



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede jubilación al C. José Carmen Montes Colunga.	6017
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Trinidad Alegría Cruz.	6020
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Antonio Rodríguez Villanueva.	6023
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Irma Mancha Prado.	6026
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Isabel Balderas Sánchez.	6029
Decreto por el que se concede jubilación al C. Héctor Fernando Lugo Núñez.	6032
Decreto por el que se concede jubilación al C. Carmelo Reséndiz Muñoz.	6035
Decreto por el que se concede jubilación al C. Ángel Flores Tapia.	6038
Decreto por el que se concede jubilación al C. Salomón Arellano Orduña.	6041
Decreto por el que se concede jubilación al C. Rubén Caamaño Garcilazo.	6044
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Susana Ugalde Anaya.	6047
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. M. Carmen Ávila López.	6050
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María del Rayo Hernández.	6053
Decreto que reforma el Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Consuelo Baysa Colín.	6056
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Everardo Bárcenas Lara.	6059
<b>UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO</b>	
Reglamento Interior de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).	6062

**GOBIERNO MUNICIPAL**

Acuerdo consistente en Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4) a Servicios de Salud (SS), para un predio con superficie 2-20-15.24 Ha., identificado como la Fracción I, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., sobre el cual se pretende ubicar una CLINICA/HOSPITAL del Instituto Mexicano del Seguro Social.	<b>6084</b>
Acuerdo consistente en Donación al Instituto Mexicano del Seguro Social de un predio con superficie 2-20-15.24 Ha., identificado como la Fracción I, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., sobre el cual se pretende ubicar una CLINICA/HOSPITAL.	<b>6089</b>
Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de Pinal de Amoles, Qro.	<b>6099</b>
Reglamento de Protección Civil del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.	<b>6113</b>
Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica a Uso Comercial y de Servicios, para el predio ubicado en el Camino a la Luz, Ex Hacienda del El Jofrito, Delegación Santa Rosa Jáuregui.	<b>6131</b>
Acuerdo relativo a la autorización para la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura para las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Real de la Loma", Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.	<b>6137</b>
Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 24, del Municipio de San Joaquín, Qro., mediante la cual se aprueba el Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de San Joaquín.	<b>6147</b>
Versión Abreviada del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de San Joaquín.	<b>6170</b>
Acuerdo relativo a la Autorización de Venta Provisional de Lotes de la Segunda Etapa, del Fraccionamiento Habitacional Popular, denominado "Residencial del Parque", con superficie total de 44-16-54.33 Ha., perteneciente al municipio de El Marqués, Qro.	<b>6181</b>
Acuerdo relativo a la Autorización de Prórroga de Plazo para los trabajos de construcción para el predio ubicado en la Calle Villas del Zamorano, Lote 1 de la Manzana M-III, del Fraccionamiento Conjunto Lomas de Pasteur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, donado por el Municipio a la institución denominada "Ana Cristina Juárez Diéz Marina", I.A.P.	<b>6192</b>
Acuerdo por el que se autoriza la nomenclatura de las vialidades de la Subdelegación de Lourdes, Corregidora, Querétaro.	<b>6196</b>
Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 8 del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marques", Sección Villas Palmira, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.	<b>6199</b>
Acuerdo que autoriza el Dictamen Técnico aprobatorio de ejecución y terminación de obras de urbanización de los Condominios 1, 2 y 3; así como de la Unidad Condominal Paseos de San Isidro, ubicado en Prolongación Miguel Hidalgo Norte, Barrio de San Isidro, San Juan del Río, Qro.	<b>6205</b>
Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.	<b>6212</b>
<b>AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES</b>	<b>6219</b>

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos y recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado". Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

En la interpretación y aplicación de las normas de trabajo, se deberá tomar en cuenta que estas tiendan a conseguir la justicia social, ya que el trabajo es un derecho y un deber social.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable e imprescriptible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de jubilación que le sean presentadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales o a los Organismos Descentralizados, tiene el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde presto sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142-D, que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

- I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:
  - a) Nombre del trabajador.
  - b) Fecha de inicio y terminación del servicio.
  - c) Empleo, cargo o comisión.
  - d) Sueldo mensual.
  - e) Quinquenio mensual.

- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador;
- II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;
- III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- IV. Acta de nacimiento;
- V. Dos fotografías tamaño credencial;
- VI. Copia certificada de la Identificación oficial;
- VII. Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y
- VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 01 de abril de 2008, el **C. José Carmen Montes Colunga**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

7. Que mediante oficio DRH/146/08, de fecha 01 de abril de 2008, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del C. **José Carmen Montes Colunga**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. José Carmen Montes Colunga**, cuenta con más de 28 años, 4 meses de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 01 de abril de 2008, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, en la que hace constar que ésta persona laboró del 01 de diciembre de 1979 al 16 de abril de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó lo fue el de Inspector de alcoholes, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un salario de \$7,446.00 (Siete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,645.10 (Dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 10/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$10,091.10 (Diez mil noventa y un pesos 10/100 M.N.)**, en forma mensual.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, esta Legislatura encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la jubilación al **C. José Carmen Montes Colunga** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JOSE CARMEN MONTES COLUNGA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación al **C. JOSÉ CARMEN MONTES COLUNGA**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de inspector de alcoholes, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$10,091.10 (DIEZ MIL NOVENTA Y UN PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibió por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. JOSÉ CARMEN MONTES COLUNGA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

**T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E  
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Carmen Montes Colunga**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tiene derecho a un trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

En la interpretación y aplicación de las normas de trabajo se deberá tomar en cuenta que estas tiendan a conseguir la justicia social, ya que el trabajo es un derecho y un deber social.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, tiene el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D, que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

- I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:
  - a) Nombre del trabajador.
  - b) Fecha de inicio y terminación del servicio.
  - c) Empleo, cargo o comisión.
  - d) Sueldo mensual.
  - e) Quinquenio mensual.

- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador;
- II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;
- III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- IV. Acta de nacimiento;
- V. Dos fotografías tamaño credencial;
- VI. Copia certificada de la Identificación oficial;
- VII. Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y
- VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 31 de enero de 2008 el **C. J. Trinidad Alegría Cruz**, solicita al C. Ing. Pacheli I. Demenegui Rivero, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los tramites correspondientes para el otorgamiento de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el artículo 18, fracción X del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de San Juan del Río.

7. Que mediante oficio SHA/0462/08, de fecha 03 de abril de 2008, signado por el C. Ing. Jorge Javier Landeros Cervantes, Secretario del H. Ayuntamiento, presentó formal iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. J. Trinidad Alegría Cruz**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Ayuntamiento de San Juan del Río el **C. J. Trinidad Alegría Cruz**, cuenta con más de 28 años de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 12 de febrero de 2008, suscrita por el C. Lic. José Rubén Pichardo Barrón, Jefe de Recursos Humanos, en la que se hace constar que esta persona laboró para la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) del 01 de diciembre de 1979 a la fecha y prestaba sus servicios como fontanero, en el Departamento de Operación, percibiendo un salario de \$4,595.87 (Cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 87/100 M.N.), más la cantidad de \$585.00 (Quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$7,825.87 (Siete mil ochocientos veinticinco pesos 87/100 M.N.)** en forma mensual, así mismo cumple con el requisito de haber cumplido más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 08736, oficialía 001, libro 003, suscrita por el C. Lic. Gaspar Morales León, Oficial del Registro Civil, el **C. J. Trinidad Alegría Cruz** nació el 21 de mayo de 1948, en Perales.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, esta Legislatura encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, para otorgar la jubilación al **C. J. Trinidad Alegría Cruz** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. J. TRINIDAD ALEGRÍA CRUZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 Y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula décima octava del Convenio Laboral, que rige la relación de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de San Juan del Río, en justo reconocimiento a los servicios prestados a este Municipio, se concede jubilación al **C. J. TRINIDAD ALEGRÍA CRUZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de fontanero, perteneciente a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$7,825.87 (SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 87/100 M.N.)**, en forma mensual, equivalente al 100% del último salario que percibió por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. J. TRINIDAD ALEGRÍA CRUZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

**T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E  
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Trinidad Alegría Cruz.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica



# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 Constitucional dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

En la interpretación y aplicación de las normas de trabajo se deberá tomar en cuenta que estas tiendan a conseguir la justicia social, ya que el trabajo es un derecho y un deber social.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescriptible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de jubilación que le sean solicitadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales o a los Organismos Descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde presto sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142-D, que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

- I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:
  - a) Nombre del trabajador.
  - b) Fecha de inicio y terminación del servicio.
  - c) Empleo, cargo o comisión.
  - d) Sueldo mensual.
  - e) Quinquenio mensual.

- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador;
- II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;
- III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- IV. Acta de nacimiento;
- V. Dos fotografías tamaño credencial;
- VI. Copia certificada de la Identificación oficial;
- VII. Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y
- VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 20 de mayo de 2008, el **C. José Antonio Rodríguez Villanueva**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

7. Que mediante oficio DRH/228/08, de fecha 23 de mayo de 2008, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. José Antonio Rodríguez Villanueva**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 139, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. José Antonio Rodríguez Villanueva**, cuenta con 29 años 10 meses de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 23 de mayo de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en la cual se indica que este trabajador laboró para el Poder Ejecutivo, durante varios periodos, como son los siguientes; a) del 16 de enero de 1980 al 30 de noviembre de 1989, b) del 26 de febrero de 1985 al 16 de febrero de 1990, c) del 1 de enero de 1990 al 1 de junio de 2008, así como la Constancia de Antigüedad de fecha 29 de octubre de 2007, suscrita por el C.P. Florencio Moreno Coronel, Director de Recursos Humanos del Municipio de El Márquez, de la cual se desprende que esta persona laboró para dicho Municipio del 27 de enero de 1990 al 30 de septiembre de 1991, donde el último puesto que ocupó lo fue el de agente investigador, adscrito a la Dirección de Policía Investigadora Ministerial, percibiendo un salario de \$10,041.00 (Diez mil cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,281.00 (Un mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$11,322.00 (Once mil trescientos veintidós pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, esta Legislatura encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la jubilación al **C. José Antonio Rodríguez Villanueva** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ VILLANUEVA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación al **C. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ VILLANUEVA**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de agente investigador, adscrito a la Dirección de Policía Investigadora Ministerial, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,322.00 (Once mil trescientos veintidós pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibió por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ VILLANUEVA**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

**T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E  
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Antonio Rodríguez Villanueva**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

En la interpretación y aplicación de las normas de trabajo se deberá tomar en cuenta que estas tiendan a conseguir la justicia social, ya que el trabajo es un derecho y un deber social.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D, que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

- I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:
  - a) Nombre del trabajador.
  - b) Fecha de inicio y terminación del servicio.
  - c) Empleo, cargo o comisión.
  - d) Sueldo mensual.
  - e) Quinquenio mensual.

- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador;
- II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;
- III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- IV. Acta de nacimiento;
- V. Dos fotografías tamaño credencial;
- VI. Copia certificada de la Identificación oficial;
- VII. Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y
- VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 25 de marzo de 2008 la **C. Irma Mancha Prado**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, autorice los trámites de jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en su cláusula décima octava, fracción XI.

7. Que mediante oficio DRH/134/07, de fecha 27 de marzo de 2008, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor de la C. **Irma Mancha Prado**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo la **C. Irma Mancha Prado**, cuenta con 28 años, 6 meses de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 27 de marzo de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que el ingreso del trabajador lo fue desde el 01 de octubre de 1979 y hasta el 16 de abril de 2008 (fecha en que se le concedió licencia de pre-jubilación) y prestaba sus servicios como encargada de servicios al público, adscrita a la oficina del C. Secretario de Seguridad Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un salario de \$8,696.10 (Ocho mil seiscientos noventa y seis pesos 10/100 M.N), más la cantidad de \$2,645.10 (Dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 10/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que suma una percepción de **\$11,341.20 (Once mil trescientos cuarenta y un pesos 20/100 M.N)** en forma mensual.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Comisión de Trabajo y Previsión Social encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la jubilación a la **C. Irma Mancha Prado**, por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. IRMA MANCHA PRADO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula décima octava del Convenio Laboral, que rige la relación de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación a la **C. IRMA MANCHA PRADO**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de encargada de servicio al público, adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,341.20 (Once mil trescientos cuarenta y un pesos 20/100 M.N)** en forma mensual, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. IRMA MANCHA PRADO** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

**T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E  
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN  
PRIMER SECRETARIO  
Rúbrica**

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Irma Mancha Prado**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro  
Rúbrica**

**Lic. José Alfredo Botello Montes  
Secretario de Gobierno  
Rúbrica**

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Asimismo, el artículo 2 de la ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

En la interpretación y aplicación de las normas de trabajo se deberá tomar en cuenta que estas tiendan a conseguir la justicia social, ya que el trabajo es un derecho y un deber social.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, tiene el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142-D, que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

- I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:
  - a) Nombre del trabajador.
  - b) Fecha de inicio y terminación del servicio.
  - c) Empleo, cargo o comisión.
  - d) Sueldo mensual.
  - e) Quinquenio mensual.

- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador;
- II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;
- III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- IV. Acta de nacimiento;
- V. Dos fotografías tamaño credencial;
- VI. Copia certificada de la Identificación oficial;
- VII. Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y
- VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 25 de marzo de 2008 la **C. Ma. Isabel Balderas Sánchez**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, autorice los trámites de jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en su cláusula décima octava, fracción XI.

7. Que mediante oficio DRH/132/07, de fecha 27 de marzo de 2008, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor de la **C. Ma. Isabel Balderas Sánchez**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo la **C. Ma. Isabel Balderas Sánchez**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 27 de marzo de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que el ingreso del trabajador lo fue desde el 24 de marzo de 1980 y hasta el 16 de abril de 2008 (fecha en que se le concedió licencia de pre-jubilación) y prestaba sus servicios como técnico registral "A", adscrita a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un salario de \$10,124.10 (Diez mil ciento veinticuatro pesos 10/100 M.N), más la cantidad de \$2,645.10 (Dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 10/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que suma una percepción de **\$12,769.20 (Doce mil setecientos sesenta y nueve pesos 20/100 M.N)** en forma mensual.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la jubilación a la **C. Ma. Isabel Balderas Sánchez**, por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:



**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. MA. ISABEL BALDERAS SÁNCHEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula décima octava del Convenio Laboral, que rige la relación de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación a la **C. MA. ISABEL BALDERAS SÁNCHEZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de encargada de técnico registral "A", adscrita a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,769.20 (Doce mil setecientos sesenta y nueve pesos 20/100 M.N)** en forma mensual, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. MA. ISABEL BALDERAS SÁNCHEZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

**T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E  
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Isabel Balderas Sánchez**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos y recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 Constitucional dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

En la interpretación y aplicación de las normas de trabajo se deberá tomar en cuenta que estas tiendan a conseguir la justicia social, ya que el trabajo es un derecho y un deber social.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescriptible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de jubilación que le sean presentadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales o a los Organismos Descentralizados, tiene el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde presto sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142-D, que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

- I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:
  - a) Nombre del trabajador.
  - b) Fecha de inicio y terminación del servicio.
  - c) Empleo, cargo o comisión.
  - d) Sueldo mensual.
  - e) Quinquenio mensual.

- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador;
- II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;
- III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- IV. Acta de nacimiento;
- V. Dos fotografías tamaño credencial;
- VI. Copia certificada de la Identificación oficial;
- VII. Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y
- VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 24 de marzo de 2008, el **C. Héctor Fernando Lugo Núñez**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

7. Que mediante oficio DRH/130/08, de fecha 27 de marzo de 2008, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. Héctor Fernando Lugo Núñez**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. Héctor Fernando Lugo Núñez**, cuenta con más de 27 años, 9 meses de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 8 de marzo de 2008, suscrita por el C. L.A.E. Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, en la que hace constar que esta persona laboró para el Poder Judicial en un periodo que comprende del 16 de enero de 1979 al 9 de julio de 1984, así como la constancia de antigüedad de fecha 27 de marzo de 2008, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que este trabajador laboró para el Poder Ejecutivo desde el 16 de noviembre de 1985 al 16 de abril de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó lo fue el de Subdirector del Registro Público, adscrito a la Dirección del Registro Público de Propiedad y del Comercio de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un salario de \$23,582.10 (Veintitrés mil quinientos ochenta y dos pesos 10/100 M.N) más la cantidad de \$2,118.00 (Dos mil ciento dieciocho pesos 00/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$25,700.10 (Veinticinco mil setecientos pesos 10/100 M.N.)**, en forma mensual.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la jubilación al **C. Héctor Fernando Lugo Núñez**, por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. HÉCTOR FERNANDO LUGO NÚÑEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación al **C. HÉCTOR FERNANDO LUGO NÚÑEZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de Subdirector del Registro Público, adscrito a la Dirección del Registro Público de Propiedad y Comercio de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$25,700.10 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. HÉCTOR FERNANDO LUGO NÚÑEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

**T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E  
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Héctor Fernando Lugo Núñez**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, tiene el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142-D, que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

- I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:
  - a) Nombre del trabajador.
  - b) Fecha de inicio y terminación del servicio.
  - c) Empleo, cargo o comisión.
  - d) Sueldo mensual.
  - e) Quinquenio mensual.

- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador;
- II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;
- III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- IV. Acta de nacimiento;
- V. Dos fotografías tamaño credencial;
- VI. Copia certificada de la Identificación oficial;
- VII. Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y
- VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que la cláusula 6 del Convenio Laboral que rige las relaciones de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Jalpan de Serra, establece que: "Cuando un Trabajador sea jubilado por los años trabajados a favor de la Administración Municipal, se le otorgará una compensación económica de fin de año, en razón de que la ley no contempla el pago del aguinaldo, asimismo, el compromiso de otorgar la asistencia médica al 100%", por lo que por acuerdo de esta Legislatura, se consideró importante incluir la mencionada cláusula, en el presente Decreto, ya que de no hacerlo así se dejaría al libre arbitrio de la autoridad municipal, el pago de dichas prestaciones al trabajador, por lo que con fundamento en la cláusula de referencia, la administración municipal se compromete a dar una compensación económica de fin de año, así como el compromiso de otorgar la asistencia médica al 100% a sus trabajadores jubilados.

7. Que mediante escrito de fecha 21 de enero de 2008 el **C. Carmelo Reséndiz Muñoz**, solicita al H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, autorice los trámites de jubilación a que tiene derecho, de conformidad con los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Jalpan de Serra, en sus cláusulas quinta y sexta.

8. Que mediante oficio 4732/2008, de fecha 17 de marzo de 2008, signado por el C. Prof. Jaime Huerta Flores, Secretario de Ayuntamiento, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. Carmelo Reséndiz Muñoz**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Jalpan de Serra el **C. Carmelo Reséndiz Muñoz**, cuenta con más de 28 años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 11 de febrero de 2008, suscrito por el C. Jorge Magallón Rivera, Coordinador de Recursos Humanos y en el cual se indica que el ingreso del trabajador lo fue desde el 01 de octubre de 1976 **a la fecha**, ocupando la plaza de peón de parques y jardines, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$3,120.00 (Tres mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,059.20 (Dos mil cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que suma una percepción de **\$5,179.20 (Cinco mil ciento setenta y nueve pesos 20/100 M.N.)** en forma mensual.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Jalpan de Serra, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Jalpan de Serra, para otorgar la jubilación al **C. Carmelo Reséndiz Muñoz** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. CARMELO RESÉNDIZ MUÑOZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo décimo octavo del Convenio Laboral, que rige la relación de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Jalpan de Serra, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Jalpan de Serra, se concede jubilación al **C. CARMELO RESÉNDIZ MUÑOZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de peón de parques y jardines, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,179.20 (Cinco mil ciento setenta y nueve pesos 20/100 M.N.)** en forma mensual, equivalente al 100% del último salario que percibió por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. CARMELO RESÉNDIZ MUÑOZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio, con fundamento en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

**Artículo Tercero.** Que al **C. CARMELO RESÉNDIZ MUÑOZ**, se le otorgará una compensación económica de fin de año, en razón de que la Ley no contempla el pago del aguinaldo, así mismo el compromiso de otorgar la asistencia médica al 100%, esto de conformidad con la cláusula 6 del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales, de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Jalpan de Serra.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E  
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Carmelo Reséndiz Muñoz**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, ésto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar, a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, tiene el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142-D, que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

- I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:
  - a) Nombre del trabajador.
  - b) Fecha de inicio y terminación del servicio.
  - c) Empleo, cargo o comisión.
  - d) Sueldo mensual.
  - e) Quinquenio mensual.
  - f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador;
- II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;
- III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;



- IV. Acta de nacimiento;
- V. Dos fotografías tamaño credencial;
- VI. Copia certificada de la Identificación oficial;
- VII. Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y
- VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que la cláusula 6 del Convenio Laboral que rige las relaciones de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Jalpan de Serra, establece que, "Cuando un Trabajador sea jubilado por los años trabajados a favor de la Administración Municipal, se le otorgará una compensación económica de fin de año, en razón de que la Ley no contempla el pago del aguinaldo, así mismo el compromiso de otorgar la asistencia médica al 100%", por lo que por acuerdo de esta Legislatura, se consideró importante incluir la mencionada cláusula, en el presente Decreto, ya que de no hacerlo así, se dejaría al libre arbitrio de la autoridad municipal el pago de dichas prestaciones al trabajador, por lo que con fundamento en la cláusula de referencia, la administración municipal se compromete a dar una compensación económica de fin de año, así como el compromiso de otorgar la asistencia médica al 100% a sus trabajadores jubilados.

7. Que mediante escrito de fecha 21 de enero de 2008 el **C. Ángel Flores Tapia**, solicita al H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, autorice los trámites de jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Jalpan de Serra, en sus cláusulas quinta y sexta.

8. Que mediante oficio 4731/2008, de fecha 17 de marzo de 2008, signado por el C. Prof. Jaime Huerta Flores, Secretario de Ayuntamiento, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. Ángel Flores Tapia**, lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Jalpan de Serra, el **C. Ángel Flores Tapia**, cuenta con más de 28 años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 11 de febrero de 2008, suscrito por el C. Jorge Magallón Rivera, Coordinador de Recursos Humanos y en el cual se indica que el ingreso del trabajador lo fue desde el 01 de octubre de 1976 **a la fecha**, ocupando la plaza de encargado de mantenimiento de edificios públicos, percibiendo un salario de \$5,432.06 (Cinco mil cuatrocientos treinta y dos pesos 06/100 M.N.), más la cantidad de \$3,585.16 (Tres mil quinientos ochenta y cinco pesos 16/100 M.N.), por concepto de quinquenio, lo que suma una percepción de **\$9,017.22 (Nueve mil diecisiete pesos 22/100 M.N.)** en forma mensual.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Jalpan de Serra, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, esta Legislatura encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Jalpan de Serra, para otorgar la jubilación al **C. Ángel Flores Tapia** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. ÁNGEL FLORES TAPIA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo décimo octavo del Convenio Laboral, que rige la relación de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Jalpan de Serra, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Jalpan de Serra, se concede jubilación al **C. ÁNGEL FLORES TAPIA**, quien el último cargo que desempeñaba, lo era el de encargado de mantenimiento de edificios públicos, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,017.22 (Nueve mil diecisiete pesos 22/100 M.N)** en forma mensual, equivalente al 100% del último salario que percibió por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. ÁNGEL FLORES TAPIA**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio, con fundamento en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

**Artículo Tercero.** Que al **C. ÁNGEL FLORES TAPIA**, se le otorgará una compensación económica de fin de año, en razón de que la Ley no contempla el pago del aguinaldo, así mismo el compromiso de otorgar la asistencia médica al 100%, esto de conformidad con la cláusula 6 del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales, de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Jalpan de Serra.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Ángel Flores Tapia**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

En la interpretación y aplicación de las normas de trabajo se deberá tomar en cuenta que estas tiendan a conseguir la justicia social, ya que el trabajo es un derecho y un deber social.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescriptible.

Asimismo el artículo 129 de la misma ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de jubilación que le sean presentadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales o a los Organismos Descentralizados, tiene derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde presto sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142-D, que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

- I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:
  - a) Nombre del trabajador.
  - b) Fecha de inicio y terminación del servicio.
  - c) Empleo, cargo o comisión.
  - d) Sueldo mensual.
  - e) Quinquenio mensual.
  - f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador;

- II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;

- III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- IV. Acta de nacimiento;
- V. Dos fotografías tamaño credencial;
- VI. Copia certificada de la Identificación oficial;
- VII. Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y
- VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 05 de marzo de 2008, el **C. Salomón Arellano Orduña**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

7. Que mediante oficio DRH/027/2008, de fecha 27 de marzo de 2008, signado por el C. Lic. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del C. **Salomón Arellano Orduña**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas el **C. Salomón Arellano Orduña**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 24 de marzo de 2008, suscrito por el C. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos y en el cual se indica que este trabajador laboró para la Comisión Estatal de Aguas del 22 de febrero de 1980 al 15 de marzo de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó lo fue el de supervisor de regularización de servicio, adscrito a la Dirección General Adjunta de Operación Técnica, percibiendo un salario de \$8,721.30 (Ocho mil setecientos veintiún pesos 30/100 M.N) más la cantidad de \$2,645.00 (Dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$11,366.30 (Once mil trescientos sesenta y seis pesos 30/100 M.N.)**, en forma mensual.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para otorgar la jubilación al **C. Salomón Arellano Orduña**, por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. SALOMÓN ARELLANO ORDUÑA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 Y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. SALOMÓN ARELLANO ORDUÑA**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de supervisor de regularización de servicio, adscrito a la Dirección General Adjunta de Operación Técnica, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,366.30 (ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 30/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. SALOMÓN ARELLANO ORDUÑA**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

### TRANSITORIOS

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Salomón Arellano Orduña.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

En la interpretación y aplicación de las normas de trabajo se deberá tomar en cuenta que estas tiendan a conseguir la justicia social, ya que el trabajo es un derecho y un deber social.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescriptible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de jubilación que le sean solicitadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales o a los Organismos Descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde presto sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142-D, que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

- I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:
  - a) Nombre del trabajador.
  - b) Fecha de inicio y terminación del servicio.
  - c) Empleo, cargo o comisión.
  - d) Sueldo mensual.
  - e) Quinquenio mensual,

- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
- II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;
- III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- IV. Acta de nacimiento;
- V. Dos fotografías tamaño credencial;
- VI. Copia certificada de la Identificación oficial;
- VII. Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y
- VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 10 de abril de 2008, el **C. Rubén Caamaño Garcilazo**, solicita al C. Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, Oficial Mayor de la LV Legislatura su intervención ante la LV Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

7. Que mediante oficio OM/129/08, de fecha 19 de mayo de 2008, signado por el C. Lic. Gerardo G. Cuanalo Santos, Oficial Mayor de la LV Legislatura del Estado, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. Rubén Caamaño Garcilazo**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Legislativo, el **C. Rubén Caamaño Garcilazo**, cuenta con 31 años de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 26 de febrero de 2008, suscrito por el C. Lic. Gerardo G. Cuanalo Santos, Oficial Mayor de la LV Legislatura del Estado, y en la cual se indica que este trabajador laboró para las siguientes instituciones y en los periodos que a continuación se detallan; a) en el Gobierno del C. Antonio Calzada Urquiza del 4 de febrero de 1974 al 1 de octubre de 1979, b) en el Gobierno de Rafael Camacho Guzmán del 1 de octubre de 1979 al 30 de septiembre de 1985, c) en Obras Públicas de Gobierno del Estado del 1 de enero de 1987 al 30 de abril de 1990, d) en el Gobierno de Enrique Burgos García del 1 de octubre de 1991 al 1 de agosto de 1996, e) en el Municipio de Querétaro del 1 de enero de 1993 al 1 de octubre de 1994, f) en la Legislatura del Estado de Querétaro del 1 de julio de 1998 al 30 de septiembre de 2001, g) en la Legislatura del Estado de Querétaro del 1 de enero de 2004 al 16 de mayo de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación) en donde el último puesto que ocupó lo fue el de fotógrafo adscrito a la Coordinación de Comunicación Social, percibiendo un salario de **\$12,387.61 (Doce mil trescientos ochenta y siete pesos 61/100 M.N)** en forma mensual, sin gozar del beneficio del pago de la prestación consistente en el quinquenio, ya que del artículo 18 fracción I del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo, se desprende que los trabajadores tendrán derecho al pago de quinquenios, consistente en una cantidad mensual, por cada 5 años de servicios cumplidos, y en el caso de este trabajador, de la Constancia de Antigüedad señalada en el presente párrafo se desprende que la última vez que ingreso a trabajar para el Poder Legislativo laboró únicamente 4 años 4 meses y 15 días, por lo que no se actualiza la hipótesis señalada en el artículo 18 fracción I del Convenio Laboral de referencia.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, esta Legislatura encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Legislativo para otorgar la jubilación al **C. Rubén Caamaño Garcilazo** por haber cumplido 31 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. RUBÉN CAAMAÑO GARCILAZO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Legislativo, se concede jubilación al **C. RUBÉN CAAMAÑO GARCILAZO**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de fotógrafo adscrito a la Coordinación de Comunicación Social, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$12,387.61 (Doce mil trescientos ochenta y siete pesos 61/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibió por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. RUBÉN CAAMAÑO GARCILAZO**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

**T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E  
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Rubén Caamaño Garcilazo.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica



# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

4. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de pensión por muerte que le sean solicitadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

5. Que de acuerdo al artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, tienen derecho a la Pensión por Muerte, la esposa o esposo del trabajador jubilado o pensionado a falta de éstos los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de estos la concubina o concubino, del trabajador jubilado o pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él. Y el artículo 142-B de la misma ley señala: "Los beneficiarios que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho al 100% de la percepción que disfrutaba el trabajador jubilado o pensionado al momento de su fallecimiento".

6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 128, señalando "Que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta ley y satisfagan los requisitos que la misma señala".

7. Que la **C. Susana Ugalde Anaya**, solicita mediante escrito de fecha 28 de abril de 2008, al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedida la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad a los artículos 142-A y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que mediante oficio DRH/207/08, de fecha 05 de mayo de 2008, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presento ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de pensión por muerte a favor de la **C. Susana Ugalde Anaya**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 128, 129, 142-A, 142-B y 142-C de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

9. Que mediante escrito de fecha 5 de mayo de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, hace constar que el **C. Ernesto Alegría Estrella**, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo Gobierno del Estado de Querétaro y por lo cual se le concedió el beneficio de la pensión mediante el decreto que con tal fin se publicó en fecha 15 de agosto del año 1991, la cual disfruto hasta el día 15 de abril de 2008, día en que falleció, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$6,467.10 (Seis mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 10/100 M.N)**, en forma mensual.

10. Que la **C. Susana Ugalde Anaya**, es viuda y por consiguiente beneficiaria del pago de la pensión por muerte del finado **Ernesto Alegría Estrella**, ya que según se desprende del acta de defunción número 84, oficialía 1, libro 1, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, esté trabajador falleció en fecha 15 de abril de 2008, a la edad de 81 años, además de que acredita mediante acta de matrimonio número 00908, libro 002, oficialía 001, suscrita por el C. Lic. Gaspar Morales León, Oficial del Registro Civil en el Municipio de San Juan del Río, Qro., el vínculo matrimonial que tuviera con el finado.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la pensión por muerte a la **C. Susana Ugalde Anaya**, por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos en la ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. SUSANA UGALDE ANAYA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 129, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo por el **C. Ernesto Alegría Estrella**, se concede pensión por muerte a la **C. SUSANA UGALDE ANAYA**, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$6,467.10 (Seis mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 10/100 M.N)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía el finado por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. SUSANA UGALDE ANAYA**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último sueldo.

### TRANSITORIOS

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFON BÁEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Susana Ugalde Anaya.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 Constitucional dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

4. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de pensión por muerte que le sean solicitadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

5. Que de acuerdo al artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, tienen derecho a la Pensión por Muerte, la esposa o esposo del trabajador jubilado o pensionado a falta de éstos los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de estos la concubina o concubino, del trabajador jubilado o pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él. Y el artículo 142-B de la misma ley señala: "Los beneficiarios que se encuentren en el supuesto del artículo anterior, tendrán derecho al 100% de la percepción que disfrutaba el trabajador jubilado o pensionado al momento de su fallecimiento".

6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 128, señalando "Que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta ley y satisfagan los requisitos, que la misma señala".

7. Que la **C. M. CARMEN ÁVILA LÓPEZ**, solicita mediante escrito de fecha 22 de abril de 2008, al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la H. Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedida la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad a los artículos 142-A y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que mediante oficio DRH/038/08, de fecha 24 de abril de 2008, signado por el C. Lic. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de pensión por muerte a favor de la **C. M. CARMEN ÁVILA LÓPEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 128, 129, 142-A, 142-B y 142-C de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

9. Que mediante escrito de fecha 22 de abril de 2008, suscrito por el C. Lic. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, hace constar que el **C. CARLOS ALDAPE RICO**, prestó sus servicios en la Comisión Estatal de Aguas, en el periodo comprendido del 11 de noviembre de 1982 hasta el 28 de febrero de 2002, ocupando el puesto de operador de sistemas "B", quien hasta la fecha de su fallecimiento se encontraba pensionado al 53% de su salario, tal y como consta en el Decreto de pensión por vejez publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", No. 10, Tomo CXXXV de fecha 15 de febrero de 2002, la cual disfruto hasta el día 5 de abril de 2008, día en que falleció, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$3,127.50 (Tres mil ciento veintisiete pesos 50/100 M.N)**, en forma mensual.

10. Que la **C. M. CARMEN ÁVILA LÓPEZ**, es viuda y por consiguiente beneficiaria del pago de la pensión por muerte del finado **CARLOS ALDAPE RICO**, ya que según se desprende del acta de defunción número 58, oficialía 1, libro 1, suscrita por la C. Lic. Carina Alvarado Herrera, Oficial Registro Civil del Municipio de Corregidora, esté trabajador falleció en fecha 5 de abril de 2008, a la edad de 74 años, además de que acredita mediante acta de matrimonio número 76, libro 01, oficialía 01, suscrita por la C. Lic. María Eugenia Torres Camacho, Oficial del Registro Civil en el Municipio de Corregidora, el vínculo matrimonial que tuviera con el finado.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas (CEA), para otorgar la pensión por muerte a la **C. M. CARMEN ÁVILA LÓPEZ**, por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos en la ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido por el finado, con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE  
A LA C. M. CARMEN ÁVILA LÓPEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 129, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas (CEA), por el **C. CARLOS ALDAPE RICO**, se concede pensión por muerte a la **C. M. CARMEN ÁVILA LÓPEZ** asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$3,127.50 (Tres mil ciento veintisiete pesos 50/100 M.N)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibió el finado por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. M. CARMEN ÁVILA LÓPEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último sueldo.

**T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expidió y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. M. Carmen Ávila López.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

4. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de pensión por muerte que le sean solicitadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

5. Que de acuerdo al artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, tienen derecho a la Pensión por Muerte, la esposa o esposo del trabajador jubilado o pensionado a falta de éstos los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de estos la concubina o concubino, del trabajador jubilado o pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él. Y el artículo 142-B, de la misma ley señala "Los beneficiarios que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho al 100% de la percepción que disfrutaba el trabajador jubilado o pensionado al momento de su fallecimiento".

6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 128, señalando "Que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta ley y satisfagan los requisitos que la misma señala".

7. Que la **C. Maria del Rayo Hernandez**, solicita mediante escrito de fecha 8 de mayo de 2008, al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedida la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad con los artículos 142-A y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que mediante oficio DRH/222/08, de fecha 15 de mayo de 2008, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de pensión por muerte a favor de la **C. Maria del Rayo Hernandez**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 128, 129, 142-A, 142-B y 142-C de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

9. Que mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, hace constar que el **C. José Morales Gómez**, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo Gobierno del Estado de Querétaro y por lo cual se le concedió el beneficio de la pensión mediante el Decreto que con tal fin se publicó, en fecha 13 de diciembre del año 2002, la cual disfrutó hasta el día 3 de mayo de 2008, día en que falleció, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$8,121.00 (Ocho mil ciento veintiún pesos 00/100 M.N)**, en forma mensual.

10. Que la **C. Maria del Rayo Hernandez** es viuda y por consiguiente beneficiaria del pago de la pensión por muerte del finado **José Morales Gómez**, ya que según se desprende del acta de defunción número 175, oficialía 1, libro 2, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, este trabajador falleció en fecha 3 de mayo de 2008, a la edad de 72 años, además de que acredita mediante acta de matrimonio número 114, libro 1, oficialía 1, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, el vínculo matrimonial que tuviera con el finado.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la pensión por muerte a la **C. Maria del Rayo Hernandez**, por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos de ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte, por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido por el finado, con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MARIA DEL RAYO HERNANDEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 129, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo por el **C. José Morales Gómez**, se concede pensión por muerte a la **C. MARIA DEL RAYO HERNANDEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,121.00 (Ocho mil ciento veintiún pesos 00/100 M.N)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía el finado por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. MARIA DEL RAYO HERNANDEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último sueldo.



**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María del Rayo Hernández.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que, "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado". Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material.

Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

4. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia Ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de pensión por muerte que le sean presentadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

5. Que de acuerdo al artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, "tienen derecho a la Pensión por Muerte, la esposa o esposo del trabajador jubilado o pensionado a falta de éstos los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de estos la concubina o concubino, del trabajador jubilado o pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él". Y el artículo 142-B de la misma ley señala: "Los beneficiarios que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho al 100% de la percepción que disfrutaba el trabajador jubilado o pensionado al momento de su fallecimiento".

6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 128, que señala: "Que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala".

7. Que la cláusula número 26 del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, establece que: "El patrón otorgará el cien por ciento de los costos de los trámites, terreno para inhumación y/o incineración para el caso del fallecimiento del trabajador. En caso del fallecimiento de cualquier trabajador, independiente mente a los pagos que corresponda por Ley y por convenio, se otorgará al cónyuge y/o hijos y/o dependientes económicos, el salario integro del trabajador inactivo así como lo correspondiente a sus prestaciones, especificándose;

- a) Cuando la pensión o jubilación la perciba el cónyuge y éste fallece, no se suspenderá el pago sino que este se entregará a los hijos si es que los hay; y
- b) En el caso que la pensión se entregue a los hijos, será hasta los 18 años del último de ellos o hasta los 26 del último de ellos, si se demuestra que están estudiando.

Asimismo, el H. Ayuntamiento conviene en proporcionar gratuitamente a los trabajadores y a sus familiares y beneficiarios las actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción que requieran del registro civil, durante el tiempo en el cual conserven su carácter de trabajador." Por lo que se deberá tomar en cuenta el total de las percepciones que percibía en forma ordinaria el trabajador fallecido para el cálculo de la pensión por muerte.

8. Que mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2007, la C. **CONSUELO BAYSA COLÍN**, solicita al C. Ing. Jorge Rivadeneira Díaz, Presidente Constitucional de San Juan del Río, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los tramites necesarios para que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 128, 142-A y 142- B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

9. Que por medio del oficio SHA/1433/07, de fecha 24 de agosto de 2007, signado por el C. Lic. Jorge Javier Rodríguez Cervantes, Secretario del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, presentó ante este Poder Legislativo, formal Iniciativa de Decreto de pensión por muerte a favor de la C. **CONSUELO BAYSA COLÍN**, lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 128, 142-A y 142- B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

10. Que mediante escrito de fecha 01 de mayo de 2007, suscrito por el C. Gabriel Nicolás Figueroa Uribe, Oficial Mayor, hace constar que el C. **ROBERTO MORENO POSADA**, prestó sus servicios en el Municipio de San Juan del Río, con el puesto de podador, adscrito al Departamento de Coordinación de Imagen Urbana, falleciendo el día 27 de octubre del 2006, según se acredita mediante acta de defunción 104, libro 05, oficialía 1, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, constando además en los archivos de esta Legislatura, que el trabajador finado percibía mensualmente la cantidad de \$2,918.40 (Dos mil novecientos dieciocho pesos 40/100 M.N.), por concepto de sueldo nominal, más la cantidad de \$243.20 (Doscientos cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.), por concepto de quinquenio, más la cantidad de \$408.23 (Cuatrocientos ocho pesos 23/100 M.N.), por concepto de despensa, más la cantidad de \$102.06 (Ciento dos pesos 06/100 M.N), por concepto de compensación adicional, más la cantidad de 39.09 (Treinta y nueve pesos 09/100 M.N) por concepto de ayuda de transporte, más la cantidad de \$80.34 (Ochenta pesos 34/100 M.N.) por concepto de compensación, lo que hace un total mensual a salario integrado de **\$3,791.31 (TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 31/100 M.N.)**.

11. Que la C. **CONSUELO BAYSA COLÍN** es viuda y por consiguiente beneficiaria del pago de la pensión por muerte del finado **ROBERTO MORENO POSADA**, ya que según se desprende del acta de de matrimonio número 00054, libro 01, oficialía 01, suscrita por el C. Lic. Gaspar Morales León, Oficial del registro Civil del Municipio de San Juan del Río, el vínculo matrimonial que tuviera con el finado.

12. Que luego de un estudio minucioso por parte de esta Legislatura, se acordó realizar diversas adecuaciones al Decreto publicado en Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 16 de noviembre del 2007, para otorgar la pensión por muerte a la C. **CONSUELO BAYSA COLÍN**, por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, ya que del decreto publicado se desprende que no se consideraron el total de las prestaciones que percibía en forma ordinaria el trabajador por el desempeño de su puesto, así como el porcentaje utilizado para su calculo es erróneo debiéndose calcular al 100% (cien por ciento) de lo que percibía el trabajador, por lo que encontrando elementos suficientes para su aprobación, se emite el presente decreto.

13. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral, que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los trabadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, esta Legislatura encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, para reformar el decreto que concede pensión por muerte a la **C. CONSUELO BAYSA COLÍN** por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos de la ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte, por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido por el difunto, con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE  
A LA C. CONSUELO BAYSA COLÍN**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 129, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río por el finado **ROBERTO MORENO POSADA**, se concede pensión por muerte a su viuda la **C. CONSUELO BAYSA COLÍN** asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$3,791.31 (TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 31/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto el difunto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. CONSUELO BAYSA COLÍN** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo.

**T R A N S I T O R I O**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E  
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto que reforma el Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Consuelo Baysa Colín.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez, en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescriptible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de pensión por vejez que le sean presentadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales o a los Organismos Descentralizados, tiene el derecho de recibir una pensión por vejez y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde presto sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, señala en su artículo 138 que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez, se calculara aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 25 de abril de 2008 el **C. EVERARDO BÁRCENAS LARA**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho y que señalan los artículos 138, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido por el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio DDRH/039/08, de fecha 30 de abril de 2008, signado por el C. Lic. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), presentó formal iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del **C. EVERARDO BÁRCENAS LARA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por la CEA el **C. EVERARDO BÁRCENAS LARA**, cuenta con 27 años 3 meses de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 30 de abril de 2008, suscrita por el C. L.A.E. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, en la que se hace constar que esta persona laboró para la Comisión Estatal de Aguas del 8 de enero de 1981 al 30 de abril de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como peón adscrito a la Dirección General Adjunta de Operación Técnica, Distrito Suroriente, percibiendo un salario de \$3,930.00 (Tres mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,645.00 (Dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$6,575.00 (Seis mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual, así mismo cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 00271, registrada en el libro 2, oficialía 04, suscrita por la C. Oficial del Registro Civil de San Lucas en el Municipio de Jerecuaro, Guanajuato, el **C. EVERARDO BÁRCENAS LARA** nació el 12 de octubre de 1947, en Jerecuaro, Guanajuato.

9. Que mediante oficio V.E/438/08, de fecha 25 de abril de 2008, suscrito por el C. Ing. Manuel Urquiza Estrada, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, concede licencia de pre-pensión al **C. EVERARDO BÁRCENAS LARA** dejando de laborar el día 1 de mayo de 2008, por lo que sólo se le contará su antigüedad del 8 de enero de 1981 al 1 de mayo de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión).

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así, que resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para otorgar la pensión por vejez al **C. EVERARDO BÁRCENAS LARA**, por tener más de 60 años de edad y más de 27 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (noventa y cinco por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. EVERARDO BÁRCENAS LARA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que rige las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), en justo reconocimiento a los servicios prestados, se concede pensión por vejez al **C. EVERARDO BÁRCENAS LARA**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de peón adscrito a la Dirección General Adjunta de Operación Técnica, Distrito Suroriente, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,246.25 (Seis mil doscientos cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 95% del último salario que percibió por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. EVERARDO BÁRCENAS LARA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

### TRANSITORIOS

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Everardo Bárcenas Lara.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

La Junta de Gobierno de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), de conformidad con lo dispuesto por el artículos 6 fracción III del Decreto por el que se crea este organismo descentralizado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 7 de junio de 1992; y por el artículo 61 fracción IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), en lo sucesivo denominado "la USEBEQ" o "el organismo".

**Artículo 2.** La USEBEQ, conforme al Decreto por el que se crea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 7 de junio de 1992, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la aplicación, administración y coordinación operativa del Sistema de Educación Básica a cargo de la Secretaría de Educación en el Estado, cuenta con las atribuciones previstas en ese Decreto y demás disposiciones legales aplicables, y tiene su domicilio legal en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

**Artículo 3.** La USEBEQ, para el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de su objeto, contará con los Órganos establecidos en el Decreto por el que se crea, y las unidades administrativas, unidades administrativas regionales y unidades auxiliares que prevé este Reglamento así como las que se acuerden conforme al mismo y demás disposiciones aplicables. A las unidades administrativas regionales se les denominará como tales o como "unidades regionales".

**Artículo 4.** La USEBEQ, cada uno de sus órganos, unidades administrativas, unidades regionales y unidades auxiliares, realizarán sus actividades conforme a la normatividad aplicable, orientándose siempre al logro de los objetivos y finalidades previstas en el Decreto por el que se crea y en la Ley de Educación del Estado de Querétaro, en forma planeada y programada y con base en las políticas y prioridades que establezca el Gobernador del Estado para el logro efectivo de los objetivos y metas de la planeación gubernamental.

### CAPITULO II DE LOS ORGANOS DE LA USEBEQ

**Artículo 5.** Las atribuciones y funciones de cada uno de los órganos de la USEBEQ: la Junta de Gobierno; el Coordinador General; y el Comisario, son las establecidas en su Decreto de creación, en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 6.-** El Coordinador General es el órgano ejecutivo de la USEBEQ. Para su administración y el despacho de los asuntos a su cargo se auxiliará de todas las unidades administrativas, unidades regionales, unidades auxiliares y demás áreas del organismo.



### CAPITULO III DE LAS FACULTADES DEL COORDINADOR GENERAL

**Artículo 7.** EL Coordinador General será designado por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ);
- II. Administrar el organismo;
- III. Establecer las unidades administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades del organismo;
- IV. Designar y remover a los funcionarios del organismo, cuya designación no esté prevista en forma distinta por las disposiciones legales aplicables;
- V. Participar, con derecho a voz y voto, en las reuniones de la Junta de Gobierno en su calidad de Secretario de la misma;
- VI. Rendir, cuando menos, un informe bimestral a la Junta de Gobierno;
- VII. Aplicar el presente Reglamento Interior del organismo;
- VIII. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta de Gobierno;
- IX. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del organismo;
- X. Ejercer las más amplias facultades de administración, pleitos y cobranzas, y de dominio, aún de aquéllas que requieran de autorización o cláusula especial conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XII. Formular querellas y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo, comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XIII. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Emitir disposiciones y lineamientos relativos a la planeación y programación del organismo;
- XV. Proponer a la Junta de Gobierno el presupuesto anual de ingresos y de egresos del organismo y lineamientos para su ejercicio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Proponer a la Junta de Gobierno proyectos de iniciativas o modificaciones, de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes, sobre asuntos relativos a la USEBEQ;
- XVII. Proponer a la Junta de Gobierno el establecimiento de unidades regionales, así como sus funciones específicas y servicios a delegar o desconcentrar, sede, circunscripción territorial de cobertura correspondiente, y todo lo que se requiera para asegurar su debido funcionamiento;
- XVIII. Participar, en los términos de la legislación aplicable, en la celebración de acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y entidades federales, estatales y municipales, y de convenios con instituciones académicas y organizaciones o asociaciones del sector privado, relativos al objeto de USEBEQ;

- XIX. Establecer las unidades auxiliares de asesoría y apoyo técnico y las demás que se requieran para el buen funcionamiento del organismo;
- XX. Designar a los representantes de la USEBEQ ante comisiones, congresos, organizaciones e instituciones estatales y nacionales; y
- XXI. Las demás que le asignen este Reglamento, otros ordenamientos legales, y la Junta de Gobierno del organismo.

El ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo, salvo que tengan legalmente el carácter de indelegables, podrá llevarse a cabo por el Coordinador Operativo del organismo en todo caso y cualquier tiempo, y por los servidores públicos del organismo que en cada caso determine el Coordinador General, o cuando así se prevea o se derive del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. El ejercicio de las facultades delegadas se hará sin perjuicio de su ejercicio directo por el Coordinador General.

#### **CAPITULO IV DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y LAS UNIDADES REGIONALES**

**Artículo 8.** La USEBEQ contará con las Unidades Administrativas y las Unidades Regionales siguientes:

A. Unidades Administrativas:

- I. Coordinación Operativa
- II. Subcoordinación de Gestión Educativa
- III. Subcoordinación de Gestión Administrativa
- IV. Dirección Jurídica
- V. Dirección de Evaluación de la Política Educativa
- VI. Dirección de Comunicación Social
- VII. Dirección de Equidad y Apoyo a la Educación
- VIII. Dirección de Educación Inicial y Preescolar
- IX. Dirección de Educación Primaria
- X. Dirección de Educación Secundaria
- XI. Dirección de Calidad e Innovación Educativa
- XII. Dirección de Planeación Educativa
- XIII. Dirección de Obra
- XIV. Dirección de Administración
- XV. Dirección de Recursos Humanos
- XVI. Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación
- XVII. Las demás que apruebe la Junta de Gobierno.

B. Unidades Regionales:

- I. Unidad Regional I, con sede en Jalpan, Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
- II. Unidad Regional II, con sede en Cadereyta, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.
- III. Unidad Regional III, con sede en San Juan del Río, Municipio de San Juan del Río, Qro.
- IV. Las demás que se establezcan conforme a lo previsto en este Reglamento.

El Coordinador General podrá establecer unidades administrativas conforme a las posibilidades presupuestales y para los fines previstos en este Reglamento y la fracción III del artículo 11 del Decreto de creación del organismo. Sus titulares serán designados por el Coordinador General y dependerán directamente de quien determine el Coordinador Operativo.

Las unidades administrativas, unidades regionales, unidades auxiliares, sus departamentos y demás áreas realizarán sus actividades de acuerdo con las disposiciones aplicables y las normas, políticas y lineamientos que determine el Coordinador General directamente o a través del Coordinador Operativo o el Subcoordinador que corresponda, y las que fijen sus titulares de conformidad con las mismas.

La USEBEQ además contará con un Órgano Interno de Control el cual dependerá del Coordinador General del organismo y se regirá conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

## **CAPITULO V DEL COORDINADOR OPERATIVO Y SUS FACULTADES**

**Artículo 9.** Al frente de la Coordinación Operativa habrá un Coordinador Operativo designado por la Junta de Gobierno quien para el despacho de los asuntos a su cargo se auxiliará de todas las unidades administrativas, unidades regionales y demás áreas del organismo, y de manera inmediata de las siguientes que estarán dependiendo directa y jerárquicamente de él: Subcoordinación de Gestión Educativa; Subcoordinación de Gestión Administrativa; Dirección Jurídica; Dirección de Evaluación de la Política Educativa; y Dirección de Comunicación Social.

**Artículo 10.** Al Coordinador Operativo le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. En auxilio del Coordinador General, llevar a cabo la dirección y coordinación operativa del organismo;
- II. Implementar sistemas y procedimientos para el buen funcionamiento del organismo y el aprovechamiento de sus recursos de toda índole, así como la actualización de los manuales, políticas y lineamientos correspondientes;
- III. Participar en la formulación de los programas, proyectos institucionales y de organización, y en los presupuestos de ingresos y egresos del organismo;
- XXI. Procesar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del organismo, y aplicar los sistemas de control y evaluación que sean necesarios a fin de mejorar su desempeño para alcanzar sus metas y objetivos;
- XXI. Orientar y supervisar las actividades de las Subcoordinaciones, unidades administrativas y unidades regionales del organismo, así como recibir reportes y recabar información de las mismas;
- XXI. Mantener permanentemente informado al Coordinador General sobre la operación y funcionamiento del organismo sometiendo oportunamente a su consideración cualquier asunto que requiera de su intervención;
- XXI. Por acuerdo del Coordinador General, nombrar y remover al personal del organismo, cuya designación no esté prevista en forma distinta por las disposiciones legales aplicables;
- XXI. Orientar la conformación, actualización y aplicación de los planes estratégicos, programas organizacionales y operativos principales del organismo; conforme a los lineamientos del Coordinador General.
- XXI. Participar en la Junta de Gobierno como Secretario, cuando dicha función no la pueda desarrollar el Coordinador General, como su suplente permanente;
- XXI. Coordinar y dirigir los procedimientos de atención y negociación sindical;
- XXI. Integrar el presupuesto anual de ingresos y de egresos del organismo; y orientar su ejercicio;

- XXI. Preparar los informes que deban rendirse ante la Junta de Gobierno;
- XXI. Supervisar la elaboración de los estados financieros para su presentación a la Junta de Gobierno;
- XXI. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno, informando oportunamente al Coordinador General sobre su avance;
- XXI. Vigilar la efectiva aplicación del presente Reglamento Interior; y
- XXI. Los demás que se establezcan en este Reglamento Interior, o por la Junta de Gobierno, el Coordinador General y demás disposiciones aplicables.

#### **CAPITULO VI DE LOS SUBCOORDINADORES Y SUS FACULTADES COMUNES**

**Artículo 11.** Al frente de cada Subcoordinación habrá un Subcoordinador que será designado por la Junta de Gobierno, a propuesta del Coordinador General; dependerán del Coordinador Operativo y serán auxiliados por los directores, jefes y demás personal de las unidades administrativas y unidades regionales a su cargo.

**Artículo 12.** El Subcoordinador de Gestión Educativa y el Subcoordinador de Gestión Administrativa tendrán las siguientes facultades comunes:

- I. Conforme a sus respectivas facultades, auxiliar al Coordinador General y al Coordinador Operativo en el ejercicio de sus funciones
- II. Planear, programar y dirigir las actividades de la Subcoordinación a su cargo, y establecer, coordinar, supervisar y evaluar la organización, lineamientos y procedimientos relativos a las unidades administrativas y unidades regionales que le correspondan, de conformidad con las disposiciones aplicables y los lineamientos y políticas establecidas por el Coordinador General y el Coordinador Operativo;
- III. Acordar con el Coordinador Operativo y mantenerlo permanentemente informado de los asuntos que le correspondan y lo ameriten, así como del desempeño de las comisiones y funciones especiales que éste les confiera;
- IV. Resolver los asuntos a su cargo y someter a consideración del Coordinador Operativo, y del Coordinador General a través de aquel, los asuntos que requieran de su aprobación;
- V. Convocar a reuniones de trabajo a los directores y jefes de las unidades administrativas y unidades regionales a su cargo, y conceder audiencia al público cuando así lo requiera el ejercicio de sus funciones;
- VI. Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Coordinador General o el Coordinador Operativo, así como asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a los titulares de las unidades administrativas y unidades regionales del organismo;
- VII. Establecer los planes y programas de la Subcoordinación a su cargo en el marco del Programa Sectorial y del plan estratégico del organismo;
- VIII. Proponer al Coordinador Operativo lineamientos y normas para el mejor funcionamiento de las unidades administrativas y unidades regionales a su cargo;

- IX. Proponer al Coordinador General, por medio del Coordinador Operativo, los proyectos de creación, modificación o supresión de las unidades administrativas y unidades regionales a su cargo, así como la designación, promoción o remoción de su personal;
- X. Participar con instancias y organismos federales, estatales y municipales en formulación de estrategias para mejorar la prestación de servicios educativos;
- XI. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos en los que intervengan;
- XII. Rendir por escrito a sus superiores los informes que les requieran sobre las actividades a su cargo;
- XIII. Coordinar la formulación del informe anual de trabajo de la Subcoordinación a su cargo, y someterlo a la consideración del Coordinador Operativo; y
- XIV. Las demás que les señalen este Reglamento, el Coordinador General y el Coordinador Operativo.

#### **CAPITULO VII DEL SUBCOORDINADOR DE GESTION EDUCATIVA Y SUS FACULTADES ESPECÍFICAS**

**Artículo 13.** El Subcoordinador de Gestión Educativa, para el despacho de los asuntos que le correspondan, tendrá a su cargo las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Equidad y Apoyo a la Educación
- II. Dirección de Educación Inicial y Preescolar
- III. Dirección de Educación Primaria
- IV. Dirección de Educación Secundaria
- V. Dirección de Calidad e Innovación Educativa

**Artículo 14.** Al Subcoordinador de Gestión Educativa le corresponde, además de las facultades comunes a ambos Subcoordinadores del organismo, el ejercicio de las siguientes facultades específicas:

- I. Promover y supervisar que los planteles educativos que dependan de la USEBEQ cumplan con los planes y programas de estudio con base en la normatividad vigente;
- II. Adoptar las medidas conducentes para que los planteles de educación básica del Sistema Educativo Estatal, se sujeten a las normas técnico-pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio y los métodos, aprobados por la Secretaría de Educación Pública;
- III. Coordinar el desarrollo de los programas técnicos y educativos de educación básica, conforme a los lineamientos establecidos por las autoridades e instancias competentes;
- IV. Planear y coordinar las actividades de supervisión y evaluación del desempeño de las labores educativas de los planteles de educación básica que dependen de la USEBEQ, conforme a la normatividad establecida;
- V. Proponer las estrategias para la aplicación de las políticas, prioridades y objetivos de la USEBEQ y del Sistema Educativo Estatal, así como los mecanismos para evaluar su cumplimiento y eficacia;
- VI. Participar con la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro, en la formulación de acciones para el cumplimiento de los programas y proyectos educativos y mejorar la prestación de los servicios educativos de la USEBEQ;
- VII. Coordinar estrategias de atención a los estudiantes de educación básica para favorecer la disminución de los indicadores educativos básicos, además de mejorar el aprovechamiento escolar de todos los educandos, en un marco de igualdad, equidad y pertinencia, acorde al desarrollo y potencialidades de cada uno de ellos para que cuenten con las competencias que les permitan alcanzar una vida personal y social plena;

- VIII. Promover acciones para consolidar y dar seguimiento a los planes, programas y proyectos educativos, creando un ambiente favorable para el desarrollo del trabajo eficiente y la vinculación con la comunidad;
- IX. Impulsar la ejecución de los programas compensatorios para alcanzar una mayor equidad educativa y lograr igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios de educación básica de la USEBEQ;
- X. Orientar las líneas temáticas de los cursos de capacitación y actualización necesarios para el personal directivo y docente fortaleciendo su formación profesional y elevar la calidad de la educación básica;
- XI. Coordinar la vinculación de los programas de apoyo para que respondan a las necesidades y diagnóstico de cada escuela;
- XII. Facilitar la aplicación de los programas de calidad educativa en la comunidad escolar de los planteles de educación básica del Estado;
- XIII. Fortalecer la planeación estratégica que oriente la mejora de la educación básica con la elaboración de proyectos educativos desde y para la escuela;
- XIV. Planear, organizar y coordinar el funcionamiento de la educación básica y sus programas y proyectos, teniendo como centro de transformación a la escuela y el aula, a fin de dar cumplimiento a los planes y programas educativos federales y estatales;
- XV. Coordinar la elaboración y orientación de proyectos académicos y de apoyo con la participación de los educandos, educadores, autoridades educativas y padres de familia que permita potenciar los aprendizajes de los estudiantes de educación básica para el logro de una mejor calidad educativa;
- XVI. Formular conjuntamente con la Subcoordinación de Gestión Administrativa los planes y programas de apoyo a la demanda educativa;
- XVII. Proponer a la Subcoordinación de Gestión Administrativa proyectos de creación, crecimiento, fusión o suspensión de unidades educativas, como escuelas, zonas escolares y sectores educativos, a corto y largo plazo, con base en la demanda educativa;
- XVIII. Promover la implementación de proyectos y acciones orientados a proporcionar a los educadores, directivos y equipos técnicos las herramientas necesarias para realizar sus actividades y funciones con calidad y acorde a las necesidades de la escuela;
- XIX. Fomentar, en coordinación con la estructura directiva y las escuelas, la documentación y sistematización de prácticas exitosas y de las innovaciones educativas que se desarrollen en las escuelas de educación básica;
- XX. Fortalecer en educación básica la cultura de la autoevaluación como parte fundamental del proceso de mejora continua en la gestión educativa y aprendizajes de todos los educandos;
- XXI. Definir los criterios de acción para que las unidades administrativas a su cargo cumplan con los objetivos establecidos y las disposiciones aplicables;
- XXII. Supervisar, dar seguimiento y evaluar directamente los procesos del Departamento de Participación Social en la Educación conforme a los lineamientos, normas y políticas establecidas por el Coordinador General y el Coordinador Operativo;

- XXIII. Atender los conflictos relativos a las actividades laborales con la estructura directiva, maestros y el sindicato; y
- XXIV. Atender las cuestiones que afecten o dificulten la debida participación de los padres de familia en las actividades relacionadas con los servicios educativos del organismo.

**CAPITULO VIII**  
**DEL SUBCOORDINADOR DE GESTION ADMINISTRATIVA**  
**Y SUS FACULTADES ESPECÍFICAS**

**Artículo 15.** El Subcoordinador de Gestión Administrativa para el despacho de los asuntos que le correspondan tendrá a su cargo las siguientes Unidades Administrativas y Unidades Regionales:

A. Unidades Administrativas:

- I. Dirección de Planeación Educativa
- II. Dirección de Obra
- III. Dirección de Administración
- IV. Dirección de Recursos Humanos
- V. Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación

B. Unidades Regionales:

- I. Las unidades regionales a que se refiere este Reglamento.
- II. Las demás que se acuerden conforme a lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 16.** Al Subcoordinador de Gestión Administrativa le corresponde, además de las facultades comunes a los Subcoordinadores del organismo, el ejercicio de las siguientes facultades específicas:

- I. Promover la planeación estratégica que permita definir y establecer los sistemas administrativos y financieros, en apoyo a los servicios de la educación básica;
- II. Propiciar y promover políticas y sistemas de administración programada de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, destinados a las unidades administrativas y unidades regionales;
- III. Instrumentar la sistematización para la administración y seguimiento de los programas y proyectos que coadyuven a la gestión institucional;
- IV. Promover estrategias para consolidar en el organismo una cultura institucional de excelencia, creando un ambiente favorable para el desarrollo del trabajo eficiente;
- V. Establecer criterios y lineamientos para coordinar la ejecución de las actividades que se requieran de planeación, programación, estadística, control escolar y registro y certificación, cumpliendo con la normatividad establecida en beneficio de los usuarios de educación básica;
- VI. Fomentar la excelencia educativa a través de la administración del personal docente y de apoyo a la educación debidamente calificado que permita elevar la calidad de la educación básica;
- VII. Coordinar el correcto y oportuno ejercicio, registro y control de los presupuestos de ingresos y de egresos del organismo, atendiendo asuntos de carácter administrativo, financiero y de servicios que sean de su competencia, ante las instancias federales, estatales y municipales que correspondan;

- VIII. Establecer los criterios y lineamientos para coordinar la ejecución de las actividades de planeación, programación, evaluación y seguimiento de obra en el aspecto técnico y financiero, en apego a la normatividad establecida;
- IX. Planear y coordinar las actividades de construcción, equipamiento, rehabilitación y mantenimiento de espacios educativos con base en la normatividad establecida;
- X. Coordinar el diseño, desarrollo, implementación, mantenimiento y administración de sistemas y equipos que hagan uso de las tecnologías de la información y la comunicación;
- XI. Promover en las unidades regionales acciones que propicien un servicio adecuado de educación básica en su correspondiente ámbito geográfico;
- XII. Supervisar, dar seguimiento y evaluar directamente los procesos de los Departamentos de Adquisiciones, de Atención Ciudadana, y de Procesos de Calidad, conforme a los lineamientos, normas y políticas establecidas por el Coordinador General y el Coordinador Operativo;
- XIII. Coordinar el desarrollo, implementación y mantenimiento del Sistema de Gestión de Calidad de la USEBEQ que propicie la calidad y mejora de los servicios que genera;
- XIV. Establecer los criterios y lineamientos para coordinar la ejecución de los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios para todas las áreas usuarias, con base en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y en las leyes federales de la materia cuya aplicación proceda en su caso, así como en las políticas administrativas de USEBEQ;
- XV. Promover los canales adecuados de comunicación entre la estructura educativa de los niveles y modalidades de educación básica, para la difusión del ingreso y operación del Programa de Acción Comunitaria;
- XVI. Propiciar las acciones necesarias para la atención profesional, ética y personalizada a la ciudadanía que requiera de los servicios de educación básica proporcionándoselos en forma oportuna;
- XVII. Formular conjuntamente con la Subordinación de Gestión Educativa los planes y programas de apoyo a la demanda educativa; y
- XVIII. Coordinar la negociación sindical conforme a las políticas y lineamientos establecidos por sus superiores.

#### **CAPITULO IX DE LAS DIRECCIONES Y DE LAS FACULTADES COMUNES DE LOS DIRECTORES**

**Artículo 17.** Al frente de cada Dirección habrá un Director designado por el Coordinador General, teniendo los Directores las siguientes facultades comunes:

- I. Planear, organizar, programar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de la Dirección a su cargo de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los lineamientos, normas y políticas establecidas por la Junta de Gobierno, por el Coordinador General, el Coordinador Operativo y el Subcoordinador del que, en su caso, dependa su Dirección;
- II. Acordar con su superior inmediato y mantenerlo permanentemente informado de los asuntos que le correspondan, así como del desempeño de las comisiones y funciones especiales que les confiera; y mantener constante comunicación con los Jefes de Departamento a su cargo para una eficiente operación de su Dirección;



- III. Resolver los asuntos que le correspondan y someter a consideración de su superior inmediato los asuntos que requieran de su aprobación;
- IV. Aprobar y canalizar las solicitudes de recursos humanos, materiales y financieros de la Dirección a su cargo y sus departamentos para su autorización por las áreas correspondientes;
- V. Elaborar y proponer a su superior inmediato los anteproyectos de programas y de presupuestos, y ejecutarlos en los términos en que hayan sido autorizados por las instancias competentes;
- VI. Proponer a través de su superior inmediato los proyectos de creación, modificación o supresión de áreas adscritas a su Dirección, así como la designación, promoción o remoción del personal a su cargo;
- VII. Analizar y evaluar de manera permanente el cumplimiento del programa operativo anual relativo a las áreas de la Dirección a su cargo;
- VIII. Convocar a reuniones de trabajo a los servidores públicos subalternos y conceder audiencia al público, si así lo requieren sus funciones, manteniendo informado a su superior inmediato;
- IX. Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por sus superiores, así como asesorar y apoyar técnicamente en asuntos correspondientes a su Dirección a los demás servidores públicos del organismo;
- X. Establecer los planes y programas de la Dirección a su cargo en el marco del Programa Sectorial y del plan estratégico del organismo;
- XI. Cuando así corresponda a las actividades de la Dirección a su cargo, promover la elaboración del Proyecto Educativo como instrumento de planeación estratégica para que los colectivos escolares y/o equipos de maestros de las unidades educativas como escuelas, zonas, sectores educativos, que trabajan en colaboración, identifiquen necesidades, problemas y metas realizables; así como para planear y evaluar la pertinencia de sus acciones, teniendo como prioridad el aprendizaje de todos los estudiantes;
- XII. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos correspondientes a la Dirección a su cargo;
- XIII. Participar con instancias y organismos federales, estatales y municipales en la formulación de estrategias para mejorar la prestación de los servicios educativos;
- XIV. Dar facilidades para el desarrollo de auditorías federales, estatales e internas, y responder a las observaciones planteadas;
- XV. En el ámbito de sus respectivas facultades, establecer y supervisar políticas, lineamientos y procedimientos específicos aplicables a las unidades regionales;
- XVI. Atender inicialmente los conflictos relativos a las actividades de la Dirección a su cargo con la estructura directiva, maestros y el sindicato, conforme a las políticas y lineamientos establecidos por sus superiores;  
y
- XVII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales, su superior inmediato, el Coordinador General y el Coordinador Operativo.

## **CAPITULO X DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE LOS DIRECTORES**

**Artículo 18.** El Director Jurídico, además de las facultades comunes a los Directores, tendrá las siguientes facultades específicas:

- I. Con base en los poderes que le hubiesen sido otorgados y dentro del ámbito de sus atribuciones, representar legalmente a la USEBEQ, al Coordinador General, al Coordinador Operativo, y a los Subcoordinadores y Directores del organismo, ante toda clase de instancias y autoridades;
- II. Prestar asesoramiento jurídico al Coordinador General, al Coordinador Operativo y demás titulares de las unidades administrativas y unidades regionales del organismo, en los asuntos que le sean encomendados y emitir opinión con motivo de la interpretación y aplicación de las disposiciones legales y administrativas;
- III. Compilar, difundir y vigilar la aplicación de la normatividad relacionada con el funcionamiento y los asuntos de la USEBEQ;
- IV. Formular proyectos de iniciativas de Ley, reformas al Reglamento Interior y demás ordenamientos jurídicos relativos a la USEBEQ, y presentarlos a la consideración del Coordinador General a través del Coordinador Operativo;
- V. Revisar la legalidad de los contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación, autorizaciones y demás documentos de índole jurídico que celebre o expida el organismo;
- VI. Promover y dar seguimiento a cualquier procedimiento, juicio o acción legal relativos a la USEBEQ, en todas sus etapas procesales y respecto de las resoluciones que se emitan;
- VII. Formular denuncias o querellas, desistirse de estas últimas, y supervisar su seguimiento, coadyuvando con el Ministerio Público en la integración de la averiguación previa y el ejercicio de la acción penal, en los asuntos en que se vea afectado el interés jurídico de la USEBEQ;
- VIII. Formular y suscribir las demandas, contestaciones de demanda, y en general todas las promociones que se requieran para la prosecución de los juicios, recursos o cualquier otro procedimiento interpuesto en los que participe el organismo;
- IX. Promover y desistirse en su caso conforme a la normatividad aplicable, de juicios de amparo cuando el organismo tenga el carácter de quejoso o intervenga como tercero y, en general, formular todas las promociones que a dichos juicios se refieran;
- X. Dictaminar respecto a las correcciones de boletas y certificados expedidos por la USEBEQ;
- XI. Sustanciar y resolver todo tipo de actas y procedimientos laborales que se presenten dentro de la USEBEQ y sean de su competencia; así como proceder a la aplicación de las medidas disciplinarias que resulten procedentes en materia laboral, de acuerdo con la normatividad vigente;
- XII. Emitir opinión y elaborar proyectos de dictamen de terminación de la relación laboral de los trabajadores de USEBEQ por violación a las Condiciones Generales de Trabajo, Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y demás normatividad de carácter laboral;
- XIII. Dar trámite y resolver sobre la procedencia de solicitudes de cambio de actividad y licencias con o sin goce de sueldo y demás movimientos que impliquen intervención legal con relación al personal de la USEBEQ;
- XIV. Apoyar y propiciar el cumplimiento de los requerimientos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en la instrumentación y resolución de quejas en contra de la USEBEQ;
- XV. Atender las resoluciones que pronuncien las diversas autoridades jurisdiccionales y administrativas, estando facultado para exigir, en su caso, su debido cumplimiento a las unidades administrativas de la USEBEQ y a su personal, prestándoles la asesoría jurídica necesaria, y rendir los informes que sean requeridos por dichas autoridades; y

XVI. Atender la conformación del inventario, regularización y situación legal de los bienes inmuebles que sean propiedad de la USEBEQ y de todos aquellos en donde presta el servicio educativo a su cargo.

**Artículo 19.** El Director de Evaluación de la Política Educativa, además de las facultades comunes a los Directores, tendrá las siguientes facultades específicas:

- I. Recopilar, integrar y procesar los elementos que permitan conocer el cumplimiento de objetivos, la utilización de recursos, y la implementación y resultados de los programas educativos;
- II. Elaborar y analizar instrumentos de evaluación para su aplicación correspondiente;
- III. Obtener y estructurar la información cualitativa y cuantitativa generada a partir de las evaluaciones nacionales y estatales, para la descripción de los resultados, analizando los contextos social, familiar y escolar en los que operan los programas educativos;
- IV. Promover y realizar investigaciones educativas para conocer las necesidades de los docentes en el marco de las prioridades federales y estatales con el fin de fortalecer el trabajo pedagógico y de gestión de los docentes de educación básica;
- V. Colaborar en la planeación, elaboración, ejecución y supervisión de planes, programas y proyectos educativos enfocados al fortalecimiento de la educación básica;
- VI. Colaborar en el desarrollo e implementación de propuestas de modelos educativos para el mejoramiento de la calidad educativa;
- VII. Planear y evaluar los proyectos específicos de atención educativa; y
- VIII. Elaborar, difundir e implementar los planes anuales de aplicación de pruebas estatales y nacionales a través de los lineamientos correspondientes.

**Artículo 20.** El Director de Comunicación Social, además de las facultades comunes a los Directores, tendrá las siguientes facultades específicas:

- I. Establecer procesos de comunicación que permitan la presencia inmediata del quehacer de la USEBEQ y su influencia, tanto dentro de las escuelas como de la comunidad en general;
- II. Generar campañas y documentos que den a conocer la imagen institucional de la USEBEQ y los servicios que ofrece;
- III. Producir materiales informativos para su difusión en prensa, radio, televisión y demás medios, conjuntamente con las diferentes áreas de la USEBEQ, que permitan elevar la calidad de la educación;
- IV. Supervisar y proponer políticas para el uso de la imagen institucional de la USEBEQ, así como su aplicación en cualquier medio de información; y
- V. Organizar e implementar actividades de relaciones públicas que contribuyan al fortalecimiento de los objetivos de la USEBEQ en coordinación con los órganos y unidades administrativas que la conforman.

**Artículo 21.** El Director de Equidad y Apoyo a la Educación, además de las facultades comunes a los Directores, tendrá las siguientes facultades específicas que estarán particularmente referidas a la educación física, indígena y especial:

- I. Promover la elaboración del Proyecto Educativo, en las materias correspondientes a la Dirección a su cargo, vigilando el cumplimiento de los planes y programas educativos aprobados por la Secretaría de Educación Pública;

- II. Organizar, supervisar y evaluar la operación de los servicios educativos de acuerdo a la normatividad establecida;
- III. Coordinar, supervisar y evaluar la línea de asesoría académica para la operación de los programas técnico-pedagógicos;
- IV. Formular propuestas para mejorar los servicios educativos y presentarlos al Subcoordinador de Gestión Educativa para su consideración;
- V. Implementar los planes y programas de apoyo a la demanda educativa que permitan atender las necesidades de los servicios correspondientes;
- VI. Validar el trayecto formativo con base a necesidades de capacitación del docente para el logro de competencias requeridas y en su caso realizar las adecuaciones de acuerdo a las necesidades presentadas en el ciclo escolar;
- VII. Difundir e implementar las estrategias para llevar a cabo los lineamientos de los programas y proyectos educativos aprobados por la Secretaría de Educación Pública como el Programa de Fortalecimiento a la Integración Educativa; el Programa Nacional de Educación Física; el Programa de Activación Física; y el Programa Intercultural Bilingüe para los Pueblos Indígenas;
- VIII. Promover la elaboración del Proyecto Educativo como instrumento de planeación estratégica para que los colectivos escolares o equipos de maestros que trabajan en colaboración, identifiquen necesidades, problemas y metas realizables; así como para planear y evaluar la pertinencia de sus acciones, teniendo como prioridad el aprendizaje de todos los estudiantes; y
- IX. Participar en la planeación estratégica para atender la demanda de los programas de apoyo correspondientes a la Dirección a su cargo en materia de cobertura, equidad y pertinencia.

**Artículo 22.** El Director de Educación Inicial y Preescolar, además de las facultades comunes a los Directores, tendrá las siguientes facultades específicas las cuales estarán particularmente referidas a dicho nivel educativo:

- I. Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de los planes y programas educativos para la educación preescolar aprobados por la Secretaría de Educación Pública;
- II. Organizar, supervisar y evaluar la operación de los planteles educativos incorporados al Sistema de Educación Inicial y Preescolar del Estado de Querétaro, con base en la normatividad establecida;
- III. Formular conjuntamente con las áreas administrativas competentes los apoyos en atención a la demanda educativa;
- IV. Impulsar en coordinación con el Departamento de Educación Inicial y el Departamento de Educación Preescolar, la planeación de estrategias, mecanismos y procedimientos para elevar la calidad del servicio prestado;
- V. Promover y formular conjuntamente con los Jefes de Departamento de la Dirección a su cargo los programas y proyectos educativos y de apoyo a la demanda educativa, así como evaluar su aplicación y dar seguimiento a los mismos;
- VI. Promover el desarrollo de programas y proyectos educativos, así como el seguimiento y evaluación de los mismos;
- VII. Promover el desarrollo y seguimiento del trabajo colegiado en las unidades educativas para fortalecer las prácticas de enseñanza y aprendizaje;

- VIII. Coordinar y apoyar en la asesoría académica a los docentes y directivos a fin de generar las condiciones para que la escuela, como centro de transformación, cumpla con su misión y visión, e incidir en la mejora de los aprendizajes de todos los niños y las niñas;
- IX. Actualizar y operar el Programa de Capacitación y Actualización de la Estructura Directiva y docentes en coordinación con la Dirección de Calidad e Innovación Educativa y la Instancia Estatal de Formación Continua;
- X. Gestionar la capacitación y actualización del personal de apoyo a la Educación;
- XI. Impulsar en coordinación con el Departamento de Educación Inicial y el Departamento de Educación Preescolar, la planeación de la formación continua de directivos y docentes para el fortalecimiento de sus competencias profesionales;
- XII. Supervisar y garantizar la aplicación de las normas y procedimientos operativos y de control vigentes; y
- XIII. Promover la participación social como apoyo esencial en la formación de los estudiantes y para fortalecer acciones, programas y proyectos que beneficien a la escuela.

**Artículo 23.** El Director de Educación Primaria, además de las facultades comunes a los Directores, tendrá las siguientes facultades específicas que estarán particularmente referidas al nivel educativo:

- I. Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de los planes y programas educativos para la educación primaria aprobados por la Secretaría de Educación Pública;
- II. Planear, organizar, orientar y evaluar las acciones de los programas y proyectos educativos de gestión, técnico pedagógicos, de vinculación y participación con la estructura directiva;
- III. Formular conjuntamente con las áreas administrativas competentes los apoyos en atención a la demanda educativa;
- IV. Organizar, supervisar y evaluar la operación de los planteles educativos incorporados al Sistema de Educación Primaria del Estado de Querétaro, con base en la normatividad establecida;
- V. Promover la elaboración de instrumentos para coordinar las actividades de asesoría y operación de planes; programas y proyectos educativos de gestión en las instituciones de educación primaria;
- VI. Organizar y coordinar la operación y seguimiento del Proyecto Educativo de Gestión de la Dirección a su cargo;
- VII. Actualizar y operar el Programa de Capacitación y Actualización de la Estructura Directiva y docentes en coordinación con la Dirección de Calidad e Innovación Educativa y la Instancia Estatal de Formación Continua adscrita a la Secretaría de Educación del Estado;
- VIII. Gestionar la capacitación y actualización del personal de apoyo a la Educación;
- IX. Difundir y supervisar los lineamientos en el ámbito académico que permitan impulsar y fortalecer prácticas pedagógicas que ofrezcan un servicio educativo de calidad;
- X. Organizar, operar y dar seguimiento a las acciones del Servicio de Asesoría Académica a la Escuela (SAAE), así como a los Programas de Apoyo que coordina la Dirección a su cargo;

- XI. Informar al Subcoordinador de Gestión Educativa sobre la cobertura atendida, administración, operación y control de los planteles educativos de educación primaria, así como formular y presentar las propuestas para mejorar el servicio educativo;
- XII. Supervisar y garantizar la aplicación de las normas y procedimientos operativos y de control vigentes; y
- XIII. Promover la participación social como apoyo esencial en la formación de los estudiantes y para fortalecer acciones, programas y proyectos que beneficien a la escuela.

**Artículo 24.** El Director de Educación Secundaria, además de las facultades comunes a los Directores, tendrá las siguientes facultades específicas que estarán particularmente referidas a dicho nivel educativo:

- I. Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de los planes y programas educativos para la educación secundaria aprobados por la Secretaría de Educación Pública;
- II. Organizar, supervisar y evaluar la operación de las escuelas secundarias del Estado de Querétaro, con base en la normatividad establecida;
- III. Formular conjuntamente con las áreas administrativas competentes los apoyos en atención a la demanda educativa;
- IV. Coordinar y autorizar la elaboración de proyectos académicos que fortalezcan las prácticas educativas propias del nivel;
- V. Dirigir y orientar las actividades técnico-pedagógicas que se implementen con base en los lineamientos establecidos;
- VI. Propiciar el trabajo colegiado en las unidades educativas como escuelas, zonas escolares y jefaturas de sector para fortalecer las prácticas de enseñanza;
- VII. Actualizar y operar el Programa de Capacitación y Actualización de la Estructura Directiva y docentes en coordinación con la Dirección de Calidad e Innovación Educativa y la Instancia Estatal de Formación Continua;
- VIII. Gestionar la capacitación y actualización del personal de apoyo a la Educación;
- IX. Dar seguimiento a los mecanismos de supervisión y evaluación académica, con base en la normatividad vigente;
- X. Supervisar y garantizar la aplicación de las normas y procedimientos operativos y de control vigentes; y
- XI. Promover la participación social como apoyo esencial en la formación de los estudiantes y para fortalecer acciones, programas y proyectos que beneficien a la escuela.

**Artículo 25.** El Director de Calidad e Innovación Educativa, además de las facultades comunes a los Directores, tendrá las siguientes facultades específicas:

- I. Vincular y apoyar a los niveles y formas de educación básica para el logro de los objetivos del Programa Sectorial de Educación Básica;
- II. Generar las herramientas y mecanismos de supervisión y seguimiento que permitan verificar el cumplimiento y optimización de recursos de los programas y proyectos educativos de apoyo;

- III. Elaborar e impulsar proyectos y programas para el desarrollo profesional de la estructura directiva y docente, atendiendo las competencias lingüísticas y matemáticas, la gestión educativa, el manejo y uso de tecnologías de la información y la comunicación, la formación cívica y ética, así como las reformas curriculares;
- IV. Articular y orientar los programas de apoyo a la educación de la USEBEQ para el logro de los propósitos de los planes y programas;
- V. Apoyar en la vinculación con organismos federales, estatales y municipales para formular estrategias y mecanismos que enriquezcan los programas y proyectos de educación e impacten en la comunidad educativa;
- VI. Detectar las necesidades de recursos humanos, didácticos, materiales y financieros que se requieran para la atención de programas y proyectos educativos con base en la normatividad vigente;
- VII. Promover la lectura y escritura como contribución a la mejora de la calidad de la educación, así como difundir el patrimonio artístico y cultural entre alumnos docentes y personal de educación básica procurando la preservación y enriquecimiento del patrimonio histórico-cultural;
- VIII. Coordinar las acciones de diseño, operación, difusión y evaluación del Programa Escuelas de Calidad;
- IX. Atender y coordinar las actividades de los programas de Misiones Culturales y de Educación Básica para Adultos;
- X. Promover los Programas de Educación Ambiental, de Salud, de Seguridad y Emergencia Escolar de acuerdo a los lineamientos establecidos;
- XI. Promover las actividades técnico-pedagógicas y operativas del Programa de Valores, para contribuir con la estructura directiva y docente al fortalecimiento de los valores personales, familiares y sociales de docentes y padres de familia;
- XII. Fortalecer el marco teórico y metodológico de los programas y proyectos educativos atendiendo las necesidades de docentes y alumnos de educación básica;
- XIII. Promover la articulación con la estructura directiva y docentes de los niveles y formas de educación básica, para generar un servicio educativo con calidad;
- XIV. Administrar, coordinar, promover y gestionar los servicios que ofrece el Programa de Formación Continua a la estructura directiva, asesores académicos y docentes, en coordinación con las áreas educativas y la Instancia Estatal de Actualización;
- XV. Fomentar la cultura de servicio y atención responsable, personalizada, y de compromiso entre los docentes, encaminada a ofrecer servicios educativos competentes y fortalecer su formación profesional;
- XVI. Diseñar estrategias para que la estructura directiva mejore el apoyo que brinda a las unidades educativas como escuelas, zonas escolares y jefaturas de sector en el aspecto técnico-pedagógico; en la promoción de la mejora continua, por medio de la evaluación de los resultados y la reflexión sobre las prácticas que se llevan a cabo en la escuela y en la generación de comunidades de aprendizaje;
- XVII. Promover, con los docentes y la estructura directiva de educación básica, la cultura de la autoevaluación como parte fundamental del proceso de mejora permanente;

- XVIII. Promover la autonomía de las escuelas y la responsabilidad por sus resultados de modo que cada centro escolar determine la pertinencia de los programas, alineados con su proyecto escolar;
- XIX. Establecer acuerdos con la estructura directiva que permitan mejorar el servicio de apoyo y acompañamiento a los colectivos escolares; y
- XX. Fomentar la documentación, sistematización y difusión de las transformaciones, experiencias y logros obtenidos en escuelas exitosas del Estado de Querétaro a fin de motivar el cambio y brindar referencias a docentes y padres de familia sobre lo que puede ser una buena escuela.

**Artículo 26.** El Director de Planeación Educativa, además de las facultades comunes a los Directores, tendrá las siguientes facultades específicas:

- I. Proponer lineamientos y apoyar en la elaboración y actualización del Programa Sectorial de Educación Básica del Estado;
- II. Formular el proyecto del plan estratégico del organismo con el apoyo de todas sus áreas y evaluar de forma permanente el alineamiento de los programas y proyectos de las áreas con dicho plan;
- III. Desarrollar e implementar la normatividad sobre el proceso de planeación, programación, presupuestación y evaluación de la operación global del organismo;
- IV. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de resultados del Programa Sectorial de Educación Básica, del plan estratégico del organismo, y de los programas y proyectos de trabajo que se deriven de los mismos;
- V. Proponer las prioridades programáticas para el organismo e integrar el proyecto de presupuesto anual de egresos de operación con base en dichas prioridades;
- VI. Gestionar ante la Secretaría de Educación Pública del gobierno federal los requerimientos de plazas que deberán incorporarse al sistema de Educación Básica del Estado, a fin de cubrir los requerimientos necesarios para cada ciclo escolar;
- VII. Controlar la asignación de las plazas de nueva creación que la Secretaría de Educación Pública autorice al Sistema de Educación Básica del Estado y llevar el registro y control estatal de plazas;
- VIII. Elaborar estudios prospectivos que permitan anticipar los escenarios y las necesidades del sistema de Educación Básica del Estado, y realizar los estudios de factibilidad para la autorización, en su caso, de la creación o modificación de servicios educativos;
- IX. Coordinar la planeación del proceso anual de preinscripciones de los niveles de Educación Básica del Estado;
- X. Coordinar la integración y emitir la información estadística oficial e indicadores del sector educativo del Estado;
- XI. Difundir y verificar la aplicación de la normatividad sobre control escolar definida para las escuelas de los niveles de preescolar, primaria y secundaria, incorporadas al sistema educativo nacional; y
- XII. Acreditar y certificar con la documentación respectiva, los estudios de la población escolar de Educación Básica en el Estado.

**Artículo 27.** El Director de Obra, además de las facultades comunes a los Directores, tendrá las siguientes facultades específicas:



- I. Coordinar el proceso de identificación, análisis y jerarquización de las necesidades de bienes muebles e inmuebles de la USEBEQ, así como de la construcción, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura física de los planteles educativos y oficinas administrativas propiedad o a cargo del organismo;
- II. Formular los programas anuales de construcción de obra, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento a cargo de la USEBEQ con apego a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad vigente establecida;
- III. Apoyar en la concertación con los tres órdenes de gobierno y otras fuentes de financiamiento, en la obtención de los recursos económicos para la construcción, mantenimiento, rehabilitación y equipamiento de la infraestructura física de los planteles educativos y oficinas administrativas del organismo;
- IV. Solicitar al Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas para el Estado de Querétaro, la elaboración de los proyectos ejecutivos para las obras que se contemplen en los programas, de tal forma que dichos programas se apeguen a la normatividad aplicable;
- V. Ejecutar por sí o a través de terceros, los programas de obra, mantenimiento y equipamiento anuales de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes aplicables para cada materia, teniéndose por terceros otras instancias o dependencias del gobierno federal, estatal y municipal, así como los contratistas que de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes participen en la ejecución de dichos programas;
- VI. Supervisar el avance físico de las obras de su competencia, en apego a los proyectos, programas y contratos respectivos, hasta su terminación y entrega correspondiente;
- VII. Coordinar la integración de los expedientes técnicos que contengan los proyectos de obra encomendada de conformidad con la normatividad vigente;
- VIII. Elaborar los reportes de avance físico y financiero de las obras incorporadas en el programa de obra; y
- IX. Administrar y aplicar los recursos financieros aprobados en el presupuesto de egresos de la USEBEQ por la Junta de Gobierno, destinados a la ejecución de la obra en función de los expedientes técnicos de las obras y proyectos aprobados en coordinación con las dependencias involucradas, conforme a la normatividad vigente.

**Artículo 28.** El Director de Administración, además de las facultades comunes a los Directores, tendrá las siguientes facultades específicas:

- I. Diseñar e implementar sistemas administrativos y financieros para la utilización, optimización y generación de recursos aplicables a los servicios de educación básica;
- II. Aprobar los movimientos en cuentas financieras, mediante el análisis de rendimientos y beneficios de las mismas conforme a la normatividad;
- III. Atender y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en los asuntos que competan a la Dirección a su cargo, en apego al marco legal aplicable;
- IV. Integrar el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos correspondiente al organismo y controlar su ejercicio;
- V. Coordinar el control de inventarios de bienes muebles propiedad de la USEBEQ ubicados en los centros de trabajo, así como el control físico y contable de las existencias de materiales en sus almacenes;
- VI. Atender y reclamar a las compañías de seguros los siniestros que se encuentren cubiertos, ya sea de bienes muebles e inmuebles o de accidentes que sufren los alumnos en las escuelas;

- VII. Efectuar, supervisar y controlar el registro contable de todas las operaciones presupuestarias de USEBEQ, así como elaborar los informes y estados financieros a fin de presentarlos a sus superiores para la toma de decisiones institucionales;
- VIII. Proporcionar y vigilar la correcta prestación de los servicios generales de apoyo y mantenerlos en condiciones adecuadas para que las áreas correspondientes lleven a cabo su función en beneficio de los alumnos de las escuelas;
- IX. Desarrollar el programa y la logística de los eventos especiales de la USEBEQ y de aquellos que autorice el Coordinador General; y
- X. Presentar la documentación comprobatoria a la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, de los recursos económicos ejercidos en la construcción, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura física de los planteles educativos y solicitar su reembolso del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).

**Artículo 29.** El Director de Recursos Humanos, además de las facultades comunes a los Directores, tendrá las siguientes facultades específicas:

- I. Formular, implementar y promover políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos;
- II. Aplicar y supervisar el cumplimiento de la normatividad, lineamientos y políticas en materia de recursos humanos;
- III. Supervisar el cumplimiento y aplicación de los convenios laborales del personal docente y de apoyo a la educación;
- IV. Elaborar los estudios necesarios para la modificación de la estructura organizacional de la USEBEQ;
- V. Controlar y manejar las plazas autorizadas con las que opera el organismo conforme a la normatividad establecida;
- VI. Atender y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionado con las instituciones de Seguridad Social;
- VII. Controlar la administración de los sueldos y prestaciones del personal de la USEBEQ;
- VIII. Administrar la elaboración de la nómina del organismo;
- IX. Promover relaciones sanas y cordiales entre los trabajadores, el organismo y el Sindicato;
- X. Coordinar y supervisar la actualización de los manuales administrativos de la USEBEQ, así como promover su implementación, apoyándose en las áreas que considere pertinente; y
- XI. Estimar e integrar el presupuesto de servicios personales correspondiente al proyecto anual de egresos del organismo.

**Artículo 30.** El Director de Tecnologías de la Información y la Comunicación, además de las facultades comunes a los Directores, tendrá las siguientes facultades específicas:

- I. Administrar los recursos tecnológicos, informáticos y de comunicación del organismo;
- II. Diseñar y proveer sistemas informáticos a las áreas educativas, directivas y administrativas de la USEBEQ, a fin de simplificar los procesos y manejar la información para la toma de decisiones;

- III. Evaluar y proponer la adquisición, desarrollo, implementación y administración de sistemas y equipos que utilicen tecnologías de la información y la comunicación en función del avance tecnológico y su aplicación en el organismo;
- IV. Proponer y supervisar el equipamiento con tecnología de la información y la comunicación de planteles educativos y áreas administrativas;
- V. Proporcionar y administrar equipo y servicios de comunicación de voz y datos a las diversas áreas de la USEBEQ;
- VI. Establecer políticas, normas y procedimientos para el desarrollo, uso y administración de los sistemas y equipos del organismo en materia de tecnologías de la información y la comunicación, así como determinar las especificaciones técnicas para la adquisición de estos sistemas y equipos;
- VII. Apoyar la gestión con organismos públicos y privados para la implementación de programas y proyectos de tecnología educativa, informática y de telecomunicaciones;
- VIII. Capacitar y asesorar al personal de los centros educativos y de las áreas administrativas en materia de sistemas de información, equipo de cómputo y tecnología educativa en lo que corresponda;
- IX. Administrar centros y servicios para que alumnos, docentes y personal administrativo de la USEBEQ, así como usuarios externos, tengan acceso a las tecnologías de la información y la comunicación y proponer la apertura de nuevos espacios;
- X. Establecer políticas, normas y procedimientos para preservar la seguridad e integridad de la información de los sistemas y equipos de cómputo del organismo; y
- XI. Proveer y mantener el equipo de cómputo, sus periféricos, programas y aplicaciones en todas las áreas de la USEBEQ.

#### **CAPITULO XI DE LAS UNIDADES REGIONALES Y DE LAS FACULTADES DE SUS TITULARES**

**Artículo 31.** Para asegurar mayor eficacia en sus actividades y el cumplimiento de su objeto, teniendo en cuenta la planeación, criterios y requerimientos de cobertura, así como la disponibilidad presupuestal, la USEBEQ contará con las Unidades Regionales previstas en este Reglamento. Su aprobación, modificaciones o extinción, funciones específicas, servicios asignados o a delegar o desconcentrar en ellas, sede y circunscripción territorial de cobertura correspondiente, estarán determinadas en este Reglamento Interior o por la Junta de Gobierno del organismo.

**Artículo 32.** Cada una de las unidades regionales contará con un Jefe designado por el Coordinador General y dependerán directamente del Subcoordinador de Gestión Administrativa. Los jefes de las unidades regionales llevarán a cabo sus actividades y servicios conforme a los lineamientos determinados por sus superiores y a lo previsto en este Reglamento, quedando la supervisión respectiva a cargo del Director de la unidad administrativa de la USEBEQ que corresponda, según sea la materia de cada uno de ellos.

**Artículo 33.** El Jefe de cada una de las unidades regionales tendrá las siguientes facultades:

- I. Auxiliar a sus superiores en el ejercicio de sus facultades;
- II. Planear, organizar, programar, dirigir, controlar y evaluar las actividades que tengan encomendadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los lineamientos, normas y políticas establecidas por la Junta de Gobierno, así como las que señalen el Coordinador General, el Coordinador Operativo, el Subcoordinador de Gestión Educativa, el Subcoordinador de Gestión Administrativa y los Directores de unidades administrativas, siempre que estén dentro del ámbito de su competencia;

- III. Resolver los asuntos de su competencia, sometiendo a consideración de sus superiores inmediatos los asuntos que requieran de su aprobación;
- IV. Mantener permanentemente informados a sus superiores jerárquicos de los asuntos que le correspondan, así como del desempeño de las comisiones y funciones especiales que les confieran;
- V. Formular los anteproyectos de programas y de presupuestos, sometiéndolos a la consideración de su superior inmediato y ejecutarlos en los términos en que hayan sido autorizados por el área competente;
- VI. Proponer al Coordinador General, por medio de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, los proyectos de creación, modificación o supresión de las áreas administrativas que le estén adscritas, así como la designación, promoción o remoción del personal de las unidades administrativas regionales a su cargo;
- VII. Analizar y evaluar de manera permanente el cumplimiento del programa operativo anual de las áreas a su cargo;
- VIII. Convocar a reuniones de trabajo a los servidores públicos subalternos y conceder audiencia al público, si así lo requieren sus funciones;
- IX. Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por su superior inmediato, el Coordinador General, el Coordinador Operativo, así como asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a los demás servidores públicos del organismo;
- X. Coordinar sus actividades con los titulares de las direcciones y departamentos del organismo, y de conformidad con los lineamientos que determine el Coordinador General proporcionar informes, datos o la cooperación técnica requeridos por aquellos y por cualquier otra dependencia gubernamental en el ámbito de su competencia;
- XI. Aplicar los programas de la unidad regional de la que sea titular en el marco del plan estratégico y demás planes y programas del organismo;
- XII. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos de su competencia;
- XIII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la unidad administrativa regional de la que sea titular;
- XIV. Atender en el ámbito de su competencia y, en su caso, canalizar a las instancias correspondientes, las solicitudes de servicios de infraestructura, personal, sindicales, laborales, de padres de familia y sociedad en general relacionadas con la unidad regional de la que sea titular;
- XV. Operar las políticas, lineamientos y procedimientos relativos a las funciones y servicios de la unidad a su cargo; y
- XVI. Las demás que le señalen este Reglamento, la Junta de Gobierno, el Coordinador General y el Coordinador Operativo.

## **CAPITULO XII DE LAS SUPLENCIAS**

**Artículo 34.** Los servidores públicos que se mencionan en este Reglamento, en el caso de sus ausencias temporales hasta de quince días hábiles, o las mayores de ese lapso o definitivas, serán suplidos como sigue, mediante el Acuerdo escrito correspondiente:

Del Coordinador General, las temporales, por el Coordinador Operativo; y las mayores o definitivas, por quien designe el Gobernador del Estado.

Del Coordinador Operativo y los Subcoordinadores, las temporales, por quien designe el Coordinador General; y las mayores o definitivas, por quien designe la Junta de Gobierno del organismo.

De los Directores de Unidades Administrativas y de los Jefes de las Unidades Regionales, las temporales, por quien designe el Coordinador Operativo; y las mayores o definitivas, por quien designe el Coordinador General.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** Tórnese a la Secretaría de Educación y al Ejecutivo del Estado de Querétaro para su autorización y publicación de conformidad con lo establecido por el artículo 61 fracción IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.

#### JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

LIC. MARIA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO Y  
COORDINADORA GENERAL DE LA USEBEQ  
**SECRETARIO**  
Rúbrica

LIC. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
**VOCAL**  
Rúbrica

ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
**VOCAL**  
Rúbrica

ARQ. LUIS MIGUEL SÁNCHEZ CANTERBURY  
OFICIAL MAYOR  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
**VOCAL**  
Rúbrica

DR. RICARDO DEL RÍO TREJO  
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
**COMISARIO**  
Rúbrica

El presente Reglamento Interior de la Unidad de Servicios para la Educación Básica para el estado de Querétaro (USEBEQ) fue aprobado en la sesión ordinaria de su Junta de Gobierno celebrada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. el catorce de diciembre de dos mil siete.

# GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO.

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de agosto de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, **aprobó por Unanimidad** el Acuerdo consistente en Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4) a Servicios de Salud (SS), para un predio con superficie 2-20-15.24 Ha., identificado como la Fracción I, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., sobre el cual se pretende ubicar una CLINICA/HOSPITAL del Instituto Mexicano del Seguro Social; el cual señala textualmente:

*"...de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9° fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1° fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y*

## CONSIDERANDO.

**PRIMERO.-** *Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.*

**SEGUNDO.-** *Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.*

**TERCERO.-** *Que la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.*

**CUARTO.-** *Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.*

**QUINTO.-** *Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.*

**SEXTO.-** Compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud consistente en **Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4) a Servicios de Salud (SS)**, para un predio con superficie 2-20-15.24 Ha., identificado como la Fracción I, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., sobre el cual se pretende ubicar una **CLINICA/HOSPITAL del Instituto Mexicano del Seguro Social**.

**SÉPTIMO.-** Que mediante escrito de fecha 13 de agosto del 2008, el C. Francisco Gonzalo Trejo Martínez, Regidor Síndico Municipal, solicita el **Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4) a Servicios de Salud (SS)**, para un predio con superficie 2-20-15.24 Ha., identificado como la Fracción I, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., sobre el cual se pretende ubicar una **CLINICA/HOSPITAL del Instituto Mexicano del Seguro Social**.

**OCTAVO.-** Que mediante oficio No. SA/890/2006-2007, de fecha 13 de agosto del 2008, la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, remite a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la solicitud presentada por el C. Francisco Gonzalo Trejo Martínez, Regidor Síndico Municipal, respecto a la autorización de **Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4) a Servicios de Salud (SS)**, para un predio con superficie 2-20-15.24 Ha., identificado como la Fracción I, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., sobre el cual se pretende ubicar una **CLINICA/HOSPITAL**.

**NOVENO.-** Que en fecha 13 de agosto del 2008, fue entregada en la Secretaría del Ayuntamiento opinión técnica número 12/2007 con fecha de atención 14 de agosto del 2008, suscrita por el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal y Arq. Héctor Rendón Rentería, Jefe del Departamento de Planeación Urbana y Proyectos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, relativa a la solicitud presentada por el C. Francisco Gonzalo Trejo Martínez, Regidor Síndico Municipal, respecto a la autorización de **Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4) a Servicios de Salud (SS)**, para un predio con superficie 2-20-15.24 Ha., identificado como la Fracción I, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., sobre el cual se pretende ubicar una **CLINICA/HOSPITAL**, la cual cita:

"...1.- Que mediante escrito de fecha 13 de agosto del 2008, el C. Francisco Gonzalo Trejo Martínez, Regidor Síndico Municipal, solicita el **Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4) a Servicios de Salud (SS)**, para un predio con superficie 22,015.24 m2., identificado como la Fracción I, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., sobre el cual se pretende ubicar una **CLINICA/HOSPITAL del Instituto Mexicano del Seguro Social**.

2.- Que mediante oficio No. SA/890/2006-2007, de fecha 13 de agosto del 2008, la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, remite a esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la solicitud presentada por el C. Francisco Gonzalo Trejo Martínez, Regidor Síndico Municipal, respecto a la autorización de **Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4) a Servicios de Salud (SS)**, para un predio con superficie 22,015.24 m2., identificado como la Fracción I, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., sobre el cual se pretende ubicar una **CLINICA/HOSPITAL**.

3.- Que mediante oficio No. DDU/DL/429/2008, Folio: 022/08, de fecha 28 de febrero del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó la subdivisión en dos fracciones del predio identificado como Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.; con superficie la Fracción I de 22,015.24 m<sup>2.</sup>, y de 2,022.91 m<sup>2.</sup>, la identificada como la Fracción II.

4.- Que mediante Escritura Pública No. 24,198, de fecha 29 de mayo del 2008, se protocolizó la transmisión de la propiedad a favor de este Municipio de El Marques, Qro., de las superficies de **5,420.77m<sup>2.</sup>, 9,190.10 m<sup>2.</sup> y 1,187.78 m<sup>2.</sup>**, por concepto de Vialidades, correspondientes a la **Segunda, Tercera y Novena Etapa**, respectivamente, las cuales integran un total de **15,798.65 m<sup>2.</sup>**; la superficie de **1,933.05 m<sup>2.</sup>**, localizada en el Lote 006, de la Mza. 011, 3<sup>a</sup>. Etapa, del fraccionamiento de referencia, por concepto de **AREA VERDE**; así como de la superficie de **24,018.15 m<sup>2.</sup>**, por concepto de **AREA DE EQUIPAMIENTO**, identificada como el Lote 002, Mza. 010, de la 9<sup>a</sup> Etapa.

5.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 4 de abril del 2008, se Autorizó la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 2, 3, y 9, y Venta Provisional para las mismas, del mediante Acuerdo de Cabildo Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

6.- Que de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Navajas – Galeras, documento Técnico – Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 4 de mayo del 2007, Acta No. AC/022/2006-2007; Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 57, de fecha 21 de septiembre del 2007; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y, registrado bajo la partida 92, del Libro No.1, Sección Especial de los Planes de Desarrollo Urbano, el día 19 de octubre del 2007; el predio en estudio, se localiza en **Zona Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4)**.

7.- Que el predio en estudio se localiza dentro de un fraccionamiento debidamente autorizado, el cual cuenta con todos los servicios básicos de infraestructura, así como con un frente franco hacia la carretera estatal No. 210.

En base a los antecedentes descritos y considerando que el predio de referencia, se encuentra contenido dentro de un fraccionamiento debidamente autorizado, el cual cuenta con todos los servicios básicos de infraestructura; así como considerando que el proyecto pretendido, beneficiará a los habitantes de este municipio de El Marqués, Qro., y que contribuirá al mejoramiento de la calidad de vida de los mismos, así como al fortalecimiento de los servicios de salud; esta Dirección considera **FACTIBLE** se autorice el **Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4) a Servicios de Salud (SS)**, para un predio con superficie 22,015.24 m<sup>2.</sup>, identificado como la Fracción I, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 9, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., sobre el cual se pretende ubicar una **CLINICA/HOSPITAL del Instituto Mexicano del Seguro Social**.

Lo anterior siempre y cuando en su momento, la institución de salud de referencia, de cumplimiento a siguiente:

1. Obtener las factibilidades correspondientes para el servicio de energía eléctrica, ante la Comisión Federal de Electricidad.
2. Promover ante esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la obtención del Dictamen de Uso de Suelo.
3. Realizar los trámites correspondientes ante esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la construcción de lo pretendido.



Asimismo, que de acuerdo al Artículo 26, del Código Fiscal para el Estado de Querétaro, en caso de proceder la presente autorización, no es necesario sean cubiertos los derechos correspondientes por concepto de Cambio de Uso de Suelo, establecidos por el **Inciso E, Artículo 17, Fracción V, Punto Número 2, Fracción V, Artículo 17, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008"**.

La Opinión de esta Dirección, se deja a consideración de los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano; para que, de considerarlo procedente se someta a Sesión de Cabildo para su autorización definitiva...."

**DECIMO.-** Que mediante oficio SA/897/07-08, la Secretaría del Ayuntamiento, turnó para su estudio y dictamen de ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, la solicitud presentada por el C. Francisco Gonzalo Trejo Martínez, Regidor Síndico Municipal, solicita el **Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4) a Servicios de Salud (SS)**, para un predio con superficie 2-20-15.24 Ha., identificado como la Fracción I, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., sobre el cual se pretende ubicar una **CLINICA/HOSPITAL del Instituto Mexicano del Seguro Social**.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que en fecha 14 de agosto del 2008, los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología de éste Ayuntamiento de El Marqués, Qro., celebramos Sesión de Comisión a fin de realizar el estudio, análisis y Dictamen correspondiente relativo a la petición formulada por el C. Francisco Gonzalo Trejo Martínez, Regidor Síndico Municipal, solicita el **Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4) a Servicios de Salud (SS)**, para un predio con superficie 2-20-15.24 Ha., identificado como la Fracción I, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., sobre el cual se pretende ubicar una **CLINICA/HOSPITAL del Instituto Mexicano del Seguro Social**.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal establece en su opinión técnica que, considerando que el predio de referencia, se encuentra contenido dentro de un fraccionamiento debidamente autorizado, el cual cuenta con todos los servicios básicos de infraestructura; así como considerando que el proyecto pretendido, beneficiará a los habitantes de este municipio de El Marqués, Qro., y que contribuirá al mejoramiento de la calidad de vida de los mismos, así como al fortalecimiento de los servicios de salud; se considera **FACTIBLE** se autorice el **Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4) a Servicios de Salud (SS)**, para un predio con superficie 22,015.24 m<sup>2</sup>., identificado como la Fracción I, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., sobre el cual se pretende ubicar una **CLINICA/HOSPITAL del Instituto Mexicano del Seguro Social**.

**DECIMO TERCERO.-** Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., nos permitimos emitir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**RESOLUTIVO PRIMERO.-** Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la solicitud del C. Francisco Gonzalo Trejo Martínez, Regidor Síndico Municipal, solicita el **Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4) a Servicios de Salud (SS)**, para un predio con superficie 2-20-15.24 Ha., identificado como la Fracción I, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., sobre el cual se pretende ubicar una **CLINICA/HOSPITAL del Instituto Mexicano del Seguro Social**.

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Que la emisión del presente dictamen es favorable siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

1. Obtener las factibilidades correspondientes para el servicio de energía eléctrica, ante la Comisión Federal de Electricidad.
2. Promover ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la obtención del Dictamen de Uso de Suelo.
3. Realizar los trámites correspondientes ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la construcción de lo pretendido.

Asimismo, que de acuerdo al Artículo 26, del Código Fiscal para el Estado de Querétaro, no es necesario sean cubiertos los derechos correspondientes por concepto de Cambio de Uso de Suelo, establecidos por el **Inciso E, Artículo 17, Fracción V, Punto Número 2, Fracción V, Artículo 17, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008"**.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Que una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el registro público de la propiedad y del comercio.

**SEGUNDO.-** Una vez aprobado el presente acuerdo por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**TERCERO.-** Se ordena a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el presente acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal a efecto de que éste realice la anotación y modificación del presente Cambio de Uso de Suelo en el Plan de Desarrollo Urbano que compete y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección Especial correspondiente al Registro de Planes de Desarrollo Urbano para su consulta pública y efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

**QUINTO.-** Gírense las comunicaciones oficiales respectivas..."

---

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----DOY FE.-----

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO.

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de agosto de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, **aprobó por Unanimidad** el Acuerdo consistente en Donación al Instituto Mexicano del Seguro Social de un predio con superficie 2-20-15.24 Ha., identificado como la Fracción I, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., sobre el cual se pretende ubicar una CLINICA/HOSPITAL; el cual señala textualmente:

*"...de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II y V incisos b) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2200, 2202, 2204, 2208, 2209, 2212 y 2213 del Código Civil para el Estado de Querétaro; 9 fracción II de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, incisos b) y d), 36, 38 fracción II, 93, 94 y 98 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1 fracción II, 17 fracción II y 82 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y en base a los siguientes:*

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** *Que mediante escrito de fecha 13 de agosto del 2008, el C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, solicita se someta a la aprobación del H. Ayuntamiento, la autorización para Donar al Instituto Mexicano del Seguro Social un predio con superficie **22,015.24 m2.**, identificado como la Fracción I, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., sobre el cual se pretende ubicar una **CLINICA/HOSPITAL**.*

**SEGUNDO.-** *Que mediante la promulgación de la Ley del Seguro Social que fuera publicada el 31 de diciembre de 1942, con vigencia a partir del 1° de enero de 1943 se crea el Instituto Mexicano del Seguro Social.*

**TERCERO.-** *Que el Lic. Salvador E. Rochin Camarena, Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, acredita su personalidad como Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social conforme a lo establecido en el artículo 144 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual fuera publicado en fecha 18 de septiembre del año 2006.*

**CUARTO.-** *Que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el estado, estando a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.*

**QUINTO.-** *Que el Municipio de El Marqués acredita la titularidad que detenta respecto del predio identificado como la Fracción I, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 22,015.24 m2., mediante la Escritura Pública número 24,198 de fecha 29 de mayo del año dos mil ocho, pasada ante la fé del Lic. Salvador Thomas Landeros, Notario Adscrito a la Notaría Pública número diecinueve de ésta Demarcación, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro, sin tener ninguna restricción ni gravámen que limite la propiedad.*

**CONSIDERANDO**

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento de El Marqués, resolver lo relativo a la donación del predio identificado como la Fracción I, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 22,015.24 m2. al Instituto Mexicano del Seguro Social.
2. Que en el artículo 100 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro se circunscribe a los Municipios a enajenar los bienes de dominio público mediante decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura.
3. Que en base a la Sentencia dictada dentro de la Controversia Constitucional número 25/2001 interpuesta por los Municipios de El Marqués, Querétaro y Corregidora, todos del Estado de Querétaro, se declara la nulidad de diversos artículos contenidos en la entonces, Ley Orgánica Municipal, los cuales propugnan por la defensa de la Autonomía Municipal, y que permiten a los Municipios impetrantes, soberanamente resolver sobre la desincorporación de predios propiedad municipal, una vez agotados los procedimientos de ley respectivos.
4. Que a efecto de resolver respecto de la enajenación de un predio propiedad municipal, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, por lo cual el Titular de la Secretaría de Administración Municipal deberá dictaminar el valor del inmueble objeto de la donación; así mismo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio deberá emitir el criterio de racionalización referido en el artículo 19 de la ley en cita.
5. Que mediante oficio de fecha 13 de agosto del 2008 dirigido al Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal, el C. Francisco Gonzalo Trejo Martínez, Regidor Síndico Municipal, remite expediente relativo a la donación del predio identificado como la Fracción I, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 22,015.24 m2. al Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de que realice **Dictamen Técnico donde se establezca, en el ámbito de su competencia, la viabilidad de la donación que se pretende hacer.**
6. Que mediante oficio SA/887/2007-2008 de fecha 13 de agosto del 2008 dirigido al Ing. Noe Miguel Noriega Paredes, Secretario de Administración, la Secretaría del Ayuntamiento remite expediente relativo a la donación del predio identificado como la Fracción I, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 22,015.24 m2., al Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de que en cumplimiento al artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, dictamine el valor del inmueble objeto de la donación.
7. Que mediante oficio SA/887/2007-2008 de fecha 13 de agosto del 2008 dirigido al Ing. Noe Miguel Noriega Paredes, Secretario de Administración y Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, la Secretaría del Ayuntamiento, remite expediente relativo a la donación del predio identificado como la Fracción I, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 22,015.24 m2. al Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de que en cumplimiento al artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, emita **Criterio de Racionalización** respectivo.

8. Que mediante oficio SA/888/2007-2008 de fecha 13 de agosto del 2008 dirigido a la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretario de Finanzas Públicas y Tesorero Municipal, la Secretario del Ayuntamiento, Lic. María del Mar Montes Díaz, remite expediente relativo a la donación del predio identificado como la Fracción I, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 22,015.24 m2. al Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de que, conforme a lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV inciso a), párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2 y 6 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, emita **Constancia de exención de pago de impuesto predial** del referido predio por ser propiedad municipal.

9. Que en fecha 14 de agosto del 2008, el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal, mediante documento con número de folio 11/2007, **emite opinión técnica** referente a la donación del predio identificado como la Fracción I, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie 22,015.24 m2., al Instituto Mexicano del Seguro Social, donde establece lo siguiente:

"...1.- Que mediante escrito de fecha 13 de agosto del 2008, el C. Francisco Gonzalo Trejo Martínez, Regidor Síndico Municipal, solicita la Viabilidad de Donación al Instituto Mexicano del Seguro Social, de un predio con superficie 22,015.24 m2., identificado como la Fracción I, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., sobre el cual se pretende ubicar una CLINICA/HOSPITAL.

2.- Que mediante oficio No. SA/890/2006-2007, de fecha 13 de agosto del 2008, la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, remite a esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la solicitud presentada por el C. Francisco Gonzalo Trejo Martínez, Regidor Síndico Municipal, respecto a la **Viabilidad de Donación** al Instituto Mexicano del Seguro Social, de un predio con superficie 22,015.24 m2., identificado como la Fracción I, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., sobre el cual se pretende ubicar una CLINICA/HOSPITAL.

3.- Que mediante oficio No. DDU/DL/429/2008, Folio: 022/08, de fecha 28 de febrero del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó la subdivisión en dos fracciones del predio identificado como Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro.; con superficie la Fracción I de 22,015.24 m2., y de 2,022.91 m2., la identificada como la Fracción II.

4.- Que mediante Escritura Pública No. 24,198, de fecha 29 de mayo del 2008, se protocolizó la transmisión de la propiedad a favor de este Municipio de El Marques, Qro., de las superficies de 5,420.77m2., 9,190.10 m2. y 1,187.78 m2., por concepto de Vialidades, correspondientes a la Segunda, Tercera y Novena Etapa, respectivamente, las cuales integran un total de 15,798.65 m2.; la superficie de 1,933.05 m2. localizada en el Lote 006, de la Mza. 011, 3ª. Etapa, del fraccionamiento de referencia, por concepto de AREA VERDE; así como de la superficie de 24,018.15 m2. por concepto de AREA DE EQUIPAMIENTO, identificada como el Lote 002, Mza. 010, de la 9ª Etapa.

5.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 4 de abril del 2008, se Autorizó la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 2, 3, y 9, y Venta Provisional para las mismas, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro.

En base a los antecedentes descritos y por tratarse de un predio sobre el cual este Municipio de El Marqués, Qro., es legítimo propietario; así como por estar contenido dentro de un Fraccionamiento el cual cuenta con las debidas autorizaciones para su ubicación, esta Dirección considera **FACTIBLE** se realice la Donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, de un predio identificado como la Fracción I, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., sobre el cual se pretende ubicar una CLINICA/HOSPITAL.

Lo anterior, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

1. Previa obtención del respectivo Dictamen de Uso de Suelo, se deberá de realizar la protocolización de la subdivisión autorizada por esta misma Dirección mediante No. DDU/DL/429/2008, Folio: 022/08, de fecha 28 de febrero del 2008 a fin de que ambas fracciones resultantes, queden debidamente reconocidas e inscritas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de manera individual.

Una vez cumplido lo anterior, deberá de constar en escritura pública la presente Donación bajo los términos legales que el H. Ayuntamiento establezca, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social sobre el predio identificado como la Fracción I, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie 22,015.24 m2..."

10. Que en fecha 14 de agosto del 2008, el Ing. Noé Miguel Noriega Paredes, Secretario de Administración, remite **Avalúo Fiscal** número de folio A 211623 de fecha 14 de agosto del 2008, elaborado por el Ing. Luis Gabriel Zepeda Vega, Perito Valuador, con registro en el Estado número 067, relativo al predio identificado como la Fracción I, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie 22,015.24 m2. con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- En línea de tres tramos, la primera en 50.07 mts., la segunda en 40.06 mts. lindan con lote de la Comisión Estatal de Aguas; la tercera en 134.47 mts. linda con lote 006.

AL ORIENTE.- En 1.94 mts. y 84.95 mts. linda con derecho de vía del entronque de carretera México – Qro.

AL SURESTE.- En cinco tramos de 5.89 mts., 46.66 mts., 8.57 mts. y 51.72 mts. lindan con Parcela 79 y Parcela 80 del Ejido Jesús María.

AL SUR.- En 19.31 mts. linda con propiedad privada.

AL PONIENTE.- En 80.00 mts. linda con lotes 12 y 14; en 50.63 mts. linda con calle de las cruces.

AL SUROESTE.- En 18.00 mts., 15.00 mts. linda con lote 16, LC 29.59 mts. y LC 15.68 mts. linda con calle cerrada cruz de piedra; LC 7.85 mts. linda con calle cerrada cruz de piedra.

11. Que en fecha 14 de agosto del 2008, el Ing. Noé Miguel Noriega Paredes, Secretario de Administración, remite **Criterio de Racionalización** realizado en Acta de Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Municipio de El Marqués, Qro., celebrada el día 13 de agosto del 2008, relativa a la donación del predio identificado como la Fracción I, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie 22,015.24 m2., la cual es del tenor siguiente:

**“...Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,  
Arrendamientos y Contratación de Servicios  
del Municipio de El Marqués, Qro.**

Acta de Sesión del día 13 de agosto de 2008.

En La Cañada El Marqués, Qro; siendo las 09:00 horas del día 13 de agosto de 2008, reunidos en las instalaciones de la Secretaría de Administración de El Marqués ubicadas en Av. Emiliano Zapata No. 27, La Cañada, El Marqués, Qro., los Funcionarios Públicos que firman la presente acta y con el objeto de llevar a cabo la sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués; y de acuerdo a lo previsto por el artículo 50 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, correlativo al artículo 19 y 5º fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, por lo que se procede a la instalación del comité bajo el siguiente:

**Orden del Día.**

1. Verificación de Quórum.

2. Sesión de Racionalización prevista en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro respecto de la donación de un predio propiedad del Municipio de El Marqués en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, predio ubicado en Fracción 1, producto de la subdivisión del lote 002 manzana 10 etapa 9 Fraccionamiento denominado “Hacienda La Cruz” en este Municipio de El Marqués, con una superficie de 22,015.24 m2 con clave catastral 110303201009001, en el cual se construirá un Hospital de Especialidades Medicas del IMSS.

3. Autorización de Enajenación (donación) a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social; por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués así como autorización de valor del inmueble conforme al artículo 50 fracción III de la Ley de la Materia, respecto del predio ubicado en Fracción 1, producto de la subdivisión del lote 002 manzana 10 etapa 9 Fraccionamiento denominado “Hacienda La Cruz” en este Municipio de El Marqués, con una superficie de 22,015.24 m2 con clave catastral 110303201009001, en el cual se construirá un Hospital de Especialidades Medicas.

4. Asuntos Generales.

**Desahogo del Orden del Día.**

1. Se procede a verificar el Quórum y resultando encontrarse presentes todos los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, se procede a declarar la existencia de quórum legal y la validez de la sesión.

2. Continuando con el orden del día correspondiente a esta sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués relativa a la solicitud de la Secretaría del H. Ayuntamiento con numero SA/887/2007-2008 de fecha 13 de agosto de 2008, con la cual solicita llevar a cabo sesión de Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués a efecto de autorizar la donación de un predio propiedad del municipio de El Marqués conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se procede a realizar el estudio de racionalización de la donación bajo los siguientes antecedente:

**Primero:** De diversos acuerdos interinstitucionales llevados a cabo entre este municipio y el Instituto Mexicano del Seguro Social, se planteo el proyecto de desarrollo de un Hospital de Especialidades Medicas para derechohabientes del IMSS, el municipio de El Marqués otorgaría en donación un predio que reuniera los requisitos establecidos por el IMSS, para el desarrollo del hospital.

**Segundo:** El Municipio de El Marqués adquirió por vía de donación un predio ubicado en el entronque carretera estatal 200; Queretaro – Tequisquiapan – y Carretera Estatal 210 Rodeo – Jesús María, identificado como predio rustico denominado Granja La Cruz, con clave catastral 11030322001999 y 11030322001998, de Geo Querétaro SA de CV., como ha quedado asentado en la escritura la escritura pública 24,198 ante la Fe Pública del Notario Público número 19 de este partido judicial de Querétaro Lic. Salvador Thomas Landeros.

**Tercero:** Después de realizar una investigación sobre la disponibilidad de Agua Potable en dicha zona, informo la Comisión Estatal de Agua de Querétaro mediante el documento VE/265/08 de fecha 12 de marzo de 2008 que en dicho predio se cuenta con la plena posibilidad de contar con un suministro de agua potable de acuerdo al consumo solicitado por el IMSS.

**Cuarto:** Con numero DDU/DPUP/401/2008 de fecha 12 de marzo de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió documento con el cual señala que es Compatible el uso de suelo pretendido con la posibilidad de desarrollar un Hospital de Especialidades Medicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, además de contar con la Factibilidad de servicios.

Visto lo cual el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués al considerar que la enajenación que se realizara es una "Donación", por ende no existe un lucro de por medio, y que se efectuara a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social de conformidad con los acuerdos interinstitucionales alcanzados, a efecto de establecer un Hospital de Especialidades Medicas para derecho habientes de este Instituto y considerando que este proyecto representa una oportunidad extraordinaria para este municipio pues dado su crecimiento poblacional requiere contar con una mayor infraestructura de servicios, entre ellos los servicios de salud, y cuya importancia ha quedado fijada en el Plan de Desarrollo Municipal. Es precisamente este lugar donde se construirá este Hospital en donde el municipio autorizo el cambio de uso de suelo competente, por lo que actualmente se están construyendo diversos desarrollo habitacionales en la zona, aunado esto a la creciente demanda de servicios en los centros de población ya establecidos en la demarcación, hoy la instalación de una clínica del Instituto Mexicano del Servicios Social, representa la generación de empleos directos e indirectos para los habitantes de este municipio. Y considerando que el predio objeto de estudio de este Comité de Adquisiciones, es parte del patrimonio del Municipio de El Marqués y que cuenta con todas las condiciones de factibilidad de servicios, así como el uso de suelo correspondiente, este Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marques, no tiene ningún inconveniente en autorizar por unanimidad la donación solicitada por la Secretaria del H. Ayuntamiento a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social del predio propiedad del Municipio de El Marques ubicado en Fracción 1, producto de la subdivisión del lote 002 manzana 10 etapa 9 Fraccionamiento denominado "Hacienda La Cruz" en este Municipio de El Marqués, con una superficie de 22,015.24 m2 con clave catastral 110303201009001, en los términos del artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro conforme a la racionalización antes fundada y motivada.

3. Continuando con el Orden del Día, y en relación a la Solicitud de la Secretaria del Ayuntamiento de emitir autorización de enajenación (donación) a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social; por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marques conforme al artículo 50 fracción III de la Ley de la Materia, respecto del predio ubicado el Lote 002, Manzana 10, Etapa 9 del Fraccionamiento denominado "Hacienda La Cruz" en este Municipio de El Marqués, con una superficie de 22,015.25 m2 con clave catastral 110303201009001, a este respecto es necesario considerar:



**Primero:** El H. Ayuntamiento Constitucional de El Marqués emitió el decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2008 de conformidad con el artículo 30 fracción XXVIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, de lo cual se tiene que el valor catastral para predios urbanos, dentro del "sector 110303202", en la Granja La Cruz", es de \$37.00 pesos m2 (treinta y siete pesos, por metro cuadrado), en consecuencia el valor catastral del predio que se donara al Instituto Mexicano del Seguro Social es de \$814,564.00 (ochocientos catorce mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.)

**Segundo:** El predio con una superficie de 22,015.24 m2 con clave catastral 110303201009001 que se donara al Instituto Mexicano del Seguro Social, actualmente no esta incluido dentro de los planes de desarrollo institucional del Gobierno Municipal de El Marqués, así mismo es parte integrante de un predio donado por Geo Querétaro S.A. de C.V., por la autorización otorgada para la construcción del Desarrollo Habitacional denominado "Hacienda La Cruz", inmueble que por su naturaleza debe ser destinado a la construcción de infraestructura urbana y de servicios que brinde beneficios directos para la ciudadanía de la zona, en este contexto el predio en estudio es producto de una Subdivisión aprobada por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, de lo cual la Fracción 1 será destinada para la construcción de un Hospital de Especialidades Medicas del Instituto Mexicano del Seguro Social y la Fracción 2 será destinada para infraestructura hidráulica por parte de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, visto lo cual el uso del inmueble resulta conforme a su propia naturaleza, de ser utilizado para generar infraestructura de servicios a favor de la población de esa zona.

Por lo que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués aprueba por unanimidad el valor del bien inmueble que se donara al Instituto Mexicano del Seguro Social cuya superficie es de 22,015.24 m2 y que se encuentra ubicado en la Fracción 1, producto de la subdivisión del lote 002 manzana 10 etapa 9 Fraccionamiento denominado "Hacienda La Cruz" en este Municipio de El Marques, con una superficie de 22,015.24 m2 con clave catastral 110303201009001 de conformidad con el deslinde oficial correspondiente, inmueble propiedad del Municipio de El Marqués, con un valor de \$814,564.00 (ochocientos catorce mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) de conformidad con el decreto del H. Ayuntamiento Constitucional de El Marqués, por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2008 y con el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; propiedad que queda acreditaba mediante la escritura 24,198 ante la Fe Pública del Notario Público número 19 de este partido judicial de Querétaro Lic. Salvador Thomas Landeros, del cual es viable donar al Instituto Mexicano del Seguro Social Fracción 1, producto de la subdivisión del lote 002 manzana 10 etapa 9 Fraccionamiento denominado "Hacienda La Cruz" en este Municipio de El Marques, con una superficie de 22,015.24 m2 con clave catastral 110303201009001, en el cual se construirá un Hospital de Especialidades Medicas, considerando que actualmente el municipio no esta ocupándolo ni desarrollando alguna actividad de conformidad con sus planes, objetivos y políticas públicas, y que al disponer del inmueble en este momento a fin de concretar el trámite de donación en estudio, se habrá cumplido con el fin específico por el cual fue donado al patrimonio municipal, el de otorgar servicios públicos a la ciudadanía.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada esta sesión siendo las 10:30 horas del mismo día de su inicio, firmando al margen y al calce cada uno de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués..."

12. Que mediante oficio número SFPTM/391/2008 de fecha 13 de agosto de 2008, la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal informa que el predio propiedad municipal identificado como la Fracción I, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie **22,015.24 m<sup>2</sup>**, y clave catastral número 110303201009001 se encuentra **EXENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL** y de cualquier contribución al tenor de los artículos 115 fracción IV inciso a), párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 del Código Fiscal del Estado; 2° y 6° de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

13. Que mediante oficio de fecha 14 de agosto de 2008 se remitió al C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, en su carácter de Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, el expediente relativo a la donación del predio identificado como la Fracción I, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de **22,015.24 m<sup>2</sup>**., al Instituto Mexicano del Seguro Social, para su estudio y análisis correspondiente.

14. Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción II y V incisos b) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2200, 2202, 2204, 2208, 2209, 2212 y 2213 del Código Civil para el Estado de Querétaro; 9 fracción II de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, incisos b) y d), 36, 38 fracción II, 93, 94 y 98 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1 fracción II, 17 fracción II, 82 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, nos permitimos emitir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**RESOLUTIVO PRIMERO.-** Que éste H. Ayuntamiento a través de su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por los artículos 115 fracción II y V incisos b) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2200, 2202, 2204, 2208, 2209, 2212 y 2213 del Código Civil para el Estado de Querétaro; 9 fracción II de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, incisos b) y d), 36, 38 fracción II, 93, 94 y 98 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1 fracción II, 17 fracción II, 82 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento.

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Que la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública **EMITE DICTAMEN FAVORABLE RESPECTO DE LA AUTORIZACIÓN DE DONACIÓN A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, del predio municipal identificado como la Fracción I, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 22,015.24 m<sup>2</sup>., con las medidas y colindancias descritas en el considerando 10 del presente acuerdo, para ubicar una Clínica del Seguro Social.

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Se autoriza el cambio de destino de dominio público a dominio privado respecto del predio municipal identificado como la Fracción I, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 22,015.24 m<sup>2</sup>.

**RESOLUTIVO CUARTO.-** Se autoriza la desincorporación del predio municipal identificado como la Fracción I, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 22,015.24 m<sup>2</sup>., para su donación.

**RESOLUTIVO QUINTO.-** En consecuencia, se autoriza la donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto del predio municipal identificado como la Fracción I, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 22,015.24 m2., en el cual se asentará una Clínica del Seguro Social, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE.- En línea de tres tramos, la primera en 50.07 mts., la segunda en 40.06 mts. lindan con lote de la Comisión Estatal de Aguas; la tercera en 134.47 mts. linda con lote 006.

AL ORIENTE.- En 1.94 mts. y 84.95 mts. linda con derecho de vía del entronque de carretera México – Qro.

AL SURESTE.- En cinco tramos de 5.89 mts., 46.66 mts., 8.57 mts. y 51.72 mts. lindan con Parcela 79 y Parcela 80 del Ejido Jesús María.

AL SUR.- En 19.31 mts. linda con propiedad privada.

AL PONIENTE.- En 80.00 mts. linda con lotes 12 y 14; en 50.63 mts. linda con calle de las cruces.

AL SUROESTE.- En 18.00 mts., 15.00 mts. linda con lote 16, LC 29.59 mts. y LC 15.68 mts. linda con calle cerrada cruz de piedra; LC 7.85 mts. linda con calle cerrada cruz de piedra.

Lo anterior debido a que el uso propuesto, que lo es la instalación de la Clínica del Instituto del Seguro Social deviene en beneficio de la colectividad al garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, en específico de los trabajadores y habitantes del territorio municipal, ya que con la instalación de una clínica dentro de la jurisdicción territorial de El Marqués, se fortalecerá la prestación de los servicios de seguridad social, acercando instituciones que otorguen dichos servicios médicos a los habitantes del Municipio, con lo cual se cumple con una obligación constitucional que las autoridades estamos obligadas a respetar en beneficio de nuestros gobernados.

**RESOLUTIVO SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que realice ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes, los trámites conducentes necesarios para la protocolización de la subdivisión autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante No. DDU/DL/429/2008, Folio: 022/08, de fecha 28 de febrero del 2008 a fin de que ambas fracciones resultantes, queden debidamente reconocidas e inscritas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de manera individual.

**RESOLUTIVO SÉPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que, una vez obtenida la protocolización definitiva descrita en el **RESOLUTIVO SEXTO** de éste documento, integre el expediente relativo al presente Acuerdo y protocolice a costa del Municipio de El Marqués, Qro., mediante Escritura Pública la donación referida, autorizando al Regidor Síndico Francisco Gonzalo Trejo Martínez, para que concurra ante Fedatario Público que corresponda a nombre y representación de éste Ayuntamiento a cumplimentar éste Acuerdo.

**RESOLUTIVO OCTAVO.-** Se instruye a la Secretaría de Administración para que lleve a cabo la baja correspondiente del predio objeto del presente Acuerdo, del inventario de bienes inmuebles propiedad municipal.

**RESOLUTIVO NOVENO.-** Si el Instituto Mexicano del Seguro Social no utilizará el predio objeto de la presente donación o le diera un uso distinto al señalado en el **RESOLUTIVO QUINTO**, la donación será revocada y la propiedad del inmueble se revertirá a favor del Municipio de El Marqués, con todas sus mejoras y accesorios, reserva de dominio que deberá quedar asentada en la Escritura Pública donde se protocolice la donación objeto del presente acuerdo.

**RESOLUTIVO DECIMO.-** Si el Instituto Mexicano del Seguro Social no obtiene la autorización del proyecto de construcción de la Clínica del Seguro Social prevista, antes del plazo de un año un mes contado a partir de la vigencia del presente acuerdo, la donación será revocada y la propiedad del inmueble se revertirá a favor del Municipio de El Marqués, con todas sus mejoras y accesorios, reserva de dominio que deberá quedar asentada en la Escritura Pública donde se protocolice la donación objeto del presente acuerdo.

**RESOLUTIVO DECIMO PRIMERO.-** El presente acuerdo podrá ser ratificado en las administraciones subsecuentes a criterio del Presidente Municipal en turno.

**RESOLUTIVO DECIMO SEGUNDO.-** En caso de incumplir con cualquiera de los resolutiveos del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** Comuníquese lo anterior al Regidor Síndico Municipal Francisco Gonzalo Trejo Martínez, a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, a la Secretaria de Administración y al Instituto Mexicano del Seguro Social para su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase....

-----  
-----  
SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----DOY FE.-----

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ**  
**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL PROF. GUSTAVO BUENO VEGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PINAL DE AMOLES, QRO.; HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

Que es indispensable contar con un marco legal adecuado, mediante el cual se prevenga y combata el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas, así como el clandestinaje y otras prácticas que perjudiquen la formación de los menores y el sano desarrollo de la sociedad.

Que con la aprobación del presente Reglamento se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos transitorios de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, a fin de que se ejerzan adecuadamente las competencias y facultades otorgadas al Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de Agosto del año 2008, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

## REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL ALMACENAJE, VENTA, PORTEO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE PINAL DE AMOLES, QRO.

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y tienen por objeto regir el almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 2.-** Son sujetos de este Reglamento, las personas físicas o morales que operen giros mercantiles o comerciales, o realicen actividades cuyo giro principal o accesorio sea el almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas, así como de aquellos en los que exista consumo de las mismas.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**Actividad.-** El almacenaje, venta, porteo y venta para su consumo de bebidas alcohólicas realizada por las personas autorizadas para ello, en cualquiera de los establecimientos o giros determinados por el presente Reglamento.

**Autoridad.-** Son los órganos de Gobierno Municipal que tienen la facultad de dictar o ejecutar sus resoluciones, aún con el auxilio de la fuerza pública.

**Ayuntamiento.-** Órgano de Gobierno del Municipio, compuesto por el Presidente Municipal, Regidores y Síndicos.

**Almacenaje.-** Actividad dirigida a conservar bebidas alcohólicas, en forma transitoria, con carácter de mercancía.

**Área de Servicio.-** El espacio físico al que tiene acceso el público en general y que se utiliza para que éste consuma los bienes o aproveche el servicio que se presta en el mismo establecimiento.

**Bebidas Alcohólicas.-** Los licores, cervezas, bebidas refrescantes, bebidas fermentadas, vinos generosos y vinos de mesa, cuya graduación alcohólica a la temperatura de quince grados centígrados, sea mayor a dos por ciento de alcohol por volumen, pero que no exceda de cincuenta y cinco por ciento de alcohol por volumen.

Cualquier otra que contenga una porción mayor de cincuenta y cinco por ciento de alcohol por volumen, no podrá comercializarse como bebida alcohólica.

**Clandestinaje.-** El Almacenaje, Venta o Porteo de Bebidas Alcohólicas, sin contar con la licencia ó permiso correspondiente vigente, o bien no correspondan al domicilio del establecimiento o lugar señalado en dicho documento.

**Consumo.-** La ingestión de bebidas alcohólicas en los establecimientos y lugares o no, en los términos del presente Reglamento.

**Dictamen de factibilidad de giro.-** El documento que establece que las condiciones y ubicación del establecimiento, así como la actividad a realizar cumplen con las condiciones del presente Reglamento.

**Distribución.-** Acto por el cual las empresas legalmente constituidas tienen por objeto el suministrar ó abastecer productos con graduación alcohólica.

**Establecimiento ó local.-** Lugar en el que se distribuyan, enajenen ó se expendan bebidas alcohólicas.

**Evento.-** Es el suceso mediante el cual las personas realizan celebraciones diversas, espectáculos públicos y actividades similares, en las cuales se expenden bebidas de graduación alcohólica por un determinado lapso de tiempo.

**Giro.-** Característica comercial del establecimiento o local para el que se expide la licencia.

**Licencia.-** Documento expedido por la Secretaría de Gobierno del Estado que permite, hasta por el término de un año, el almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas, a persona física ó moral, en los establecimientos y lugares que la Ley en la materia y el presente Reglamento regulan, sujeto a refrendo anual y para un domicilio y giro específico. Las licencias terminarán su vigencia en el último día del mes de julio de cada año.

**Licencia de funcionamiento.-** Documento expedido por el Ayuntamiento que permite hasta por el término de un año, el funcionamiento de los giros que traten de establecerse y operar en la jurisdicción del Municipio.

**Permiso.-** Documento expedido por la Secretaría de Gobierno del Estado, con carácter provisional, hasta por treinta días naturales improrrogables, a personas físicas ó morales, para llevar a cabo la venta al menudeo de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo y en lugar determinado, el cual puede ser revocado por violaciones a la Ley para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y al presente Reglamento, ó porque así lo requiera el interés público.

**Permiso de funcionamiento.-** Documento expedido por el Ayuntamiento que permite el funcionamiento provisional, hasta por treinta días naturales improrrogables, de los establecimientos y lugares que el presente Reglamento regula, el cual puede ser revocado por violaciones al mismo y demás ordenamientos legales aplicables o porque así lo requiera el interés público.

**Permisionario.-** La persona física o moral, titular de un permiso.

**Porteo.-** La acción de trasladar dentro del territorio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., bebidas alcohólicas de un lugar a otro, para distribuir las con fines comerciales en el Estado de Querétaro.

**Refrendo.-** Acto administrativo emitido por la autoridad competente, mediante el cual se prorroga la vigencia de las licencias expedidas, por el término de un año.

**Reglamento.-** El Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en Pinal de Amoles, Qro.

**Revocación.-** Acto administrativo público, que declara extinguidos los derechos que se desprenden de las licencias y permisos de funcionamiento, cuando así lo exija el interés público ó cuando se contravenga el presente Reglamento, debidamente fundado y motivado de manera suficiente, precisa y clara.

**Venta.-** La comercialización de bebidas alcohólicas en envase cerrado, así como la de bebidas alcohólicas en envase abierto, para consumo directo, realizada en los establecimientos o giros autorizados para ello, con sujeción a las medidas y restricciones que establece el presente Reglamento y la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro.

**ARTICULO 4.-** Sólo podrán almacenarse, venderse o consumirse bebidas alcohólicas en los establecimientos ó locales que cuenten con las licencias, permisos y refrendos correspondientes expedidos por el Ejecutivo del Estado y de funcionamiento del establecimiento ó local emitidas por el Ayuntamiento, así como la correspondiente licencia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud del Estado.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES**

**ARTÍCULO 5.-** Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento:

- I. El Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro.;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del Ayuntamiento;
- IV. La Comisión de Salud Pública del Ayuntamiento;
- V. La Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas;
- VI. La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas;
- VII. El Departamento de Inspección;
- VIII. La Coordinación Municipal de Protección Civil; y
- IX. Los Delegados y Subdelegados Municipales.

**ARTÍCULO 6.-** Son atribuciones del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro.:

- I. Otorgar o negar las licencias y permisos de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas, así como de aquellos en los que exista consumo de las mismas, previo dictamen que emita la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico;
- II. Conocer de los procedimientos para la revocación y caducidad de las licencias y permisos de funcionamiento de los establecimientos y lugares dedicados al almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas;
- III. Establecer los días y horarios de funcionamiento de los establecimientos, atendiendo a su clasificación; y
- IV. Las demás que le confiera la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 7.-** Son facultades del Presidente Municipal:

- I. Dar trámite a las solicitudes que se reciban para la expedición de licencias y permisos de funcionamiento de establecimientos y lugares dedicados al almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas, así como de aquellos en los que exista consumo de las mismas, y presentarlas al Ayuntamiento para su otorgamiento o negativa;

- II. Ejecutar las resoluciones que emita el Ayuntamiento, a través de las dependencias municipales competentes;
- III. Tratándose de permisos, determinar los horarios para la venta de bebidas alcohólicas en lugares públicos o privados en los que se presenten eventos artísticos, festividades cívicas y tradicionales;
- IV. Determinar los horarios de la suspensión de la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos y lugares, en caso de riesgo, emergencia o por causa de seguridad pública municipal; y
- V. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 8.-** Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del Ayuntamiento:

- I. Conocer de los asuntos que tengan que ver con la materia y le sean turnados por el Ayuntamiento;
- II. Revisar y dictaminar respecto de las solicitudes de licencias y permisos de funcionamiento de establecimientos y lugares dedicados al almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas, así como de aquellos en los que exista consumo de las mismas;
- III. Practicar los estudios respectivos y formular el dictamen que verse sobre la procedencia ó improcedencia del procedimiento para la revocación y caducidad de las licencias y permisos; y
- IV. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 9.-** Son atribuciones de la Comisión de Salud Pública del Ayuntamiento:

- I. Conocer de los asuntos que tengan que ver con la materia y le sean turnados por el Ayuntamiento;
- II. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 10.-** Son atribuciones de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas:

- I. Expedir el dictamen de uso de suelo;
- II. Expedir el dictamen de factibilidad de giro comercial; y
- III. Las demás que le confieren el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 11.-** Son atribuciones de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas:

- I. Expedir órdenes de verificación ó inspección, en el ámbito de su respectiva competencia;
- II. Coordinarse con la Coordinación Municipal de Protección Civil para la vigilancia y aplicación de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y el presente Reglamento;
- III. Hacer del conocimiento de la Secretaría de Gobierno del Estado, todas las irregularidades ó violaciones a la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y el presente Reglamento, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de éstas, con motivo de los actos de verificación ó inspección que se practiquen;
- IV. Autorizar o negar los cambios de domicilio y/o de giro comercial;
- V. Autorizar o negar la renovación de licencias de funcionamiento;
- VI. Realizar el cobro de contribuciones que se originen por la expedición y refrendo de licencias y permisos de funcionamiento de establecimientos y lugares dedicados al almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas, así como de aquellos en los que exista consumo de las mismas;
- VII. Determinar e imponer sanciones con motivo de la infracción al presente Reglamento, en el ámbito de su respectiva competencia;
- VIII. Efectuar el cobro coactivo de las multas que se impongan y que deriven de infracciones al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; y
- IX. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.



**ARTÍCULO 12.-** Son atribuciones del Departamento de Inspección:

- I. Llevar a cabo las visitas de verificación ó inspección a los establecimientos y lugares, en el ámbito de su respectiva competencia;
- II. Levantar las actas circunstanciadas o reportes de infracción a los establecimientos y lugares en los que se haya practicado la visita de verificación ó inspección;
- III. Realizar el aseguramiento de mercancías cuando se trate de clandestinaje;
- IV. Realizar el reporte diario de actividades por escrito al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas;
- V. Aplicar las medidas de apremio necesarias para la práctica de las visitas de verificación ó inspección; y
- VI. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 13.-** Son atribuciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil:

- I. Expedir órdenes de verificación ó inspección, en el ámbito de su respectiva competencia;
- II. Llevar a cabo las visitas de verificación ó inspección a los establecimientos y lugares, en el ámbito de su respectiva competencia;
- III. Levantar las actas circunstanciadas o reportes de infracción a los establecimientos y lugares en los que se haya practicado la visita de verificación ó inspección;
- IV. Aplicar las medidas de apremio necesarias para la práctica de las visitas de verificación ó inspección;
- V. Hacer del conocimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, todas las irregularidades ó violaciones a la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y el presente Reglamento, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de éstas, con motivo de los actos de verificación ó inspección que se practiquen;
- VI. Determinar infracciones e imponer medidas de seguridad con motivo de la infracción al presente Reglamento, en el ámbito de su respectiva competencia;
- VII. Coordinarse con la Unidad Estatal de Protección Civil para la vigilancia y aplicación de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y el presente Reglamento;
- VIII. Otorgar el dictamen en el que se determine que las medidas de seguridad del establecimiento ó local y evento que se pretende realizar respecto del almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas, cumplen con lo dispuesto en las Normas Oficiales Vigentes y demás aplicables en materia de Protección Civil;
- IX. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 14.-** Son facultades de los Delegados y Subdelegados Municipales:

- I. Emitir opinión en un término de 5 días hábiles, para la expedición del dictamen de factibilidad de giro comercial a establecimientos y lugares que soliciten vender bebidas alcohólicas;
- II. Emitir opinión en un término de 3 días hábiles, para el horario de venta de bebidas alcohólicas en lugares públicos o privados en los que se presenten eventos artísticos, festividades cívicas y tradicionales, ó se realicen eventos especiales; y
- III. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 15.-** Para el cumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento, la autoridad municipal podrá realizar diferentes operativos en coordinación con dependencias Federales, Estatales o Municipales.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA CLASIFICACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 16.-** Se consideran bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción de dos por ciento y hasta cincuenta y cinco por ciento de su volumen, bajo las siguientes categorías:

- I. **Pulque:** Considerando como tal la bebida alcohólica fermentada de maguey;
- II. **Cerveza:** Considerando como tal la bebida de contenido alcohólico medio, fermentada de granos de cebada y sus similares;
- III. **Licor artesanal:** Considerando como tal la bebida alcohólica normalmente dulce, con sabor a frutas, hierbas, crema o especias, preparado de manera artesanal;
- IV. **Vino de Mesa:** Considerando como tal la bebida generosa cuyo proceso de preparación es mediante la fermentación de uva, de graduación alcohólica de contenido medio; y
- V. **Vino:** Considerando como tal el resto de las bebidas alcohólicas independientemente de cualquiera que sea su proceso de preparación o su graduación alcohólica.

**ARTÍCULO 17.-** Cualquier otra bebida alcohólica distinta a las señaladas en el artículo anterior, se sujetará a la siguiente clasificación:

- I. De contenido alcohólico bajo, con una graduación alcohólica de 2% y hasta 6% de su volumen;
- II. De contenido alcohólico medio, con una graduación alcohólica de 6.1% y hasta 20% de su volumen; y
- III. De contenido alcohólico alto, con una graduación alcohólica de 20.1% y hasta 55% de su volumen.

**ARTÍCULO 18.-** No se considera bebida alcohólica, el alcohol no potable o aquel cuyo consumo se haga por métodos distintos a su ingestión directa o bajo receta médica.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 19.-** Los establecimientos y lugares regulados por este Reglamento y por la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, se clasifican en los siguientes giros comerciales:

**TIPO I.** Establecimientos autorizados en los que la venta de bebidas alcohólicas se realiza en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local o donde se oferten, y que pueden ser:

1. **Cantina:** Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, en el que se venden bebidas alcohólicas.
2. **Cervecería:** Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, dedicado exclusivamente a la venta de cerveza al menudeo, de cualquier tipo y forma de envase.
3. **Pulquería:** El establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, dedicado exclusivamente a la venta de pulque al menudeo, ya sea de barril o envasado.

**TIPO II.** Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, y que únicamente pueden consumirse acompañadas con alimentos dentro del mismo local o donde se oferten éstos, y que pueden ser:

4. **Restaurante:** Establecimiento dedicado a la preparación y venta de alimentos en el que pueden consumirse bebidas alcohólicas, por lo cual deberá contar con instalaciones de cocina.

5. **Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería:** Establecimientos en los que de forma accesoria a la venta de alimentos preparados se vende cerveza.

6. **Café Cantante:** Establecimiento en el que se realizan actividades de carácter artístico y cultural, con venta de café y en forma accesoria bebidas alcohólicas.

7. **Peña:** Establecimiento que proporciona servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas y se realizan otras actividades de carácter artístico o cultural.

8. **Centro Turístico y Balneario:** Aquellos lugares que por sus características, a juicio de la autoridad, constituyen sitios de descanso o de atracción turística, en donde pueden venderse bebidas alcohólicas.

**TIPO III.** Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, con oferta al consumo de alimentos dentro del mismo local, y que pueden ser:

9. **Club social y similares:** Aquellos centros de reunión que se sostengan con la cooperación de sus socios, sean de uso exclusivo de los mismos y realicen actividades recreativas, culturales y deportivas, en donde pueden venderse bebidas alcohólicas.

10. **Discoteca:** Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, que cuenta con pista para bailar y ofrece música continua, grabada o en vivo, en donde pueden venderse bebidas alcohólicas.

11. **Bar:** Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, en donde se venden preponderantemente bebidas alcohólicas, salvo que la actividad que se realice en el mismo esté prevista en la presente Ley como un giro específico.

12. **Centro nocturno:** Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, en donde se presentan espectáculos o variedades, cuenta con pista de baile, música en vivo o grabada, y se venden bebidas alcohólicas.

13. **Salón de Fiestas:** Establecimiento en el cual se realizan eventos sociales de carácter privado y donde pueden consumirse bebidas alcohólicas.

14. **Hotel o Motel:** Establecimiento que ofrece hospedaje con servicios complementarios de venta de bebidas alcohólicas en su bar, restaurante o servicio a cuarto.

15. **Billar:** Establecimiento dedicado al esparcimiento mediante la renta de mesas de billar, con acceso exclusivo para personas mayores de edad, en la que se venden bebidas alcohólicas.

**TIPO IV.** Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento o donde se oferten y que pueden ser:

16. **Depósito de Cerveza:** Establecimiento en donde se vende exclusivamente cerveza.

17. **Vinatería:** Establecimiento cuya actividad preponderante es la venta de bebidas alcohólicas.

18. **Bodega o Almacén:** Establecimiento en donde se almacenan bebidas alcohólicas, para su venta y distribución al mayoreo.

19. **Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares:** Establecimiento que vende al público bebidas alcohólicas en envase cerrado, como actividad complementaria a su actividad comercial, por lo que la inversión en producto para tal propósito podrá representar como máximo el veinticinco por ciento de la inversión en mercancía que oferta el establecimiento.

20. **Abarrotes, Miscelánea y similares:** Establecimiento comercial de venta de abarrotes que vende al público cerveza en envase cerrado como actividad complementaria a su actividad comercial, por lo que la inversión en producto para tal propósito podrá representar como máximo el veinte por ciento de la inversión en mercancía que oferta el establecimiento.

**TIPO V.** Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, para consumirse en el interior del mismo establecimiento, sólo en días específicamente autorizados:

21. **Venta en día específico:** Para la venta de cerveza o pulque en fin de semana o hasta dos días específicos con consumo de alimentos tradicionales.

**TIPO VI.** Lugares autorizados en los que se venden excedentes de producción doméstica de pulque a granel con prohibición de consumirse en donde se oferten:

22. **Venta de excedentes:** Para la venta de excedentes de pulque de producción doméstica cuyo propósito original es el autoconsumo y hasta 60 plantas en producción.

**TIPO VII.** Permiso para realizar la venta, consumo ó degustación de bebidas alcohólicas con las condiciones que se señalan para cada giro con vigencia limitada o por evento:

23. **Eventos y festividades:** En lugares públicos o privados, cobrando o no cuotas de admisión, en los que se presenten eventos artísticos y deportivos, se celebren festividades cívicas o tradicionales, o se realicen eventos especiales en los que de manera temporal se realiza la venta y consumo de bebidas alcohólicas, debiendo aquella efectuarse al menudeo, en envase de cartón, plástico o cualquier otro material blando o ligero y bajo las condiciones que al efecto señale la Secretaría de Gobierno del Estado.

24. **Degustación:** En establecimientos comerciales que de manera eventual ofrecen -para degustación- productos con contenido alcohólico para promoción de los mismos.

25. **Provisional:** Establecimientos comerciales que cuentan con trámite vigente para la obtención de licencia y de manera provisional venden bebidas alcohólicas.

26. **Banquetes:** Para la venta en eventos contratados para otorgar el servicio de banquete, en diversos salones o lugares adecuados para ello. No se considera este giro cuando la venta se haga al copeo.

**ARTÍCULO 20.-** En los establecimientos y lugares que regula el presente Reglamento se prohíbe realizar promociones de bebidas alcohólicas en envase abierto ó al copeo, cuando impliquen ofertas ó descuentos a través de la denominada Barra Libre.

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por barra libre la promoción, independientemente del nombre con que se les denomine, en la que por el pago de una cantidad, se da el derecho a consumir en forma ilimitada bebidas alcohólicas, por tiempo determinado o indeterminado.

Igualmente quedan prohibidos los concursos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 21.-** En los hoteles y moteles se podrán instalar como servicios complementarios, restaurantes y bares, los cuales deberán de sujetarse a los requisitos y condiciones del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO QUINTO DE LOS HORARIOS

**ARTÍCULO 22.-** Podrá expedirse permiso a los establecimientos para que puedan permanecer abiertos al público en horas no comprendidas en los horarios autorizados, con la anuencia por escrito del Ayuntamiento, previo pago de los derechos y con base en el giro comercial e impacto social que se determine en la zona.

**ARTÍCULO 23.-** Cuando se celebre un espectáculo público en el cual se permita la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, deberá hacerse únicamente a los asistentes de los mismos, en vaso de plástico o cualquier material similar; y el horario para la venta de bebidas alcohólicas empezará media hora antes de la fijada para el inicio del espectáculo, terminando a la conclusión del mismo.

**ARTÍCULO 24.-** Los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento se sujetarán al horario que a continuación se expresa:

- I. **Cantina:** De 10:00 a 22:00 horas;
- II. **Cervecería:** De 10:00 a 22:00 horas;
- III. **Pulquería:** De 10:00 a 22:00 horas;
- IV. **Restaurante:** De 10:00 a 22:00 horas;
- V. **Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería:** De 10:00 a 22:00 horas;
- VI. **Café Cantante:** De 16:00 a 22:00 horas;
- VII. **Peña:** De 16:00 a 22:00 horas;
- VIII. **Centro Turístico y Balneario:** De 10:00 a 22:00 horas;
- IX. **Club social y similares:** De 10:00 a 22:00 horas;
- X. **Discoteca:** De 21:00 a 02:00 horas;
- XI. **Bar:** De 10:00 a 22 horas;
- XII. **Centro nocturno:** De 20:00 a 24:00 horas;
- XIII. **Salón de Fiestas:** De 13:00 a 22:00 horas;
- XIV. **Hotel o Motel:** De 10:00 a 22:00 horas;
- XV. **Billar:** De 10:00 a 22:00 horas;
- XVI. **Depósito de Cerveza:** De 10:00 a 22:00 horas;
- XVII. **Vinatería:** De 10:00 a 22:00 horas;
- XVIII. **Bodega o Almacén:** De 10:00 a 22:00 horas;
- XIX. **Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares:** De 10:00 a 22:00 horas;
- XX. **Abarrotes, Miscelánea y similares:** De 10:00 a 22:00 horas;
- XXI. **Venta en día específico:** De 10:00 a 21:00 horas;
- XXII. **Venta de excedentes:** De 12:00 a 20:00 horas;
- XXIII. **Eventos y festividades:** El horario será autorizado por el Presidente Municipal;
- XXIV. **Degustación:** El horario será autorizado por el Presidente Municipal;
- XXV. **Provisional:** El horario será autorizado por el Presidente Municipal; y
- XXVI. **Banquetes:** El horario será autorizado por el Presidente Municipal.

**En tratándose del día Domingo, el horario al que se sujetaran invariablemente los establecimientos aludidos en las fracciones anteriores, serán de 09:00 a 14:00 hrs; salvo en los casos de las fracciones XXIII, XXIV, XXV Y XXVI, cuyo horario será definido por el Presidente Municipal.**

**ARTICULO 25.-** La venta de bebidas alcohólicas se suspenderá los días que así lo establezca la autoridad federal, estatal y municipal. Se consideran días de cierre obligatorio los de las actividades electorales y los aquellos días y horarios que en forma especial determine la autoridad, siendo notificados con 24 horas de anticipación.

#### **CAPÍTULO SEXTO DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE GIRO**

**ARTÍCULO 26.-** Las solicitudes respectivas se entregaran por escrito a la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, debiendo contener y acompañar los siguientes documentos:

- I. Datos del solicitante;
- II. Datos generales del establecimiento;
- III. Giro comercial del establecimiento;
- IV. Credencial de elector del solicitante, si es persona física; o acta constitutiva, si se trata de una persona moral;
- V. Croquis o plano en el cual se indique la ubicación y distancia del establecimiento, con respecto a Escuelas o Instituciones Educativas de cualquier índole, Centros ó Unidades deportivas, Iglesias o Templos, Centros de Salud, Hospitales o establecimientos de giros comerciales iguales al solicitado;
- VI. Título de propiedad o contrato de arrendamiento;
- VII. Opinión del Delegado correspondiente, con respecto a las condiciones, ubicación y actividad a realizar

- VIII. Licencia Sanitaria;
- IX. Copia del recibo de pago del impuesto predial actual; y
- X. Los demás requisitos y documentos que establezcan las leyes y reglamentos vigentes aplicables.

**ARTÍCULO 27.-** En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos previamente enunciados, se le prevendrá para que en un plazo de diez días hábiles los exhiba, caso omiso se considerará improcedente su solicitud.

**ARTICULO 28.-** La Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas girará los oficios respectivos a la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, a la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal y a la Coordinación Municipal de Protección Civil, en donde se ordene realizar las verificaciones e inspecciones del establecimiento y del lugar en donde se pretenda vender bebidas alcohólicas.

Que los aspectos que las autoridades mencionadas deben de observar en sus inspecciones serán los siguientes:

- I. Para la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas:
  - a) Distancia existente entre el domicilio y Escuelas o Instituciones Educativas de cualquier índole, Centros ó Unidades deportivas, Iglesias o Templos, Centros de Salud, Hospitales o establecimientos con venta de bebidas alcohólicas;
  - b) Que el local se encuentre independiente de casa habitación o traspatio, con acceso solamente a la calle;
  - c) Que se cuente con infraestructura básica para el funcionamiento del giro comercial en cuestión.
- II. Para la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal:
  - a) El índice delictivo o de faltas administrativas en el lugar en donde se pretende expender bebidas alcohólicas;
  - b) Cobertura del servicio de Seguridad Pública en dicho lugar.
- III. Para la Coordinación Municipal de Protección Civil:
  - a) Tomando en cuenta los lineamientos legales aplicables, expondrá las condiciones de seguridad -en general- del lugar, emitiendo sus observaciones.

En todos los casos, el informe deberá ser entregado a la Dependencia encargada de la ejecución y administración de Obras Públicas del Ayuntamiento, por escrito, a más tardar cinco días hábiles después de recibida la solicitud, debiendo contener:

- I. La especificación de haber observado todos y cada uno de los aspectos mencionados;
- II. Reporte fotográfico;
- III. Croquis de ubicación y descripción del establecimiento, haciendo hincapié en los espacios y medidas, mobiliario existente y accesos.

**ARTÍCULO 29.-** La distancia existente entre un establecimiento que pretenda vender bebidas alcohólicas, con respecto de Escuelas o Instituciones Educativas de cualquier índole, Centros ó Unidades deportivas, Iglesias o Templos, Centros de Salud y Hospitales, no podrá ser inferior a 100 metros, con excepción de desarrollos turísticos, comerciales y de servicio;

**ARTÍCULO 30.-** Una vez recibidos los informes, la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas deberá verificar la veracidad de los datos contenidos.

**ARTÍCULO 31.-** Llenados los requisitos anteriormente descritos, la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas dictaminara observando, en todo momento, que no se vulnere el interés público y el bien común, y lo presentara al pleno para su aprobación, en cualquier sentido.

**ARTICULO 32.-** Aprobado que sea el dictamen, se le notificará al interesado el dictamen correspondiente, con base en las disposiciones que al respecto prevea la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PERMISOS**

**ARTÍCULO 33.-** El otorgamiento de los permisos para la realización en lugares públicos ó privados, de eventos artísticos, festividades cívicas, tradicionales o eventos especiales, en los que se pretende vender bebidas alcohólicas, el interesado deberá solicitarlo con un mínimo de treinta días naturales de anticipación a la fecha de realización del evento. Para ello deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud por escrito -en original y copia- en la que señale:
  - a) Nombre del solicitante;
  - b) Domicilio particular;
  - c) Lugar y fecha del evento y/o celebración;
  - d) Croquis de localización del lugar en donde se realizará el evento y/o celebración;
  - e) Motivo del evento y/o celebración;
  - f) Número aproximado de asistentes al evento y/o celebración;
  - g) Especificar y describir los lugares dentro de las instalaciones, en donde se pretende la venta de alcohol;
  - h) El horario solicitado para la venta de bebidas alcohólicas; y
  - i) Carta compromiso en donde se establezca el número de elementos de seguridad privada con los que se contará el día del evento; que en ningún caso podrá ser menor de uno por cada cien asistentes.
  
- II. Credencial de elector del solicitante, si es persona física; o acta constitutiva, si se trata de una persona moral.

**ARTÍCULO 34.-** La Secretaría del Ayuntamiento remitirá a la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, la solicitud y sus anexos, para que esta designe al personal competente para llevar a cabo una verificación inspección al lugar donde se pretende realizar el evento con el objeto de percatarse de la veracidad de la información presentada.

La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas instruirá a la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal y a la Coordinación Municipal de Protección Civil, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen un reconocimiento del lugar en donde se pretende llevar a cabo el evento, e informe por escrito los resultados de la visita de inspección.

Los lugares en los que se vayan a efectuar eventos públicos, deberán contar con las medidas de seguridad que determinen las autoridades competentes, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

**ARTICULO 35.-** Recabada la información correspondiente, se remitirá el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento para que se incluya en el Orden del Día de la siguiente Sesión de Cabildo.

**ARTÍCULO 36.-** Si el Ayuntamiento aprueba la celebración del evento, se le expedirá la certificación correspondiente para que continúe el trámite ante la Secretaría de Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 37.-** Una vez que la Secretaría de Gobierno del Estado haya expedido el permiso, el interesado deberá cubrir el pago correspondiente en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, antes de la realización del mismo.

### **CAPÍTULO OCTAVO DE LA AMPLIACIÓN DE GIRO**

**ARTÍCULO 38.-** Para la ampliación de giro comercial con venta de bebidas alcohólicas, el titular de la licencia de funcionamiento deberá presentar -en original y copia- ante la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Datos del solicitante;
- II. Datos generales del establecimiento;
- III. Giro comercial solicitado;
- IV. Credencial de elector del solicitante, si es persona física; o acta constitutiva, si se trata de una persona moral;
- V. Croquis o plano en el cual se indique la ubicación y distancia del establecimiento, con respecto a Escuelas o Instituciones Educativas de cualquier índole, Centros ó Unidades deportivas, Iglesias o Templos, Centros de Salud, Hospitales o establecimientos de giros comerciales iguales al solicitado;
- VI. Título de propiedad o contrato de arrendamiento;
- VII. Dictamen de factibilidad de giro comercial para la actividad que se pretende realizar;
- VIII. Opinión del Delegado correspondiente, con respecto a las condiciones, ubicación y actividad a realizar;
- IX. Licencia Sanitaria;
- X. Licencia de Funcionamiento;
- XI. Copia del recibo de pago del impuesto predial actual; y
- XII. Los demás requisitos y documentos que establezcan las leyes y reglamentos vigentes aplicables.

En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos previamente enunciados, se le prevendrá para que en un plazo de diez días hábiles los exhiba, caso omiso se considerará improcedente su solicitud.

**ARTÍCULO 39.-** Hecho lo anterior se continuará con el trámite dispuesto en el Capítulo Sexto del presente Reglamento.

### **CAPÍTULO NOVENO DEL CLANDESTINAJE**

**ARTÍCULO 40.-** Para efectos del presente Reglamento, se entiende por Clandestinidad: el Almacenaje, Venta o Porte de Bebidas Alcohólicas, sin contar con la licencia o permiso correspondiente vigente, o bien, que éstos no correspondan al domicilio del establecimiento o lugar señalado en dicho documento.

**ARTÍCULO 41.-** Cuando en el ejercicio de sus funciones, los Inspectores Municipales detecten actos de clandestinidad, procederán de inmediato ante la presencia de dos testigos, a incautar -como medida de seguridad- el producto, especificando detalladamente en el acta respectiva los bienes asegurados y entregando copia de la misma al interesado. Así mismo, le darán parte al Ministerio Público remitiendo a las personas y bienes asegurados.

### **CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS VERIFICACIONES E INSPECCIONES**

**ARTÍCULO 42.-** Las autoridades administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrán llevar a cabo visitas de verificación ó inspección, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, las segundas en cualquier tiempo.



Dichas visitas de inspección ó verificación deberán sujetarse a los procedimientos, plazos, términos y formalidades previstos por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

### **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 43.-** Son infracciones al presente Reglamento las previstas en el Artículo 44 de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 44.-** La autoridad municipal también podrá sancionar a quien incurra en las prohibiciones previstas en el artículo 19 de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 45.-** Serán aplicables las sanciones previstas en las fracciones I y II del Artículo 45 de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 46.-** Al imponer sanciones pecuniarias, la autoridad administrativa fundará y motivará de manera suficiente, precisa y clara la sanción impuesta, considerando:

- I. Los daños que se hubiesen producido o pudieran producirse;
- II. En su caso, las pruebas aportadas y los alegatos exhibidos;
- III. La gravedad de la infracción, atendiendo al hecho de sí la conducta que la originó fue dolosa o culposa;
- IV. Los antecedentes administrativos del infractor; y
- V. La capacidad económica del infractor.

**ARTÍCULO 47.-** Para la imposición de una sanción, la autoridad administrativa se sujetará a las disposiciones previstas por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

**ARTÍCULO 48.-** Cuando de la visita de verificación ó inspección se compruebe la comisión de una ó más infracciones o reincidencia en las mismas, la autoridad administrativa dará vista de esta circunstancia a la Secretaría de Gobierno del Estado, dentro de los diez días siguientes a partir de la fecha en que se levantó el acta de verificación ó inspección, quien en su caso iniciará el procedimiento administrativo de suspensión de los derechos y revocación de las licencias y permisos.

**ARTÍCULO 49.-** Se entiende por reincidencia la comisión de una misma infracción por dos o más ocasiones en un periodo de 365 días naturales.

### **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**ARTÍCULO 50.-** Los afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas del Municipio, así como de sus órganos descentralizados y fideicomisos, que pongan fin a un procedimiento o instancia, podrán interponer el recurso de revisión, mismo que se substanciará conforme a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y los Municipios.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales de igual ó menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las licencias ó permisos que se hayan expedido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, seguirán surtiendo sus efectos hasta la fecha de su refrendo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** De los ingresos que se deriven por concepto de multas, el veinte por ciento será transferido mensualmente al Consejo Municipal contra las Adicciones.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Es supletoria del presente Reglamento, la Ley de Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

**PROF. GUSTAVO BUENO VEGA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PINAL DE AMOLES, QRO.**  
(Rúbrica)

**PROF. OSCAR SILVA CARRANZA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
(Rúbrica)

**EL PROF. GUSTAVO BUENO VEGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PINAL DE AMOLES, QRO., EN EL EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL ALMACENAJE, VENTA, PORTEO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2008, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.**

**PROF. GUSTAVO BUENO VEGA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PINAL DE AMOLES, QRO.**  
(Rúbrica)

**PROF. OSCAR SILVA CARRANZA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
(Rúbrica)

# GOBIERNO MUNICIPAL

**PROF. GUSTAVO BUENO VEGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PINAL DE AMOLES, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULOS 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

Que siendo un compromiso de este gobierno municipal arraigar una cultura de legalidad, se hace necesario emitir disposiciones normativas como la presente, cuya finalidad sea regular acciones para prevenir, mitigar, auxiliar, y salvaguardar a las personas, su patrimonio y entorno; a fin de elevar los niveles de seguridad y garantizar las condiciones de vida, indispensables para el desarrollo económico, político y cultural de la sociedad.

Que en este mismo orden de ideas, se debe de concebir un marco normativo integral, que prevenga, ordene y resuelva la participación de las autoridades y de la sociedad ante sucesos que importen peligro a las bienes jurídicos fundamentales.

Que debe de evitarse la vulnerabilidad social, mediante reglas precisas y procedimientos claros de Protección Civil: Al ser esta una tarea de instituciones, deben de ser dotadas de criterios, procedimientos, recursos técnicos y autoridad para cumplirla.

Que se busca una preparación y aptitud en la coordinación entre las dependencias y organismos del sector privado y público, en sus tres niveles: federal, estatal y municipal; involucrados en una adecuada política de Seguridad Civil.

Que bajo esta tesitura, resulta ineludible regular las bases del Sistema Municipal de Protección, visto como el conjunto orgánico que incorpora y coordina a los representantes del los sectores publico, social y privado, así como a las instituciones educativas y grupos voluntarios, que por su naturaleza y/o funciones tengan injerencia en la materia.

Que de igual manera, las dependencias y organismos municipales responsables de proporcionar una respuesta primaria a la comunidad, deben de ser integrados al Sistema Municipal de Protección Civil; participando en la implementación y operación del Programa Municipal de Protección Civil y del Plan Municipal de Contingencias.

Que se vuelve conveniente instituir la figura del Consejo Municipal de Protección Civil Como el órgano Participativo y de consulta en materia de Protección Civil como el órgano participativo y de consulta en materia de prevención, auxilio y apoyo a la población, ante la eventualidad de alguna catástrofe, desastre o calamidad publica, encargado principalmente de elaborar y promover acciones de planeación y coordinación de las tareas y acciones de los sectores publico, social y privado en materia de Protección Civil.

Que es imperativo la creación de la Unidad Municipal de protección Civil, como el órgano ejecutivo del Sistema Municipal de protección Civil, que tiene la responsabilidad de integrar, coordinar y dirigir el propio sistema, así como elaborar, implementar y operar el programa municipal de protección civil y los planes municipales de contingencias, además de realizar trabajos de prevención, difusión, análisis, orientación y apoyo al ejecutar los trabajos concretos de emergencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha Tres Días del mes de Julio del año 2008, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.**

### ***CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales***

**ARTICULO 1.** Las disposiciones del presente ordenamiento, son de orden público e interés social para todas las personas que se encuentren en la jurisdicción del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Tiene por objeto la creación, coordinación y fortalecimiento de las acciones, a través de la Obra del Gobierno y los ciudadanos, ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos por medio de acciones que reduzcan o logren eliminar la pérdida de vidas humanas, y la destrucción de bienes materiales o económicos, así como evitar el daño a la naturaleza.

**ARTICULO 2.** El presente Reglamento de Protección Civil, emana de las facultades que se consagran en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios en materia reglamentaria; los Programas Federales de Protección Civil del Estado de Querétaro, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, así como el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Pinal de Amoles, Qro.

**ARTICULO 3.** Se Considera de orden público y de interés social:

- I. La prevención, identificación, estudio y análisis de los problemas reales y contingentes de la Protección Civil y expresión, elaboración y determinación de los principios y procedimientos tendientes a su posible solución;
- II. La elaboración, aplicación, evaluación y difusión del Programa Estatal de Protección Civil; y
- III. Las acciones de educación, prevención, auxilio y apoyo que se realicen en los términos de esta ley, en congruencia y sin perjuicio de la competencia y atribuciones de la Federación en materia de Protección Civil.

**ARTICULO 4.** Para los efectos de este Reglamento de Protección Civil deberá entenderse como:

**Área de Protección.** Las zonas del territorio de la entidad que han quedado sujetas al régimen de Protección Civil, para efectos de coordinar los trabajos y acciones de los sectores público, privado y social en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la realización o eventualidad de una catástrofe o calamidad pública o declaradas zona de desastre.

**Protección.** Conjunto de disposiciones y medidas tendientes a prevenir, a proporcionar auxilio y apoyo a la población, ante la eventualidad de alguna catástrofe, desastre o calamidad pública.

**Educación para la Protección Civil.** Es un proceso permanente y sistematizado de aprendizaje de un conjunto de conocimientos, actitudes y hábitos que debe conocer una sociedad, para actuar en caso de una calamidad pública o para prestar a la comunidad los servicios que requiera, ante la inminencia o presencia de un desastre.

**Emergencia.** Situación derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales que pueden afectar la vida, los bienes, la integridad de uno o varios grupos sociales o de la sociedad general.

**Contingencia.** Situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que puedan poner en peligro la vida o la integridad de uno o varios grupos de personas o la población en determinado lugar.

**Control.** Inspección y vigilancia en la aplicación de las medidas necesarias, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento.

**Riesgo.** Amenaza de un accidente susceptible de causar a alguien un daño o perjuicio derivado de las circunstancias que se puedan prever pero no eludir.

**Acción Preventiva.** Conjunto de medidas destinadas a prevenir, impedir o mitigar el impacto destructivo de las calamidades de origen natural o humano sobre la población, bienes, servicios públicos, planta productiva y entorno ecológico, combatiendo o controlando sus causas.

**ARTICULO 5.** La aplicación del Reglamento Municipal de Protección Civil compete al Ejecutivo Municipal, al Sistema Municipal de Protección Civil, y a los funcionarios municipales facultados para tal efecto por el presente ordenamiento.

**ARTICULO 6.** Son Auxiliares en el Municipio en materia de Protección Civil:

- I. Los funcionarios de las Dependencias Municipales, que por ramo que atienden les corresponda participar en los programas de prevención, auxilio y apoyo a la población en materia de desastre;
- II. Las Delegaciones y Representaciones en el Municipio que desarrollen actividades relacionadas con la ejecución de programas de prevención, auxilio y apoyo a la población o que atiendan asuntos relacionados con agentes peligrosos; y
- III. Las organizaciones, corporaciones y grupos voluntarios que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Protección Civil.

**ARTICULO 7.** El Ejecutivo del Municipio, a través del Consejo Municipal de Protección Civil, fomentará programas, estudios, investigaciones y otras actividades para desarrollar nuevos métodos, sistemas, equipos y/o dispositivos que permitan prevenir y controlar alguna catástrofe, desastre o calamidad pública, y proporcionar a la comunidad los servicios que requiera para la atención de las necesidades generadas por la inminencia o presencia de un desastre.

**ARTICULO 8.** El Ejecutivo del Municipio, a través del Consejo Municipal y la Unidad de Protección Civil, desarrollará programas educativos e informativos sobre problemas reales y potenciales de la Protección Civil del Municipio, orientando a la población en esta materia.

**ARTICULO 9.** El Ejecutivo del Municipio, dictará los Acuerdos y disposiciones que estime pertinentes para:

- I. Crear órganos relacionados con las finalidades que persigue este Reglamento, los cuales tendrán la estructura y funciones que sean acordes con sus objetivos;
- II. Poner en vigor las medidas, procesos y técnicas adecuadas para la prevención de desastres provocados por los fenómenos naturales, tecnológicos y humanos;
- III. Realizar, contratar y ordenar estudios, obras o trabajos, e implantar las medidas mediatas o inmediatas que estime necesarias para prevenir desastres provocados por fenómenos naturales, tecnológicos o humanos; y
- IV. Avisar al Sistema Estatal de Protección Civil, sobre la existencia de alguna contingencia, emergencia o desastres en el Municipio.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### ***Del Sistema Municipal de Protección Civil***

**ARTICULO 10.** La finalidad del Sistema Municipal de Protección Civil es la de organizar planes y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia y contingencias que pudieran ser provocadas por diferentes tipos de agentes.

**ARTICULO 11.** El Sistema Municipal estudiará las formas para prevenir los desastres y aminorar los efectos; así mismo implantará campañas educativas para prevenir y controlar situaciones de emergencia a través de los medios de información y promoción que considere convenientes.

**ARTICULO 12.** El Sistema Municipal de Protección Civil está constituido por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Unidad de Protección Civil;
- III. Los representantes de los sectores público, social y privado;
- IV. Los grupos voluntarios; y
- V. Las instituciones educativas.

**ARTICULO 13.** El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal en funciones o quien éste designe para suplirlo durante sus ausencias;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador de Protección Civil;
- IV. Los Regidores del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro.;
- V. Los titulares de las diversas dependencias Municipales;
- VI. Los representantes del Gobierno Federal y Estatal asentados en el territorio Municipal; y
- VII. Los representantes de los grupos voluntarios asentados en el territorio municipal, debidamente registrados ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado.

### **CAPITULO TERCERO**

#### ***Del Consejo Municipal de Protección Civil***

**ARTICULO 14.** El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano consultivo de coordinación de acciones e instrumento de participación ciudadana para la prevención y atención de un desastre en el territorio Municipal.

La estructura del mismo se dará como un órgano consultivo de coordinación de acciones por parte de las asociaciones civiles y cuerpos de rescate, así como la participación de la población en general.

**ARTICULO 15.** El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por representantes de los sectores público, social y privado del Municipio que participen en las tareas de Protección Civil.

**ARTICULO 16.** Los objetivos generales del Consejo Municipal de Protección Civil serán los siguientes:

- I. Constituirse como un organismo auxiliar de consulta del Gobierno y la Administración Municipal en materia de Protección Civil y ser un mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado en la ejecución de acciones para la prevención y atención de desastres;
- II. Alentar la participación ciudadana en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de protección civil;
- III. Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento, el Plan Municipal de Emergencias, para la prevención, identificación, estudio y análisis de los problemas reales y contingentes de la Protección Civil, en donde se establezcan y determinen los principios y procedimientos tendientes a su posible solución, así como la elaboración y actualización del Atlas Municipal de Riesgos;
- IV. Integrar y mantener actualizado el inventario de riesgos de desastres factibles en el municipio y valorar las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar las acciones tendientes para eliminarlos o disminuir el impacto de los mismos en la población, sus bienes y la naturaleza;
- V. Inventariar y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos materiales y humanos necesarios para la prevención y atención del desastre;
- VI. Articular políticas y acciones institucionales en materia de Protección Civil, a efecto de que se eviten en lo posible acciones aisladas o dispersas que dificulten una adecuada suma de esfuerzos;
- VII. Coordinar las acciones de salvamento y auxilio cuando se presenten fenómenos de desastre;

- VIII. Impulsar las acciones de capacitación especializada de rescate dentro de los cuerpos institucionales de protección civil y la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan de medidas preventivas de accidentes o cómo actuar cuando ellos ocurran; desarrollar una amplia divulgación de los aspectos de protección civil en la comunidad para crear una cultura de protección civil que pondere la educación de los ciudadanos y sobre todo de los niños;
- IX. Elaborar y aplicar una evaluación y difusión del Plan Municipal de Emergencias;
- X. Promover la participación de los grupos voluntarios debidamente organizados para que manifiesten sus propuestas y participen en la elaboración de Planes, programas y políticas en esta materia. De igual forma, podrán celebrar convenios de concertación con los voluntarios organizados, a fin de prevenir y controlar situaciones de emergencia;
- XI. Vigilar el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares donde ocurra el desastre; y
- XII. Evaluar la situación de desastre, la capacidad de respuesta de la Entidad, y en su caso, solicitar el apoyo al Sistema Estatal de Protección Civil para la atención del evento.

**ARTICULO 17.** El Consejo Municipal de Protección Civil forma parte de los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, sus actuaciones serán en colaboración y coordinación con los niveles federal y estatal que integran dicho sistema.

**ARTICULO 18.** En materia de Protección Civil es obligación de los ciudadanos del municipio prestar toda clase de colaboración al Consejo Municipal de Protección Civil y demás dependencias del Municipio ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

**ARTICULO 19.** Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, sus propietarios o encargados están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate, además de proporcionarles toda clase de información y ayuda a su alcance a la autoridad.

**ARTICULO 20.** Cuando el origen del desastre se deba a acciones realizadas de manera intencional por algún individuo, independientemente de las acciones de carácter civil o penal que procedan, será responsable de los daños causados a terceros y estará obligado a reparar los daños ocasionados a la infraestructura urbana cuando ésta hubiera sido dañada como consecuencia de dicha acción.

#### **CAPITULO CUARTO**

##### ***De las Atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil***

**ARTICULO 21.** Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- II. Autorizar el orden del día a que se sujetará la sesión a que se convoque;
- III. El Presidente del Consejo está facultado para que en coordinación con el Ejecutivo Estatal elabore y emita la declaratoria de desastre; y
- IV. Las demás que se deriven de este Reglamento.

**ARTICULO 22.** Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar el orden del día;
- III. Hacer pública la Declaratoria de Desastre formulada por el Presidente del Consejo y el Ejecutivo Estatal, en cuyo caso deberá convocar de inmediato al Consejo, instalando el Centro de Operación y vigilando el desarrollo de los trabajos correspondientes. Así mismo hacer lo propio, cuando se trate de declaratorias del Ejecutivo Federal;
- IV. Rendir un informe anual sobre los trabajos del Consejo; y
- V. Certificar las Actas del Consejo y dar fe de su contenido y los acuerdos.

**ARTICULO 23.** Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo, e informar de las acciones ejecutadas por la Unidad a su cargo;
- II. Elaborar y someter a votación ante el Consejo el calendario de sesiones;
- III. Elaborar el Reglamento Interno a que se sujetarán los integrantes;
- IV. La instalación del Centro Municipal de Emergencias;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y darles seguimiento;
- VI. Ordenar y clasificar los estudios, programas e investigaciones presentadas al Consejo;
- VII. Llevar el archivo y control de los diversos programas de Protección Civil;
- VIII. Elaborar y mantener actualizado el directorio de los integrantes del Consejo y de la Dirección de Gestión de Emergencias;
- IX. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de desastre y firmar, junto con el Presidente del Consejo, todos los acuerdos, y resoluciones del mismo; y
- X. Las demás funciones que se deriven del presente Reglamento.

**ARTICULO 24.** Corresponde a los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Votar los acuerdos emanados de las Sesiones del Consejo;
- II. Aprobar el Plan de Municipal de Contingencias;
- III. Disponer del Fondo Municipal de Emergencias;
- IV. Atender las convocatorias del Secretario Ejecutivo;
- V. Firmar al calce las actas emanadas de las sesiones;
- VI. Supervisar el funcionamiento de la Unidad de Protección Civil; y
- VII. Las demás que deriven del presente Reglamento.

#### **CAPITULO QUINTO**

##### ***De la Unidad Municipal de Protección Civil***

**ARTICULO 25.** La Unidad Municipal de Protección Civil, tendrá a su cargo la organización y operación del Sistema Municipal de Protección Civil los 365 días del año.

**ARTICULO 26.** La Unidad Municipal de Protección Civil estará integrada por:

- I. Un Jefe de Departamento, que será el responsable de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- II. Un Coordinador de Planeación y Capacitación;
- III. Un Coordinador de Operación y Atención de Emergencias;
- IV. El personal operativo que sea necesario para su adecuado funcionamiento; y
- V. Personal de verificación y administrativo suficiente para brindar seguridad necesaria a la Población Civil.

**ARTICULO 27.** La Unidad Municipal de Protección Civil contará con instalaciones, materiales, equipo y recursos humanos y financieros para su eficaz funcionamiento, conforme al presupuesto respectivo.

**ARTICULO 28.** La Unidad Municipal de Protección Civil es el órgano técnico del Sistema Municipal de Protección Civil y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Instrumentar un primer nivel de respuesta ante cualquier contingencia o desastre que afecte a la persona o a la población civil en general;
- II. Elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;
- III. Elaborar el Plan Municipal de Contingencias;
- IV. Operar y coordinar el Programa Municipal de Protección Civil;
- V. Promover las reformas al Reglamento, con la finalidad de seguir brindando seguridad necesaria a la población civil;
- VI. Establecer una correcta coordinación con los organismos del sector público, social y privado;



- VII. Crear un sistema de información que comprenda los directorios de personas e instituciones y los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio para casos de emergencia o desastre;
- VIII. Promover entre los medios de comunicación una política de comunicación social permanente que contribuya a avanzar en la conformación de una cultura de prevención;
- IX. En caso de emergencia, elaborar el análisis y evaluación para ser presentado al Consejo Municipal de Protección Civil para toma de decisiones correspondientes;
- X. Establecer el lugar donde habrá de ubicarse el Consejo Municipal de Operaciones;
- XI. Promover la realización de cursos y simulacros en materia de prevención, que permitan obtener una mejor respuesta de los participantes ante posibles contingencias o desastres;
- XII. Por conducto del director, ordenar inspecciones en todos aquellos lugares que tengan giros comerciales cuya actividad pueda provocar algún desastre o riesgo, para la persona o la población civil en general;
- XIII. Dictar las medidas de seguridad encaminadas a minimizar los riesgos de giros que pudieran impactar de manera considerable a la persona o población civil;
- XIV. Formular y conducir una política de Protección Civil de manera congruente con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil;
- XV. Llevar a cabo visitas de verificación a todos los establecimientos, locales comerciales, empresas, planteles educativos, centros de espectáculos, bares, discotecas y todo aquel inmueble asentado en territorio municipal, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, así como establecer contacto con los organizadores o responsables de eventos de aglomeración de público, con la finalidad de recabar la información y documentación necesarias para evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún siniestro o desastre;
- XVI. Emitir dictamen para la tramitación de apertura de una nueva instalación, negocio ó local, así como de aquellos que requieren renovar su autorización de funcionamiento;
- XVII. Emitir visto bueno para la realización de algún evento con aglomeración de público;
- XVIII. Solicitar a los empresarios, directores, responsables, administradores o poseedores de algún inmueble, la información necesaria para evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro;
- XIX. Aprobar los programas internos de Protección Civil en aquellos lugares o centros de trabajo que por su naturaleza causen o puedan causar emergencias o siniestros y pongan en riesgo a la persona o la población civil en general;
- XX. Emitir dictámenes en aquel asentamiento que por su naturaleza ponga en riesgo a la persona, sus bienes o su entorno;
- XXI. Proponer normas, programas y estrategias encaminadas al cumplimiento de programas municipales, estatales y federales en materia de protección civil;
- XXII. Presentar ante el Consejo Municipal de Protección Civil el plan de trabajo mensual, sus alcances y resultados del mismo;
- XXIII. La Dirección Municipal de Protección Civil podrá realizar visitas de inspección a todos aquellos establecimientos ubicados en el municipio, con la finalidad de vigilar el presente Reglamento así como verificar la existencia de equipo de seguridad para prevenir la posibilidad de emergencias o desastres que pongan en riesgo a la persona, sus bienes o el entorno;
- XXIV. Las demás que le atribuyan otras Leyes y Reglamentos, las que le asigne el Presidente y las que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores.

**ARTICULO 29.** Verificar que las empresas asentadas en el territorio municipal cuenten con unidades internas de protección civil debidamente capacitadas y adiestradas para realizar labores de prevención en su centro de trabajo.

**ARTICULO 30.** Verificar que los establecimientos en general cuenten con un programa de Protección Civil.

**ARTICULO 31.** Supervisar que los inmuebles que reciban una afluencia masiva de personas, cuenten con un Programa Interno de Protección Civil aprobado previamente por la Unidad Municipal en término de instalaciones generales, además de presentar el programa específico de acuerdo al evento a realizarse con anticipación de por lo menos diez días hábiles de la fecha de celebración.

**ARTICULO 32.** La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá la obligación de brindar la asesoría gratuita necesaria en materia de prevención a cualquier persona que la solicite.

**ARTICULO 33.** Emitir el reporte basado en las inspecciones realizadas, y turnarlas a la Dependencia Municipal correspondiente para que determine la sanción.

**ARTICULO 34.** Realizar Brigadas en caso de contingencias, con las diversas Corporaciones y Grupos Voluntarios.

**ARTICULO 35.** Activar los planes de Protección Civil que sean necesarios en casos de situación Grave, y las demás funciones que se deriven de este Reglamento y disposiciones aplicables.

#### ***CAPITULO SEXTO*** ***De los Grupos Voluntarios***

**ARTICULO 36.** Toda persona física o moral dentro del Municipio, tiene la obligación de informar a las autoridades de Protección Civil, de cualquier riesgo, siniestro o desastre que se presente o que pueda presentarse en el entorno.

**ARTICULO 37.** Los grupos voluntarios podrán participar en las labores de Protección Civil siempre y cuando se sujeten a lo establecido por la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro y Reglamentos aplicables, así como lo establecido en el Sistema Interno de Protección Civil en las Normas Oficiales Mexicanas.

**ARTICULO 38.** Los grupos voluntarios deberán coordinarse con la Unidad Municipal de Protección Civil para simulacros y tareas propias de la materia de prevención, auxilio y recuperación en los casos de accidentes y desastres.

**ARTICULO 39.** En Coordinación con la Unidad Municipal de Protección Civil, participar en labores de capacitación y adiestramiento al personal que desee ingresar, así como a los planteles educativos o cualquier persona que lo solicite.

**ARTICULO 40.** Rendir informes y datos que le solicite la Unidad Municipal de Protección Civil, con la regularidad que ésta le señale.

**ARTICULO 41.** Los grupos voluntarios podrán participar en otras actividades que les sean requeridas por la Unidad Municipal de Protección Civil, y que de acuerdo a los recursos materiales y humanos tengan la capacidad de realizarlas.

#### ***CAPITULO SÉPTIMO*** ***Del Atlas Municipal de Riesgos***

**ARTICULO 42.** El Atlas Municipal de riesgos permite conocer el sitio, distancia y magnitud, así como el tipo de agentes perturbadores que se encuentran ubicados en el territorio del Municipio.

Deberá contener los elementos o fenómenos naturales que producen o representan un peligro para la población, y las actividades humanas y concentraciones de sus asentamientos, que permitan visualizar, ubicar y medir las zonas de mayor vulnerabilidad, y por lo tanto, cómo se conforman las zonas de riesgo, así como su área de influencia, es decir, qué elementos del rededor influyen y a qué superficie cercana afecta.

La información referida en el Atlas Municipal deberá remitirse a la Dirección de Gestión de Emergencias para su concentración en el Atlas Estatal.

**CAPITULO OCTAVO**  
**Del Plan Municipal de Contingencias**

**ARTICULO 43.** El Plan Municipal de Contingencias es el instrumento de planeación del que debe disponer la Unidad de Protección Civil para dar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada a las situaciones de emergencia causadas por fenómenos destructivos de origen natural o humano.

Consiste en la organización y coordinación de dependencias, organismos, personas, acciones y recursos del Municipio responsables de la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, disponibilidad de recursos materiales y humanos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta local.

**ARTICULO 44.** El Plan Municipal de Contingencias contendrá las siguientes líneas estratégicas:

- I. Establecer las acciones preventivas y de auxilio destinadas a proteger y salvaguardar a la población, sus bienes y el medio ambiente, de las calamidades que amenacen el territorio Municipal;
- II. Incorporar, organizar y coordinar la intervención de las dependencias y organismos públicos, privados y sociales participantes en situaciones de emergencia, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones;
- III. Promover la participación de la población ubicada en zonas de riesgo, en labores encaminadas a educar y fomentar una cultura en materia de Protección Civil; y
- IV. Elaborar los Protocolos de Actuación por Niveles de Respuesta y Responsabilidad por Dependencia.

**ARTICULO 45.** La elaboración del Plan Municipal de Contingencia compete a la Unidad Municipal de Protección Civil, la cual deberá de diseñar, implantar, coordinar y actualizar de acuerdo a la cantidad y tipo de riesgo que afecte cualquier punto de superficie territorial.

**ARTICULO 46.** La aprobación del Plan Municipal de Contingencias estará a cargo del Consejo Municipal de Protección Civil, quien deberá vigilar su operatividad y actualización permanente.

**CAPITULO NOVENO**  
**Del Programa Municipal de Protección Civil**

**ARTICULO 47.** El Programa Municipal de Protección Civil y sus Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema, para el cumplimiento de las metas que en ello se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados en los Sistemas Nacionales y Estatales de Protección Civil.

**ARTICULO 48.** El Programa de Protección Civil se integra con:

- I. Subprograma de Prevención, que es el conjunto de funciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades;
- II. El Subprograma de Auxilio, que es el conjunto de funciones destinadas a salvaguardar a la población que se encuentre en peligro; y
- III. El Subprograma de Recuperación Inicial, que tiene las acciones tendientes a restablecer la situación, a la normalidad:
  - a. Los antecedentes históricos de los desastres en el territorio del Municipio;
  - b. La identificación de los riesgos a que están expuestos en el Municipio;
  - c. La identificación de los objetivos del programa;
  - d. La estimación de los recursos financieros; y
  - e. Los mecanismos para su control y evaluación.

En caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se elaborarán programas especiales de Protección Civil.

**CAPITULO DÉCIMO**  
**Del Fondo de Emergencias**

**ARTICULO 49.** El Consejo Municipal de Protección Municipal deberá contar con una partida presupuestal para casos emergentes, la cual será destinada de acuerdo a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

**ARTICULO 50.** El Fondo de emergencias deberá utilizarse en casos de extrema urgencia, como son:

- I. Sismos;
- II. Inundaciones;
- III. Incendios masivos;
- IV. Explosiones;
- V. Plagas;
- VI. Epidemias;
- VII. En los casos en que exista Guerra;
- VIII. Ataques Terroristas; y
- IX. Todos aquellos que -por su naturaleza- el Consejo Municipal de Protección Civil considere como una extrema necesidad.

**ARTICULO 51.** Podrá disponer del fondo de emergencias, el Secretario Técnico de Protección, el Consejo Municipal de Protección Civil previa notificación hecha al Tesorero Municipal.

**CAPITULO DECIMO PRIMERO**  
**De las Visitas de Inspección**

**ARTICULO 52.** El Jefe de la Unidad Municipal de Protección Civil ordenará visitas de inspección a todos los establecimientos que se asienten en el territorio Municipal, con la finalidad de vigilar y prevenir la posibilidad de emergencias así como de evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro que pongan en riesgo a la persona, sus bienes o el entorno; mismas que se desarrollarán de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y el presente Reglamento.

**ARTICULO 53.** Los inspectores adscritos a la Unidad Municipal de Protección Civil, son los encargados de practicar visitas de inspección, para lo cual deberán estar provistos de órdenes inscritas, con firma autógrafa expedidas por el Jefe de la Unidad Municipal de Protección Civil, en la que se deberá precisar el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

En todo caso, para notificar la orden de visita, los inspectores deberán de cerciorarse del domicilio visitado y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, deberá hacerse constar en el acta de notificación sin que esto afecte su validez.

De no encontrarse la persona a quien deba ser notificada la orden de visita o su representante legal, el inspector dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a la hora fijada en el citatorio del día hábil siguiente.

Si la persona a quien ha de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia, y de negarse ésta a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el lugar, se realizará por instructivo y se fijará en un lugar visible del mismo.

**ARTICULO 54.** Los inspectores, durante el ejercicio de sus funciones y en los términos señalados en la orden de visita, tendrán libre acceso a todas las instalaciones y los encargados y /o responsables estarán obligados a permitir el acceso y a dar las facilidades e informes a los inspectores para el desarrollo de su labor.

**ARTICULO 55.** En las visitas de inspección a que se refieren los artículos anteriores se verificará la existencia de equipos de seguridad, señales restrictivas, preventivas e informativas, luces y equipo reglamentario según el caso, los instructivos y manuales para situaciones de emergencia, los cuales consignarán las reglas y orientaciones que deberán observarse antes, durante y después del algún siniestro o desastre, así como señalar zonas de seguridad.

**ARTICULO 56.** Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuaran en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo.

**ARTICULO 57.** Los establecimientos que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas tendrán la obligación de contar con un programa permanente de protección civil y presentarlos ante las autoridades de competentes para su aprobación.

Además de lo anterior, los propietarios, administradores de establecimientos en los que haya afluencia del público y los organizadores o responsables de eventos en Pinal de Amoles, Qro., deberán en coordinación con las Autoridades de Protección Civil practicar simulacros que permitan orientar y auxiliar a la población en caso de estado de emergencia; así como presentar, ante la instancia municipal en la materia, toda aquella información y documentación que sea requerida, encaminada a salvaguardar la integridad de sus habitantes.

Así mismo, la Unidad de Protección Civil expedirá en dictamen de visto bueno para la autorización de eventos.

**ARTICULO 58.** Los depósitos, almacenes o estaciones de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables o explosivos y almacenes deberán ubicarse en áreas estratégicas o fuera de los centros de población.

Al expedirse el cambio de uso de suelo, la licencia de funcionamiento o autorizar el refrendo anual, la Autoridad Municipal tendrá derecho a solicitar a los propietarios o encargados de los establecimientos descritos en el presente artículo, la exhibición de las certificaciones actualizadas de las revisiones de seguridad efectuadas por la autoridad competente.

**ARTICULO 59.** Los vehículos de combustión interna que para su funcionamiento utilicen gas L.P., sólo podrán abastecerse dentro de las Estaciones de Suministro, ya que el objetivo de ésta es el de trasegar gas de un recipiente fijo a los recipientes de los vehículos automotores.

**ARTICULO 60.** Los carros tanque que transportan gas L.P. proveerán este combustible a las industrias, comercios, servicios y casas habitación que cuenten con las instalaciones fijas tipo aprovechamiento.

**ARTICULO 61.** La distribución urbana del gas L.P. se realizará a través del intercambio de cilindros, absteniéndose de trasegar cilindros en vía publica.

**ARTICULO 62.** Cuando exista una situación que ponga en riesgo a la persona o los bienes de interés general, no será necesario notificar al interesado, debiendo presentar únicamente la orden de visita por escrito para practicar la visita de inspección.

**ARTICULO 63.** Las personas con quienes se haya entendido la visita de verificación o inspección podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere llevado a cabo la visita, ante la autoridad ordenadora.

**ARTICULO 64.** En caso de obstaculización u oposición a la diligencia, el inspector podrá hacer valer los medios de apremio tales como el auxilio de la fuerza pública y los demás previstos en las disposiciones legales aplicables, para efectuar la visita de inspección; los cuales deberán de quedar autorizados desde la misma orden que se expidiera, dejando constancia de tales circunstancias en el acta respectiva.

El uso de los medios de apremio, no excluye a la autoridad municipal pueda imponer las sanciones a que haya lugar.

**ARTICULO 65.** Al iniciar la visita el inspector deberá de identificarse exhibiendo credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función, así como la orden expresa de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del lugar inspeccionado.

De toda visita de inspección se levantara acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con que se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquella se hubiere negado a proponerlos.

De toda acta se dejara copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectara la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el inspector haga constar tal circunstancia.

**ARTICULO 65 BIS.** En las actas de inspección se hará constar:

- I. Nombre, denominación o razón social de la negociación o establecimiento visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número exterior e interior, colonia, población, municipio o delegación y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. Número y fecha de la orden de visita que la motive;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia, así como descripción precisa de los documentos con los que se identificó;
- VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos, así como descripción detallada de los documentos con los que se identificaron;
- VII. Relación pormenorizada y clara de circunstancias, hechos, evidencias y vicisitudes derivadas de y durante la verificación o inspección;
- VIII. Inserción de las manifestaciones vertidas por el visitado, si quisiera hacerlas; y
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si el visitado o su representante legal se negaren a firmar el acta, tal situación no afectará su validez, debiendo el verificador asentar expresamente la razón aducida para ello.

**ARTICULO 66.** Serán aplicables de manera supletoria en los procedimientos administrativos, las disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo.

## ***CAPITULO DECIMO SEGUNDO*** ***De las Medidas de Seguridad***

**ARTICULO 67.** Como resultado del informe de inspección, las autoridades de Protección Civil adoptarán y ejecutarán las medidas de seguridad y protección encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la población, a las instalaciones, construcciones o bienes de interés general, las que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad, e impedir cualquier situación que afecte la seguridad o salubridad publica. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Dichas medidas deberán de ser notificadas al interesado, a quien se le otorgara un plazo y conveniente para su dicha realización, teniendo la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades detectadas.

**ARTICULO 68.** Son medidas de seguridad:

- I. La observación de personas y lugares de riesgo;
- II. La demolición de construcciones;
- III. El retiro de las instalaciones;
- IV. La suspensión de trabajo o servicios;

- V. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos, sustancias y los diversos tipos de agentes que pudieran provocar desastres;
- VI. La desocupación o desalojo de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, establecimientos en general y cualquier lugar o predio, coordinando la movilización en caso de emergencia, ante la eventualidad de algún desastre;
- VII. La prohibición de actos de utilización, producción, recreación, esparcimiento y otros que se consideren necesarios para prevenir y controlar situaciones de emergencia; y
- VIII. Las demás que en materia de Protección Civil determinen las autoridades del Estado y del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., tendientes a evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a personas, instalaciones, bienes de interés general o para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad.

**ARTICULO 69.** Para la ejecución de las medidas de seguridad, no será necesario notificar previamente al afectado, pero en todo caso, deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia en la que se observarán las formalidades establecidas para las inspecciones. El documento respectivo deberá ser firmado por quienes intervinieron y estuvieron presentes en la inspección. Si al uno se negara, tal circunstancia se hará constar por el inspector, sin que ello afecte la validez del acto. El personal autorizado entregará al interesado copia del acta levantada.

**ARTICULO 70.** Los propietarios, poseedores, responsables y encargados de establecimientos que se ubiquen en el municipio de Pinal de Amoles, así como los transportes de materiales y/o sustancias químicas peligrosas que circulen en el mismo, tienen las siguientes obligaciones

- I. elaborar e implementar un programa interno de protección civil, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos.
  - A. Nombre/ razón social.
  - B. Registro federal de causantes.
  - C. Objeto social.
  - D. Cámara o asociación a la que pertenece.
  - E. Domicilio para oír y recibir notificación.
  - F. Representante legal, puesto y documentación probatoria de su capacidad legal de representación.
  - G. Descripción general del proceso.
  - H. Diagrama general de proceso, por flujo y bosques.
  - I. Materias primas, producto y subproductos empleados en el proceso (Especificando sustancia, equipo, cantidad o volumen y concentración).
  - J. Tipo de recipientes y/o materiales con capacidad de reaccionar violentamente detonar o explotar por descomposición, incluyendo sustancias químicas sensibles a choques térmicos o mecánicos, así como el grado de efectos irritantes, asfixiantes y anestésicos en los organismos.
  - K. Clasificación de sustancias y/o materiales con capacidad de reaccionar violentamente o detonar o explotar por descomposición, incluyendo sustancias químicas sensibles a choques térmicos o mecánicos, así como el grado de efectos irritantes, asfixiantes y anestésicos en los organismos.

- L. Plano de localización de las sustancias y procesos riesgosos en escala 1:50,000 con diagramas de pétalo de las áreas de afectaciones impacto potencial a colindancias, anexas memoria de calculo y modelaciones de riesgo.
- M. Sistemas de activación de prevención de accidentes interno y externo.
- N. Organización interna de la unidad de protección civil o comité de emergencias y sus responsabilidades.
- O. Directorio de emergencia (contacto con el responsable de coordinar y proporcionar la información a la autoridad y cuerpos de auxilio).
- P. Relación de equipos y materiales con que cuenta la entidad para responder a emergencias y listado de equipos o materiales que estén en posición de compartir ante una emergencia en la comunidad especificando el nombre y teléfono del contacto.
- Q. Plan de procedimientos de atención de emergencias.
- R. Programa anual de simulacros internos y mínimo un simulacro con las instituciones de auxilio y la comunidad colindante.
- S. Bitácora de registro de los tiempos de evacuación logrados durante simulacros programados.
- T. Memoria de cálculo de tiempo por las rutas de evacuación y capacidad de medios de evacuación de acuerdo con las formas establecidas en el apartado de evacuación.
- U. Plano de las rutas de evacuación, puntos de reunión y tablas de tiempos de salida de ruta y alternas.
- V. Programa anual de entrenamiento de los integrantes de las brigadas de emergencia.
- II. Cuando sus actividades sean de procesamiento, almacenamiento, distribución o transportación de sustancias peligrosas, deberán informar de ello a la unidad de protección civil.
- III. Deberán contar con equipo contra incendio y darle mantenimiento antes de su fecha de caducidad o reemplazarlo según sea el caso, con base en lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas vigentes
- IV. Deberán colocar señalamientos, carteles con información de la materia e instructivos que indiquen las conductas a seguir en caso de sismo o incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación con base a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas vigentes.
- V. Deberán dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de gas conforme a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas vigentes y a los reglamentos aplicables.
- VI. Deberán contar con el equipo mínimo de seguridad, el cual será determinado en forma proporcional al número de empleados con que cuente cada giro o establecimiento y conforme a la clase de sustancias y/o materiales peligrosos que se manejen.
- VII. Las empresas que almacenan, producen, transportan y/o reciben sustancias y materiales peligrosos son responsables de la seguridad en su transporte así como de su manejo en la carga y descarga y en su caso del confinamiento.
- VIII. Los gastos ocasionados por el control de emergencias, daños e impactos ecológicos que involucren sustancias y materiales peligrosos en el municipio de Pinal de Amoles serán cubiertos por quienes los efectuó, sin menoscabo de las sanciones que den lugar por afectaciones a otros ámbitos de competencia legal
- IX. Las empresas que transportan, producen o reciben sustancias o materiales considerados como peligrosos deberán apoyar a los cuerpos de auxilio de la ciudad con capacitación y equipamiento para responder a las emergencias que pudiesen generarse de sus productos y materiales



- X. Los trasportes y almacenamientos de materiales y sustancias considerados peligrosos deberán cumplir con lo dispuesto en las normas mexicanas correspondientes para identificación y señalización.
- XI. Las empresas y personas físicas con actividad empresarial establecidos en el municipio, deberán presentar la información necesaria a fin de integrar el atlas municipal de riesgos y registrar sus programas de protección civil ante la unidad municipal de protección civil, garantizándoles en todo momento la confidencialidad de los datos que proporcione.
- XII. Antes de iniciar cualquier trámite para la expedición y renovación de licencias de funcionamiento o de construcción, deberán solicitar el dictamen de la unidad municipal de protección civil, así como cubrir el pago correspondiente de conformidad con la ley de ingresos municipales.

La unidad municipal de protección civil podrá dispensar el cumplimiento de algunas de las obligaciones mencionadas en el presente artículo dependiendo de la naturaleza del establecimiento de que se trate, previa evaluación del grado de riesgo que pudiera implicar

### **CAPITULO DECIMO TERCERO** **De los Dictámenes de Protección Civil**

**ARTICULO 71.** El Departamento de Protección Civil tendrá la facultad de emitir dictámenes sobre aquellos giros comerciales que pretendan establecerse dentro del territorio Municipal, para los efectos de solicitar el permiso de funcionamiento.

**ARTICULO 72.** El dictamen de Protección Civil, deberá ir acompañado por copia del dictamen de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología Municipal.

**ARTICULO 73.** El dictamen deberá contener:

- I. Lugar, fecha y hora en que se realiza;
- II. El fundamento legal;
- III. Nombre de la Empresa o Perito que realice el peritaje;
- IV. Resultados del Peritaje;
- V. Copia del dictamen favorable emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología Municipal; y
- VI. Las Observaciones que realice la Dirección de Protección Civil.

**ARTICULO 74.** Todo Dictamen de Protección Civil deberá presentarse ante la Tesorería Municipal, sellado y firmado en cada una de sus fojas por el Secretario Técnico de Protección Civil y por el perito.

**ARTICULO 75.** El permiso de funcionamiento será expedido por la Tesorería Municipal, mediante el cumplimiento de los requisitos que esa Dependencia disponga.

### **CAPITULO DECIMO CUARTO** **De las Infracciones y las Sanciones**

**ARTICULO 76.** Son conductas constitutivas de infracción, las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir y obstaculizar al personal autorizado por las autoridades de Protección Civil, el realizar las inspecciones que en los términos de este Reglamento se hubieren ordenado;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente, relativos a proporcionar la información y documentación necesaria para cumplir adecuadamente con las facultades que le confiere este Reglamento;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad que imponga cualquier medida de seguridad, en los términos de este Reglamento; y

- V. En general, llevar a cabo cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones de este Reglamento, o que por cualquier motivo causen o puedan causar algún riesgo o daño a la salud pública o la seguridad de la población.

**ARTICULO 77.** Las personas físicas o morales que conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento resulten infractoras, serán sancionadas en forma acorde a la infracción cometida y con sujeción en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

**ARTICULO 78.** Para efectos de este Reglamento, serán solidariamente responsables:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables involucrados en la violación de este Reglamento;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones y omisiones constitutivas de infracción; y
- III. Los servidores y empleados públicos que intervengan o faciliten la comisión de la infracción.

**ARTICULO 79.** A través del Juzgado Cívico, serán aplicables las sanciones que procedan por violación al presente Reglamento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias del Ejecutivo Federal y Estatal.

**ARTICULO 80.** La contravención a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la imposición de sanción que podrá consistir, según el caso en:

- I. Multa;
- II. Suspensión de funciones;
- III. Separación del Cargo;
- IV. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos, instalaciones, obras o servicios, en su caso; y
- V. Suspensión de Obras, instalaciones o -en su caso- servicios.

En los términos de este capítulo, la Autoridad competente podrá imponer en un solo acto y a una misma persona física o moral, en forma acumulativa, una o más sanciones de las previstas en este artículo, atendiendo la gravedad del caso específico y las infracciones cometidas.

**ARTICULO 81.** Es atribución del Juzgado Cívico, el imponer las sanciones a aquellos establecimientos infractores, mediante valoración que deba hacer el Juez Cívico a la recomendación emitida por la Dirección de Protección Civil y con fundamento en el presente Ordenamiento Jurídico.

**ARTICULO 82.** Las infracciones cometidas al presente ordenamiento, se sancionarán con el equivalente de uno a veinte mil días de salario mínimo general de la zona económica correspondiente, excepto en lo que se refiere a escuelas.

En el caso de reincidencia se duplicará la multa por una sola vez, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el infractor, por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad.

En el caso de que se tuviera por segunda vez la reincidencia, se procederá a la clausura definitiva del o los inmuebles o muebles en materia de violación reglamentaria, y la autoridad competente podrá determinar la suspensión o cancelación de cualquier permiso o licencia que se hubiere otorgado.

En caso de que conforme al criterio del Inspector designado exista riesgo inminente de perturbación o daño, éste expondrá a la autoridad competente, las causas por las que considera necesaria la clausura del lugar, para que previa motivación y fundamentación y tutelando -en todo momento- la garantía de audiencia del particular, pueda en su momento ser aplicada.

**ARTICULO 83.** En el caso de que la autoridad competente, además de la sanción, determine la necesidad de demolición, retiro, construcción o modificación de obras e instalaciones, ordenará al infractor su realización. Si éste no cumple en el plazo que para ello se le haya fijado, la autoridad podrá realizarla u ordenar su ejecución a un tercero, con cargo al infractor.

**ARTICULO 84.** Para la fijación de la sanción económica, que deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona, la reincidencia y demás circunstancias que sirvan para individualizar las sanciones.

**ARTICULO 85.** Las sanciones de carácter pecuniario se liquidarán por el infractor en la oficina Municipal recaudadora que corresponda, en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha que se haya hecho la notificación respectiva. En todo caso su importe se considerará crédito fiscal a favor del Municipio.

**ARTICULO 86.** Independientemente de las sanciones administrativas que se impongan al infractor, la autoridad competente, en su caso, hará del conocimiento al Ministerio Público los hechos que pudieran constituir un delito.

#### ***CAPITULO DECIMO QUINTO Del Recurso de Revisión***

**ARTICULO 87.** El Recurso de Revisión es el medio de impugnación del que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses, por un acto de la administración pública, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme según el caso.

Las resoluciones y actos administrativos que dicte la autoridad municipal con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnados y recurridos por las personas afectadas en los términos establecidos por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

**ARTICULO 88.** La interposición del recurso suspende el procedimiento económico coactivo, en tanto se resuelve, previa garantía otorgada por el recurrente ante la Tesorería Municipal, tratándose de la imposición de multas.

La suspensión a la ejecución de los demás actos administrativos procederá en tanto se resuelva el recurso.

#### ***CAPITULO DECIMO SEXTO De las Notificaciones***

**ARTICULO 89.** La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del Municipio en términos del Reglamento, será de carácter personal y con sujeción a la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

**ARTICULO 90.** Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola de que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

**ARTICULO 91.** Todas las notificaciones de los acuerdos y resoluciones dictadas en el trámite del recurso le serán notificadas al interesado.

**ARTICULO 92.** Deberán ser notificados personalmente:

- I. Los acuerdos en que se admita o se deseche el recurso;
- II. La resolución que se dicte en el recurso; y
- III. Cuando así lo estime el Presidente Municipal o el Ayuntamiento tratándose de un caso urgente.

**CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO**  
**De la Suspensión del Acto Reclamado**

**ARTICULO 93.** Procederá la suspensión del acto reclamado, si así es solicitado al promoverse el recurso y existe, a juicio de la autoridad que resuelve sobre su admisión, la apariencia del buen derecho y peligro en la demora a favor del promovente, siempre que al concederse, no se siga un juicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden publico.

En el acuerdo de admisión del recurso, la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado en que se encuentren y, en el caso de clausuras, siempre que se acredite el interés jurídico, mediante la exhibición de la licencia municipal vigente, restituir las temporalmente a la situación que guardaban antes de ejecutarse el acto reclamado hasta en tanto se resuelva el recurso.

Si la resolución reclamada impuso una multa, determinó un crédito fiscal o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales como requisito previo para proceder la suspensión, en forma y términos indicados en la ley en la materia.

**CAPITULO DECIMO OCTAVO**  
**Del Juicio de Nulidad**

**ARTICULO 94.** En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal al resolver el recurso, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, de conformidad con la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo y demás disposiciones aplicables.

**CAPITULO DECIMO NOVENO**  
**De la Actualización del Reglamento de Protección Civil**

**ARTICULO 95.** En la medida en que se transformen las condiciones socioeconómicas y políticas del Municipio, el H. Ayuntamiento en funciones adecuará este Reglamento, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTICULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

**ARTICULO SEGUNDO.** Quedarán derogadas las disposiciones legales de igual menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Unidad Municipal de Protección Civil se coordinará con la línea de emergencia 066 municipal, para hacer la activación de los grupos voluntarios, en caso de una contingencia ó desastre.

**PROF. GUSTAVO BUENO VEGA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PINAL DE AMOLES, QRO.**  
(Rúbrica)

**PROF. OSCAR SILVA CARRANZA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
(Rúbrica)

**PROF. GUSTAVO BUENO VEGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PINAL DE AMOLES, QRO., EN EL EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.**

**PROF. GUSTAVO BUENO VEGA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PINAL DE AMOLES, QRO.**  
(Rúbrica)

**PROF. OSCAR SILVA CARRANZA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
(Rúbrica)

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica a Uso Comercial y de Servicios, para el predio ubicado en el Camino a la Luz, Ex Hacienda del El Jofrito, Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRACCIÓN II, 32, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción V, incisos a) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice: “...V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales....”

Asimismo, la **Ley General de Asentamientos Humanos, en su artículo 9, fracciones I, II y III, determina como atribuciones de los municipios en el ámbito de su jurisdicción:**

- I. Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;*
- II. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población.*
- III. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven;*

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 88 incisos a) y d), establece que: *Los Municipios, en los términos de las Leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:*

- a) *Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;*
- d) *Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.*

Conforme a lo establecido en el **artículo 30 fracción II incisos a) y d) de Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro**, los Ayuntamientos son competentes para:

II.- En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) **Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**
- d) **Autorizar y vigilar la utilización del suelo**, en el ámbito de su competencia.

Por último el **Código Urbano para el Estado de Querétaro** en su artículo 17 fracción II, establece que los Ayuntamientos, tendrán la siguiente facultad:

II.- **Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal**, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Compete al H. Ayuntamiento resolver sobre el cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso comercial y de servicios, para el predio ubicado en el camino a la Luz, Ex-Hacienda del Jofrito, Delegación Santa Rosa Jáuregui, para la construcción de bodegas comerciales.

7. Con fecha 1 de agosto de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito del Ing. Mauricio López García, apoderado legal del C. Isidro Moreno Cervantes, mediante el cual solicita cambio de uso de suelo para el inmueble ubicado en camino a la Luz, Ex-Hacienda del Jofrito, Delegación Santa Rosa Jáuregui, en el cual pretende construir bodegas comerciales, mismo que obra en el expediente número 398/DAI/06, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

**8.** Mediante escritura pública número 2,201 de fecha 18 de mayo de 1979, emitida por el Lic. José Arana Morán, Notario Público Titular número 14 de la demarcación notarial de Querétaro, se protocoliza el contrato de compraventa celebrado entre la C. Amador Salinas Alba como parte vendedora y como parte compradora el C. Isidro Moreno Cervantes, respecto del predio ubicado en camino a la Luz, Ex-Hacienda del Jofrito, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

**9.** Con escritura pública número 22,942 de fecha 22 de septiembre de 2006, emitida por el Lic. Carlos P. Sánchez Ferrusca, Notario Público Adscrito número 20 de la demarcación notarial de Querétaro, el C. Isidro Moreno Cervantes otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración y actos de riguroso dominio a favor del C. Mauricio López García.

**10.** Mediante Estudio Técnico con número de folio 256/06, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo al cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso comercial y de servicios, para el predio ubicado en Camino a la Luz, Ex-Hacienda del Jofrito, Delegación Santa Rosa Jáuregui, se establece lo siguiente:

**10.1.** De acuerdo con los datos de la escritura de propiedad, se adquiere una fracción con superficie de 14,700.00 m<sup>2</sup>, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte En 60.00 metros con Camino a la Luz,
- Al Sur En 60.00 metros con predio vecino,
- Al Oriente En 245.00 metros con propiedad vecina, y
- Al Poniente En 245.00 metros con propiedad vecina.

**10.2.** Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 21 de febrero de 2003, señala que el predio en estudio se encuentra en zona de protección ecológica agrícola (PEA).

**10.3.** Medio físico: de consulta al sistema de información geográfica para la gestión ambiental se encontró lo siguiente:

A. Topográfica: El área se encuentra formando parte de una llanura de piso rocoso a una altura media de aproximadamente 2,045 msnm, con pendientes menores al 3% que asciende en sentido sur a norte.

B. Edafología: En el área se describe la presencia de una asociación de suelos del tipo castañozem-feozem en la totalidad de su extensión.

Ambos tipos de suelo son muy similares, con una capa superficial de color pardo oscuro rica en materia orgánica y un horizonte B, que presenta cierta acumulación de arcilla por debajo de la anterior. Presentan además un contenido alto de carbonato de calcio, con susceptibilidad a la erosión baja o moderada. De profundidad moderada, limitados por tepetate, y tienen una textura de migajón arcilloso o arcilla.

C. Vegetación: Es una zona agrícola abandonada, por lo que no se cuenta con vegetación natural, al tratarse de un ambiente perturbado.

D. Infiltración: Los predios en comento constituyen una zona con infiltración baja, presentando valores que van de los 50-80 mm/año.

E. Riesgos y vulnerabilidad: En la zona en que se encuentra el predio no se tienen detectadas fallas geológicas ni fracturas. Sin embargo al Norte del sitio en que se encuentra el predio se observan escurrimientos naturales.

F. Uso potencial: De acuerdo a las características del medio natural y a que se encuentra a pie de Carretera, en la zona se encuentran predios con desarrollo agrícola abandonadas y alteradas, por lo que no representan afectación a una zona ambiental importante.

**10.4.** Infraestructura no se cuenta con un sistema de conducción de agua potable, alcantarillado, los cuales deberán ser proporcionados por el promotor. Cuenta con servicios de alumbrado público y energía eléctrica.

**10.5** Vialidad y transporte:

La vialidad de acceso cuenta con un pavimento a base de asfalto y con banquetas, las cuales se encuentran en buen estado de conservación, contado con la infraestructura adecuada para su desarrollo.

**Vialidad primaria regional:** Corresponde a la Carretera Querétaro-San Luis Potosí (Carretera 57), con cuatro carriles de circulación distribuidos en ambos sentidos, de alta velocidad. Esta vialidad se conjuga con dos vialidades regionales unidas a esta vialidad por el distribuidor vial México-Querétaro-San Luis Potosí-San Miguel Allende, ubicado al Norte del sitio en estudio. Las condiciones de rodamiento de la carpeta asfáltica se considera en buen estado de conservación y con la circulación de vehículos de transporte pesado.

**Vialidad inter-regional secundaria:** Corresponde al Camino a las Comunidades de la Luz y el Jofrito que da acceso al predio en estudio, mismo que fue recientemente rehabilitado para la conexión de un circuito vial interregional tendiente a comunicar las diferentes comunidades de Santa Rosa Jáuregui ubicadas en esa zona, por lo que la carpeta asfáltica se considera en buen estado de conservación.

**Puntos de conflicto vial:** En virtud de que no se tiene un desarrollo con construcción importante en el tramo en que se ubica el predio, el alineamiento carretero se considera uniforme, siendo su punto de intersección vial de la Carretera 57 con el acceso a la Luz y el Jofrito donde faltan elementos de transición, por lo que es necesario crear carriles de aceleración y desaceleración.

**10.6.** Conforme al proyecto presentado por el promotor se pretende la construcción de un conjunto de doce a 18 bodegas comerciales, las cuales tendrían un acceso único controlado y un patio de maniobras y área de estacionamiento central.

**10.7.** De visita a la zona por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano se encontró lo siguiente:

A. El predio se encuentra sin construcción en su interior, con acceso a través de la Carretera 57.

B. El predio se encuentra cercano a la Carretera 57, sobre la que en los lotes cercanos al se han estado conformando actividades comerciales y de servicios sin contar con las autorizaciones de construcción correspondientes, con un local de venta de comida preparada (marisquería), una vulcanizadora con taller mecánico y venta de refacciones automotrices.

**11.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

#### **Opinión Técnica:**

Se considera viable el cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso comercial y de servicios, para el predio ubicado en el Camino a la Luz, Ex-Hacienda del Jofrito, Delegación Santa Rosa Jáuregui, para la construcción de bodegas comerciales, identificado con la clave catastral 14 05 052 55 410 154 y superficie de 14,700.00 m<sup>2</sup>.

Lo anterior en virtud de encontrarse en una zona en la que se están consolidando usos comerciales, por lo que se considera que el uso propuesto no generará un efecto negativo en la zona, al contar con superficie adecuada para su actividad, debiendo dar cumplimiento a lo siguiente:



- A. Respetar las restricciones de construcción que le señale la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, así como las áreas de cajones de estacionamiento al interior del predio, recomendando la utilización de pavimentos de tipo permeable para permitir la infiltración del agua al suelo y la dotación de áreas verdes al interior del predio.
- B. Realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular hacia su predio, de conformidad con el proyecto que la dependencia correspondiente le autorice, y bajo los lineamientos que el dictamen vial que emite la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal emite. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- C. Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autoricen las dependencias correspondientes. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- D. Las bodegas serán para usos comerciales y de servicios, no autorizando las actividades industriales en los mismos.

12. Con fecha 27 de septiembre de 2006, mediante oficio número SAY/DAC/7161/2006, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del proyecto de acuerdo, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado II, Inciso 12), del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

## ACUERDO

“...**PRIMERO.** Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 21 de febrero de 2003, para los efectos que se contienen en el Resolutivo Segundo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se autoriza el cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso comercial y de servicios, para el predio ubicado en el Camino a la Luz, Ex Hacienda del Jofrito, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 14,700.00 m<sup>2</sup>, para la construcción de bodegas comerciales.

Lo anterior en virtud de encontrarse en una zona en la que se están consolidando usos comerciales, por lo que se considera que el uso propuesto no generará un efecto negativo en la zona, al contar con superficie adecuada para su actividad.

**TERCERO.** El propietario del predio deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Respetar las restricciones de construcción que le señale la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, así como las áreas de cajones de estacionamiento al interior del predio, recomendando la utilización de pavimentos de tipo permeable para permitir la infiltración del agua al suelo y la dotación de áreas verdes al interior del predio.

2. Realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular hacia su predio, de conformidad con el proyecto que la dependencia correspondiente le autorice, y bajo los lineamientos del dictamen vial que emite la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
3. Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autoricen las dependencias correspondientes. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
4. Las bodegas serán para usos comerciales y de servicios, no autorizando las actividades industriales en los mismos.

**CUARTO.** El presente Acuerdo no autoriza al propietario del inmueble a realizar construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**QUINTO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al propietario, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro por cuenta y a costa del interesado y remitir una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Santa Rosa Jáuregui y al C. Mauricio López García...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----**

-----DOY FE-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 cuatro de diciembre de dos mil siete, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización para la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura para las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Real de la Loma", Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor, el cual señala textualmente:

**“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9°, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 19, 20 Y 38 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización para la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura para las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Real de la Loma", Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor.

2. Con el escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 11 de octubre de 2007, el Ing. Gabriel Clavel Clavel, Director de la empresa denominada "Maxplus Grupo Inmobiliario"; S.A. de C.V., solicita la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Real de la Loma", situado en la Fracción III del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo, ubicado en la Carretera a Mompaní s/n en la Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor, el cual obra en el expediente número 051/DFOS, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Se acredita la propiedad del predio donde se pretende realizar el fraccionamiento en cuestión con la escritura pública número 21,816 de fecha 28 de febrero de 2008, emitida por el Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público Titular número 24 de la demarcación notarial de Querétaro, en la cual consta el contrato de compraventa celebrado entre el C. Jaime González de Cosío Frías o Ángel Jaime González de Cosío Frías como parte vendedora y como compradora la empresa denominada "Inmobiliaria Salcor", S.A. de C.V.

4. La constitución de la empresa denominada "Inmobiliaria Salcor", S.A. de C.V., se acredita mediante la escritura pública número 258,066 de fecha 17 de diciembre de 1993, emitida por el Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público número 10 de la demarcación notarial del Distrito Federal.

5. La persona moral antes mencionada le otorga poder a favor del C. Gonzalo Urquiza Corredor, con la escritura pública número 296,711 de fecha 29 de noviembre de 2006, emitida por el Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público número 10 de la demarcación notarial del Distrito Federal.

6. La empresa denominada "Maxplus Grupo Inmobiliario", S.A. de C.V., acredita su constitución con la escritura pública número 74,020 de fecha 29 de marzo de 2001, emitida por el Lic. José Sentíes Laborde, Notario Público Titular número 104 de la demarcación notarial del Distrito Federal.

7. La empresa antes mencionada con al escritura pública número 16,297 de fecha 31 de diciembre de 2003, emitida por el Lic. Ángel Gilberto Adame López, Notario Titular número 233 de la demarcación notarial del Distrito Federal, otorga poder a favor del Ing. Luis Gabriel Clavel Clavel.

8. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico con número de folio 205/07, suscrito por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización para la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura para las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Real de la Loma", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, en el cual en su contenido establece que:

8.1 Mediante dictamen de uso de suelo 2006-6948 de fecha 25 de octubre de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano autorizó el desarrollo de 466 casas habitación únicamente para la fracción sur del predio, con densidad de población de 400 hab/ha, en una superficie estimada de 58,300.00 m<sup>2</sup>.

8.2 Lo anterior dado que el resto del predio correspondiente a la Fracción Norte del inmueble ubicado en Carretera a Mompaní, Fracción 3 del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo, Delegación Félix Osores Sotomayor, se encuentra en zona de protección ecológica agrícola moderada, sobre una vialidad primaria urbana (Camino a Mompaní), la cual por Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 24 de abril de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó el cambio de uso de suelo a uso habitacional con densidad de 400 hab/ha, para una superficie estimada de 72,735.00 m<sup>2</sup>, haciendo notar que dicha fracción no se considera en el presente dictamen técnico, quedando en reserva del propietario para su desarrollo a futuro, una vez que obtenga la correspondiente licencia de ejecución de obras de urbanización.

8.3 En el Resolutivo Cuarto del citado Acuerdo de Cabildo se establece que la totalidad de las áreas de donación que se deberán otorgar al Municipio de Querétaro, serán habilitadas a costa del desarrollador, sujeto a la autorización de los proyectos por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. Lo anterior para dar cumplimiento al artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

8.4 De igual manera, se instruye al desarrollador, dar cumplimiento a las medidas de mitigación indicadas en el considerando 12 de dicho Acuerdo de Cabildo.

8.5 La Comisión Federal de Electricidad otorgó la factibilidad condicionada de servicio de energía eléctrica mediante oficio de la superintendencia de zona Querétaro, No. P0020/2007 de fecha 11 de enero de 2007, quedando condicionada a presentar el proyecto de la red de distribución de energía eléctrica acorde al procedimiento para la construcción de obras por terceros.

8.6 Presenta copia del oficio No. F-456/2007 de fecha 13 de septiembre de 2007, mediante el cual la Comisión Federal de Electricidad autorizó el proyecto de la red de distribución de energía eléctrica del Fraccionamiento Real de la Loma.

8.7 Mediante oficio No. VE/0235/2007 de fecha 02 de marzo de 2007, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad condicionada para prestación de servicios de agua potable para 100 viviendas, del fraccionamiento Real de la Loma, bajo las siguientes condicionantes:

- A. Autorización del uso de suelo.
- B. Autorización de los proyectos hidráulicos de agua potable, drenaje sanitario y pluvial por parte de esta comisión, los cuales deberán de estar apegados al manual para las instalaciones de agua potable, agua tratada, drenaje sanitario y drenaje pluvial de los fraccionamientos y condominios de las zonas urbanas del Estado de Querétaro.

- C. Deberá presentar el proyecto de lotificación definitiva conforme a lo autorizado para el registro respectivo.
- D. Sujeta a las obras necesarias que fije la comisión para la interconexión de los servicios de agua potable y drenaje.
- E. Condicionada a presentar el anteproyecto integral de la red de agua potable, alcantarillado y pluvial bajo la supervisión de la Dirección de Proyectos y la Dirección de Planeación Hidráulica.
- F. Condicionada a participar en la construcción de una planta de tratamiento si así lo solicitara la Comisión.
- G. Condicionada a participar en las obras de cabeza de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial así como a la entrada y puesta en operación del RDVA Norponiente.

**8.8** Asimismo, mediante oficios No. VE/0365/2007 y VE/0564/2007 de fecha 25 de mayo de 2007, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad condicionada para prestación de servicios de agua potable para 100 viviendas en cada oficio, para el fraccionamiento real de la loma, bajo las mismas condicionantes indicadas en el párrafo anterior.

**8.9** De igual manera, mediante oficio no. VE/01123/2007 de fecha 12 de octubre de 2007, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad condicionada para prestación de servicios de agua potable para 100 viviendas del Fraccionamiento Real de La Loma, bajo las condicionantes citadas en párrafos anteriores.

Debido a lo anterior, el fraccionamiento cuenta con factibilidad para la prestación de servicios de agua potable para 400 viviendas, quedando pendiente la autorización del servicio para las 59 viviendas restantes de las Etapa 1 a la 5 del fraccionamiento.

**8.10** Presenta copia del deslinde catastral No. DMC 2006110, de fecha 31 de octubre de 2006, para unas superficies de 12-22-55.177 ha y 0-25-62.456 ha (correspondiente al área de afectación por ampliación del Camino a Mompaní), teniendo una superficie total según levantamiento de 12-48-17.633 ha.

**8.11** Mediante oficio DDU/DU/027/2007 de fecha 05 de enero de 2007 la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento denominado "Real de la Loma" ubicado en la Fracción Sur del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo, Fracción III, en el Camino a Mompaní; las superficies que conforman el fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

<b>Real de la Loma</b>		
<b>Cuadro de superficies</b>		
<b>Concepto</b>	<b>m<sup>2</sup></b>	<b>%</b>
Vendible habitacional	35,845.71	28.72%
Vendible mixto	479.13	0.38%
Reserva del propietario	53,149.89	42.58%
Área verde	5,218.86	4.18%
Equipamiento urbano	10,272.77	8.23%
Afectación	2,562.46	2.05%
Vialidades	17,288.82	13.85%
<b>Total</b>	<b>124,817.63</b>	<b>100.00%</b>

Las superficies por etapas quedan de la siguiente manera:

Cuadro de áreas Etapa 1		
Uso	Superficie m <sup>2</sup>	%
Vendible habitacional	7,898.90	26.44%
Vialidades	12,833.34	42.96%
Área verde	3,388.86	11.34%
Equipamiento	5,753.21	19.26%
<b>Total</b>	<b>29,874.31</b>	<b>100.00%</b>

Cuadro de áreas Etapa 2		
Uso	Superficie m <sup>2</sup>	%
Vendible habitacional	8,860.70	94.87%
Vendible mixto	479.13	5.13%
<b>Total</b>	<b>9,339.83</b>	<b>100.00%</b>

Cuadro de áreas Etapa 3		
Uso	Superficie m <sup>2</sup>	%
Vendible habitacional	9,270.73	00.00%
<b>Total</b>	<b>9,270.73</b>	<b>100.00%</b>

Cuadro de áreas Etapa 4		
Uso	Superficie m <sup>2</sup>	%
Vendible habitacional	4,911.75	100.00%
<b>Total</b>	<b>4,911.75</b>	<b>100.00%</b>

Cuadro de áreas Etapa 5		
Uso	Superficie m <sup>2</sup>	%
Vendible habitacional	4,903.63	00.00%
<b>Total</b>	<b>4,903.63</b>	<b>100.00%</b>

cuadro de áreas Etapa 6 (Reserva del promotor)		
Uso	Superficie m <sup>2</sup>	%
Reserva del propietario	53,149.89	79.90%
Vialidades	4,455.48	6.70%
Área verde	1,830.00	2.75%
Equipamiento	4,519.56	6.79%
Afectación	2,562.46	3.85%
<b>Total</b>	<b>66,517.38</b>	<b>100.00%</b>

**8.13** Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible habitacional ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

<b>Superficie vendible habitacional:</b>	
35,845.71 m <sup>2</sup> x 1.428	\$ 51,187.67
25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales	\$ 12,796.91
<b>Total:</b>	<b>\$ 63,984.58</b>

**8.14** Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible mixta ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

<b>Superficie vendible mixta:</b>	
479.13 m <sup>2</sup> x 6.664	\$ 3,192.92
25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales	\$ 798.23
<b>Total:</b>	<b>\$ 3,991.15</b>

**8.15** De supervisión del Fraccionamiento "Real de la Loma", a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponde a la siguiente cantidad:

<b>Derechos por supervisión:</b>	
\$ 9,821,976.98 presupuesto x 1.5%	\$147,329.65
25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales	\$ 36,832.41
<b>Total:</b>	<b>\$ 184,162.06</b>

**8.16** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro la superficie de 15,478.51 m<sup>2</sup> por concepto de donación del Fraccionamiento Real de la Loma.

**8.17** De igual forma se deberán transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 17,288.82 m<sup>2</sup>, por concepto de vialidades del fraccionamiento; dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura pública.

**8.18** Asimismo, el promotor deberá realizar las acciones de mitigación que se indican en el dictamen vial No. SSPM/DT/IT/1237/07 de fecha 14 de junio de 2007, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal las cuales se enumeran a continuación:

- a) Construcción de bahías para transporte público en la Carretera a Mompaní, que albergue dos vehículos, de acuerdo con especificaciones de la Dirección de Tránsito y Transporte del Estado.
- b) Deberá aportar la propiedad de terreno frente a su predio y ejecutar la ampliación del Camino a Mompaní, desde el eje central de la vialidad hasta su predio, según proyecto de la secretaría de obras públicas con la cual se coordinará.
- c) Participación en la construcción del dren que dé solución a los escurrimientos pluviales de la zona, en Coordinación con la Secretaría de Obras Públicas y la Comisión Estatal de Aguas.
- d) El fraccionamiento deberá contar con señalamiento oficial restrictivo, preventivo, informativo y de nomenclatura en el interior del mismo, por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito.
- e) El cumplimiento de este documento es requisito para la entrega-recepción del fraccionamiento.

**8.19** El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**8.20** Asimismo el fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesaria para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa. El promotor del fraccionamiento. Previamente deberá obtener la aprobación del proyecto antes citado para solicitar la autorización para la venta provisional de lotes.

**8.21** Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5 del fraccionamiento, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

❖ Boulevard de la Peña.

❖ Monte Caseros.

**8.22** Se procedió a realizar el análisis correspondiente, encontrando que la nomenclatura propuesta corresponde a las prolongaciones de avenidas del mismo nombre en los Fraccionamientos denominados La Loma y La Peña CTM, así como misión de carrillo, los cuales son colindantes con el predio en estudio; siendo continuación de vialidades autorizadas bajo el mismo nombre, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

❖ Boulevard de la Peña.

❖ Monte Caseros.

**9.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

#### **Opinión Técnica:**

**9.1** Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico favorable de la licencia para la ejecución de obras de urbanización de las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento Real de la Loma, ubicadas en la Fracción Sur del predio conocido como Fracción III Potrero de la Mesa de Carrillo, en Carretera a Mompaní s/n, perteneciente a la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor.

**9.2** Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación ante esta dependencia.

**9.3** Queda condicionado a presentar en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de autorización del presente, la factibilidad para el suministro de servicio de agua potable para la totalidad de las viviendas contempladas en las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5 del en el proyecto, debido a que la factibilidad de servicio de agua potable que presenta ampara solamente 400 viviendas de las 459 viviendas propuestas.

**9.4** Debido a que el Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de abril de 2007, no autoriza al desarrollador a ejecutar obras de urbanización, ni de construcción en la sección norte del fraccionamiento, correspondiente a la Etapa 6, esta queda condicionada a la tramitación de dichas autorizaciones para su desarrollo.



**9.5** Deberá presentar en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la autorización del presente, la autorización del cambio de uso de suelo de terrenos forestales, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

**9.6** De igual manera, para estar en posibilidad de solicitar ante el Ayuntamiento la autorización provisional para venta de lotes, deberá presentar el dictamen de impacto ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro.

**9.7** Asimismo, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de la nomenclatura propuesta para las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5 del el Fraccionamiento denominado "Real de la Loma" ubicado en la Fracción Sur del predio conocido como Fracción III Potrero de la Mesa de Carrillo, en Carretera a Mompaní s/n, perteneciente a la Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor, en los términos que a continuación se indican, sin embargo deja a consideración del H. Cabildo la aprobación definitiva para la siguiente nomenclatura:

- ❖ **Boulevard de la Peña.**
- ❖ **Monte Caseros.**

**9.8** De acuerdo con lo anterior, esta dirección solicita sea sometido a consideración del H. Cabildo para su aprobación definitiva dicha nomenclatura y así mismo el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2007.

<b>Fraccionamiento Real de la Loma (Etapas 1, 2, 3, 4 y 5)</b>				
<b>Denominación</b>	<b>Longitud ml</b>	<b>Por cada</b>	<b>Por cada 10.00 mts</b>	<b>Total</b>
		<b>100.00 ml</b>	<b>Excedente</b>	
		<b>\$ 313.68</b>	<b>\$ 31.42</b>	
Boulevard de la Peña	509.44	\$1,568.42	\$ 0.00	\$ 1,568.42
Monte Caseros	284.92	\$627.37	\$251.33	\$ 878.70
<b>Subtotal</b>				<b>\$ 2,447.12</b>
<b>25 % adicional</b>				<b>\$ 611.78</b>
<b>Total</b>				<b>\$ 3,058.90</b>

(TRES MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 90/100 M.N.)

**9.9** Debiendo instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnostico técnico. . .".

**Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad en el punto 4, apartado III, inciso e) del Orden del Día, el siguiente:**

#### **ACUERDO**

**“ . . . PRIMERO. SE AUTORIZA** a las empresas denominadas “Inmobiliaria Salcor”, S.A. de C.V. y “Maxplus Grupo Inmobiliario”, S.A. de C.V., la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Real de la Loma”, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor.** Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización la licencia quedará sin efecto.

**SEGUNDO.** Las empresas denominadas “Inmobiliaria Salcor”, S.A. de C.V. y “Maxplus Grupo Inmobiliario”, S.A. de C.V., deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Considerando 12 del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de abril de 2007, relativo al cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola moderada a uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha, para la Fracción Norte del inmueble ubicado en Carretera a Mompaní, Fracción 3 del predio denominado “Potrero de la Mesa de Carrillo”, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

**TERCERO.** Las empresas denominadas “Inmobiliaria Salcor”, S.A. de C.V. y “Maxplus Grupo Inmobiliario”, S.A. de C.V., quedan condicionadas a presentar en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la publicación del presente Acuerdo, la factibilidad para el suministro de servicio de agua potable para la totalidad de las viviendas contempladas en las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5 del en el proyecto, debido a que la factibilidad de servicio de agua potable que presenta ampara solamente 400 viviendas de las 459 viviendas propuestas, emitida por la Comisión Estatal de Aguas.

**CUARTO.** Dichas empresas también están obligadas a presentar en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la publicación del presente, la autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, debidamente emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

**QUINTO.** Las empresas denominadas “Inmobiliaria Salcor”, S.A. de C.V. y “Maxplus Grupo Inmobiliario”, S.A. de C.V., tendrán que urbanizar, dotar de infraestructura y hacer la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 17,288.82 m<sup>2</sup>, por concepto de vialidades del Fraccionamiento en cuestión. Así como de la superficie de 15,478.51 m<sup>2</sup> por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes. De conformidad a los Considerandos **8.16 y 8.17** del presente documento.

**SEXTO.** Las empresas denominadas “Inmobiliaria Salcor”, S.A. de C.V. y “Maxplus Grupo Inmobiliario”, S.A. de C.V., deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, **por concepto de impuestos por superficie vendible habitacional** para las Etapa 1, 2, 3, 4 y 5, así como la superficie vendible mixta del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Real de la Loma”, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, las cantidades señaladas en los Considerandos 8.13 y 8.14 del presente Acuerdo. Una vez hecho el pago, el promotor debe presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**SÉPTIMO.** Las empresas denominadas “Inmobiliaria Salcor”, S.A. de C.V. y “Maxplus Grupo Inmobiliario”, S.A. de C.V., deberán depositar los **derechos de supervisión** por concepto de las vialidades del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Real de la Loma”, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor a favor del Municipio de Querétaro, la cantidad referida en el Considerando **8.15** del presente Acuerdo, debiendo entregar copia del recibo correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección General Jurídica, para que conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público, la transmisión de las áreas de equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades a favor del Municipio establecidas en los Resolutivos Tercero y Cuarto del presente Acuerdo, en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, con costo al promotor, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Asimismo, se autoriza al C. Presidente Municipal y uno de los Síndicos Municipales, a firmar la escrituración correspondiente, debiendo remitir el Primer Testimonio a la Secretaría de Administración y una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**NOVENO.** Las empresas denominadas “Inmobiliaria Salcor”, S.A. de C.V. y “Maxplus Grupo Inmobiliario”, S.A. de C.V., deberán hacer la entrega física y del archivo georeferenciado de los predios donados para equipamiento urbano, tanto a la Dirección Municipal de Catastro como a la Secretaría de Administración Municipal, con las que deberá coordinarse para lo conducente.

**DÉCIMO.** El promotor deberá cumplir con las condicionantes que se indican en los oficios VE/0235/2007, VE/0365/2007, VE/0564/2007 y VE/01123/2006, de fechas 02 de marzo, 25 de mayo y 12 de octubre del año en curso, respectivamente, emitidos por la Comisión Estatal de Aguas, enumeradas en los Considerandos 8.7, 8.8 y 8.9 del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO.** Las empresas denominadas “Inmobiliaria Salcor”, S.A. de C.V. y “Maxplus Grupo Inmobiliario”, S.A. de C.V., deberán cumplir las acciones de mitigación que se indican en el Dictamen vial SSPM/DT/IT/1237/07, enumeradas en el Considerando 8.18 del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El promotor deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa. Así como el proyecto de alumbrado público, en el que se consideren los materiales y especificaciones que le sean indicados por dicha Secretaría

**DÉCIMO TERCERO.** El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

**DÉCIMO CUARTO.** El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, hecho lo cual deberá entregar copia certificada del acta constitutiva correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento.

**DÉCIMO QUINTO.** Las empresas promoventes deberán asegurarse de que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**DÉCIMO SEXTO.**-Se autoriza la nomenclatura para las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Real de la Loma”, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, siendo la siguiente:

- ❖ **Boulevard de la Peña.**
- ❖ **Monte Caseros.**

**DÉCIMO SÉPTIMO.** El promotor deberá cubrir el pago correspondiente por los derechos de nomenclatura de conforme a lo establecido en el Considerando **9.8** del presente Acuerdo y hacer entrega de copia simple del recibo correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento.

**DÉCIMO OCTAVO.** El promotor deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño elaborado por el Departamento de Diseño Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

**DÉCIMO NOVENO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo las empresas denominadas “Inmobiliaria Salcor”, S.A. de C.V. y “Maxplus Grupo Inmobiliario”, S.A. de C.V., y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**VIGÉSIMO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo a las empresas denominadas “Inmobiliaria Salcor”, S.A. de C.V. y “Maxplus Grupo Inmobiliario”, S.A. de C.V., para lo cual tendrán un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión referidos en el punto que antecede.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección General Jurídica del Municipio, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y a las empresas denominadas “Inmobiliaria Salcor”, S.A. de C.V. y “Maxplus Grupo Inmobiliario”, S.A. de C.V., a través de sus representantes legales. . .”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 05 CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

## SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NO. 24

EN LA CIUDAD DE SAN JOAQUÍN, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, PERTENECIENTE AL ESTADO DE QUERÉTARO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDOS LOS C.C. J. TIMOTEO MARTÍNEZ PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; PROFR. J. JOAQUÍN TORRES MARTÍNEZ, SINDICO DE HACIENDA, REGIDOR DE GOBERNACIÓN; HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA, Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA; C. SALVADOR TREJO RESÉNDIZ, SINDICO MUNICIPAL PROCURADOR Y REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; C. J. EUSTORGIO ÁLVAREZ SÁNCHEZ, REGIDOR DE TRABAJADORES MIGRANTES; C. SAMUEL LEDESMA ALVARADO, REGIDOR DE DESARROLLO RURAL Y ECONOMÍA; C. M. MICAELA VEGA MARTÍNEZ, REGIDOR DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS; C. ÁLVARO VEGA MUÑOZ, REGIDOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; C. EVELIA FLORES RAMÍREZ, REGIDOR DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD Y DEPORTE, C. J. BENIGNO ZÚÑIGA SÁNCHEZ, REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO MUNICIPAL Y POLICÍA PREVENTIVA; Y EL C. P. GABINO GUERRERO SALVADOR, REGIDOR DE SALUD PÚBLICA; ASÍ COMO EL PROFR. J. MOISÉS ÁNGELES ALVARADO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO; A EFECTO DE CELEBRAR LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NUMERO VEINTICUATRO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOAQUÍN, BAJO EL SIGUIENTE:

### ORDEN DEL DÍA:

1. PASE DE LISTA.
2. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
3. LECTURA Y RATIFICACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
4. INTERVENCIÓN DEL C. REGIDOR SALVADOR TREJO RESÉNDIZ, CON EL ASUNTO: APROBACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN.
5. CLAUSURA.

EN EL PUNTO NÚMERO UNO, EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO REALIZA EL PASE DE LISTA CONSTATANDO LA ASISTENCIA DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO ASENTADOS AL INICIO DE LA PRESENTE ACTA; POR LO QUE, PARA DAR CUMPLIMIENTO CON EL PUNTO NUMERO DOS SE COMPRUEBA LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL, DECLARANDO EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, FORMALMENTE INSTALADA LA SESIÓN A LAS DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO.

CONTINUANDO CON EL PUNTO NÚMERO TRES, EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DA LECTURA A EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, Y AL TERMINO DE LA MISMA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PREGUNTA AL PLENO SI HAY ALGÚN COMENTARIO O SEÑALAMIENTO AL RESPECTO, SEÑALANDO QUE EN EL PUNTO NUMERO CINCO EN LA PROPUESTA CAMBIO DE OBRA "REHABILITACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE" POR LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE CON CAPACIDAD DE 1,150 METROS CÚBICOS" EN LA CABECERA MUNICIPAL, SE MENCIONO QUE ESTE TENDRÁ UNA CAPACIDAD DE UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL METROS CÚBICOS, ACLARANDO QUE ES UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LITROS, ESTO PARA SU CORRECCIÓN, Y AL NO EXISTIR ALGUNA OTRA OBSERVACIÓN, ESTA ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

EN EL DESAHOGO DEL **CUARTO PUNTO** DEL ORDEN SE PRESENTA EL DOCUMENTO DEL **“PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN JOAQUÍN”**, QRO., EL CUAL TIENE INCLUIDAS LAS SUGERENCIAS HECHAS POR ESTE MUNICIPIO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA SEGÚN LA REUNIÓN DE TRABAJO DEL 06 DE AGOSTO DE 2008.-----

POR OTRA PARTE, SE SOLICITA DE LA MANERA MÁS ATENTA, SEA APROBADO POR EL CABILDO EL **“PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN JOAQUÍN”**, QRO., Y SU **VERSIÓN ABREVIADA** A LA BREVEDAD POSIBLE, EN BASE A QUE DE LAS PROPUESTAS REALIZADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO SE HAN INCORPORADO A LA MEMORIA TÉCNICA DEL PLAN, DENTRO DE SU NIVEL DE ESTRATEGIA.-----

ASIMISMO LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DA CUENTA DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN RELACIÓN CON EL **“PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN JOAQUÍN”**, QRO., ASÍ COMO SU **VERSIÓN ABREVIADA**, EMITIDO AL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN.-----

EN USO DE LA VOZ EL C. J. TIMOTEO MARTÍNEZ PÉREZ PRESIDENTE MUNICIPAL, SOLICITA AL REGIDOR C. SALVADOR TREJO RESÉNDIZ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE LECTURA AL DICTAMEN DE REFERENCIA.-----

EN USO DE LA VOZ EL REGIDOR SALVADOR TREJO RESÉNDIZ DA LECTURA AL DICTAMEN DE REFERENCIA, MISMO QUE EN ESTE MOMENTO QUEDA TRANSCRITO A LA LETRA.-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-----

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN.-----

SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO, A 18 DE AGOSTO DE 2008.-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOAQUÍN, QRO.-----

PRESENTE.-----

CON FECHA 06 DE AGOSTO DE 2008 ANTE EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO Y LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, FUE PRESENTADO PARA SU ANÁLISIS, ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **“PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN JOAQUÍN” Y SU VERSIÓN ABREVIADA**, POR PARTE DEL ARQ. ÁLVARO A. NAVA ROJAS, SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN URBANA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO, 115 FRACCIÓN IV Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 15, 16, 17, 34 Y 35 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN II INCISOS A) Y D), 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 1, 3, 5, 13, 16, 17, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38 Y 39 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS ARTÍCULOS 114, 115, 116, 117, 118, 119 Y 120 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO Y DANDO CUENTA DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES:-----

I) LOS INICIOS DE LOS TRABAJOS DEL **“PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN JOAQUÍN”**, QRO., SE INICIARON EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007, DÁNDOSE AVISO A LA POBLACIÓN EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EFECTUADA EN DOS DIARIOS DE LA ENTIDAD, TENIENDO COMO PERIODO DE ATENCIÓN Y RECEPCIÓN DE SUGERENCIAS, DEL 03 DE SEPTIEMBRE AL 03 DE OCTUBRE DEL AÑO 2007.-----

SE REALIZÓ TAMBIÉN UNA REUNION CON LA CIUDADANÍA INTERESADA EN EL PROYECTO DEL PLAN A TRAVÉS DE UN FORO DE CONSULTA PÚBLICA REALIZADO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007, COMO RESULTADO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE REGISTRARON 34 PROPUESTAS, MISMAS QUE HAN SIDO INTEGRADAS AL PROYECTO DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO.-----

LA MEMORIA TÉCNICA DEL PLAN, CONSTA DE 197 HOJAS ÚTILES DIVIDIDAS EN SEIS NIVELES: ANTECEDENTES, DIAGNÓSTICO, NORMATIVO, ESTRATEGIAS, PROGRAMAS, INSTRUMENTOS. CONSTA TAMBIÉN DE 27 PLANOS DIVIDIDOS EN 19 PLANOS DE DIAGNÓSTICO Y 8 PLANOS DE ESTRATEGIA.-----

EL **“PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN JOAQUÍN”**, FUE ELABORADO POR PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, BAJO LA SUPERVISIÓN DEL PERSONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN URBANA,

PERTENECIENTE A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA SECRETARÍA ANTES MENCIONADA.

II) EL PASADO 06 DE AGOSTO DE 2008 EN MESA DE TRABAJO CON REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO Y PERSONAL DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, EL ARQ., ÁLVARO A. NAVA ROJAS, SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN URBANA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PRESENTÓ ANTE EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO EL **“PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN JOAQUÍN”**, QRO. Y SU **VERSIÓN ABREVIADA**.

III) CON FECHA 18 DE AGOSTO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, EN EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE DISCUTIÓ LA APROBACIÓN DEL **“PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN JOAQUÍN”**, QRO. EN LA MISMA SESIÓN SE DA LECTURA DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES AL PLAN DE REFERENCIA, A EFECTO DE QUE FUERA APROBADO, ASÍ COMO SU VERSIÓN ABREVIADA.

LA MEMORIA TÉCNICA DEL INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN QUE CONSTA DE 197 HOJAS ÚTILES DIVIDIDAS EN 6 NIVELES, SIENDO LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES

II.- DIAGNÓSTICO – PRONÓSTICO

III.- NORMATIVO

IV.- ESTRATEGIA

V.- PROGRAMACIÓN

VI.- INSTRUMENTOS

I. ANTECEDENTES

1.- INTRODUCCIÓN

2.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

3.- DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO

II. DIAGNÓSTICO – PRONÓSTICO

1.- ÁMBITO REGIONAL

2.- MEDIO FÍSICO NATURAL

3.- MEDIO FÍSICO TRANSFORMADO

4.- ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS

5.- GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN URBANA

III. ASPECTOS NORMATIVOS

1.- VISIÓN DEL DESARROLLO: IMAGEN OBJETIVO DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

2.- OBJETIVOS

3.- METAS

4.- CONDICIONANTES DE NIVELES SUPERIORES DE PLANEACIÓN

5.- DOSIFICACIÓN DEL DESARROLLO URBANO

6.- NORMAS PARA EL DESARROLLO URBANO

IV. NIVEL ESTRATÉGICO

V. PROGRAMACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD

VI. NIVEL INSTRUMENTAL

CONSTA TAMBIÉN DE 27 PLANOS DIVIDIDOS EN 19 PLANOS DE DIAGNÓSTICO Y 08 PLANOS DE ESTRATEGIA.

IV.- EL PASADO 18 DE AGOSTO DE 2008, EN EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE HACE ENTREGA DEL DOCUMENTO FINAL EN EL CUAL SE INFORMA AL H. AYUNTAMIENTO QUE LAS SUGERENCIAS HECHAS AL MISMO PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN JOAQUÍN, QRO., HAN SIDO INCORPORADAS A LA MEMORIA TÉCNICA DENTRO DE SU NIVEL DE ESTRATEGIA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO

**CONSIDERANDO:**

I.- QUE ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, ES COMPETENTE PARA CONOCER, ESTUDIAR Y DICTAMINAR SOBRE EL ASUNTO DE REFERENCIA TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

II.- QUE UNA VEZ INCLUIDAS LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES HECHAS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOAQUÍN EN LA MEMORIA TÉCNICA DENTRO DEL NIVEL DE ESTRATEGIA

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN JOAQUÍN, QRO., EL ARQ. ALVARO A. NAVA ROJAS, SUBDIRECTOR DE PLANEACION URBANA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SOLICITÓ SE TURNARA EL **“PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN JOAQUÍN”**, QRO., ASÍ COMO SU **VERSIÓN ABREVIADA**, AL PLENO DEL CABILDO PARA SU APROBACIÓN. -----

III.- QUE CON MOTIVO DE LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN Y UNA VEZ ESTUDIADA LA COMPETENCIA DE ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA EN EL MUNICIPIO PARA DICTAMINAR SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, ES DE SOMETERSE Y SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE H. AYUNTAMIENTO EL PRESENTE -----

**DICTAMEN** -----

**RESOLUTIVO PRIMERO.-** LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, APRUEBA Y PROPONE A ESTE H. AYUNTAMIENTO SEA ANALIZADO Y APROBADO EL PROYECTO **“PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN JOAQUÍN”**, QRO. Y SU **VERSIÓN ABREVIADA**. -----

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN SE APRUEBE EL PROYECTO **“PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN JOAQUÍN”**, QRO. Y SU **VERSIÓN ABREVIADA**, ANEXO AL PRESENTE DICTAMEN LA MEMORIA TÉCNICA DEL PROGRAMA, EL CUAL CONSTA DE 197 HOJAS ÚTILES DIVIDIDAS EN SEIS CAPÍTULOS, SIENDO ÉSTOS LOS SIGUIENTES:-----

- I.- ANTECEDENTES -----
- II.- DIAGNÓSTICO – PRONÓSTICO -----
- III.- NORMATIVO -----
- IV.- ESTRATEGIA -----
- V.- PROGRAMACIÓN -----
- VI.- INSTRUMENTOS -----

**RESOLUTIVO TERCERO. –** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, NOTIFIQUE AL CABILDO DEL PRESENTE ACUERDO Y SOLICITE SEA APROBADO EL **“PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN JOAQUÍN”**, QRO. Y SU **VERSIÓN ABREVIADA**. -----

**RESOLUTIVO CUARTO.-** UNA VEZ APROBADO POR EL CABILDO EL **“PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN JOAQUÍN”** Y SU **VERSIÓN ABREVIADA**, SE DEBERÁ PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Y EN DOS PERIÓDICOS LOCALES DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO O DE LA ENTIDAD; PARA POSTERIORMENTE INSCRIBIRLO EN EL REGISTRO DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, PARA QUE DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN SURTA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

**TRANSITORIOS**-----

**ARTICULO PRIMERO. -** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN FORMA PERSONAL AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS PARA LOS FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR Y HACIÉNDOLE LA SOLICITUD DE QUE SEA PUBLICADO EL **“PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN JOAQUÍN”**, QRO, Y SU **VERSIÓN ABREVIADA** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”.-----

**ARTICULO SEGUNDO. -** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN, POR UNA SOLA VEZ PARA CONOCIMIENTO GENERAL.-----

**ARTICULO TERCERO. -** EL PRESENTE ACUERDO SURTE SUS EFECTOS LEGALES EL DÍA DE SU APROBACIÓN.-----

**ARTICULO CUARTO. –** UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, REMÍTASE EL EXPEDIENTE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO PARA SU GUARDA Y CONSULTA.-----  
ATENTAMENTE -----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO -----  
 COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA DEL MUNICIPIO -----  
 C. SALVADOR TREJO RESENDIZ, PRESIDENTE -----  
 C. J. EUSTORGIO ALVAREZ SANCHEZ, SECRETARIO -----  
 C. SAMUEL LEDESMA ALVARADO, ASISTENTE -----

POR LO QUE UNA VEZ LEÍDO EL DOCUMENTO, SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO LA APROBACIÓN DE LA FIRMA DEL ACTA QUE APRUEBA EL **“PROGRAMA MUNICIPAL DE**



**DESARROLLO URBANO DE SAN JOAQUÍN”, QRO. Y SU VERSIÓN ABREVIADA, SIENDO VOTADA Y APROBADA POR UNANIMIDAD. -----**  
**ASIMISMO, A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE LA VERSIÓN ABREVIADA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN JOAQUÍN, QRO.-. -----**

## **VERSIÓN ABREVIADA**

### **PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN JOAQUÍN**

#### **I. ANTECEDENTES**

##### **INTRODUCCIÓN**

EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN JOAQUÍN SURGE DE LA NECESIDAD DE CONTAR CON UN INSTRUMENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO, QUE ORIENTE EL DESARROLLO URBANO INTEGRANDO A CADA UNO DE LOS ACTORES QUE INTERVIENEN EN EL MUNICIPIO, EN CONGRUENCIA CON LAS LÍNEAS ESTRATÉGICAS ESTABLECIDAS POR EL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO Y QUE TIENE COMO OBJETIVO PARA EL ESTADO, EL DE “PROPICIAR EL DESARROLLO URBANO REGIONAL, INTEGRAL Y SUSTENTABLE, REORIENTADO EL CRECIMIENTO HACIA NUEVOS POLOS DE DESARROLLO Y UN SISTEMA DE CORREDORES LOGÍSTICOS PARA DISMINUIR LA POLARIZACIÓN E INSERTARLO EN LA DINÁMICA DE CRECIMIENTO MACROREGIONAL, MEDIANTE MECANISMOS DE PLANEACIÓN QUE CONSOLIDEN UN SISTEMA DE CIUDADES E IMPULSEN EL DESARROLLO”.

##### **BASES JURÍDICAS**

LA LEGISLACIÓN VIGENTE DETERMINA LA OBLIGATORIEDAD DE FORMULAR, EJECUTAR, EVALUAR Y ACTUALIZAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO. ESTA FUNDAMENTACIÓN LEGAL PARTE EN PRIMERA INSTANCIA DE LAS REFORMAS ADICIONALES A LOS ARTÍCULOS 27, 73 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE DAN BASE A LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO. EN ESTE SENTIDO, DENTRO DEL CONTEXTO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, RIGEN LOS INSTRUMENTOS SIGUIENTES: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LEY DE PLANEACIÓN FEDERAL; LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

##### **LÍMITE DE LA ZONA DE ESTUDIO**

EL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN TIENE UNA EXTENSIÓN DE 27,589.20 HA, LO QUE REPRESENTA EL 2.36% DE LA SUPERFICIE ESTATAL, DESPUÉS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, ES EL SEGUNDO MÁS PEQUEÑO EN CUANTO A EXTENSIÓN TERRITORIAL DENTRO DEL ESTADO. SE LOCALIZA AL NORTE 21° 07', AL SUR 20° 53' DE LATITUD NORTE; AL ESTE 99° 22' Y AL OESTE 99° 40' DE LONGITUD OESTE. COLINDA AL NORTE CON LOS MUNICIPIOS DE PINAL DE AMOLES Y JALPAN DE SERRA, AL SUR Y ORIENTE CON EL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES Y AL NORESTE CON EL ESTADO DE HIDALGO.

#### **I.1 DIAGNÓSTICO PRONÓSTICO**

##### **ÁMBITO REGIONAL**

EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2004-2009 ESTABLECE LA REGIONALIZACIÓN DEL ESTADO DIVIDIÉNDOLO EN CUATRO REGIONES, EL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO RETOMA LA ANTERIOR ESTABLECIENDO LAS SIGUIENTES REGIONES: REGIÓN CENTRO, REGIÓN SEMIDESIERTO, REGIÓN SIERRA GORDA Y REGIÓN SUR, CON LA FINALIDAD DE DIRECCIONAR LAS ACCIONES DE GOBIERNO Y GENERAR UN IMPULSO EQUILIBRADO AL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO.

EL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN ES EL ÚNICO DENTRO DE LA REGIÓN QUE EXPERIMENTÓ UN DECREMENTO DE SU POBLACIÓN EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS, TENIENDO UNA TASA DE CRECIMIENTO DE -0.08.

UNO DE LOS PRINCIPALES POTENCIALES DE LA REGIÓN SEMIDESIERTO ES EL TURISMO. LOS PRINCIPALES ATRACTIVOS DE SAN JOAQUÍN SON: LAS GRUTAS DE LOS HERRERA, LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE RANAS, EL CAMPAMENTO ECOTURÍSTICO AVENTURA PARK Y EL PARQUE NACIONAL CAMPO ALEGRE.

## **MEDIO FÍSICO NATURAL**

### **HIDROLOGÍA**

LA REGIÓN HIDROLÓGICA A LA QUE PERTENECE EL MUNICIPIO ES LA RH26 O REGIÓN PÁNUCO. LA RED HIDROLÓGICA SUPERFICIAL DE SAN JOAQUÍN DRENA EN SU TOTALIDAD A LA VERTIENTE DEL GOLFO DE MÉXICO, LA RED HIDROLÓGICA SUPERFICIAL SE DISTRIBUYE EN DOS SUBCUENCAS:

SUBCUENCA DEL RÍO EXTÓRAZ, UBICADA EN EL 86.70% DEL TERRITORIO. EL RÍO EXTÓRAZ CORRE AL NORTE DEL MUNICIPIO CON DESTINO AL RÍO MOCTEZUMA. SUS PRINCIPALES AFLUENTES SON: SAN LORENZO Y LA FE, LOS CUALES TIENEN SU ORIGEN EN LA MINA "EL OTATAL"; ADEMÁS DEL RÍO AZÓGUEZ Y EL NARANJO.

SUBCUENCA DEL RÍO MOCTEZUMA: ABARCA EL 13.30% DEL MUNICIPIO Y EN ESAS PORCIONES SÓLO PRESENTA PEQUEÑOS ESCURRIMIENTOS.

### **EDAFOLOGÍA**

EN EL TERRITORIO PREDOMINAN SUELOS LUVISOLES DE TEXTURA FINA, LOS CUALES REPRESENTAN 54.41%. OTRA UNIDAD DE SUELO PRESENTE SON LOS LITOSOLES EN SU FASE FÍSICA LÍTICA, LOS CUALES REPRESENTAN 32.48%. EN MENOR PRESENCIA QUE LOS SUELOS LITOSOL Y LUVISOL, ENCONTRAMOS AL NOROESTE DE LA CABECERA MUNICIPAL LA UNIDAD DE REGOSOLES EN SU FASE LÍTICA PEDREGOSA DE TEXTURA MEDIANA, REPRESENTAN 9.89%; LA MENOR PRESENCIA DE SUELO EN EL MUNICIPIO ES DE TIPO RENDZINA O MOLLISOLES CUBREN TAN SOLO 3.21% DEL TOTAL MUNICIPAL.

### **GEOLOGÍA**

SE TIENEN ROCAS SEDIMENTARIAS DEL TIPO CALIZA DEL CRETÁCICO INFERIOR KI (CZ) REPRESENTANDO EL 57%, AL NORESTE Y CENTRO SUR SE LOCALIZAN FRANJAS DE CALIZAS-LUTITAS DEL CRETÁCICO SUPERIOR ENTRE LOS 1,500 Y 2,000 MSNM, ESTAS ÁREAS REPRESENTAN 40.44 %.

EN LA PARTE CENTRAL, A UNA ALTITUD POR ARRIBA DE LOS 2,000 MSNM SE LOCALIZAN ROCAS ÍGNEAS DEL TIPO GRANODIORITA DEL TERCIARIO, ASÍ COMO TAMBIÉN EN LA PARTE OESTE SE LOCALIZAN CALIZAS-LUTITAS DEL JURÁSICO SUPERIOR, EN LA ZONA ALEDAÑA A LOS POBLADOS DE AZÓGUEZ, GATOS Y LAS CULEBRAS.

EN PEQUEÑA ESCALA SE TIENE LA PRESENCIA DE MONZONITA, SE LOCALIZA EN EL ÁREA QUE OCUPAN LOS POBLADOS DE MINERAL DEL SANTO ENTIERRO Y SAN CRISTÓBAL. SE TIENE TAMBIÉN LA PRESENCIA DE CONGLOMERADOS DEL TERCIARIO SUPERIOR EN UNA PEQUEÑA ÁREA A ORILLAS DEL ARROYO SANTA CLARA, CERCANO A LA LOCALIDAD DENOMINADA LLANOS DE SANTA CLARA.

LA ORIENTACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS COMO ANTICLINALES Y SINCLINALES ES NOROESTE-SURESTE DEBIDO A LA DIRECCIÓN DE LAS ESTRUCTURAS MAYORES QUE FORMAN PARTE DE LA SIERRA MADRE ORIENTAL.

### **APTITUD TERRITORIAL**

EL TERRITORIO MUNICIPAL NO CUENTA CON ZONAS APTAS PARA USOS AGROPECUARIOS, ENCONTRAMOS UNA SUPERFICIE DE 16,943.50 HA CON APTITUD MODERADA DISTRIBUIDA AL CENTRO Y EN PEQUEÑAS ZONAS DEL MUNICIPIO. EN CUANTO A LA APTITUD PARA INDUSTRIA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO NO EXISTEN ZONAS APTAS PARA ESTAS ACTIVIDADES, EXISTEN PEQUEÑAS ZONAS CON APTITUD MODERA AL NORTE DE SAN CRISTÓBAL Y SUR DE SAN FRANCISCO GATOS Y AZÓGUEZ, AL PONIENTE EN LOS LÍMITES CON CADEREYTA, AL ORIENTE DE APARTADERO Y AL NORTE ENTRE LAS LOCALIDADES DE SAN SEBASTIÁN Y PUERTO DE LA GARITA.

DEBIDO A LA PRESENCIA DE MINAS SE CUENTA CON ZONAS APTAS PARA LA ACTIVIDAD MINERA CON UNA SUPERFICIE DE SOLO 53.63 HA. LA SUPERFICIE CON APTITUD MODERADA ES DE 14,002.72 HA.

LAS ZONAS CON APTITUD FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN LAS TENEMOS AL SUR DE LA CABECERA MUNICIPAL, EN LOS ALREDEDORES DE APARTADERO Y EN LA ZONA NORTE DEL MUNICIPIO. POR ÚLTIMO LAS ZONAS CON APTITUD DE USO TURÍSTICO, SE ENCUENTRAN DISTRIBUIDAS EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL, EXISTEN PEQUEÑAS CONCENTRACIONES AL SUR DE LA CABECERA MUNICIPAL, EN EL CORREDOR FORMADO A PARTIR DE LA LOCALIDAD DE MARAVILLAS HASTA SAN SEBASTIÁN PARA CONTINUAR EN DIRECCIÓN A PUERTO DE LA GARITA Y ENTRE LAS LOCALIDADES DE SAN FRANCISCO GATOS, AZÓGUEZ Y PUERTO HONDO.

#### **ANÁLISIS DE CAMBIOS DE USO DE SUELO**

PARA REALIZAR EL ANÁLISIS DE CAMBIOS DE USO, SE TOMAN LOS DIFERENTES INVENTARIOS FORESTALES REALIZADOS EN EL PAÍS: 1976, 1994 Y 2000. EL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN PRESENTA DIFERENTES CATEGORÍAS DE USOS DEL SUELO, SIENDO EL MATORRAL XERÓFILO EL MÁS REPRESENTATIVO EN 1976 Y 1994, AUNQUE PARA EL AÑO 2000 EL TIPO PREDOMINANTE ES LA AGRICULTURA DE TEMPORAL.

PARA TENER UN MEJOR CONOCIMIENTO DE LA DINÁMICA DE LOS CAMBIOS DE USO EN EL PERÍODO 1976-2000, SE CALCULARON LAS TASAS DE CAMBIO, EL ÚNICO USO QUE PRESENTA TASAS POSITIVAS ES LA AGRICULTURA DE TEMPORAL, EL USO QUE PRESENTÓ MAYOR PÉRDIDA DE SUPERFICIE ES EL BOSQUE DE LATIFOLIADAS. PARA EL PERIODO 1976-1994, LA MAYOR TASA POSITIVA LA PRESENTA LA AGRICULTURA DE TEMPORAL, SEGUIDO DEL BOSQUE DE LATIFOLIADAS. LOS USOS QUE HAN TENIDO LAS MAYORES PÉRDIDAS DE SUPERFICIE SON EL BOSQUE DE CONÍFERAS Y EL BOSQUE DE CONÍFERAS Y LATIFOLIADAS. PARA EL PERÍODO 1994-2000 EXISTE UNA MAYOR TENDENCIA DE TASAS POSITIVAS, SIENDO EL CASO MÁS CLARO EL DEL BOSQUE DE CONÍFERAS, EL CUAL EN EL PERÍODO ANTERIOR (1976-1994) PRESENTÓ UNA TENDENCIA A LA BAJA. LA AGRICULTURA DE TEMPORAL ES LA QUE TAMBIÉN PRESENTA UNA TASA DE CRECIMIENTO POSITIVA, LA CUAL SE MANTIENE EN LOS TRES PERÍODOS ANALIZADOS.

#### **MEDIO FÍSICO TRANSFORMADO SUBREGIONALIZACIÓN**

ACTUALMENTE EN EL MUNICIPIO EXISTE UNA SUBDIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DECRETADA FORMALMENTE POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN JOAQUÍN EN LA FIGURA DE UNA ZONA DENOMINADA DE LA CABECERA MUNICIPAL MÁS 37 SUBDELEGACIONES. DESDE EL PUNTO DE VISTA FISIOGRAFICO, EL MUNICIPIO SE PUEDE DIVIDIR EN TRES SUBSISTEMAS O SUBREGIONES, SAN JOAQUÍN, APARTADERO Y ÁLAMOS.

LA SUBREGIÓN SAN JOAQUÍN ES LA MÁS DINÁMICA DEL MUNICIPIO, SU SUPERFICIE ES DE 152.79 KM<sup>2</sup> (55% DEL MUNICIPIO) Y SU POBLACIÓN DE 4,782 HABITANTES REPRESENTA 62.64% DEL TOTAL MUNICIPAL; CONTIENE LA ZONA DE LA CABECERA MUNICIPAL. LAS SUBDELEGACIONES CON MAYOR DINAMISMO SON: NUEVO SAN JOAQUÍN (CANOAS), SANTA ANA Y SAN CRISTÓBAL.

LA SUBREGIÓN APARTADERO ES LA SEGUNDA MÁS DINÁMICA DEL MUNICIPIO, CON UNA SUPERFICIE DE 45.78 KM<sup>2</sup> QUE CORRESPONDE AL 16.6% DEL TERRITORIO MUNICIPAL, SU PRINCIPAL NÚCLEO URBANO ES LA LOCALIDAD DE APARTADERO, UBICADO A 16 KM AL NORTE DE SAN JOAQUÍN. ESTA ZONA SE CONSIDERA COMO DE TRANSICIÓN ENTRE LA PARTE NORTE Y SUR DEL MUNICIPIO, PARA EL AÑO 2005 TENIA UN TOTAL DE 1,065 HABITANTES.

LA SUBREGIÓN ÁLAMOS SE LOCALIZADA AL NORTE DEL MUNICIPIO, TIENE UNA SUPERFICIE DE 77.32 KM<sup>2</sup> (28% DEL MUNICIPIO) CON UNA TOPOGRAFÍA MONTAÑOSA, ES EN ESTA SUBREGIÓN DONDE INICIA LA SIERRA MADRE ORIENTAL CON LA SUBPROVINCIA DEL CARSO HUAXTECO. SU GEOLOGÍA DE CALIZAS MERMAN SU CAPACIDAD PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y NO SE HAN DESARROLLADO OTRAS ALTERNATIVAS ECONÓMICAS. ESTÁ INTEGRADA POR 14 LOCALIDADES QUE SUMAN UNA POBLACIÓN DE 1,787 HABITANTES (23.41% DEL TOTAL MUNICIPAL), LA CUAL SE CONCENTRA PRINCIPALMENTE EN SU CABECERA SUBDELEGACIONAL SANTA MARÍA ÁLAMOS.

#### **DESARROLLO INDUSTRIAL**

EN EL AÑO 2003, LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO ESTABA CONFORMADA POR 10 EMPRESAS QUE OCUPABAN A 21 PERSONAS. DICHAS EMPRESAS SE ENCONTRABAN DEDICADAS EN SU MAYORÍA A LA RAMA DE INDUSTRIA ALIMENTARÍA. A FINALES DE 2006, 10 PERSONAS TRABAJABAN EN UNA FÁBRICA DE MUEBLES. EXISTEN RAMAS DE FABRICACIÓN DE CURTIDO, ACABADO DE CUERO Y PIEL.

SAN JOAQUÍN CUENTA CON GRANDES YACIMIENTOS MINERALES DE MERCURIO, PLATA Y ORO, SIN EMBARGO ACTUALMENTE NO SE EFECTÚAN OBRAS DE EXPLORACIÓN MINERA.

LA FRUTICULTURA ES UNA ACTIVIDAD DE GRAN IMPORTANCIA PARA EL MUNICIPIO. DESTACA LA PRODUCCIÓN DE LA MANZANA CON UNA SUPERFICIE DE 515 HECTÁREAS Y EN MENOR PROPORCIÓN LA DEL DURAZNO, EL AGUACATE Y EL NOPAL.

SE PERfila TAMBIÉN POTENCIAL INDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO CON LA FABRICACIÓN DE MUEBLES Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ASIMISMO, POR EL VOLUMEN DE EMPLEOS QUE GENERA SE ENCUENTRA LA INSTALACIÓN DE MAQUILADORAS LIGADAS A LA INDUSTRIA DEL VESTIDO.

#### **OFERTA TURÍSTICA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**

EL POTENCIAL TURÍSTICO QUE REPRESENTAN LOS SITIOS NATURALES Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS DE VALOR PATRIMONIAL APROVECHARÁ EN EL MUNICIPIO LOS ATRACTIVOS NATURALES DEL PARQUE NACIONAL CAMPO ALEGRE, LAS GRUTAS DE LOS HERRERA, LA CASCADA DE MARAVILLAS Y EL PARQUE ESPELEOLÓGICO AVENTURA PARK EN LOS POZOS; ASÍ TAMBIÉN, LOS ATRACTIVOS CULTURALES DE LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS DE RANAS Y LAS PINTURAS RUPESTRES DEL DURAZNO, LOS AZÓUEZ Y SAN FRANCISCO GATOS.

SE REQUIERE AMPLIAR LA INCIPIENTE OFERTA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PARA ESTE SECTOR TANTO EN LA CABECERA MUNICIPAL COMO EN DIFERENTES LOCALIDADES.

#### **ÁREAS RURALES**

EL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN ESTÁ CONFORMADO POR 66 LOCALIDADES RURALES QUE SE ENCUENTRAN TERRITORIALMENTE DISPERSAS Y REPRESENTAN EL 75% DE LA POBLACIÓN TOTAL MUNICIPAL, QUE DE ACUERDO A LA CATEGORÍA DE RANGO POBLACIONAL SE UBICAN ENTRE 1 Y 999 HABITANTES. ESTA CONDICIONANTE UBICA AL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN COMO UNA ENTIDAD PREDOMINANTEMENTE RURAL.

LA ACTIVIDAD PRINCIPAL EN EL MUNICIPIO ES AGRÍCOLA, EN LA QUE PREDOMINA LA SIEMBRA DE CULTIVOS DE TEMPORAL Y EN MENOR MEDIDA DE RIEGO. LA MAYOR PARTE DE LA AGRICULTURA ES DE AUTOCONSUMO, SIENDO LOS PRODUCTOS PRINCIPALES EL MAÍZ Y LA AVENA FORRAJERA Y, EN UN PORCENTAJE MENOR, LA GENERACIÓN DE CULTIVOS PERENNES COMO LA MANZANA Y EL AGUACATE.

EL SUELO AGRÍCOLA HA SUFRIDO LA PÉRDIDA DE SUPERFICIE CULTIVADA, DÉBIDO EN PARTE AL PROBLEMA DEL CLIMA Y LA FALTA DE APOYO INSTITUCIONAL, PERO PRINCIPALMENTE AL FENÓMENO MIGRATORIO QUE SE REPRESENTA EN DOS VERTIENTES: LA PRIMERA EN LOS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS DENTRO DE LA ENTIDAD QUE, DÉBIDO A LA FALTA DE ESTÍMULO AL SECTOR PRIMARIO HA PROPICIADO FLUJOS DE POBLACIÓN A OTROS MUNICIPIOS COMO CADEREYTA, SAN JUAN DEL RÍO Y QUERÉTARO; EL SEGUNDO CON DESTINO PRINCIPAL A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, EN BÚSQUEDA DE MEJORES OPORTUNIDADES LABORALES Y CALIDAD DE VIDA.

#### **TENENCIA DE LA TIERRA**

EXISTEN ÚNICAMENTE 2 EJIDOS MINERAL DE SAN JOAQUÍN Y SAN CRISTÓBAL, QUE ABARCAN 5,254.72 HA, LO QUE REPRESENTA EL 19.04% DEL TERRITORIO MUNICIPAL. LA SUPERFICIE RESTANTE DEL TERRITORIO MUNICIPAL SE DIVIDE EN COMUNIDADES AGRARIAS (AZÓGUEZ Y SAN JUAN TETLA), PROPIEDAD PRIVADA Y EL ÁREA URBANA DE LAS LOCALIDADES. EXISTEN GRANDES TERRENOS DESTINADOS A USOS AGROPECUARIOS Y LAS ÁREAS DE SIERRA, INSERTAS ENTRE LOS PREDIOS COMUNALES, AÚN CON RESOLUCIONES LÍMITROFES PENDIENTES.

#### **VIALIDAD**

LA VIALIDAD REGIONAL PRINCIPAL ES LA CARRETERA FEDERAL NO. 120, DE ÉSTA SE DESPRENDEN 6 RAMALES SECUNDARIOS DE DOS CARRILES, UNO DE ESOS RAMALES DERIVA HACIA EL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, DIRECTAMENTE A LA CABECERA MUNICIPAL.

LA RED CARRETERA SUMA UN TOTAL DE 135.28 KM LOS CUALES SE DESARROLLAN ACTUALMENTE EN DOS CARRILES, DE ESTE TOTAL 4.50 KM SE ENCUENTRAN PAVIMENTADOS COMO CARRETERA PRINCIPAL; 9.34 KM ESTÁN PAVIMENTADOS COMO CARRETERA SECUNDARIA; 15.31 KM REVESTIDOS COMO SECUNDARIA; 4.52 KM EMPEDRADOS Y 101.61 KM SON CAMINOS DE TERRACERÍA Y DE HERRADURA.

**INFRAESTRUCTURA**

AGUA POTABLE. EL SISTEMA SAN JOAQUÍN CUENTA CON DOS CAPTACIONES DEL AGUA QUE AFLORA DE DOS MANANTIALES, LA PRIMERA SE DENOMINA EL AGUACATILLO Y SE UBICA SOBRE EL CAUCE DEL RÍO SAN LORENZO, SE CAPTA UN CAUDAL DE 6 LPS A TRAVÉS DE UNA ESTRUCTURA DE CONCRETO SUBTERRÁNEA. LA SEGUNDA CAPTACIÓN SE LOCALIZA EN UN TÚNEL MINERO QUE DATA DE HACER MUCHOS AÑOS, APORTANDO UN CAUDAL DE 2 LPS, LA ESTRUCTURA CONSISTE EN UNA PEQUEÑA REPRESA, DISTRIBUYENDO CON UNA TUBERÍA A LA CABECERA MUNICIPAL.

LA CONDUCCIÓN SE REALIZA A TRAVÉS DE TUBERÍA SUPERFICIAL HASTA LOS TANQUES PILOTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN. EL MÉTODO DE CONDUCCIÓN SE EFECTÚA MEDIANTE REBOMBEO DE TANQUES A TANQUES POR MEDIO DE TUBERÍA SUPERFICIAL DE ACERO DE 4" DE DIÁMETRO, CON UNA CAPACIDAD DE CONDUCCIÓN DE 8 LPS. LA REGULACIÓN DE LA DEMANDA DE AGUA POTABLE EN LAS LOCALIDADES DE SAN JOAQUÍN SE EFECTÚA A TRAVÉS DE TANQUES SUPERFICIALES DE MAMPOSTERÍA, UBICADOS EN LA ZONA NORESTE DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN EL RESTO DE LAS LOCALIDADES EN LA PARTE MÁS ALTA DE LA LOCALIDAD, YA QUE LA DISTRIBUCIÓN SE HACE POR MEDIO DE GRAVEDAD.

DRENAJE. LA MAYOR PARTE DE LA CABECERA MUNICIPAL Y DE LAS LOCALIDADES COMO SAN CRISTÓBAL Y NUEVO SAN JOAQUÍN, CUENTAN CON EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, A TRAVÉS DE UNA RED DE COLECTORES QUE VAN DE NORTE A SUR SIGUIENDO LA PENDIENTE TOPOGRÁFICA. ACTUALMENTE SE LLEVA A CABO EL LEVANTAMIENTO DE CATASTRO DE LA RED, DEBIDO A QUE NO SE CUENTA CON PLANOS ACTUALIZADOS DEL SISTEMA. EL RESTO DE LAS LOCALIDADES DE ESTUDIO NO CUENTAN CON DRENAJE SANITARIO, SIRVIÉNDOSE DE LETRINAS POR VIVIENDA.

ENERGÍA ELÉCTRICA. EN CUANTO AL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN SÓLO FALTAN LAS SIGUIENTES COMUNIDADES POR ATENDER CON DICHO SERVICIO: MEDIAS COLORADAS, LLANOS DE SANTA CLARA, SANTA MÓNICA Y LA TINAJA.

EN LO QUE SE REFIERE A LA CABECERA MUNICIPAL, LA LÍNEA DE ALIMENTACIÓN PRINCIPAL DE ALTA TENSIÓN PROVIENE DE VIZARRÓN, ESTA LLEGA AL CENTRO DE POBLACIÓN Y SE DISTRIBUYE POR EL RESTO DE LA LOCALIDAD, A SU VEZ SE RAMIFICA O DIVIDE EN ALGUNOS PUNTOS PARA DISTRIBUIRSE Y DAR SERVICIO A LAS DIFERENTES COMUNIDADES.

**VIVIENDA**

PARA EL AÑO 2005, SE REGISTRÓ EN EL MUNICIPIO UN TOTAL DE 7,634 VIVIENDAS PARTICULARES HABITADAS, CON UN PROMEDIO DE OCUPACIÓN DE 4.6 HABITANTES POR VIVIENDA, LIGERAMENTE SUPERIOR A LOS 4.4 DEL PROMEDIO ESTATAL.

LA MAYORÍA DE LAS VIVIENDAS CUENTAN CON CUATRO CUARTOS MÍNIMOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES BÁSICAS DE LA VIVIENDA DE MANERA INDEPENDIENTE (BAÑO, COCINA, RECÁMARA Y SALA - COMEDOR), EL 3.68% CUENTA CON UN CUARTO Y EL 29.25% CON DOS CUARTOS.

EL PORCENTAJE DE VIVIENDAS QUE TIENEN ACCESO AL AGUA POTABLE ENTUBADA HA TENIDO UNA DISMINUCIÓN EN SU SERVICIO, PASANDO DEL 68.55% EN EL 2000 AL 63.91% EN EL 2005.

LO QUE RESPECTA AL DRENAJE, ESTE ES EL RUBRO MÁS DESATENDIDO, PUES TAN SÓLO EL 58.96% DE LAS VIVIENDAS CUENTAN CON EL SERVICIO.

EL AÑO 2000 ÚNICAMENTE EL 41.47% DE LAS VIVIENDAS DISPONÍA DE LA CONJUNCIÓN DE LOS TRES SERVICIOS, EN TANTO QUE PARA EL 2005 ESTA PROPORCIÓN SE ELEVÓ AL 50.03%, ELEVANDO ESTA PROPORCIÓN LA CONECTIVIDAD A DRENAJE SANITARIO.

**EQUIPAMIENTO URBANO**

EN EL MUNICIPIO SE CUENTA CON UN NIVEL DE EQUIPAMIENTO URBANO ADECUADO EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN CONSIDERADOS URBANO-RURAL, EN GENERAL SE TIENE UNA COBERTURA SUFICIENTE Y LAS UNIDADES ESTÁN EN BUEN ESTADO. PARA LAS ÁREAS RURALES SE CUENTA CON UNIDADES BÁSICAS DE SERVICIO QUE SATISFACEN A LA POBLACIÓN CON LA QUE CUENTA CADA LOCALIDAD, ESTO ES EN LAS LOCALIDADES DE SAN JOSÉ CARRIZAL, SANTA MARÍA ÁLAMOS Y ZARZA Y SOMERIAL AL NORTE DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO EN LA ZONA DE SANTA ANA.

**SISTEMA DE CIUDADES**

EL SISTEMA DE LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN ESTA INTEGRADO POR UNA ESTRUCTURA Y CARACTERÍSTICAS URBANO-RURALES Y RURALES PRINCIPALMENTE. LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DE LA ACTIVIDADES URBANAS EN EL MUNICIPIO, SE ESTRUCTURA TENIENDO A SAN JOAQUÍN COMO CABECERA COMERCIAL Y DE SERVICIOS, UNA SEGUNDA JERARQUÍA SE APRECIA EN LA LOCALIDAD DE APARTADERO, DADO QUE TIENE UNA CONCENTRACIÓN DE EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS DE NIVEL MEDIO CUYA COBERTURA REBASA SUS LÍMITES SUBDELEGACIONALES.

UNA TERCERA JERARQUÍA FUNCIONAL CORRESPONDE A LAS CABECERAS SUBDELEGACIONALES, CUYO EQUIPAMIENTO URBANO SE HA REFORZADO MÁS ALLÁ DE SU RANGO POBLACIONAL PARA ACERCARLOS A LAS COMUNIDADES RURALES DISPERSAS. EN ESTE NIVEL SE ENCUENTRAN LOS AZOGUEZ, SAN CRISTÓBAL, NUEVO SAN JOAQUÍN Y SANTA ANA QUE DEPENDEN DIRECTAMENTE DE LA CABECERA MUNICIPAL. LAS LOCALIDADES DE SANTA MARIA ÁLAMOS, SAN JOSÉ CARRIZAL Y ZARZA Y ZOMERIAL SON PEQUEÑAS LOCALIDADES INSERTAS EN LA SIERRA QUE DEPENDEN DE APARTADERO.

**IMAGEN URBANA Y PATRIMONIO HISTÓRICO – ARQUEOLÓGICO**

LA TRAZA URBANA DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE LAS LOCALIDADES DE SAN JOAQUÍN CORRESPONDEN AL MODELO URBANO IMPLANTADO POR LOS ESPAÑOLES DURANTE LA COLONIA: UNA PLAZA PRINCIPAL RODEADA DE LOS EDIFICIOS DE GOBIERNO, LOS RELIGIOSOS Y LAS CASAS DE LOS PRINCIPALES, LOS CUALES AHORA SON UTILIZADOS PARA COMERCIOS Y EQUIPAMIENTOS URBANOS. A PARTIR DE LAS PLAZAS PRINCIPALES, SE EXTIENDE UNA ESTRUCTURA DE TIPO PLATO ROTO, HACIÉNDOSE MÁS IRREGULARES CONFORME LOS TERRENOS PASAN A UNA TOPOGRAFÍA MÁS ABRUPTA, ADAPTÁNDOSE A LAS CONDICIONES FÍSICAS DEL TERRENO. CONFORME LA TRAZA SE ALEJA DE LA PLAZA PRINCIPAL, SE APRECIA UNA IMAGEN DE CARÁCTER SEMIRURAL CON GRANDES LOTES BALDÍOS Y EN LOS OCUPADOS PREDOMINA EL USO HABITACIONAL, PRESENTANDO UNA MEZCLA DE CONSTRUCCIONES DE ADOBE CON MATERIALES INDUSTRIALIZADOS, A UNO O DOS NIVEL.

RUINAS ARQUEOLÓGICAS DE RANAS. EL SITIO CUENTA CON CINCO JUEGOS DE PELOTA RODEADOS Y OTRAS ESTRUCTURAS, ALGUNAS DE INFLUENCIA HUASTECA DEBIDO A SUS FORMAS CILÍNDRICAS Y SEMICILÍNDRICAS. LAS MÁS DE 180 CONSTRUCCIONES DISTRIBUIDAS EN 14 HECTÁREAS DEL SITIO ESTÁN AGRUPADAS EN DOS GRANDES PLATAFORMAS ESCALONADAS QUE SE ABREN A 90 GRADOS EN LA CIMA DE LA SIERRA CON BARRANCAS ESCARPADAS, DE TRES COMPLEJOS RANAS I, II Y III. LAS CONSTRUCCIONES ESTÁN CUBIERTAS CON LAJAS SIN ESTUCO. SE PIENSA QUE ERAN FORTIFICACIONES.

EL INVENTARIO DE MONUMENTOS HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA CONSTA DE 55 EDIFICACIONES, ENTRE LOS QUE PREDOMINAN LAS CASAS HABITACIÓN DE LOS SIGLOS XIX Y XX, ÉPOCA DEL ESPLENDOR MINERO DE LA REGIÓN.

**RIESGOS Y VULNERABILIDAD**

EN LA MAYORÍA DE LA SUPERFICIE DEL MUNICIPIO, ESPECIALMENTE EN LAS ZONAS AL SURESTE DE LA CABECERA MUNICIPAL, AL NOROESTE DEL MUNICIPIO Y EN LAS LOCALIDADES DEL NORESTE, SE LOCALIZAN FRACTURAS Y FALLAS GEOLÓGICAS. ALGUNAS FRACTURAS SE ENCUENTRAN EN ASENTAMIENTOS HUMANOS, TAL ES EL CASO DE SANTA ANA, APARTADERO Y ZARZA Y SOMERIAL, POR LO QUE ES IMPORTANTE CONTROLAR SU CRECIMIENTO HACIA LAS ZONAS CON RIESGOS.

RIESGO POR EROSIÓN. EL MUNICIPIO PRESENTA UN ALTO GRADO DE EROSIÓN DE SUS SUELOS, LO CUAL SE DEBE A LOS PROCESOS DE DEFORESTACIÓN, CAMBIOS DE USO DE SUELO INADECUADOS, EL SOBREPASTOREO QUE ELIMINA EL ESTRATO ARBUSTIVO Y QUE POR EFECTO DE LA LLUVIA O EL VIENTO EL POCO SUELO ES ARRASTRADO HACIA LAS PARTES BAJAS.

**CONTAMINACIÓN**

UNA DE LAS PRINCIPALES FUENTES DE CONTAMINACIÓN ES EL INADECUADO MANEJO DE AGUAS RESIDUALES, DEBIDO A QUE NO SE CUENTA CON COLECTORES, SITIOS DE VERTIDO Y TRATAMIENTO ADECUADOS, LO CUAL PROVOCA AFECTACIONES A LA SALUD ADEMÁS DEL DETERIORO DEL MEDIOAMBIENTE. LA CONTAMINACIÓN QUE SE PROVOCA POR DESCARGAS

SANITARIAS ES IMPORTANTE, YA QUE LA MAYOR PARTE DE LAS LOCALIDADES SE ENCUENTRAN EN TOPOGRAFÍAS IRREGULARES. OTRA FUENTE DE CONTAMINACIÓN ES LA GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS RECOLECTADOS Y DISPUESTOS EN FORMA IRREGULAR, SE CUENTA CON UN RELLENO CONTROLADO PARA DAR SERVICIO A LA ZONA DE CABECERA Y LOCALIDADES PERIFÉRICAS Y EN LAS LOCALIDADES DISPERSAS, PERO EN LA PARTE NORTE DEL MUNICIPIO ÚNICAMENTE SE HACE LA RECOLECCIÓN UNA VEZ AL MES POR LO QUE SE OPTA POR SU DISPOSICIÓN EN BARRANCAS O EN EXCAVACIONES HECHAS POR LOS POBLADORES.

## **ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS**

### **DINÁMICA POBLACIONAL**

EL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN TENÍA PARA 1990 UNA POBLACIÓN TOTAL DE 6,229 LA CUAL AUMENTÓ PARA 1995 A 7,490. PARA 2005 TENÍA UN TOTAL DE 7,634 SIN EMBARGO LAS TASAS DE CRECIMIENTO PROMEDIO ANUAL HAN DISMINUIDO, PRESENTANDO UN MÁXIMO EN EL PERÍODO 1990-1995, ESTE RITMO DE CRECIMIENTO NO SE MANTUVO Y PARA EL ÚLTIMO QUINQUENIO ANALIZADO SE TIENE UNA TENDENCIA NEGATIVA. ESTA TENDENCIA DE DISMINUCIÓN SE DEBE A QUE ESTE MUNICIPIO ES UNO DE LOS PRINCIPALES EXPULSORES DE POBLACIÓN EN EL ESTADO, DEBIDO A LA FALTA DE EMPLEOS FORMALES QUE PERMITAN UNA REMUNERACIÓN ECONÓMICA, POR LO QUE ESOS FLUJOS SE DIRIGEN PRINCIPALMENTE A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

### **DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN**

EL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN TIENE UN TOTAL DE 67 LOCALIDADES PARA 2005, COMPARÁNDOLAS CON LAS EXISTENTES EN EL AÑO 2000, HAN DISMINUIDO EN UNA LOCALIDAD, LO CUAL SE DEBE A LOS FLUJOS DE EXPULSIÓN DE POBLACIÓN. EL TAMAÑO DE LOCALIDAD PREDOMINANTE PARA 1990 ERA DE 1-99, Y SE MANTIENE HASTA 2005, AUNQUE LA POBLACIÓN QUE CONCENTRA ES INFERIOR A 25%.

SÓLO EXISTE UNA LOCALIDAD DE 1,000 A 1,999 HABITANTES QUE ES LA CABECERA MUNICIPAL, LA CUAL HA AUMENTADO SU CONCENTRACIÓN DE POBLACIÓN DE 1990 A 2005, POR LO QUE SE REAFIRMA EL PAPEL QUE JUEGA DENTRO DEL MUNICIPIO. NO EXISTEN LOCALIDADES DE MAYOR RANGO DE POBLACIÓN, POR LO QUE SE PUEDE CONSIDERAR QUE EL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN ES EMINENTEMENTE RURAL.

### **ESTRUCTURA DE LA POBLACIÓN**

EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN POR SEXO EN EL AÑO 2005 PARA EL MUNICIPIO PREDOMINA LA POBLACIÓN FEMENINA (54.91%) Y LA MASCULINA REPRESENTA MENOS DE LA MITAD DE LOS HABITANTES (45.09%). POR GRANDES GRUPOS DE EDAD EN EL MUNICIPIO PARA EL AÑO 2005 PREDOMINABA LA POBLACIÓN ADULTA. LA POBLACIÓN DE 15 AÑOS Y MÁS ANALFABETA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN PARA EL AÑO 2005 FUE DE 1,080 QUE EN TÉRMINOS RELATIVOS SIGNIFICA 24.41%.

LAS LOCALIDADES QUE PRESENTAN ALTOS PORCENTAJES DE POBLACIÓN ANALFABETA SON LAS MÁS LEJANAS A LA CABECERA MUNICIPAL, ADEMÁS POR SU TOPOGRAFÍA EL ACCESO ES MÁS DIFÍCIL POR LO QUE SÓLO CUENTAN CON CAMINOS DE TERRACERÍA.

LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONA EL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN (CONAPO) SOBRE LA MIGRACIÓN POR MUNICIPIO, INDICA PARA SAN JOAQUÍN UN GRADO ALTO DE MIGRACIÓN CON ÍNDICE DE 0.7487. EN CUANTO A MARGINACIÓN EL ÍNDICE ES ALTO (0.83407), LO CUAL LO SITÚA EN EL SEGUNDO LUGAR DE 18 MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE QUERÉTARO, SÓLO POR DEBAJO DE PINAL DE AMOLES.

### **NIVEL DE INGRESOS Y PRINCIPALES ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

EL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN CUENTA CON UN TOTAL DE 1,643 HABITANTES ECONÓMICAMENTE ACTIVOS, QUE EN TÉRMINOS RELATIVOS SIGNIFICA 33.39%, POR LO QUE LA MAYOR PARTE DE SU POBLACIÓN (64.94%) ES INACTIVA. LA POBLACIÓN OCUPADA DEL MUNICIPIO POR SECTOR DE ACTIVIDAD ES EN SU MAYORÍA EL TERCIARIO (37.54%), POSTERIORMENTE EL PRIMARIO (34.17%) Y POR ÚLTIMO EL SECUNDARIO (23.21%) ESTO SE DEBE AL PAPEL QUE JUEGA LA CABECERA MUNICIPAL DENTRO DEL MUNICIPIO, YA QUE ÉSTA ES LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO PRINCIPAL, POR LO QUE CUENTA CON VARIOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS, ADEMÁS LA

OFERTA TURÍSTICA ESTÁ EN AUMENTO. LA DISTRIBUCIÓN DE LOS SALARIOS EN EL MUNICIPIO SE CONCENTRA EN EL RANGO DE 1 A 2 VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL (VSM), POR LO QUE NO EXISTE MUCHA PRODUCTIVIDAD EN EL SECTOR TERCIARIO. EN SEGUNDO LUGAR SE ENCUENTRA LA POBLACIÓN QUE NO RECIBE INGRESOS, LO CUAL AYUDA A EXPLICAR LAS BAJAS PROPORCIONES DE POBLACIÓN DERECHOHABIENTE A ALGUNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DE SALUD, YA QUE EXISTEN ALTOS PORCENTAJES DE AUTOEMPLEO O NEGOCIOS FAMILIARES.

#### **ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL DESARROLLO URBANO**

EL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN EN LA ADMINISTRACIÓN 2006 – 2009 NO CUENTA CON UNA ÁREA ENCARGADA DE ADMINISTRAR Y EJECUTAR EL DESARROLLO URBANO DE SUS CENTROS DE POBLACIÓN, SOLO POSEE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, LA CUAL ESTA COMPUESTA POR CUATRO INTEGRANTES: DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, SUBDIRECTOR DE OBRAS, TOPOGRAFO Y AUXILIAR EN OBRAS PÚBLICAS. LAS FUNCIONES QUE REALIZAN ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS CONSISTEN EN ELABORAR LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS, ADMINISTRAR Y LLEVAR EL CONTROL DE LOS GASTOS Y AVANCES DE LAS OBRAS EFECTUADAS; COORDINAR Y PLANEAR EL REGISTRO FÍSICO DE LA OBRA PÚBLICA, ADEMÁS DE REALIZAR LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN TIENE DEFICIENCIAS EN SU ORGANIZACIÓN; CARECEN DE ORGANIGRAMAS EN TODA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, FALTA LEGISLACIÓN QUE RESPALDE LAS ACCIONES EN MATERIA URBANA DEL MUNICIPIO Y NO POSEE UN ÁREA ENCARGADA DEL DESARROLLO URBANO.

DURANTE LOS CUATRO EJERCICIOS PRESUPUESTALES ANALIZADOS, LA COMPOSICIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN SE INTEGRÓ EN SU MAYORÍA POR PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES LOS CUALES PROMEDIAN 96%.

#### **TENDENCIAS DE CRECIMIENTO**

DE ACUERDO CON LOS DATOS DEL INEGI, EN EL PERIODO 2000-2005, EL CRECIMIENTO POBLACIONAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN FUE NEGATIVO, ES DECIR, LA POBLACIÓN DISMINUYÓ. BAJO ESTE ESCENARIO LA POBLACIÓN MUNICIPAL EN EL PERIODO 2005-2025, SUFRIRÁ UN LIGERO DESCENSO, LLEGANDO A UN TOTAL DE 7,510 HABITANTES EN EL AÑO 2025. EL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN (CONAPO) PRESENTA OTRO ESCENARIO DE CRECIMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN. LAS PROYECCIONES DE POBLACIÓN PARA LOS PRÓXIMOS AÑOS DESTACAN UN CRECIMIENTO NEGATIVO DEL MUNICIPIO, INCLUSO POR DEBAJO DEL ESCENARIO TENDENCIAL RESULTADO DE LA INFORMACIÓN DE INEGI. BAJO ESTA PERSPECTIVA, EL ESCENARIO DEL CONAPO RESULTA SER EL MENOS FAVORABLE AL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, EN DONDE DESDE ESTA ÓPTICA, LA POBLACIÓN AL 2025 SERÁ DE 7,043 HABITANTES, ES DECIR HABRÁ UN DESCENSO DE 591 HABITANTES EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

ES NECESARIO REVERTIR ESTAS TENDENCIAS E IMPULSAR EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO, PARA LOGRAR LO ANTERIOR SE CONSTRUYEN DOS ESCENARIOS ADICIONALES. EL PRIMERO DENOMINADO DE RECUPERACIÓN, TOMANDO LA TASA DE CRECIMIENTO DEL PERIODO 1990-2005, EN ESTE ESCENARIO LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO AL 2025 LLEGARÁ A 10,011 HABITANTES. EL SEGUNDO ESCENARIO DE CRECIMIENTO, SE CONSTRUYE A PARTIR DE TASAS DE CRECIMIENTO PROPUESTAS. EN LA CABECERA MUNICIPAL SE APLICÓ UNA TASA DE 3.0, MIENTRAS QUE EN EL RESTO DEL MUNICIPIO DE 1.7. BAJO ESTE ESCENARIO LA POBLACIÓN MUNICIPAL CRECERÁ LLEGANDO A LOS 10,694 HABITANTES.

#### **II. NIVEL NORMATIVO**

##### **VISIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN**

EL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN HA ALCANZADO UN SIGNIFICATIVO MEJORAMIENTO EN LA CALIDAD DE VIDA DE SUS HABITANTES, SUSTENTADO EN EL DESARROLLO ECONÓMICO QUE GENERA EL IMPULSO DE LAS ACTIVIDADES EN EL CORREDOR DE TURISMO CULTURAL Y ECOTURISMO, AUNADO AL APROVECHAMIENTO DE LAS ZONAS CON POTENCIALES AGRÍCOLA (FRUTICULTURA), MINERO Y MADERERO, QUE HAN PROPORCIONADO A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO EL SUSTENTO ECONÓMICO Y FUENTES DE EMPLEO DIGNAS, CON LO CUAL EL MUNICIPIO HA DEJADO DE EXPULSAR POBLACIÓN.

EN TODO SU TERRITORIO CUENTA CON UN SISTEMA DE ENLACES CARRETEROS EFICIENTE, QUE SE LOGRÓ GRACIAS AL MEJORAMIENTO DE LOS CAMINOS EXISTENTES Y A LA CONSTRUCCIÓN DE



NUEVAS VIALIDADES, CON LAS CUALES SE CONSIGUIÓ LA COMUNICACIÓN DE LAS LOCALIDADES ENTRE SÍ, ASÍ COMO CON LA CABECERA MUNICIPAL, E INCLUSIVE CON LOCALIDADES DE LA REGIÓN DE LA SIERRA GORDA.

SE ALCANZÓ EL EQUILIBRIO ENTRE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LAS ZONAS ECOLÓGICAS CON POTENCIAL A CONSERVAR, RESPETANDO LAS ÁREAS NATURALES DEL MUNICIPIO.

## **OBJETIVOS GENERALES**

### **MEDIO AMBIENTE**

ORDENAR EL TERRITORIO MUNICIPAL, MEDIANTE EL APROVECHAMIENTO REGULADO DEL SUELO, RESPETANDO LAS CARACTERÍSTICAS NATURALES DEL MUNICIPIO Y SU VALOR ECOLÓGICO.

CONSERVAR LAS ÁREAS NATURALES DEL TERRITORIO MUNICIPAL CON CARACTERÍSTICAS ECOLÓGICAS DE VALOR, QUE SE VEN AMENAZADAS POR EL CRECIMIENTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

PROPICIAR EL USO Y EXPLOTACIÓN RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES.

CONTROLAR LA DEVASTACIÓN Y DEGRADACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES Y DE VALOR AMBIENTAL, IMPLEMENTANDO INSTRUMENTOS Y MECANISMOS PARA REVERTIR LOS DAÑOS OCASIONADOS Y LA RECUPERACIÓN DE LAS MISMAS.

### **II.2.1.2 ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

FOMENTAR EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO, MEDIANTE LA INSTRUMENTACIÓN DE MECANISMOS Y ACCIONES ORIENTADOS A LA CONSOLIDACIÓN DE LA VOCACIÓN TURÍSTICA DEL MUNICIPIO.

IMPULSAR LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS CON POTENCIAL DE DESARROLLO EN EL MUNICIPIO, CON EL FIN DE CREAR FUENTES DE EMPLEO QUE BRINDEN EL SUSTENTO ECONÓMICO A LA POBLACIÓN Y DETENGAN EL FENÓMENO DE MIGRACIÓN EXISTENTE.

PROPONER INSTRUMENTOS DE DESARROLLO QUE IMPULSEN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO, EN ARMONÍA CON LA CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES Y CUIDANDO EL DESARROLLO Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

### **DESARROLLO SOCIAL EN EL ÁMBITO URBANO**

REGULAR Y ORDENAR EL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO, GENERANDO NUEVAS OPCIONES DE DESARROLLO QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR LAS CONDICIONES Y CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN.

CREAR NUEVAS DELEGACIONES Y CONSOLIDAR LAS CABECERAS DELEGACIONALES, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS BÁSICOS A LAS LOCALIDADES DISPERSAS.

IMPLEMENTAR POLÍTICAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA POPULAR Y ECONÓMICA, CONSERVANDO LOS SISTEMAS CONSTRUCTIVOS TRADICIONALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES, COSTUMBRES Y TRADICIONES DE LA POBLACIÓN.

CREAR UN SISTEMA DE ENLACES EFICIENTE EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL, QUE SERÁ EL PRINCIPAL DETONADOR DEL DESARROLLO ECONÓMICO.

CREAR DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL UN ÁREA ENCARGADA DEL DESARROLLO URBANO Y CAPACITAR A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE PRESTARÁN SUS SERVICIOS DENTRO DE LA MISMA.

REFORZAR LA IDENTIDAD CULTURAL DE LA POBLACIÓN Y PROMOVER LA CONSERVACIÓN DE LAS ZONAS NATURALES CON VALOR ECOLÓGICO Y PAISAJÍSTICO.

### **DOSIFICACIÓN DEL DESARROLLO URBANO**

SUELO. LOS REQUERIMIENTOS DE SUELO PARA EL MUNICIPIO AL CORTO PLAZO (2009), SON DE 11.57 HA, AL MEDIANO PLAZO (2015), DE 17.29 Y AL LARGO PLAZO (2025), DE 27.99 HA. EL TOTAL DEL ÁREA URBANIZABLE EN LOS TRES PERIODOS ES DE 56.85 HA. SANTA MARÍA ÁLAMOS ES LA ÚNICA LOCALIDAD QUE REQUERIRÁ DE INCORPORAR NUEVAS ÁREAS PARA SU CRECIMIENTO, EL RESTO DE LAS LOCALIDADES CUBRE SUS REQUERIMIENTOS CON LOS VACÍOS URBANOS QUE SE ENCUENTRAN AL INTERIOR DE LAS MISMAS.

AGUA POTABLE. LOS REQUERIMIENTOS SE ESTIMARON CONSIDERANDO UNA DOTACIÓN DE 125 LITROS POR SEGUNDO, ESTABLECIDA POR LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO PARA ZONAS RURALES. DE ESTA MANERA, LOS REQUERIMIENTOS PARA EL CORTO PLAZO SERÁN DE 8.70

LTS/SEG, EN TANTO QUE AL MEDIANO PLAZO SE DEMANDARÁN 9.80 LTS/SEG Y AL LARGO PLAZO SERÁN 12.05 LTS/SEG A NIVEL MUNICIPAL.

AGUAS RESIDUALES. SE ESTIMÓ CONSIDERANDO EL 80% DE LA DOTACIÓN DE AGUA, LO ANTERIOR SIGNIFICA QUE LOS ORGANISMOS OPERADORES DEBERÁN ESTAR PREPARADOS PARA CONDUCIR Y TRATAR AL MENOS 9.63 L/SEG/DÍA EN EL LARGO PLAZO CORRESPONDIENTES A LA GENERACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE TODO EL MUNICIPIO.

ENERGÍA ELÉCTRICA. LAS NORMAS DE DOTACIÓN EMPLEADAS PARA ESTIMAR LA DEMANDA DE ENERGÍA ESTABLECEN PARA ZONA RURAL 1.0 KVA/VIVIENDA Y PARA ZONA URBANA 3.0 KVA/VIVIENDA. DE TAL MANERA QUE, LAS DEMANDAS PARA LAS ÁREAS URBANAS CRECERÁN EN PROPORCIÓN DIRECTA AL INCREMENTO POBLACIONAL, PASANDO DE 5,513 KVA EN EL 2009 A CASI 6,835 KVA EN EL AÑO 2025.

RESIDUOS SÓLIDOS. SE CONSIDERÓ QUE EL PROMEDIO DE PRODUCCIÓN ACTUAL PARA LA GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ES DE 0.78 KG/DÍA/HABITANTE. PARA EL CORTO PLAZO SE GENERARÍAN 6,283 TONELADAS ANUALES ASCIENDIENDO A CASI 6,830 TONELADAS EN EL AÑO 2015 Y A MÁS DE 7,868 TONELADAS PARA EL AÑO 2025.

VIVIENDA. LA DEMANDA FUTURA DE VIVIENDA SE CALCULÓ CONSIDERANDO EL PROMEDIO DE OCUPANTES POR VIVIENDA REPORTADO POR EL INEGI, EN EL CONTEO 2005, AL CORTO PLAZO SE REQUERIRÁN 95 VIVIENDAS, AL MEDIANO 153 Y AL LARGO PLAZO 289.

### III. NIVEL ESTRATÉGICO

#### **POLÍTICAS PUNTALES DE DESARROLLO URBANO**

##### **POLÍTICA DE CONSOLIDACIÓN**

PARA LAS CABECERAS DELEGACIONALES COMO CENTROS CONCENTRADORES DE SERVICIOS.

REDENSIFICACIÓN DE LOS VACÍOS URBANOS EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO.

DEL ÁREA DE DESARROLLO URBANO DENTRO DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL.

DE UN SISTEMA DE ENLACES EFICIENTE AL INTERIOR DEL MUNICIPIO Y CON LA REGIÓN DE LA SIERRA GORDA.

SE APLICARÁ A LA VIVIENDA VERNÁCULA Y TRADICIONAL EXISTENTE EN EL MUNICIPIO, CON EL FIN DE CONSERVAR LA IDENTIDAD DE LA POBLACIÓN Y LA IMAGEN URBANA DEL LUGAR.

##### **POLÍTICA DE CONTROL**

DE LA UBICACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN ZONAS DE RIESGO O DE PRESERVACIÓN NATURAL.

EN LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN QUE DETERMINAN LOS USOS DEL SUELO.

##### **POLÍTICA DE CRECIMIENTO**

EN LA DOTACIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ELECTRICIDAD.

EN LA DOTACIÓN DE SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA QUE APOYEN LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS.

AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ENLACES CARRETEROS.

AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO.

##### **POLÍTICA DE MEJORAMIENTO**

EN LA DIFUSIÓN DE LA NORMATIVIDAD Y TRÁMITES RELACIONADOS CON EL DESARROLLO URBANO.

EN LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ELECTRICIDAD EXISTENTE.

EN LA INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR TURÍSTICO.

EN VIVIENDAS POPULARES Y ECONÓMICAS.

AL SISTEMA DE ENLACES EXISTENTE E INFRAESTRUCTURA VIAL AL INTERIOR DEL MUNICIPIO.

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO HACIA LAS CABECERAS DELEGACIONALES.

A LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO Y NIVEL DE SERVICIO DEL EQUIPAMIENTO EXISTENTE.

EN LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL QUE SE INTEGRE A LABORAR DENTRO DEL ÁREA DE DESARROLLO URBANO.

#### **POLÍTICAS ZONALES PARA EL DESARROLLO URBANO**

##### **POLÍTICA DE CONSERVACIÓN**

EN LAS ZONAS FORESTALES UBICADAS AL NORTE DEL MUNICIPIO Y AL SUR DE LA CABECERA, POR TENER UNA APTITUD FORESTAL ALTA Y DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA.

ZONAS DE RECARGA DE ACUÍFEROS, MANANTIALES Y CUERPOS DE AGUA.

ÁREAS NATURALES DE SAN JUAN TETLA Y DEL EJIDO DE SAN JOAQUÍN.

ZONA DEL PARQUE NACIONAL CAMPO ALEGRE EN SAN JOAQUÍN.

DE LOS ATRACTIVOS TURÍSTICOS, ZONA ARQUEOLÓGICA DE RANAS, PARQUE NACIONAL CAMPO ALEGRE, GRUTAS DE LOS HERRERA, CASCADA DE LAS MARAVILLAS, PARQUE ESPELEOLÓGICO AVENTURA PARK, MIRADOR LA CRUCITA, CAMPAMENTO ECOTURÍSTICO RÍO EXTORAZ "EL JABALÍ".

#### **POLÍTICA DE MEJORAMIENTO**

EN ZONAS PRODUCTIVAS AGRÍCOLAS DE MANZANA, MANGO, AGUACATE, GUAYABA, LIMÓN, NARANJA, PAPAYA, PLÁTANO, CAÑA, HIGO, CHIRIMOYA Y GRANADA PARA MEJORAR LAS TÉCNICAS DE CULTIVO Y LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS.

EN LAS ZONAS DEFORESTADAS DE LOS AZÓGUEZ Y SAN FRANCISCO GATOS.

#### **POLÍTICA DE CRECIMIENTO**

DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA Y ECOTURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN.

A NUEVOS MERCADOS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y MINEROS.

#### **POLÍTICA DE CONSOLIDACIÓN**

DE LA ACTIVIDAD MINERA, PRINCIPALMENTE EN LA MINA DEL SANTO ENTIERRO.

#### **ESTRATEGIA GENERAL**

LA ESTRATEGIA SE SUSTENTA EN TRES GRANDES LÍNEAS DE ACCIÓN:

GRAN IMPULSO Y DE MANERA CONSTANTE A LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS CULTURALES Y ECOTURÍSTICAS, QUE REPRESENTAN UNA DE LAS ALTERNATIVAS MÁS VIABLES Y CON MAYOR POTENCIAL DE DESARROLLO EN EL ÁMBITO ECONÓMICO. LA ESTRATEGIA DE TURISMO CULTURAL INVOLUCRA LAS ACCIONES PERTINENTES EN LA CONSERVACIÓN DE LAS TRADICIONES Y COSTUMBRES Y EL REFORZAMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL DE LA POBLACIÓN, ASÍ COMO EN LA CONSERVACIÓN DE IMAGEN URBANA TAN CARACTERÍSTICA DE SAN JOAQUÍN. EL IMPULSO DE LAS ACTIVIDADES ECOTURÍSTICAS INCORPORA LOS ATRACTIVOS NATURALES COMO EL PARQUE NACIONAL CAMPO ALEGRE, LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE RANAS, LAS GRUTAS DE LOS HERRERA, LA CASCADA DE LAS MARAVILLAS, EL PARQUE ESPELEOLÓGICO AVENTURA PARK, EL MIRADOR LA CRUCITA, CAMPAMENTO ECOTURÍSTICO RÍO EXTORAZ "EL JABALÍ" Y LA HABILITACIÓN DE LAS GRUTAS EN LA LOCALIDAD DE NUEVO SAN JOAQUÍN QUE AÚN NO HAN SIDO EXPLORADAS.

FORTALECIMIENTO E IMPULSO A LAS ACTIVIDADES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y MINERAS, ASÍ COMO A LOS RESPECTIVOS PROYECTOS PRODUCTIVOS QUE SE DESPRENDEN DE DICHAS ACTIVIDADES. EN CUANTO AL APROVECHAMIENTO FORESTAL, SE PLANTEA LA EXPLOTACIÓN RACIONAL DE LAS ESPECIES MADERABLES, RESPETANDO EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL LUGAR. EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA DESTACAN LOS CULTIVOS FRUTÍCOLAS, PRINCIPALMENTE EL DE MANZANA Y CRÍTICOS, ADEMÁS DE LA COMERCIALIZACIÓN DE ÉSTOS. EN CUANTO A LA ACTIVIDAD MINERA SE PROPONE LA HABILITACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE LA MINA DEL SANTO ENTIERRO, DE LA QUE SE EXTRAE PLATA Y PLOMO, ASÍ COMO LAS MINAS UBICADAS EN LOS ALREDEDORES DE LAS LOCALIDADES DE AZÓGUEZ, PUERTO HONDO Y SAN CRISTÓBAL.

LA CONSERVACIÓN DE LAS ZONAS CON VEGETACIÓN DE VALOR ECOLÓGICO Y FORESTAL. SE PROPONE LA REALIZACIÓN DEL DECRETO COMO ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE LAS ZONAS NATURALES DEL EJIDO SAN JOAQUÍN Y SAN JUAN TETLA.

PARA LLEVAR A CABO LAS LÍNEAS DE ACCIÓN ESTRATÉGICAS ES NECESARIO REESTRUCTURAR LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO, CREANDO UNA NUEVA DELEGACIÓN, LA DE APARTADERO. CONTAREMOS CON DOS CABECERAS DELEGACIONALES (SAN JOAQUÍN Y APARTADERO), QUE FUNCIONARÁN COMO CENTROS CONCENTRADORES DE SERVICIOS Y CUBRIRÁN LA DEMANDA DE EQUIPAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LAS LOCALIDADES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE SU JURISDICCIÓN.

UN ELEMENTO INDISPENSABLE EN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS, POLÍTICAS Y ACCIONES ESTRATÉGICAS, ES LA ESTRUCTURACIÓN DE UN SISTEMA DE ENLACES EFICIENTE AL INTERIOR DEL MUNICIPIO.

**ESTRATEGIA URBANA EN FUNCIÓN DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO**

LA ESTRATEGIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TIENE COMO BASE TRES LÍNEAS DE ACCIÓN ESPECÍFICAS QUE SON:

LA CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES CON VEGETACIÓN DE VALOR ECOLÓGICO Y FORESTAL,

LA RECUPERACIÓN Y USO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES Y,

EL IMPULSO DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECOTURÍSTICAS.

**ESTRATEGIA URBANA EN FUNCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO**

EL PLANTEAMIENTO ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO, SE ENFOCA EN LAS ACTIVIDADES CON POTENCIAL DE DESARROLLO Y CRECIMIENTO, COMO SON EL TURISMO CULTURAL, ECOTURISMO, AGRICULTURA, FRUTICULTURA, SILVICULTURA Y MINERÍA.

**ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO**

LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO CONSIDERA LAS POTENCIALIDADES DEL TERRITORIO EN CONCORDANCIA CON LOS OBJETIVOS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, PLANTEANDO LAS DIRECTRICES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL QUE DARÁN SUSTENTO A LOS OBJETIVOS, METAS Y ACCIONES PROGRAMADAS.

**SISTEMA MUNICIPAL DE LOCALIDADES**

PARTE FUNDAMENTAL Y ESTRUCTURAL DE LA ESTRATEGIA ES EL SISTEMA MUNICIPAL DE LOCALIDADES, QUE SE PLANTEA RETOMANDO LA ESTRUCTURA PROPUESTA POR EL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, UBICANDO A SAN JOAQUÍN EN EL RANGO 8, CON UNA LIGA DIRECTA A CADEREYTA (RANGO 7), COMO ABASTECEDOR REGIONAL DEL CUAL DEPENDE SAN JOAQUÍN.

SAN JOAQUÍN COMO CABECERA MUNICIPAL ABASTECE A LA LOCALIDAD DE APARTADERO. LOS AZÓGUEZ Y SANTA MARÍA ÁLAMOS (RANGO 9), LAS DOS PRIMERAS QUE SE CONSTITUYEN COMO CABECERA DELEGACIONALES. ASIMISMO ABASTECERÁ LAS LOCALIDADES DE SAN CRISTÓBAL, NUEVO SAN JOAQUÍN Y SANTA ANA QUE SE ENCUENTRAN EN EL RANGO 10. SU ÁMBITO DE COBERTURA INCLUYE LA MAYORÍA DE LAS LOCALIDADES PERTENECIENTES A LA DELEGACIÓN SAN JOAQUÍN, CON EXCEPCIÓN DE SAN FRANCISCO GATOS Y TIERRAS COLORADAS QUE SON ABASTECIDAS POR LOS AZÓGUEZ.

APARTADERO COMO CABECERA DELEGACIONAL ABASTECERÁ A LA TOTALIDAD DE LAS LOCALIDADES DE LA SUBREGIÓN APARTADERO Y A LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA ÁLAMOS, QUE A SU VEZ CONCENTRARÁ LOS SERVICIOS DE LA SUBREGIÓN ÁLAMOS Y ABASTECERÁ A LAS LOCALIDADES QUE LA CONFORMAN.

**SISTEMA DE ENLACES**

EL SISTEMA DE ENLACES SE ESTRUCTURA TOMANDO COMO VIALIDAD REGIONAL Y DE CONEXIÓN AL INTERIOR DEL ESTADO, A LA CARRETERA FEDERAL 120 EN SU RAMAL A SAN JOAQUÍN, QUE INTEGRA A LA CABECERA MUNICIPAL CON EL RESTO DEL ESTADO. PARA LOGRAR LA CONEXIÓN DEL RESTO DE LAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO SE PLANTEA LA REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS TRAMOS CARRETEROS.

**DEFINICIÓN DE ÁREAS**

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE, EN EL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN SE DEFINIERON LAS ÁREAS URBANAS, URBANIZABLES Y NO URBANIZABLES.

ZONA	SUPERFICIE	PARTICIPACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL
ÁREA URBANA	80.52	0.29
ÁREA URBANIZABLE*	45.56	0.17
ÁREA NO URBANIZABLE	25,685.36	93.10
ÁREA NORMATIVA DEL PDUCP SAN JOAQUÍN	1,777.76	6.44
TOTAL	27,589.20	100.00

\* INCLUYE ÁREAS A REDENSIFICAR Y DE CRECIMIENTO EN LAS LOCALIDADES ANALIZADAS.

FUENTE: SDUOP. 2008.

NOTA: PARA EL ÁREA NORMATIVA DEL PDUCP SE APLICA LA ZONIFICACIÓN INDICADA EN EL MISMO.

### ZONIFICACIÓN PRIMARIA

LAS ZONAS ESTABLECIDAS PARA LAS ÁREAS URBANA, URBANIZABLE Y NO URBANIZABLE, DENTRO DE LA ZONIFICACIÓN PRIMARIA SON LAS SIGUIENTES:

Clave	Uso	Superficie (ha)	Participación respecto del total municipal (%)
H	Habitacional	126.08	0.46
F	Forestal	7,533.28	27.31
PE	Protección Ecológica	4,057.76	14.71
RA	Recarga de acuíferos	183.57	0.67
CA	Cuerpos de agua	3.23	0.01
AE	Actividades extractivas	47.50	0.17
TE	Turístico ecológico	1,754.10	6.36
A	Agropecuario	12,105.92	43.88
	Subtotal	25,811.44	93.56
	Área normativa PDUCP San Joaquín	1,777.76	6.44
	Total	27,589.20	100.00

FUENTE: SDUOP. 2008.

### ZONIFICACIÓN SECUNDARIA

LA DEFINICIÓN DE USOS ESPECÍFICOS A NIVEL URBANO, SE REALIZÓ PARA NUEVE DE LAS DIEZ LOCALIDADES ANALIZADAS. EN LA CABECERA MUNICIPAL NO SE PROPUSO ZONIFICACIÓN SECUNDARIA, ASÍ COMO EN LAS ZONAS CENTRO Y NORTE DE LA LOCALIDAD DE SANTA ANA, YA QUE SE ENCUENTRAN SUJETAS A LA ZONIFICACIÓN SECUNDARIA ESTABLECIDA EN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SAN JOAQUÍN VIGENTE.

### IMAGEN URBANA Y PATRIMONIO CULTURAL

LA ESTRATEGIA DE IMAGEN URBANA Y PATRIMONIO CULTURAL TIENE LAS SIGUIENTES VERTIENTES: CONSERVAR LA IMAGEN URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL, MEDIANTE EL FOMENTO Y RESCATE DE LA VIVIENDA VERNÁCULA, VALIOSA POR SUS ELEMENTOS DE ARQUITECTURA TRADICIONAL. RESCATE DEL VALOR E IDENTIDAD CULTURAL DEL MUNICIPIO, A TRAVÉS DEL FOMENTO Y LA DIFUSIÓN DE LAS COSTUMBRES, TRADICIONES Y EVENTOS CULTURALES QUE SE EFECTÚAN EN EL MUNICIPIO.

PROMOCIONAR LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE RANAS COMO ATRACTIVO TURÍSTICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN.

INVOLUCRAR A LA POBLACIÓN EN LA CONSERVACIÓN DE LAS COSTUMBRES, TRADICIONES E IMAGEN URBANA QUE CARACTERIZAN AL MUNICIPIO Y QUE ADEMÁS REPRESENTAN UN ATRACTIVO TURÍSTICO IMPORTANTE.

### INFRAESTRUCTURA

EN INFRAESTRUCTURA, LAS ACCIONES VAN DIRIGIDAS A LA DOTACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DRENAJE Y ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MUNICIPIO.

SE REQUIERE EL MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE AGUA POTABLE EN LA TOTALIDAD DE LAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO. ADEMÁS DE LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO CONSTRUIDA EN LA CABECERA Y DE LA CONSTRUCCIÓN DE OTRA EN LA LOCALIDAD DE APARTADERO. EN LA CABECERA MUNICIPAL SE TIENE CONTEMPLADA LA AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE.

EN CUANTO A ENERGÍA ELÉCTRICA SE PLANTEA LA AMPLIACIÓN DEL SUMINISTRO Y RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA TENER UNA COBERTURA DEL 100% EN EL MUNICIPIO. TAMBIÉN SE PROPONE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA EN LA CABECERA MUNICIPAL. POR ÚLTIMO PARA EL MANEJO Y CORRECTA DISPOSICIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, SE ESTABLECE LA HABILITACIÓN DE UN RELLENO SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL.

#### **ETAPAS DE DESARROLLO**

LAS ETAPAS DE DESARROLLO COINCIDEN CON LOS HORIZONTES DE PLANEACIÓN ESTABLECIDOS PARA LAS METAS PLANTEADAS. EL CORTO PLAZO SE ESTABLECE AL 2009, COINCIDIENDO CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; EL MEDIANO PLAZO AL 2015, DE ACUERDO AL PERIODO DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL Y POR ÚLTIMO EL LARGO PLAZO AL 2025 EN CONCORDANCIA CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO. LA INCORPORACIÓN DE ÁREAS DE CRECIMIENTO AL CORTO PLAZO EN LAS LOCALIDADES ANALIZADAS SERÁ DE 7.48 HA, AL MEDIANO PLAZO DE 13.16 HA Y AL LARGO PLAZO DE 24.92 HA, LLEGANDO AL 2025 A UN TOTAL DE 45.56 HA NUEVAS INCORPORADAS A LAS ZONAS URBANAS.

#### **ESTRATEGIA ADMINISTRATIVA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO**

PARA EFICIENTAR, OPERAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO SE PROPONEN TRES LÍNEAS ESTRATÉGICAS: GESTIÓN ADMINISTRATIVA, GESTIÓN ECONÓMICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

GESTIÓN ADMINISTRATIVA: PARA POSEER UNA ADMINISTRACIÓN URBANA EFICIENTE, LA CUAL RESPONDA A LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO, ES NECESARIO TENER ESTRUCTURAS SÓLIDAS EN LA ADMINISTRACIÓN, PARA ELLO ES PRECISO CREAR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, LA CUAL DEBERÁ POSEER UN REGLAMENTO INTERNO DONDE SE ESPECIFIQUEN LOS OBJETIVOS, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE DICHA ÁREA CON BASE EN EL CUAL SE REESTRUCTURARÁ EL ORGANIGRAMA.

GESTIÓN ECONÓMICA: LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN DEPENDEN CASI EN SU TOTALIDAD DE LAS APORTACIONES Y PARTICIPACIONES FEDERALES PUES REPRESENTAN 96% DE SU PRESUPUESTO, PARA ACRECENTAR ÉSTE ES NECESARIO EFICIENTAR EL SISTEMA DE RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS COMO ES EL COBRO DE PREDIAL, HACER EFECTIVO EL COBRO POR EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, FUSIÓN DE PREDIOS, CREACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y SANCIONAR AQUELLOS QUE NO POSEAN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO PUEDA DESTINAR PRESUPUESTO A OBRAS QUE CONSOLIDEN AL DESARROLLO URBANO. SE DEBE INCREMENTAR EL COBRO DE IMPUESTOS POR EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA: PARA INTEGRAR A LA SOCIEDAD EN EL PROCESO DE PLANEACIÓN URBANA ES NECESARIO CREAR CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN DONDE SE INFORME LA IMPORTANCIA DE POSEER UN PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO, SE EXPLIQUE LOS OBJETIVOS DE ÉSTE, SE DIFUNDAN LOS USOS Y DESTINOS DE SUELO Y SE EXPONGA LA IMPORTANCIA DE ACATAR LA ZONIFICACIÓN.

## IV. NIVEL PROGRAMÁTICO Y DE CORRESPONSABILIDAD SECTORIAL

No.	Programa Urbano	Ubicación	Acción específica	Responsable	Plazo de ejecución
1	Planeación urbana	Municipio	Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Joaquín	Desarrollo Urbano Municipal / SDUOP	Corto plazo
2		Municipio	Programa Sectorial de Turismo de San Joaquín	Desarrollo Urbano Municipal / SDUOP	Corto plazo
3	Suelo y reservas territoriales	Municipio	Programa de control y prevención de asentamientos humanos en zonas de riesgo	Desarrollo Urbano Municipal / SDUOP	Corto plazo
4		Municipio	Estudio de redensificación de vacíos urbanos	Desarrollo Urbano Municipal / SDUOP	Corto plazo
5		Municipio	Redensificación de áreas urbanas	Desarrollo Urbano Municipal / SDUOP	Mediano plazo
6	Infraestructura urbana	San Joaquín, Santa Ana, San Cristóbal, Nuevo San Joaquín, San José Carrizal, Los Azoguez, El Deconí, Los Hernández, Los Planes, El Plátano, Los Pozos, Puerto Hondo, San Antonio, San Francisco Gatos, Tierras Coloradas, La Soledad, Llanos de Santa Clara, San Sebastián, Puerto de Rosarito, Las Escaleras.	Mejoramiento y ampliación de red de agua potable	CEA / Municipio	Corto plazo
7		Santa María Álamos, Zarza y Somerial, Medias Coloradas, San Juan Tetla, El Durazno, Culebras, Las Tinajas, Puerto de la Garita, Ocotitlán, San Bartolo	Introducción de red de agua potable	CEA / Municipio	Mediano plazo
8		San Joaquín, San Cristóbal	Mejoramiento y ampliación de red de drenaje	Obras públicas Municipal	Mediano plazo
9		Apartadero, Nuevo San Joaquín	Introducción de red de drenaje	Obras públicas Municipal	Mediano plazo
10		San Joaquín, Los Azoguez, Nuevo San Joaquín, El Deconí, Los Hernández, Los Herrera, Los Planes, El Plátano, Los Pozos, Puerto Hondo, San José Quitasueño, San Antonio, San Cristóbal, San Francisco Gatos, San Juan Tetla, San Rafael, Tierra Colorada, El Durazno, La Soledad, San Sebastián, Las Escaleras, Santa María Álamos, Puerto de Rosarito, Ocotitlán, San Bartolo, Puerto de la Garita, Zarza y Somerial, San Agustín, San José Carrizal, Culebras	Ampliación red de energía eléctrica	CFE	Corto plazo
11		Medias Coloradas, Llanos de Santa Clara, Santa Mónica la Tinaja	Introducción de red de energía eléctrica	CFE	Mediano plazo
12		Cabecera Municipal	Subestación Eléctrica	CFE	Mediano plazo
13		Apartadero	Planta de Tratamiento	Municipio / CEA	Mediano plazo
14		Municipio	Programa de Mejoramiento de vivienda popular	Municipio / IVEQRO / FONAPO	Mediano plazo
15	Municipio	Conservación y rehabilitación de vivienda vernácula	Municipio / IVEQRO / FONAPO / SDUOP	Mediano plazo	
16	Vivienda	Municipio	Construcción de viviendas para satisfacer la demanda a corto plazo	Municipio / IVEQRO / FONAPO	Corto plazo
17		Municipio	Construcción de viviendas para satisfacer la demanda a mediano plazo	Municipio / IVEQRO / FONAPO	Mediano plazo
18		Municipio	Construcción de viviendas para satisfacer la demanda a largo plazo	Municipio / IVEQRO / FONAPO	Largo plazo

No.	Programa Urbano	Ubicación	Acción específica	Responsable	Plazo de ejecución	
19	Vialidad	San Joaquín, Las Escaleras, Los Planes, El Durazno, San Rafael, Puerto de Rosarito, San José Quitasueño, Apartadero	Mejoramiento del Camino San Joaquín - Apartadero	CEC	Corto plazo	
20		Apartadero, San Juan Tetla, La Polvareda, El Plátano	Rehabilitación de Camino Apartadero - El Plátano	CEC	Corto plazo	
21		Apartadero, Los Naranjos, San Sebastian, Santa María Álamos	Rehabilitación de Camino Apartadero - Santa María Álamos	CEC	Corto plazo	
22		Santa María Álamos, San José Carrizal, San Agustín	Rehabilitación de Camino Santa María Álamos - San Agustín	CEC	Corto plazo	
23		Santa María Álamos, Zarza y Somerial, Las Tinajas	Rehabilitación de Camino Santa María Álamos - Las Tinajas	CEC	Corto plazo	
24		San Sebastián, Puerto de la Garita	Rehabilitación de Camino San Sebastián - Puerto de la Garita	CEC	Corto plazo	
25		San Joaquín, San Cristóbal	Pavimentación de Camino San Joaquín - San Cristóbal	CEC	Corto plazo	
26		Puerto Hondo, Mesa del Platanito	Pavimentación de Camino Puerto Hondo - Mesa del Platanito	CEC	Mediano plazo	
27		San Joaquín, San José Catiteo	Pavimentación (concreto) San Joaquín - San José Catiteo	Municipio	Mediano plazo	
28		San José Carrizal, Llanos de Santa Clara	Construcción de Camino San José Carrizal - Llanos de Santa Clara	CEC	Mediano plazo	
29		Puerto Hondo	Construcción de Camino Puerto Hondo - Agua Fría de Gudiño	CEC	Mediano plazo	
30		Medias Coloradas, Puerto de la Garita	Construcción de Camino Medias Coloradas - Puerto de la Garita	CEC	Mediano plazo	
31		La Soledad, La Yerbabuena	Construcción de Camino La Soledad - La Yerbabuena	CEC	Mediano plazo	
32		Zarza y Somerial, San Bartolo, Ocotitlán	Construcción de Camino Zarza y Somerial - Ocotitlán	CEC	Mediano plazo	
33		San Cristóbal, Rancho Quemado	Construcción de Camino San Cristóbal - Corral Blanco - Rancho Quemado	CEC	Mediano plazo	
34		San Francisco Gatos, Adjuntas de Gatos	Construcción de Camino San Francisco Gatos - Adjuntas de Gatos	CEC	Mediano plazo	
35		Municipio	Construcción de Camino San Joaquín - Peñamiller (San Cristóbal Rancho Quemado - Adjuntas de Higuera)	CEC	Largo plazo	
36		Municipio	Construcción Carretera Pavimentada San Joaquín - Pinal de Amoles	CEC	Largo plazo	
37		Transporte	Cabecera Municipal	Redefinición de rutas y horarios de transporte suburbano	Municipio / I. Privada	Mediano plazo
38			Apartadero	Ampliación del servicio de transporte Apartadero - Álamos	Municipio / I. Privada	Mediano plazo
39		Equipamiento	Apartadero, Puerto Hondo, Zarza y Somerial, Santa María Álamos	Ampliación Preescolar	USEBEQ / Municipio	Corto plazo
40			San Joaquín	Ampliación Preescolar	USEBEQ / Municipio	Mediano plazo
41			Apartadero, San Joaquín, Santa María Álamos	Ampliación Preescolar	USEBEQ / Municipio	Largo plazo
42			San Joaquín, Apartadero	Ampliación Primaria	USEBEQ / Municipio	Corto plazo
43			Apartadero	Reubicación de escuela Primaria	USEBEQ / Municipio	Corto plazo

No.	Programa Urbano	Ubicación	Acción específica	Responsable	Plazo de ejecución
44		San Joaquín, Santa María Álamos	Ampliación Primaria	USEBEQ / Municipio	Mediano plazo
45		San Joaquín, Santa María Álamos	Ampliación Primaria	USEBEQ / Municipio	Largo plazo
46		San Antonio, San Sebastian	Telesecundaria	USEBEQ / Municipio	Mediano plazo
47		Zarza y Somerial	Ampliación Telesecundaria	USEBEQ / Municipio	Corto plazo
48		Apartadero	Secundaria General	USEBEQ / Municipio	Corto plazo
49		Santa María Álamos	Ampliación Secundaria General	USEBEQ / Municipio	Corto plazo
50		Apartadero	Ampliación Secundaria General	USEBEQ / Municipio	Mediano plazo
51		Apartadero	Ampliación Secundaria General	USEBEQ / Municipio	Largo plazo
52		Apartadero	Preparatoria	USEBEQ / Municipio	Largo plazo
53		San Joaquín	Campus Universidad Autónoma de Querétaro	UAQ / Estado / Municipio	Largo plazo
54		San Joaquín	Museo	Municipio / Estado	Corto plazo
55		Apartadero	Auditorio	Municipio	Corto plazo
56		San Joaquín	Auditorio (Centro cultural)	Municipio	Mediano plazo
57		Santa María Álamos	Biblioteca pública	Municipio	Corto plazo
58		San Joaquín, Apartadero	Equipamiento de centro de salud	SESEQ	Mediano plazo
59		Mesa del Platanito	Casa de Salud	SESEQ	Mediano plazo
60		San Joaquín	Ampliación de las instalaciones del mercado público	Municipio / I. Privada	Corto plazo
61		San Joaquín	Ampliación de las instalaciones del tianguis	Municipio / I. Privada	Corto plazo
62		Apartadero, Santa María Álamos	Habilitación de Tianguis sobre ruedas	Municipio / I. Privada	Corto plazo
63	Equipamiento	Apartadero, Santa María Álamos	Construcción de Almacén de productos básicos	Municipio / Estado	Corto plazo
64		San Joaquín	Ampliación de las instalaciones del mercado público	Municipio / Estado	Mediano plazo
65		San Joaquín	Ampliación de instalaciones del tianguis	Municipio / Estado	Mediano plazo
66		Apartadero	Ampliación de instalaciones del tianguis	Municipio / Estado	Largo plazo
67		San Joaquín	Terminal de autobuses	Municipio / Estado / Federación / I. Privada	Mediano plazo
68		Apartadero, Santa María Álamos	Instalación Agencia de correos	Municipio / Estado / Federación	Corto plazo
69		Apartadero, Santa María Álamos	Instalación Oficina radiofónica	Municipio / Estado / Federación	Corto plazo
70		Apartadero, Puerto de Rosarito, San José Quitasueño, San Sebastián, La Soledad, San Juan Tetla, El Naranjo, Santa María Álamos, Ocotitlán, San Bartolo, San José Carrizal, Las Tinajas, Zarza y Somerial, San Agustín	Habilitación de Área de juegos infantiles	Municipio / Estado	Corto plazo
71		Santa María Álamos, Ocotitlán, San Bartolo, San José Carrizal, Las Tinajas, Zarza y Somerial, San Agustín	Plaza cívica	Municipio / Estado	Corto plazo
72		San Joaquín	Áreas de jardín vecinal	Municipio	Mediano plazo
73		San Joaquín	Áreas de feria y exposiciones	Municipio / Estado	Mediano plazo
74		Puerto Hondo	Remodelación de Cancha de Usos Múltiples	Municipio / Obras públicas	Mediano plazo
75		Apartadero	Construcción de Delegación	Municipio	Corto plazo
76		Apartadero	Construcción Comandancia de policía	Municipio / Estado	Corto plazo
77		Apartadero	Reubicación de cementerio	Municipio	Corto plazo
78		San Joaquín	Ampliación del Cementerio municipal	Municipio	Mediano plazo
79		San Cristóbal	Habilitación del relleno sanitario municipal	Municipio	Mediano plazo

No.	Programa Urbano	Ubicación	Acción específica	Responsable	Plazo de ejecución
80	Imagen urbana	Cabecera Municipal	Estudio Integral de Imagen Urbana	Dirección de Desarrollo Urbano Municipal / SDUOP / INAH	Mediano plazo
81		Municipio	Diseño y colocación de señalética turística	Municipio	Mediano plazo
82		Municipio	Reglamento de Imagen Urbana	Dirección de Desarrollo Urbano Municipal / SDUOP / INAH	Largo plazo
83	Patrimonio cultural	Zona Arqueológica	Conservación y mantenimiento de la Zona Arqueológica de Ranas	Municipio / INAH	Mediano plazo
84		Municipio	Conservar las costumbres, tradiciones e identidad cultural	Municipio	Mediano plazo
85	Medio ambiente	Municipio	Programa de manejo de residuos sólidos	SEDESU / PROFEPA / Municipio	Corto plazo
86		Municipio	Programa de conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales	SEDESU / PROFEPA / Municipio	Corto plazo
87		San Joaquín	Decreto como Área Natural Protegida "La Ceja" ejido San Joaquín	SEDESU / PROFEPA / Municipio	Mediano plazo
88		Comunidad agraria San Juan Tetla	Decreto como Área Natural Protegida San Juan Tetla	SEDESU / PROFEPA / Municipio	Mediano plazo
89		Los Azogues, San Francisco Gatos	Reforestación de zonas naturales dañadas	SEDESU / PROFEPA / Municipio	Largo plazo
90	Participación social	Municipio	Creación del Comité ciudadano de vigilancia de zonas forestales	Municipio	Corto plazo
91		Municipio	Creación del Comité Municipal de Desarrollo y Promoción Turística	Municipio	Corto plazo
92		Municipio	Consejo Municipal de Desarrollo Urbano	Municipio	Corto plazo
93	Administración del desarrollo urbano	Municipio	Creación de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal	Municipio	Corto plazo
94		Apartadero	Promover a rango de delegación	Municipio	Corto plazo
95		Municipio	Programa de capacitación de los funcionarios de la Dirección de Desarrollo Urbano	Municipio	Mediano plazo
96		Municipio	Difusión de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano	Desarrollo Urbano Municipal / Municipio	Mediano plazo
97		Municipio	Programa de capacitación a los prestadores de servicios turísticos	Municipio / I. Privada	Corto plazo
98	Desarrollo económico	Zonas agrícolas	Programa de impulso a los proyectos productivos de cultivos frutícolas	Municipio / I. Privada	Corto plazo
99		Zonas forestales	Programa de impulso a los proyectos productivos de especies maderables	SEDESU / PROFEPA / Municipio	Corto plazo
100		Mina Santo Entierro	Reactivación de la actividad minera	Municipio / I. Privada	Corto plazo
101		Estado	Difusión y promoción de los atractivos naturales y actividades turísticas del municipio	Municipio / I. Privada	Mediano plazo
102		Municipio	Diseño de rutas y recorridos ecoturísticos	SECTUR / Municipio	Mediano plazo
103		Nuevo San Joaquín	Estudio y proyecto para el desarrollo y habilitación de grutas	Municipio / I. Privada	Mediano plazo



**V. NIVEL INSTRUMENTAL**

LA INSTRUMENTACIÓN CONSTITUYE UNO DE SUS ELEMENTOS BÁSICOS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y SU OPERATIVIDAD EN TÉRMINOS SOCIALES Y FINANCIEROS, PERMITIENDO LA DETECCIÓN DE DESVIACIONES EN SU CUMPLIMIENTO ASÍ COMO LA DEFINICIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS O CORRECTIVAS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS PREVISTOS.

**PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

SE PROPONE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, COMO ÓRGANO CONSULTIVO, DE OPINIÓN Y DE APOYO CON CARÁCTER PERMANENTE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, REPRESENTADO POR EL SECTOR PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO. ASÍ COMO LA DIFUSIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL. SE PROPONE DAR A CONOCER A LA CIUDADANÍA SOBRE LOS USOS DEL SUELO, DENSIDADES Y RESTRICCIONES APLICABLES DENTRO DEL MUNICIPIO Y EN ESPECÍFICO DE CIERTAS LOCALIDADES.

**FUENTES DE FINANCIAMIENTO ALTERNATIVAS**

SE PROPONE SOLICITAR RECURSOS DE INSTITUCIONES QUE PUEDEN INTERVENIR EN EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS COMO SON BM, BID, NAFIN, BANCOMEXT Y FINANCIERA RURAL EN LOS RUBROS DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y VIVIENDA. DE IGUAL FORMA SE ENCUENTRAN LOS PROGRAMAS APOYO AL CAMPO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA: APOYO A LA MUJER EN EL SECTOR AGRARIO, DISEÑADO PARA FINANCIAR Y ASESORAR A GRUPOS DE MUJERES EJIDATARIAS, COMUNERAS POSESIONARIAS DE TIERRA O AVECINDADAS EN NÚCLEOS AGRARIOS; PROYECTOS PRODUCTIVOS EN NÚCLEOS AGRARIOS, ENFOCADO A HOMBRES Y MUJERES QUE VIVEN EN NÚCLEOS AGRARIOS QUE NO SON TITULARES DE TIERRAS, SIENDO LA FINALIDAD ESTIMULAR LAS INICIATIVAS DEL TRABAJO EN GRUPO.

APLICACIÓN DEL CÓDIGO URBANO RESPECTO DEL IMPUESTO A LA PLUSVALÍA Y OTRAS APORTACIONES PARA MEJORAMIENTO URBANO. SE PROPONE EL PAGO DEL IMPUESTO POR OBRA PÚBLICA EJECUTADA QUE BENEFICIE A ZONAS ESPECÍFICAS POR LA MEJORA DE LOS SERVICIOS OTORGANDO UNA MAYOR PLUSVALÍA A SUS TERRENOS. DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV Y EL CÓDIGO URBANO EN SU TÍTULO QUINTO CAPÍTULO III RELATIVO AL IMPUESTO POR OBRAS DE UTILIDAD PÚBLICA URBANA.

ARTICULACIÓN DE LA POLÍTICA URBANA Y LA POLÍTICA FISCAL. EL AYUNTAMIENTO DEBE DISPONER Y DESARROLLAR LOS ELEMENTOS Y HERRAMIENTAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS Y LA AMPLIACIÓN DE SUS CAPACIDADES EN LA GESTIÓN DEL DESARROLLO URBANO.

REDEFINICIÓN DE ZONAS CATASTRALES. SE PROPONE QUE LAS AUTORIDADES CATASTRALES REVISEN, EN LA MEDIDA DE SUS ATRIBUCIONES Y RECURSOS DISPONIBLES, LA POSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO UNA REDEFINICIÓN DE LAS ZONAS Y VALORES CATASTRALES VIGENTES.

DIRIGIR LOS USOS QUE COINCIDEN CON LO MARCADO POR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, POR MEDIO DE UNA ZONIFICACIÓN CATASTRAL QUE RETOME LA ZONIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO.

PAGO POR SERVICIO AMBIENTAL. EL PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES TIENE COMO IDEA CENTRAL, QUE LOS BENEFICIARIOS EXTERNOS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES, PAGUEN –DE MANERA DIRECTA, CONTRACTUAL Y CONDICIONADA- A LOS PROPIETARIOS Y USUARIOS LOCALES. ESTE ENFOQUE RECONOCE DUROS CONFLICTOS EN PAISAJES CON FUERTES Y CRECIENTES PRESIONES POR EL USO DE LA TIERRA, Y BUSCA CONCILIAR INTERESES OPUESTOS MEDIANTE LA COMPENSACIÓN. APLICA PARA LA CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN DE BIODIVERSIDAD.

**EN USO DE LA VOZ, EL C. J. TIMOTEO MARTÍNEZ PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, SOLICITA AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PONGA A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, EL DICTAMEN DE REFERENCIA. -----**

**EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO CON ANTERIORIDAD, EL C. PROFR. J. MOISÉS ÁNGELES ALVARADO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, MANIFIESTA QUE ESTÁ A CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN; PREGUNTANDO SI ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DESEA HACER USO DE LA VOZ.- ACTO SEGUIDO SE INFORMA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE NO SE HAN REGISTRADO ORADORES PARA ESTE PUNTO.-----**

**EN USO DE LA VOZ, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SOLICITA AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, SOMETA A VOTACIÓN NOMINAL EL DICTAMEN REFERIDO CON ANTERIORIDAD.-----**

**EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y EN USO DE LA VOZ EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, SOMETE A VOTACIÓN NOMINAL DE LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; RESULTANDO QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, POR LO QUE SE EMITE EL SIGUIENTE: -----**

**----- ACUERDO -----**

**PRIMERO.- CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO, 115 FRACCIÓN IV Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 15, 16, 17, 34 Y 35 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN II INCISOS A) Y D), 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 1, 3, 5, 13, 16, 17, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38 Y 39 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS ARTÍCULOS 114, 115, 116, 117, 118, 119 Y 120 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO Y DANDO CUENTA DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, POR UNANIMIDAD, SE APRUEBA EL “PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN JOAQUÍN” Y SU VERSIÓN ABREVIADA, QUE FUERA PRESENTADO A ESTE CABILDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; MISMO QUE CONSTA DENTRO DE LA PRESENTE ACTA.-----**

**SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN FORMA PERSONAL AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y AL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES. EL PLAN APROBADO SE DEBERÁ PUBLICAR EN FORMA ABREVIADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Y EN DOS PERIÓDICOS LOCALES DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO O DE LA ENTIDAD; PARA POSTERIORMENTE INSCRIBIRLO EN EL REGISTRO DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, PARA QUE DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN SURTA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----**

**TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ, EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN, QRO., PARA SU CONOCIMIENTO.-----**

**CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTE SUS EFECTOS LEGALES EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN.-----**

**QUINTO.- UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, REMÍTASE EL EXPEDIENTE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA SU GUARDA Y CONSULTA.**-----

PASANDO AL PUNTO NÚMERO CINCO, Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN III DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2008, DECLARA CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN.

-----

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. J. TIMOTEO MARTÍNEZ PÉREZ**

Rúbrica

**PROFR. J. JOAQUÍN TORRES MARTÍNEZ  
SINDICO DE HACIENDA Y REGIDOR DE  
GOBERNACION; HACIENDA, PATRIMONIO Y  
CUENTA PÚBLICA, Y DE EDUCACION Y CULTURA**

Rúbrica

**C. SALVADOR TREJO RESÉNDIZ  
SINDICO PROCURADOR Y REGIDOR DE  
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA**

Rúbrica

**C. J. EUSTORGIO ÁLVAREZ SÁNCHEZ  
REGIDOR DE TRABAJADORES MIGRANTES**

Rúbrica

**C. SAMUEL LEDESMA ALVARADO  
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL  
Y ECONOMIA**

Rúbrica

**C. M. MICAELA VEGA MARTÍNEZ  
REGIDOR DE DESARROLLO SOCIAL Y  
DERECHOS HUMANOS**

Rúbrica

**C. ÁLVARO VEGA MUÑOZ  
REGIDOR DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**

Rúbrica

**C. EVELIA FLORES RAMÍREZ  
REGIDOR DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD  
Y DEPORTE.**

Rúbrica

**C. J. BENIGNO ZÚÑIGA SÁNCHEZ.  
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA,  
TRANSITO MPAL. Y POLICIA PREVENTIVA**

Rúbrica

**C.P. GABINO GUERRERO SALVADOR  
REGIDOR DE SALUD**

Rúbrica

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
PROFR. J. MOISÉS ÁNGELES ALVARADO**

Rúbrica

EN EL MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN, ESTADO DE QUERETARO EL C. PROFR. J. MOISES ANGELES ALVARADO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOAQUIN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE:

EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL EL CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN ARCHIVOS DE LA SECRETARIA GENERAL Y CONSTA DE DIECISIETE FOJAS UTILES.

SE EXTIENDE LA PRESENTE AL PRIMER DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
“UN GOBIERNO PARA SERVIRTE”**

**C. PROFR. J. MOISES ANGELES ALVARADO  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

## VERSIÓN ABREVIADA

### PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN JOAQUÍN

#### I. ANTECEDENTES

##### Introducción

El Programa Municipal de Desarrollo Urbano de San Joaquín surge de la necesidad de contar con un instrumento jurídico administrativo, que oriente el desarrollo urbano integrando a cada uno de los actores que intervienen en el municipio, en congruencia con las líneas estratégicas establecidas por el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y que tiene como objetivo para el estado, el de "propiciar el desarrollo urbano regional, integral y sustentable, reorientado el crecimiento hacia nuevos polos de desarrollo y un sistema de corredores logísticos para disminuir la polarización e insertarlo en la dinámica de crecimiento macroregional, mediante mecanismos de planeación que consoliden un sistema de ciudades e impulsen el desarrollo".

##### Bases Jurídicas

La legislación vigente determina la obligatoriedad de formular, ejecutar, evaluar y actualizar los planes y programas de desarrollo urbano. Esta fundamentación legal parte en primera instancia de las reformas adicionales a los Artículos 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dan base a la realización del presente instrumento. En este sentido, dentro del contexto de la planeación del desarrollo urbano para el estado de Querétaro, rigen los instrumentos siguientes: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Planeación Federal; Ley General de Asentamientos Humanos; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Código Urbano para el Estado de Querétaro; Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

##### Límite de la Zona de Estudio

El municipio de San Joaquín tiene una extensión de 27,589.20 ha, lo que representa el 2.36% de la superficie estatal, después del municipio de Corregidora, es el segundo más pequeño en cuanto a extensión territorial dentro del estado. Se localiza al norte 21° 07', al sur 20° 53' de latitud norte; al este 99° 22' y al oeste 99° 40' de longitud oeste. Colinda al norte con los municipios de Pinal de Amoles y Jalpan de Serra, al sur y oriente con el municipio de Cadereyta de Montes y al noreste con el Estado de Hidalgo.

#### I.1 Diagnóstico Pronóstico

##### Ámbito Regional

El Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 establece la regionalización del estado dividiéndolo en cuatro regiones, el Programa Estatal de Desarrollo Urbano retoma la anterior estableciendo las siguientes regiones: Región Centro, Región Semidesierto, Región Sierra Gorda y Región Sur, con la finalidad de direccionar las acciones de gobierno y generar un impulso equilibrado al desarrollo integral del Estado.

El municipio de San Joaquín es el único dentro de la Región que experimentó un decremento de su población en los últimos cinco años, teniendo una tasa de crecimiento de -0.08.

Uno de los principales potenciales de la Región Semidesierto es el turismo. Los principales atractivos de San Joaquín son: las Grutas de Los Herrera, la Zona Arqueológica de Ranas, el Campamento Ecoturístico Aventura Park y el Parque Nacional Campo Alegre.

##### Medio Físico Natural

##### Hidrología

La región Hidrológica a la que pertenece el municipio es la RH26 o Región Pánuco. La red hidrológica superficial de San Joaquín drena en su totalidad a la vertiente del Golfo de México. La red hidrológica superficial se distribuye en dos subcuencas:

Subcuenca del Río Extóraz, ubicada en el 86.70% del territorio. El río Extóraz corre al norte del municipio con destino al río Moctezuma. Sus principales afluentes son: San Lorenzo y La Fe, los cuales tienen su origen en la mina "El Otatal"; además del río Azóquez y El Naranja.

Subcuenca del Río Moctezuma: abarca el 13.30% del municipio y en esas porciones sólo presenta pequeños escurrimientos.

##### Edafología

En el territorio predominan suelos Luvisoles de textura fina, los cuales representan 54.41%. Otra unidad de suelo presente son los Litosoles en su fase física lítica, los cuales representan 32.48%. En menor presencia que los suelos Litosol y Luvisol, encontramos al noroeste de la cabecera municipal la unidad de Regosoles en su fase lítica pedregosa de textura mediana, representan 9.89%; la menor presencia de suelo en el municipio es de tipo Rendzina o Mollisoles cubren tan solo 3.21% del total municipal.

##### Geología

Se tienen rocas sedimentarias del tipo caliza del Cretácico inferior Ki (cz) representando el 57%, al noreste y centro sur se localizan franjas de Calizas- Lutitas del Cretácico superior entre los 1,500 y 2,000 msnm, estas áreas representan 40.44 %.

En la parte central, a una altitud por arriba de los 2,000 msnm se localizan rocas ígneas del tipo granodiorita del terciario, así como también en la parte oeste se localizan calizas-lutitas del Jurásico superior, en la zona aledaña a los poblados de Azóquez, Gatos y Las Culebras.

En pequeña escala se tiene la presencia de monzonita, se localiza en el área que ocupan los poblados de Mineral del Santo Entierro y San Cristóbal. Se tiene también la presencia de conglomerados del Terciario superior en una pequeña área a orillas del arroyo Santa Clara, cercano a la localidad denominada Llanos de Santa Clara.

La orientación de las estructuras como anticlinales y sinclinales es noroeste-sureste debido a la dirección de las estructuras mayores que forman parte de la Sierra Madre Oriental.

### **Aptitud Territorial**

El territorio municipal no cuenta con zonas aptas para usos agropecuarios, encontramos una superficie de 16,943.50 ha con aptitud moderada distribuida al centro y en pequeñas zonas del municipio. En cuanto a la aptitud para industria y asentamientos humanos en el municipio no existen zonas aptas para estas actividades, existen pequeñas zonas con aptitud moderada al norte de San Cristóbal y Sur de San Francisco Gatos y Azóquez, al poniente en los límites con Cadereyta, al oriente de Apartadero y al norte entre las localidades de San Sebastián y Puerto de la Garita.

Debido a la presencia de minas se cuenta con zonas aptas para la actividad minera con una superficie de solo 53.63 ha. La superficie con aptitud moderada es de 14,002.72 ha.

Las zonas con aptitud forestal y de conservación las tenemos al sur de la cabecera municipal, en los alrededores de Apartadero y en la zona norte del municipio. Por último las zonas con aptitud de uso turístico, se encuentran distribuidas en todo el territorio municipal, existen pequeñas concentraciones al sur de la cabecera municipal, en el corredor formado a partir de la localidad de Maravillas hasta San Sebastián para continuar en dirección a Puerto de la Garita y entre las localidades de San Francisco Gatos, Azóquez y Puerto Hondo.

### **Análisis de Cambios de Uso de Suelo**

Para realizar el análisis de cambios de uso, se toman los diferentes inventarios forestales realizados en el país: 1976, 1994 y 2000. El municipio de San Joaquín presenta diferentes categorías de usos del suelo, siendo el matorral xerófilo el más representativo en 1976 y 1994, aunque para el año 2000 el tipo predominante es la agricultura de temporal.

Para tener un mejor conocimiento de la dinámica de los cambios de uso en el periodo 1976-2000, se calcularon las tasas de cambio, el único uso que presenta tasas positivas es la agricultura de temporal, el uso que presentó mayor pérdida de superficie es el bosque de latifoliadas. Para el periodo 1976-1994, la mayor tasa positiva la presenta la agricultura de temporal, seguido del Bosque de latifoliadas. Los usos que han tenido las mayores pérdidas de superficie son el bosque de coníferas y el bosque de coníferas y latifoliadas. Para el periodo 1994-2000 existe una mayor tendencia de tasas positivas, siendo el caso más claro el del bosque de coníferas, el cual en el periodo anterior (1976-1994) presentó una tendencia a la baja. La agricultura de temporal es la que también presenta una tasa de crecimiento positiva, la cual se mantiene en los tres periodos analizados.

### **Medio Físico Transformado**

#### **Subregionalización**

Actualmente en el municipio existe una subdivisión político-administrativa decretada formalmente por el Ayuntamiento de San Joaquín en la figura de una zona denominada de la Cabecera Municipal más 37 Subdelegaciones. Desde el punto de vista fisiográfico, el municipio se puede dividir en tres subsistemas o subregiones, San Joaquín, Apartadero y Álamos.

La subregión San Joaquín es la más dinámica del municipio, su superficie es de 152.79 km<sup>2</sup> (55% del municipio) y su población de 4,782 habitantes representa 62.64% del total municipal; contiene la zona de la Cabecera Municipal. Las subdelegaciones con mayor dinamismo son: Nuevo San Joaquín (Canoas), Santa Ana y San Cristóbal.

La subregión Apartadero es la segunda más dinámica del municipio, con una superficie de 45.78 km<sup>2</sup> que corresponde al 16.6% del territorio municipal, su principal núcleo urbano es la localidad de Apartadero, ubicado a 16 Km al norte de San Joaquín. Esta zona se considera como de transición entre la parte norte y sur del municipio, para el año 2005 tenía un total de 1,065 habitantes.

La subregión Álamos se localiza al norte del municipio, tiene una superficie de 77.32 km<sup>2</sup> (28% del municipio) con una topografía montañosa, es en esta subregión donde inicia la Sierra Madre Oriental con la subprovincia del Carso Huasteco. Su geología de calizas merman su capacidad para las actividades agropecuarias y no se han desarrollado otras alternativas económicas. Está integrada por 14 localidades que suman una población de 1,787 habitantes (23.41% del total municipal), la cual se concentra principalmente en su cabecera subdelegacional Santa María Álamos.

#### **Desarrollo industrial**

En el año 2003, la actividad industrial en el municipio estaba conformada por 10 empresas que ocupaban a 21 personas. Dichas empresas se encontraban dedicadas en su mayoría a la rama de industria alimentaria. A finales de 2006, 10 personas trabajaban en una fábrica de muebles. Existen ramas de fabricación de curtido, acabado de cuero y piel.

San Joaquín cuenta con grandes yacimientos minerales de mercurio, plata y oro, sin embargo actualmente no se efectúan obras de exploración minera.

La fruticultura es una actividad de gran importancia para el municipio. Destaca la producción de la manzana con una superficie de 515 hectáreas y en menor proporción la del durazno, el aguacate y el nopal.

Se perfila también potencial industrial en el municipio con la fabricación de muebles y materiales de construcción, asimismo, por el volumen de empleos que genera se encuentra la instalación de maquiladoras ligadas a la industria del vestido.

#### **Oferta turística y servicios complementarios**

El potencial turístico que representan los sitios naturales y zonas arqueológicas de valor patrimonial aprovechará en el municipio los atractivos naturales del Parque Nacional Campo Alegre, las Grutas de Los Herrera, la cascada de Maravillas y el Parque espeleológico Aventura Park en Los Pozos; así también, los atractivos culturales de las zonas arqueológicas de Ranas y las pinturas rupestres del Durazno, Los Azóquez y San Francisco Gatos.

Se requiere ampliar la incipiente oferta de infraestructura y servicios para este sector tanto en la cabecera municipal como en diferentes localidades.

#### **Áreas rurales**

El Municipio de San Joaquín está conformado por 66 localidades rurales que se encuentran territorialmente dispersas y representan el 75% de la población total municipal, que de acuerdo a la categoría de rango poblacional se ubican entre 1 y 999 habitantes. Esta condicionante ubica al municipio de San Joaquín como una entidad predominantemente rural.

La actividad principal en el municipio es agrícola, en la que predomina la siembra de cultivos de temporal y en menor medida de riego. La mayor parte de la agricultura es de autoconsumo, siendo los productos principales el maíz y la avena forrajera y, en un porcentaje menor, la generación de cultivos perennes como la manzana y el aguacate.

El suelo agrícola ha sufrido la pérdida de superficie cultivada, debido en parte al problema del clima y la falta de apoyo institucional, pero principalmente al fenómeno migratorio que se representa en dos vertientes: la primera en los movimientos migratorios dentro de la entidad que, debido a la falta de estímulo al sector primario ha propiciado flujos de población a otros municipios como Cadereyta, San Juan del Río y Querétaro; el segundo con destino principal a los Estados Unidos de Norteamérica, en búsqueda de mejores oportunidades laborales y calidad de vida.

### **Tenencia de la Tierra**

Existen únicamente 2 ejidos Mineral de San Joaquín y San Cristóbal, que abarcan 5,254.72 ha, lo que representa el 19.04% del territorio municipal. La superficie restante del territorio municipal se divide en comunidades agrarias (Azóquez y San Juan Tetla), propiedad privada y el área urbana de las localidades. Existen grandes terrenos destinados a usos agropecuarios y las áreas de sierra, insertas entre los predios comunales, aún con resoluciones limítrofes pendientes.

### **Vialidad**

La vialidad regional principal es la Carretera Federal No. 120, de ésta se desprenden 6 ramales secundarios de dos carriles, uno de esos ramales deriva hacia el Municipio de San Joaquín, directamente a la cabecera municipal.

La red carretera suma un total de 135.28 km los cuales se desarrollan actualmente en dos carriles, de este total 4.50 km se encuentran pavimentados como carretera principal; 9.34 km están pavimentados como carretera secundaria; 15.31 km revestidos como secundaria; 4.52 km empedrados y 101.61 km son caminos de terracería y de herradura.

### **Infraestructura**

**Agua Potable.** El sistema San Joaquín cuenta con dos captaciones del agua que aflora de dos manantiales, la primera se denomina El Aguacatillo y se ubica sobre el cauce del río San Lorenzo, se capta un caudal de 6 lps a través de una estructura de concreto subterránea. La segunda captación se localiza en un túnel minero que data de hace muchos años, aportando un caudal de 2 lps, la estructura consiste en una pequeña represa, distribuyendo con una tubería a la cabecera municipal.

La conducción se realiza a través de tubería superficial hasta los tanques piloto de la cabecera municipal de San Joaquín. El método de conducción se efectúa mediante rebombes de tanques a tanques por medio de tubería superficial de acero de 4" de diámetro, con una capacidad de conducción de 8 lps. La regulación de la demanda de agua potable en las localidades de San Joaquín se efectúa a través de tanques superficiales de mampostería, ubicados en la zona noreste de la cabecera municipal y en el resto de las localidades en la parte más alta de la localidad, ya que la distribución se hace por medio de gravedad.

**Drenaje.** La mayor parte de la cabecera municipal y de las localidades como San Cristóbal y Nuevo San Joaquín, cuentan con el servicio de alcantarillado, a través de una red de colectores que van de norte a sur siguiendo la pendiente topográfica. Actualmente se lleva a cabo el levantamiento de catastro de la red, debido a que no se cuenta con planos actualizados del sistema. El resto de las localidades de estudio no cuentan con drenaje sanitario, sirviéndose de letrinas por vivienda.

**Energía Eléctrica.** En cuanto al servicio de energía eléctrica en el municipio de San Joaquín sólo faltan las siguientes comunidades por atender con dicho servicio: Medias Coloradas, Llanos de Santa Clara, Santa Mónica y la Tinaja.

En lo que se refiere a la cabecera municipal, la línea de alimentación principal de alta tensión proviene de Vizarrón, esta llega al centro de población y se distribuye por el resto de la localidad, a su vez se ramifica o divide en algunos puntos para distribuirse y dar servicio a las diferentes comunidades.

### **Vivienda**

Para el año 2005, se registró en el municipio un total de 7,634 viviendas particulares habitadas, con un promedio de ocupación de 4.6 habitantes por vivienda, ligeramente superior a los 4.4 del promedio estatal.

La mayoría de las viviendas cuentan con cuatro cuartos mínimos para desarrollar las actividades básicas de la vivienda de manera independiente (baño, cocina, recámara y sala - comedor), el 3.68% cuenta con un cuarto y el 29.25% con dos cuartos.

El porcentaje de viviendas que tienen acceso al agua potable entubada ha tenido una disminución en su servicio, pasando del 68.55% en el 2000 al 63.91% en el 2005.

Lo que respecta al drenaje, este es el rubro más desatendido, pues tan sólo el 58.96% de las viviendas cuentan con el servicio.

El año 2000 únicamente el 41.47% de las viviendas disponía de la conjunción de los tres servicios, en tanto que para el 2005 esta proporción se elevó al 50.03%, elevando esta proporción la conectividad a drenaje sanitario.

### **Equipamiento Urbano**

En el municipio se cuenta con un nivel de equipamiento urbano adecuado en los centros de población considerados urbano-rural, en general se tiene una cobertura suficiente y las unidades están en buen estado. Para las áreas rurales se cuenta con unidades básicas de servicio que satisfacen a la población con la que cuenta cada localidad, esto es en las localidades de San José Carrizal, Santa María Álamos y Zarza y Somerial al norte del municipio, así como en la zona de Santa Ana.

### **Sistema de Ciudades**

El sistema de localidades del municipio de San Joaquín esta integrado por una estructura y características urbano-rurales y rurales principalmente. La organización funcional de la actividades urbanas en el municipio, se estructura teniendo a San Joaquín como cabecera comercial y de servicios, una segunda jerarquía se aprecia en la localidad de Apartadero, dado que tiene una concentración de equipamientos y servicios de nivel medio cuya cobertura rebasa sus límites subdelegacionales.

Una tercera jerarquía funcional corresponde a las cabeceras subdelegacionales, cuyo equipamiento urbano se ha reforzado más allá de su rango poblacional para acercarlos a las comunidades rurales dispersas. En este nivel se encuentran Los Azóquez, San Cristóbal, Nuevo San Joaquín y Santa Ana que dependen directamente de la cabecera municipal. Las localidades de Santa María Álamos, San José Carrizal y Zarza y Somerial son pequeñas localidades insertas en la sierra que dependen de Apartadero.

### **Imagen urbana y patrimonio histórico – arqueológico**

La traza urbana del centro de población de las localidades de San Joaquín corresponden al modelo urbano implantado por los españoles durante la Colonia: una plaza principal rodeada de los edificios de gobierno, los religiosos y las casas de los principales, los cuales ahora son utilizados para comercios y equipamientos urbanos. A partir de las plazas principales, se extiende una estructura de tipo plato roto, haciéndose más irregulares conforme los terrenos pasan a una topografía más abrupta, adaptándose a las condiciones físicas del terreno.

Conforme la traza se aleja de la plaza principal, se aprecia una imagen de carácter semirural con grandes lotes baldíos y en los ocupados predomina el uso habitacional, presentando una mezcla de construcciones de adobe con materiales industrializados, a uno o dos nivel. Ruinas Arqueológicas de Ranas. El sitio cuenta con cinco juegos de pelota rodeados y otras estructuras, algunas de influencia Huasteca debido a sus formas cilíndricas y semicilíndricas. Las más de 180 construcciones distribuidas en 14 hectáreas del sitio están agrupadas en dos grandes plataformas escalonadas que se abren a 90 grados en la cima de la sierra con barrancas escarpadas, de tres complejos Ranas I, II y III. Las construcciones están cubiertas con lajas sin estuco. Se piensa que eran fortificaciones. El inventario de monumentos históricos del municipio de San Joaquín, del Instituto Nacional de Antropología e Historia consta de 55 edificaciones, entre los que predominan las casas habitación de los siglos XIX y XX, época del esplendor minero de la región.

### **Riesgos y Vulnerabilidad**

En la mayoría de la superficie del municipio, especialmente en las zonas al sureste de la cabecera municipal, al noroeste del municipio y en las localidades del noreste, se localizan fracturas y fallas geológicas. Algunas fracturas se encuentran en asentamientos humanos, tal es el caso de Santa Ana, Apartadero y Zarza y Somerial, por lo que es importante controlar su crecimiento hacia las zonas con riesgos.

Riesgo por erosión. El municipio presenta un alto grado de erosión de sus suelos, lo cual se debe a los procesos de deforestación, cambios de uso de suelo inadecuados, el sobrepastoreo que elimina el estrato arbustivo y que por efecto de la lluvia o el viento el poco suelo es arrastrado hacia las partes bajas.

### **Contaminación**

Una de las principales fuentes de contaminación es el inadecuado manejo de aguas residuales, debido a que no se cuenta con colectores, sitios de vertido y tratamiento adecuados, lo cual provoca afectaciones a la salud además del deterioro del medioambiente. La contaminación que se provoca por descargas sanitarias es importante, ya que la mayor parte de las localidades se encuentran en topografías irregulares. Otra fuente de contaminación es la generación de residuos sólidos recolectados y dispuestos en forma irregular, se cuenta con un Relleno Controlado para dar servicio a la zona de cabecera y localidades periféricas y en las localidades dispersas, pero en la parte norte del municipio únicamente se hace la recolección una vez al mes por lo que se opta por su disposición en barrancas o en excavaciones hechas por los pobladores.

### **Aspectos Socioeconómicos**

#### **Dinámica Poblacional**

El municipio de San Joaquín tenía para 1990 una población total de 6,229 la cual aumentó para 1995 a 7,490. Para 2005 tenía un total de 7,634 sin embargo las tasas de crecimiento promedio anual han disminuido, presentando un máximo en el período 1990-1995, este ritmo de crecimiento no se mantuvo y para el último quinquenio analizado se tiene una tendencia negativa. Esta tendencia de disminución se debe a que este municipio es uno de los principales expulsores de población en el Estado, debido a la falta de empleos formales que permitan una remuneración económica, por lo que esos flujos se dirigen principalmente a los Estados Unidos de Norteamérica.

#### **Distribución de la población**

El municipio de San Joaquín tiene un total de 67 localidades para 2005, comparándolas con las existentes en el año 2000, han disminuido en una localidad, lo cual se debe a los flujos de expulsión de población. El tamaño de localidad predominante para 1990 era de 1-99, y se mantiene hasta 2005, aunque la población que concentra es inferior a 25%.

Sólo existe una localidad de 1,000 a 1,999 habitantes que es la cabecera municipal, la cual ha aumentado su concentración de población de 1990 a 2005, por lo que se reafirma el papel que juega dentro del municipio. No existen localidades de mayor rango de población, por lo que se puede considerar que el municipio de San Joaquín es eminentemente rural.

#### **Estructura de la población**

En cuanto a la distribución por sexo en el año 2005 para el municipio predomina la población femenina (54.91%) y la masculina representa menos de la mitad de los habitantes (45.09%). Por grandes grupos de edad en el municipio para el año 2005 predominaba la población adulta. La población de 15 años y más analfabeta del municipio de San Joaquín para el año 2005 fue de 1,080 que en términos relativos significa 24.41%.

Las localidades que presentan altos porcentajes de población analfabeta son las más lejanas a la cabecera municipal, además por su topografía el acceso es más difícil por lo que sólo cuentan con caminos de terracería.

La información que proporciona el Consejo Nacional de Población (CONAPO) sobre la migración por municipio, indica para San Joaquín un grado alto de migración con índice de 0.7487. En cuanto a marginación el índice es alto (0.83407), lo cual lo sitúa en el segundo lugar de 18 municipios que integran el estado de Querétaro, sólo por debajo de Pinal de Amoles.

#### **Nivel de ingresos y principales actividades económicas**

El municipio de San Joaquín cuenta con un total de 1,643 habitantes económicamente activos, que en términos relativos significa 33.39%, por lo que la mayor parte de su población (64.94%) es inactiva. La población ocupada del municipio por sector de actividad es en su mayoría el terciario (37.54%), posteriormente el primario (34.17%) y por último el secundario (23.21%) esto se debe al papel que juega la cabecera municipal dentro del municipio, ya que ésta es la fuente de abastecimiento principal, por lo que cuenta con varios establecimientos comerciales y de servicios, además la oferta turística está en aumento. La distribución de los salarios en el municipio se concentra en el rango de 1 a 2 veces el salario mínimo mensuales (vsmm), por lo que no existe mucha productividad en el sector terciario. En segundo lugar se encuentra la población que no recibe ingresos, lo cual ayuda a explicar las bajas proporciones de población derechohabiente a alguna institución pública de salud, ya que existen altos porcentajes de autoempleo o negocios familiares.

### **Administración y gestión del desarrollo urbano**

El Municipio de San Joaquín en la administración 2006 – 2009 no cuenta con una área encargada de administrar y ejecutar el desarrollo urbano de sus centros de población, solo posee la Dirección de Obras Públicas, la cual esta compuesta por cuatro integrantes: Director de Obras Públicas, Subdirector de Obras, Topógrafo y Auxiliar en obras públicas. Las funciones que realizan estos servidores públicos consisten en elaborar los expedientes técnicos, administrar y llevar el control de los gastos y avances de las obras efectuadas; coordinar y planear el registro físico de la obra pública, además de realizar levantamientos topográficos.

La administración pública municipal de San Joaquín tiene deficiencias en su organización; carecen de organigramas en toda la administración municipal, falta legislación que respalde las acciones en materia urbana del municipio y no posee un área encargada del desarrollo urbano.

Durante los cuatro ejercicios presupuestales analizados, la composición presupuestaria de los ingresos del municipio de San Joaquín se integró en su mayoría por participaciones y aportaciones federales los cuales promedian 96%.

### **Tendencias de crecimiento**

De acuerdo con los datos del INEGI, en el periodo 2000-2005, el crecimiento poblacional en el municipio de San Joaquín fue negativo, es decir, la población disminuyó. Bajo este escenario la población municipal en el periodo 2005-2025, sufrirá un ligero descenso, llegando a un total de 7,510 habitantes en el año 2025. El Consejo Nacional de Población (CONAPO) presenta otro escenario de crecimiento para el municipio de San Joaquín. Las proyecciones de población para los próximos años destacan un crecimiento negativo del municipio, incluso por debajo del escenario tendencial resultado de la información de INEGI. Bajo esta perspectiva, el escenario del CONAPO resulta ser el menos favorable al municipio de San Joaquín, en donde desde esta óptica, la población al 2025 será de 7,043 habitantes, es decir habrá un descenso de 591 habitantes en el territorio municipal.

Es necesario revertir estas tendencias e impulsar el desarrollo del municipio, para lograr lo anterior se construyen dos escenarios adicionales. El primero denominado de recuperación, tomando la tasa de crecimiento del periodo 1990-2005, en este escenario la población del municipio al 2025 llegará a 10,011 habitantes. El segundo escenario de crecimiento, se construye a partir de tasas de crecimiento propuestas. En la cabecera municipal se aplicó una tasa de 3.0, mientras que en el resto del municipio de 1.7. Bajo este escenario la población municipal crecerá llegando a los 10,694 habitantes.

## **II. NIVEL NORMATIVO**

### **Visión para el Municipio de San Joaquín**

El Municipio de San Joaquín ha alcanzado un significativo mejoramiento en la calidad de vida de sus habitantes, sustentado en el desarrollo económico que genera el impulso de las actividades en el corredor de turismo cultural y ecoturismo, aunado al aprovechamiento de las zonas con potenciales agrícola (fruticultura), minero y maderero, que han proporcionado a la población del municipio el sustento económico y fuentes de empleo dignas, con lo cual el municipio ha dejado de expulsar población.

En todo su territorio cuenta con un sistema de enlaces carreteros eficiente, que se logró gracias al mejoramiento de los caminos existentes y a la construcción de nuevas vialidades, con las cuales se consiguió la comunicación de las localidades entre sí, así como con la cabecera municipal, e inclusive con localidades de la región de la Sierra Gorda.

Se alcanzó el equilibrio entre los asentamientos humanos y las zonas ecológicas con potencial a conservar, respetando las áreas naturales del municipio.

### **Objetivos Generales**

#### **Medio Ambiente**

Ordenar el territorio municipal, mediante el aprovechamiento regulado del suelo, respetando las características naturales del municipio y su valor ecológico.

Conservar las áreas naturales del territorio municipal con características ecológicas de valor, que se ven amenazadas por el crecimiento de los asentamientos humanos.

Propiciar el uso y explotación racional de los recursos naturales.

Controlar la devastación y degradación de las áreas naturales y de valor ambiental, implementando instrumentos y mecanismos para revertir los daños ocasionados y la recuperación de las mismas.

#### **Actividades económicas**

Fomentar el desarrollo económico del municipio, mediante la instrumentación de mecanismos y acciones orientados a la consolidación de la vocación turística del municipio.

Impulsar las actividades económicas con potencial de desarrollo en el municipio, con el fin de crear fuentes de empleo que brinden el sustento económico a la población y detengan el fenómeno de migración existente.

Proponer instrumentos de desarrollo que impulsen las actividades económicas en el municipio, en armonía con la conservación de las áreas naturales y cuidando el desarrollo y equilibrio ecológico.

#### **Desarrollo Social en el Ámbito Urbano**

Regular y ordenar el desarrollo urbano del municipio, generando nuevas opciones de desarrollo que contribuyan a mejorar las condiciones y calidad de vida de la población.

Crear nuevas delegaciones y consolidar las cabeceras delegacionales, con el propósito de garantizar la dotación de equipamiento, infraestructura y servicios básicos a las localidades dispersas.

Implementar políticas de mejoramiento de vivienda popular y económica, conservando los sistemas constructivos tradicionales, de acuerdo con las necesidades, costumbres y tradiciones de la población.

Crear un sistema de enlaces eficiente en todo el territorio municipal, que será el principal detonador del desarrollo económico.

Crear dentro de la administración municipal un área encargada del desarrollo urbano y capacitar a los funcionarios públicos que prestarán sus servicios dentro de la misma.

Reforzar la identidad cultural de la población y promover la conservación de las zonas naturales con valor ecológico y paisajístico.



**Dosificación del desarrollo urbano**

Suelo. Los requerimientos de suelo para el municipio al corto plazo (2009), son de 11.57 ha, al mediano plazo (2015), de 17.29 y al largo plazo (2025), de 27.99 ha. El total del área urbanizable en los tres periodos es de 56.85 ha. Santa María Álamos es la única localidad que requerirá de incorporar nuevas áreas para su crecimiento, el resto de las localidades cubre sus requerimientos con los vacíos urbanos que se encuentran al interior de las mismas.

Agua Potable. Los requerimientos se estimaron considerando una dotación de 125 litros por segundo, establecida por la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro para zonas rurales. De esta manera, los requerimientos para el corto plazo serán de 8.70 lts/seg, en tanto que al mediano plazo se demandarán 9.80 lts/seg y al largo plazo serán 12.05 lts/seg a nivel municipal.

Aguas residuales. Se estimó considerando el 80% de la dotación de agua, lo anterior significa que los organismos operadores deberán estar preparados para conducir y tratar al menos 9.63 l/seg/día en el largo plazo correspondientes a la generación de aguas residuales de todo el municipio.

Energía Eléctrica. Las normas de dotación empleadas para estimar la demanda de energía establecen para zona rural 1.0 kva/vivienda y para zona urbana 3.0 kva/vivienda. De tal manera que, las demandas para las áreas urbanas crecerán en proporción directa al incremento poblacional, pasando de 5,513 kva en el 2009 a casi 6,835 kva en el año 2025.

Residuos Sólidos. Se consideró que el promedio de producción actual para la generación de residuos sólidos es de 0.78 kg/día/habitante. Para el corto plazo se generarían 6,283 toneladas anuales ascendiendo a casi 6,830 toneladas en el año 2015 y a más de 7,868 toneladas para el año 2025.

Vivienda. La demanda futura de vivienda se calculó considerando el promedio de ocupantes por vivienda reportado por el INEGI, en el Censo 2005, al corto plazo se requerirán 95 viviendas, al mediano 153 y al largo plazo 289.

**III. NIVEL ESTRATÉGICO****Políticas puntuales de desarrollo urbano****Política de consolidación**

Para las cabeceras delegacionales como centros concentradores de servicios:

Redensificación de los vacíos urbanos en las principales localidades del municipio.

Del área de desarrollo urbano dentro del sistema administrativo municipal.

De un sistema de enlaces eficiente al interior del municipio y con la región de la Sierra Gorda.

Se aplicará a la vivienda vernácula y tradicional existente en el municipio, con el fin de conservar la identidad de la población y la imagen urbana del lugar.

**Política de control**

De la ubicación de asentamientos humanos en zonas de riesgo o de preservación natural.

En la aplicación de los instrumentos de planeación que determinan los usos del suelo.

**Política de crecimiento**

En la dotación y ampliación de infraestructura de agua potable, drenaje y electricidad.

En la dotación de servicios e infraestructura que apoyen las actividades turísticas.

Ampliación del sistema de enlaces carreteros.

Ampliación del sistema de transporte público.

**Política de mejoramiento**

En la difusión de la normatividad y trámites relacionados con el desarrollo urbano.

En la infraestructura de agua potable, drenaje y electricidad existente.

En la infraestructura para el desarrollo del sector turístico.

En viviendas populares y económicas.

Al sistema de enlaces existente e infraestructura vial al interior del municipio.

Del servicio de transporte público hacia las cabeceras delegacionales.

A las condiciones de funcionamiento y nivel de servicio del equipamiento existente. En la capacitación del personal que se integre a laborar dentro del área de desarrollo urbano.

**Políticas zonales para el desarrollo urbano****Política de conservación**

En las zonas forestales ubicadas al norte del municipio y al sur de la cabecera, por tener una aptitud forestal alta y de preservación ecológica.

Zonas de recarga de acuíferos, manantiales y cuerpos de agua.

Áreas naturales de San Juan Tetla y del ejido de San Joaquín.

Zona del Parque Nacional Campo Alegre en San Joaquín.

De los atractivos turísticos, Zona Arqueológica de Ranas, Parque Nacional Campo Alegre, Grutas de los Herrera, Cascada de las Maravillas, Parque espeleológico Aventura Park, Mirador la Crucita, Campamento ecoturístico río Extóraz "El Jabalí".

**Política de mejoramiento**

En zonas productivas agrícolas de manzana, mango, aguacate, guayaba, limón, naranja, papaya, plátano, caña, higo, chirimoya y granada para mejorar las técnicas de cultivo y la calidad de los productos.

En las zonas deforestadas de Los Azóquez y San Francisco Gatos.

**Política de crecimiento**

De la actividad turística y ecoturística del municipio de San Joaquín.

A nuevos mercados de distribución de los productos agropecuarios y mineros.

**Política de consolidación**

De la actividad minera, principalmente en la mina del Santo Entierro.

**Estrategia general**

La estrategia se sustenta en tres grandes líneas de acción:

Gran impulso y de manera constante a las actividades turísticas culturales y ecoturísticas, que representan una de las alternativas más viables y con mayor potencial de desarrollo en el ámbito económico. La estrategia de turismo cultural involucra las acciones pertinentes en la conservación de las tradiciones y costumbres y el reforzamiento de la identidad cultural de la población, así como en la conservación de imagen urbana tan característica de San Joaquín. El impulso de las actividades ecoturísticas incorpora los atractivos naturales como el Parque Nacional Campo Alegre, la Zona Arqueológica de Ranas, las Grutas de los Herrera, la Cascada de las Maravillas, el Parque espeleológico Aventura Park, el Mirador la Crucita, Campamento ecoturístico río Extóraz "El Jabalí" y la habilitación de las grutas en la localidad de Nuevo San Joaquín que aún no han sido exploradas.

Fortalecimiento e impulso a las actividades forestales, agrícolas y mineras, así como a los respectivos proyectos productivos que se desprenden de dichas actividades. En cuanto al aprovechamiento forestal, se plantea la explotación racional de las especies maderables, respetando el equilibrio ecológico del lugar. En la actividad agrícola destacan los cultivos frutícolas, principalmente el de manzana y críticos, además de la comercialización de éstos. En cuanto a la actividad minera se propone la habilitación y puesta en operación de la mina del Santo Entierro, de la que se extrae plata y plomo, así como las minas ubicadas en los alrededores de las localidades de Azóquez, Puerto Hondo y San Cristóbal.

La conservación de las zonas con vegetación de valor ecológico y forestal. Se propone la realización del decreto como áreas naturales protegidas de las zonas naturales del Ejido San Joaquín y San Juan Tetla.

Para llevar a cabo las líneas de acción estratégicas es necesario reestructurar la división administrativa del municipio, creando una nueva delegación, la de Apartadero. Contaremos con dos cabeceras delegacionales (San Joaquín y Apartadero), que funcionarán como centros concentradores de servicios y cubrirán la demanda de equipamiento, infraestructura y servicios de las localidades que se encuentran dentro de su jurisdicción.

Un elemento indispensable en el logro de los objetivos, políticas y acciones estratégicas, es la estructuración de un sistema de enlaces eficiente al interior del municipio.

**Estrategia urbana en función del ordenamiento ecológico**

La estrategia de ordenamiento ecológico tiene como base tres líneas de acción específicas que son:

la conservación de las áreas naturales con vegetación de valor ecológico y forestal,

la recuperación y uso racional de los recursos naturales y,

el impulso del desarrollo de actividades ecoturísticas.

**Estrategia urbana en función del desarrollo económico**

El planteamiento estratégico para el desarrollo económico del municipio, se enfoca en las actividades con potencial de desarrollo y crecimiento, como son el turismo cultural, ecoturismo, agricultura, fruticultura, silvicultura y minería.

**Estrategia de desarrollo urbano**

La estrategia de desarrollo urbano considera las potencialidades del territorio en concordancia con los objetivos y lineamientos establecidos en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, planteando las directrices de ordenamiento territorial que darán sustento a los objetivos, metas y acciones programadas.

**Sistema Municipal de Localidades**

Parte fundamental y estructural de la estrategia es el Sistema Municipal de Localidades, que se plantea retomando la estructura propuesta por el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, ubicando a San Joaquín en el rango 8, con una liga directa a Cadereyta (rango 7), como abastecedor regional del cual depende San Joaquín.

San Joaquín como cabecera municipal abastece a la localidad de Apartadero. Los Azóquez y Santa María Álamos (rango 9), las dos primeras que se constituyen como cabecera delegacionales. Asimismo abastecerá las localidades de San Cristóbal, Nuevo San Joaquín y Santa Ana que se encuentran en el rango 10. Su ámbito de cobertura incluye la mayoría de las localidades pertenecientes a la delegación San Joaquín, con excepción de San Francisco Gatos y Tierras Coloradas que son abastecidas por Los Azóquez.

Apartadero como cabecera delegacional abastecerá a la totalidad de las localidades de la subregión Apartadero y a la localidad de Santa María Álamos, que a su vez concentrará los servicios de la subregión Álamos y abastecerá a las localidades que la conforman.

**Sistema de Enlaces**

El sistema de enlaces se estructura tomando como vialidad regional y de conexión al interior del estado, a la carretera federal 120 en su ramal a San Joaquín, que integra a la cabecera municipal con el resto del estado. Para lograr la conexión del resto de las localidades del municipio se plantea la rehabilitación y construcción de nuevos tramos carreteros.

**Definición de Áreas**

De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, en el Municipio de San Joaquín se definieron las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables.

Zona	Superficie	Participación del territorio municipal
Área urbana	80.52	0.29
Área urbanizable*	45.56	0.17
Área no urbanizable	25,685.36	93.10
Área normativa del PDUCP San Joaquín	1,777.76	6.44
TOTAL	27,589.20	100.00

\* Incluye áreas a redensificar y de crecimiento en las localidades analizadas.

Fuente: SDUOP. 2008.

Nota: Para el área normativa del PDUCP se aplica la zonificación indicada en el mismo.

**Zonificación Primaria**

Las zonas establecidas para las áreas urbana, urbanizable y no urbanizable, dentro de la zonificación primaria son las siguientes:

Clave	Uso	Superficie (ha)	Participación respecto del total municipal (%)
H	Habitacional	126.08	0.46
F	Forestal	7,533.28	27.31
PE	Protección Ecológica	4,057.76	14.71
RA	Recarga de acuíferos	183.57	0.67
CA	Cuerpos de agua	3.23	0.01
AE	Actividades extractivas	47.50	0.17
TE	Turístico ecológico	1,754.10	6.36
A	Agropecuario	12,105.92	43.88
	Subtotal	25,811.44	93.56
	Área normativa PDUCP San Joaquín	1,777.76	6.44
	Total	27,589.20	100.00

Fuente: SDUOP. 2008.

**Zonificación Secundaria**

La definición de usos específicos a nivel urbano, se realizó para nueve de las diez localidades analizadas. En la cabecera municipal no se propuso zonificación secundaria, así como en las zonas centro y norte de la localidad de Santa Ana, ya que se encuentran sujetas a la zonificación secundaria establecida en el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Joaquín vigente.

**Imagen Urbana y Patrimonio Cultural**

La estrategia de imagen urbana y patrimonio cultural tiene las siguientes vertientes:

Conservar la imagen urbana de la cabecera municipal, mediante el fomento y rescate de la vivienda vernácula, valiosa por sus elementos de arquitectura tradicional.

Rescate del valor e identidad cultural del municipio, a través del fomento y la difusión de las costumbres, tradiciones y eventos culturales que se efectúan en el municipio.

Promocionar la zona arqueológica de Ranas como atractivo turístico y cultural del municipio de San Joaquín.

Involucrar a la población en la conservación de las costumbres, tradiciones e imagen urbana que caracterizan al municipio y que además representan un atractivo turístico importante.

**Infraestructura**

En infraestructura, las acciones van dirigidas a la dotación y mejoramiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje y energía eléctrica en el municipio.

Se requiere el mejoramiento de las redes de agua potable en la totalidad de las localidades del municipio. Además de la puesta en funcionamiento de la planta de tratamiento construida en la cabecera y de la construcción de otra en la localidad de Apartadero. En la cabecera municipal se tiene contemplada la ampliación de la red de drenaje.

En cuanto a energía eléctrica se plantea la ampliación del suministro y red de energía eléctrica, para tener una cobertura del 100% en el municipio. También se propone la construcción de una subestación eléctrica en la cabecera municipal.

Por último para el manejo y correcta disposición de los desechos sólidos, se establece la habilitación de un relleno sanitario en la localidad de San Cristóbal.

**Etapas de desarrollo**

Las etapas de desarrollo coinciden con los horizontes de planeación establecidos para las metas planteadas. El corto plazo se establece al 2009, coincidiendo con la administración municipal; el mediano plazo al 2015, de acuerdo al periodo de la administración estatal y por último el largo plazo al 2025 en concordancia con los plazos establecidos por el Programa Estatal de Desarrollo Urbano. La incorporación de áreas de crecimiento al corto plazo en las localidades analizadas será de 7.48 ha, al mediano plazo de 13.16 ha y al largo plazo de 24.92 ha, llegando al 2025 a un total de 45.56 ha nuevas incorporadas a las zonas urbanas.

**Estrategia administrativa y de desarrollo económico**

Para eficientar, operar y dar seguimiento al programa de desarrollo urbano se proponen tres líneas estratégicas: Gestión administrativa, Gestión económica y Participación ciudadana.

Gestión administrativa: Para poseer una administración urbana eficiente, la cual responda a los objetivos del Programa de desarrollo urbano, es necesario tener estructuras sólidas en la administración, para ello es preciso crear la Dirección de Desarrollo Urbano del municipio de San Joaquín, la cual deberá poseer un reglamento interno donde se especifiquen los objetivos, atribuciones y funciones de dicha área con base en el cual se reestructurará el organigrama.

Gestión económica: Los ingresos del municipio de San Joaquín dependen casi en su totalidad de las aportaciones y participaciones federales pues representan 96% de su presupuesto, para acrecentar éste es necesario eficientar el sistema de recaudación de impuestos como es el cobro de predial, hacer efectivo el cobro por el otorgamiento de permisos de construcción, fusión de predios, creación de fraccionamientos y sancionar aquellos que no posean los permisos correspondientes para que el municipio pueda destinar presupuesto a obras que consoliden al desarrollo urbano. Se debe incrementar el cobro de impuestos por el otorgamiento de permisos de construcción y fraccionamiento de predios.

Participación Ciudadana: Para integrar a la sociedad en el proceso de planeación urbana es necesario crear consejos de participación donde se informe la importancia de poseer un programa de desarrollo urbano, se explique los objetivos de éste, se difundan los usos y destinos de suelo y se exponga la importancia de acatar la zonificación.

**IV. NIVEL PROGRAMÁTICO Y DE CORRESPONSABILIDAD SECTORIAL**

No.	Programa Urbano	Ubicación	Acción específica	Responsable	Plazo de ejecución	
1	Planeación urbana	Municipio	Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Joaquín	Desarrollo Urbano Municipal / SDUOP	Corto plazo	
2		Municipio	Programa Sectorial de Turismo de San Joaquín	Desarrollo Urbano Municipal / SDUOP	Corto plazo	
3	Suelo y reservas territoriales	Municipio	Programa de control y prevención de asentamientos humanos en zonas de riesgo	Desarrollo Urbano Municipal / SDUOP	Corto plazo	
4		Municipio	Estudio de redensificación de vacíos urbanos	Desarrollo Urbano Municipal / SDUOP	Corto plazo	
5		Municipio	Redensificación de áreas urbanas	Desarrollo Urbano Municipal / SDUOP	Mediano plazo	
6	Infraestructura urbana	San Joaquín, Santa Ana, San Cristóbal, Nuevo San Joaquín, San José Carrizal, Los Azoguez, El Deconí, Los Hernández, Los Planes, El Plátano, Los Pozos, Puerto Hondo, San Antonio, San Francisco Gatos, Tierras Coloradas, La Soledad, Llanos de Santa Clara, San Sebastián, Puerto de Rosarito, Las Escaleras.	Mejoramiento y ampliación de red de agua potable	CEA / Municipio	Corto plazo	
7		Santa María Álamos, Zarza y Somerial, Medias Coloradas, San Juan Tetla, El Durazno, Culebras, Las Tinajas, Puerto de la Garita, Ocotitlán, San Bartolo	Introducción de red de agua potable	CEA / Municipio	Mediano plazo	
8		San Joaquín, San Cristóbal	Mejoramiento y ampliación de red de drenaje	Obras públicas Municipal	Mediano plazo	
9		Apartadero, Nuevo San Joaquín	Introducción de red de drenaje	Obras públicas Municipal	Mediano plazo	
10		San Joaquín, Los Azoguez, Nuevo San Joaquín, El Deconí, Los Hernández, Los Herrera, Los Planes, El Plátano, Los Pozos, Puerto Hondo, San José Quitasueño, San Antonio, San Cristóbal, San Francisco Gatos, San Juan Tetla, San Rafael, Tierra Colorada, El Durazno, La Soledad, San Sebastián, Las Escaleras, Santa María Álamos, Puerto de Rosarito, Ocotitlán, San Bartolo, Puerto de la Garita, Zarza y Somerial, San Agustín, San José Carrizal, Culebras	Ampliación red de energía eléctrica	CFE	Corto plazo	
11		Medias Coloradas, Llanos de Santa Clara, Santa Mónica la Tinaja	Introducción de red de energía eléctrica	CFE	Mediano plazo	
12		Cabecera Municipal	Subestación Eléctrica	CFE	Mediano plazo	
13		Apartadero	Planta de Tratamiento	Municipio / CEA	Mediano plazo	
14		Municipio	Programa de Mejoramiento de vivienda popular	Municipio / IVEQRO / FONAPO	Mediano plazo	
15	Vivienda	Municipio	Conservación y rehabilitación de vivienda vernácula	Municipio / IVEQRO / FONAPO / SDUOP	Mediano plazo	
16		Municipio	Construcción de viviendas para satisfacer la demanda a corto plazo	Municipio / IVEQRO / FONAPO	Corto plazo	
17		Municipio	Construcción de viviendas para satisfacer la demanda a mediano plazo	Municipio / IVEQRO / FONAPO	Mediano plazo	
18		Municipio	Construcción de viviendas para satisfacer la demanda a largo plazo	Municipio / IVEQRO / FONAPO	Largo plazo	
No.	Programa Urbano	Ubicación	Acción específica	Responsable	Plazo de ejecución	
19	Vialidad	San Joaquín, Las Escaleras, Los Planes, El Durazno, San Rafael, Puerto de Rosarito, San José Quitasueño, Apartadero	Mejoramiento del Camino San Joaquín - Apartadero	CEC	Corto plazo	
20		Apartadero, San Juan Tetla, La Polvareda, El Plátano	Rehabilitación de Camino Apartadero - El Plátano	CEC	Corto plazo	
21		Apartadero, Los Naranjos, San Sebastian, Santa María Álamos	Rehabilitación de Camino Apartadero - Santa María Álamos	CEC	Corto plazo	
22		Santa María Álamos, San José Carrizal, San Agustín	Rehabilitación de Camino Santa María Álamos - San Agustín	CEC	Corto plazo	
23		Santa María Álamos, Zarza y Somerial, Las Tinajas	Rehabilitación de Camino Santa María Álamos - Las Tinajas	CEC	Corto plazo	
24		San Sebastián, Puerto de la Garita	Rehabilitación de Camino San Sebastian - Puerto de la Garita	CEC	Corto plazo	
25		San Joaquín, San Cristóbal	Pavimentación de Camino San Joaquín - San Cristóbal	CEC	Corto plazo	
26		Puerto Hondo, Mesa del Platanito	Pavimentación de Camino Puerto Hondo - Mesa del Platanito	CEC	Mediano plazo	
27		San Joaquín, San José Catiteo	Pavimentación (concreto) San Joaquín - San José Catiteo	Municipio	Mediano plazo	
28		San José Carrizal, Llanos de Santa Clara	Construcción de Camino San José Carrizal - Llanos de Santa Clara	CEC	Mediano plazo	
29		Puerto Hondo	Construcción de Camino Puerto Hondo - Agua Fría de Gudíño	CEC	Mediano plazo	
30		Medias Coloradas, Puerto de la Garita	Construcción de Camino Medias Coloradas - Puerto de la Garita	CEC	Mediano plazo	
31		La Soledad, La Yerbabuena	Construcción de Camino La Soledad - La Yerbabuena	CEC	Mediano plazo	
32		Zarza y Somerial, San Bartolo, Ocotitlán	Construcción de Camino Zarza y Somerial - Ocotitlán	CEC	Mediano plazo	
33		San Cristóbal, Rancho Quemado	Construcción de Camino San Cristóbal - Corral Blanco - Rancho Quemado	CEC	Mediano plazo	
34		San Francisco Gatos, Adjuntas de Gatos	Construcción de Camino San Francisco Gatos - Adjuntas de Gatos	CEC	Mediano plazo	
35		Municipio	Construcción de Camino San Joaquín - Peñamiller (San Cristóbal - Rancho Quemado - Adjuntas de Higuera)	CEC	Largo plazo	
36		Municipio	Construcción Carretera Pavimentada San Joaquín - Pinal de Amoles	CEC	Largo plazo	
37		Transporte	Cabecera Municipal	Redefinición de rutas y horarios de transporte suburbano	Municipio / I. Privada	Mediano plazo
38			Apartadero	Ampliación del servicio de transporte Apartadero - Álamos	Municipio / I. Privada	Mediano plazo
39		Equipamiento	Apartadero, Puerto Hondo, Zarza y Somerial, Santa María Álamos	Ampliación Preescolar	USEBEQ / Municipio	Corto plazo
40			San Joaquín	Ampliación Preescolar	USEBEQ / Municipio	Mediano plazo
41			Apartadero, San Joaquín, Santa María Álamos	Ampliación Preescolar	USEBEQ / Municipio	Largo plazo
42			San Joaquín, Apartadero	Ampliación Primaria	USEBEQ / Municipio	Corto plazo
43			Apartadero	Reubicación de escuela Primaria	USEBEQ / Municipio	Corto plazo

No.	Programa Urbano	Ubicación	Acción específica	Responsable	Plazo de ejecución
44	Equipamiento	San Joaquín, Santa María Álamos	Ampliación Primaria	USEBEQ / Municipio	Mediano plazo
45		San Joaquín, Santa María Álamos	Ampliación Primaria	USEBEQ / Municipio	Largo plazo
46		San Antonio, San Sebastián	Telesecundaria	USEBEQ / Municipio	Mediano plazo
47		Zarza y Somerial	Ampliación Telesecundaria	USEBEQ / Municipio	Corto plazo
48		Apartadero	Secundaria General	USEBEQ / Municipio	Corto plazo
49		Santa María Álamos	Ampliación Secundaria General	USEBEQ / Municipio	Corto plazo
50		Apartadero	Ampliación Secundaria General	USEBEQ / Municipio	Mediano plazo
51		Apartadero	Ampliación Secundaria General	USEBEQ / Municipio	Largo plazo
52		Apartadero	Preparatoria	USEBEQ / Municipio	Largo plazo
53		San Joaquín	Campus Universidad Autónoma de Querétaro	UAQ / Estado / Municipio	Largo plazo
54		San Joaquín	Museo	Municipio / Estado	Corto plazo
55		Apartadero	Auditorio	Municipio	Corto plazo
56		San Joaquín	Auditorio (Centro cultural)	Municipio	Mediano plazo
57		Santa María Álamos	Biblioteca pública	Municipio	Corto plazo
58		San Joaquín, Apartadero	Equipamiento de centro de salud	SESEQ	Mediano plazo
59		Mesa del Platanito	Casa de Salud	SESEQ	Mediano plazo
60		San Joaquín	Ampliación de las instalaciones del mercado público	Municipio / I. Privada	Corto plazo
61		San Joaquín	Ampliación de las instalaciones del tianguis	Municipio / I. Privada	Corto plazo
62		Apartadero, Santa María Álamos	Habilitación de Tianguis sobre ruedas	Municipio / I. Privada	Corto plazo
63		Apartadero, Santa María Álamos	Construcción de Almacén de productos básicos	Municipio / Estado	Corto plazo
64		San Joaquín	Ampliación de las instalaciones del mercado público	Municipio / Estado	Mediano plazo
65		San Joaquín	Ampliación de instalaciones del tianguis	Municipio / Estado	Mediano plazo
66		Apartadero	Ampliación de instalaciones del tianguis	Municipio / Estado	Largo plazo
67		San Joaquín	Terminal de autobuses	Municipio / Estado / Federación / I. Privada	Mediano plazo
68		Apartadero, Santa María Álamos	Instalación Agencia de correos	Municipio / Estado / Federación	Corto plazo
69		Apartadero, Santa María Álamos	Instalación Oficina radiofónica	Municipio / Estado / Federación	Corto plazo
70		Apartadero, Puerto de Rosario, San José Quitasueño, San Sebastián, La Soledad, San Juan Tetla, El Naranjo, Santa María Álamos, Ocotitlán, San Bartolo, San José Carrizal, Las Tinajas, Zarza y Somerial, San Agustín	Habilitación de Área de juegos infantiles	Municipio / Estado	Corto plazo
71		Santa María Álamos, Ocotitlán, San Bartolo, San José Carrizal, Las Tinajas, Zarza y Somerial, San Agustín	Plaza cívica	Municipio / Estado	Corto plazo
72		San Joaquín	Áreas de jardín vecinal	Municipio	Mediano plazo
73	San Joaquín	Áreas de feria y exposiciones	Municipio / Estado	Mediano plazo	
74	Puerto Hondo	Remodelación de Cancha de Usos Múltiples	Municipio / Obras públicas	Mediano plazo	
75	Apartadero	Construcción de Delegación	Municipio	Corto plazo	
76	Apartadero	Construcción Comandancia de policía	Municipio / Estado	Corto plazo	
77	Apartadero	Reubicación de cementerio	Municipio	Corto plazo	
78	San Joaquín	Ampliación del Cementerio municipal	Municipio	Mediano plazo	
79	San Cristóbal	Habilitación del relleno sanitario municipal	Municipio	Mediano plazo	

No.	Programa Urbano	Ubicación	Acción específica	Responsable	Plazo de ejecución
80	Imagen urbana	Cabecera Municipal	Estudio Integral de Imagen Urbana	Dirección de Desarrollo Urbano Municipal / SDUOP / INAH	Mediano plazo
81		Municipio	Diseño y colocación de señalética turística	Municipio	Mediano plazo
82		Municipio	Reglamento de Imagen Urbana	Dirección de Desarrollo Urbano Municipal / SDUOP / INAH	Largo plazo
83	Patrimonio cultural	Zona Arqueológica	Conservación y mantenimiento de la Zona Arqueológica de Ranas	Municipio / INAH	Mediano plazo
84		Municipio	Conservar las costumbres, tradiciones e identidad cultural	Municipio	Mediano plazo
85	Medio ambiente	Municipio	Programa de manejo de residuos sólidos	SEDESU / PROFEPA / Municipio	Corto plazo
86		Municipio	Programa de conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales	SEDESU / PROFEPA / Municipio	Corto plazo
87		San Joaquín	Decreto como Área Natural Protegida "La Ceja" ejido San Joaquín	SEDESU / PROFEPA / Municipio	Mediano plazo
88		Comunidad agraria San Juan Tetla	Decreto como Área Natural Protegida San Juan Tetla	SEDESU / PROFEPA / Municipio	Mediano plazo
89	Los Azogues, San Francisco Gatos	Reforestación de zonas naturales dañadas	SEDESU / PROFEPA / Municipio	Largo plazo	
90	Participación social	Municipio	Creación del Comité ciudadano de vigilancia de zonas forestales	Municipio	Corto plazo
91		Municipio	Creación del Comité Municipal de Desarrollo y Promoción Turística	Municipio	Corto plazo
92		Municipio	Consejo Municipal de Desarrollo Urbano	Municipio	Corto plazo
93	Administración del desarrollo urbano	Municipio	Creación de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal	Municipio	Corto plazo
94		Apartadero	Promover a rango de delegación	Municipio	Corto plazo
95		Municipio	Programa de capacitación de los funcionarios de la Dirección de Desarrollo Urbano	Municipio	Mediano plazo
96		Municipio	Difusión de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano	Desarrollo Urbano Municipal / Municipio	Mediano plazo
97	Desarrollo económico	Municipio	Programa de capacitación a los prestadores de servicios turísticos	Municipio / I. Privada	Corto plazo
98		Zonas agrícolas	Programa de impulso a los proyectos productivos de cultivos frutícolas	Municipio / I. Privada	Corto plazo
99		Zonas forestales	Programa de impulso a los proyectos productivos de especies maderables	SEDESU / PROFEPA / Municipio	Corto plazo
100		Mina Santo Entierro	Reactivación de la actividad minera	Municipio / I. Privada	Corto plazo
101		Estado	Difusión y promoción de los atractivos naturales y actividades turísticas del municipio	Municipio / I. Privada	Mediano plazo
102		Municipio	Diseño de rutas y recorridos ecoturísticos	SECTUR / Municipio	Mediano plazo
103		Nuevo San Joaquín	Estudio y proyecto para el desarrollo y habilitación de grutas	Municipio / I. Privada	Mediano plazo

## V. NIVEL INSTRUMENTAL

La instrumentación constituye uno de sus elementos básicos para asegurar el cumplimiento de las disposiciones normativas y su operatividad en términos sociales y financieros, permitiendo la detección de desviaciones en su cumplimiento así como la definición de acciones preventivas o correctivas para alcanzar los objetivos previstos.

### Participación Ciudadana

Se propone la instalación del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, como órgano consultivo, de opinión y de apoyo con carácter permanente en materia de desarrollo urbano, representado por el sector público, social y privado. Así como la difusión del Programa Municipal. Se propone dar a conocer a la ciudadanía sobre los usos del suelo, densidades y restricciones aplicables dentro del municipio y en específico de ciertas localidades.

### Fuentes de Financiamiento Alternativas

Se propone solicitar recursos de instituciones que pueden intervenir en el financiamiento de obras como son BM, BID, NAFIN, BANCOMEXT y Financiera Rural en los rubros de Infraestructura, equipamiento y vivienda. De igual forma se encuentran los programas Apoyo al Campo por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria: Apoyo a la Mujer en el Sector Agrario, diseñado para financiar y asesorar a grupos de mujeres ejidatarias, comuneras poseedoras de tierra o vecindadas en núcleos agrarios; Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios, enfocado a hombres y mujeres que viven en núcleos agrarios que no son titulares de tierras, siendo la finalidad estimular las iniciativas del trabajo en grupo.

Aplicación del Código Urbano respecto del impuesto a la plusvalía y otras aportaciones para mejoramiento urbano. Se propone el pago del impuesto por obra pública ejecutada que beneficie a zonas específicas por la mejora de los servicios otorgando una mayor plusvalía a sus terrenos. De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción IV y el Código Urbano en su Título Quinto Capítulo III relativo al Impuesto por obras de utilidad pública urbana.

Articulación de la política urbana y la política fiscal. El ayuntamiento debe disponer y desarrollar los elementos y herramientas para el fortalecimiento de sus haciendas y la ampliación de sus capacidades en la gestión del desarrollo urbano.

Redefinición de zonas catastrales. Se propone que las autoridades catastrales revisen, en la medida de sus atribuciones y recursos disponibles, la posibilidad de llevar a cabo una redefinición de las zonas y valores catastrales vigentes.

Dirigir los usos que coinciden con lo marcado por los planes y programas de desarrollo urbano, por medio de una zonificación catastral que retome la zonificación de usos del suelo.

Pago por Servicio Ambiental. El pago por servicios ambientales tiene como idea central, que los beneficiarios externos de los servicios ambientales, paguen –de manera directa, contractual y condicionada- a los propietarios y usuarios locales. Este enfoque reconoce duros conflictos en paisajes con fuertes y crecientes presiones por el uso de la tierra, y busca conciliar intereses opuestos mediante la compensación. Aplica para la categoría de Conservación de Biodiversidad.

# GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO.

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de mayo de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, **aprobó por Unanimidad** el Acuerdo concerniente a **Autorización de Venta Provisional de Lotes de la Segunda Etapa, del Fraccionamiento Habitacional Popular, denominado “Residencial del Parque”, con superficie total de 44-16-54.33 Ha., perteneciente al municipio de El Marqués, Qro.,** el cual señala textualmente:

*“...de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 9° fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1° fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y en base a los siguientes:*

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que mediante escrito de fecha 30 de abril del 2008, el C. Carlos Javier Gómez Flores, apoderado legal de Inmobiliaria Karuka S.A. de C.V. e Inmobiliaria Diarel S.A. de C.V., y el C. Luís Rosales Vudoyra, apoderado legal de Constructora Iru S.A. de C.V., solicitan la **Venta Provisional de Lotes de la Segunda Etapa, del Fraccionamiento Habitacional Popular, denominado “Residencial del Parque”, con superficie total de 44-16-54.33 Ha., perteneciente en la actualidad a éste municipio de El Marqués, Qro.**

**SEGUNDO.-** Mediante oficio No. SA/628/2007-2008, de fecha 30 de abril del 2008, la Lic. Maria del Mar Montes Díaz, Secretario del Ayuntamiento, remite a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la solicitud presentada por el C. Carlos Javier Gómez Flores, apoderado legal de Inmobiliaria Karuka S.A. de C.V. e Inmobiliaria Diarel S.A. de C.V., y el C. Luís Rosales Vudoyra, apoderado legal de Constructora Iru S.A. de C.V., referente a la autorización para la **Venta Provisional de Lotes de la Segunda Etapa, del Fraccionamiento Habitacional Popular, denominado “Residencial del Parque”, con superficie total de 44-16-54.33 Ha., perteneciente en la actualidad a éste municipio de El Marqués, Qro.**

**TERCERO.-** Que en fecha 13 de mayo del 2008 fue entregada en la Secretaría del Ayuntamiento, opinión técnica suscrita por el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal y Arq. Héctor Rendón Rentería, Jefe del Departamento de Planeación Urbana y Proyectos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, relativa a la solicitud presentada por el C. Carlos Javier Gómez Flores, apoderado legal de Inmobiliaria Karuka S.A. de C.V. e Inmobiliaria Diarel S.A. de C.V., y el C. Luís Rosales Vudoyra, apoderado legal de Constructora Iru S.A. de C.V., referente a la autorización para la **Venta Provisional de Lotes de la Segunda Etapa, del Fraccionamiento Habitacional Popular, denominado “Residencial del Parque”, con superficie total de 44-16-54.33 Ha., perteneciente en la actualidad a éste municipio de El Marqués, Qro., del tenor siguiente:**

*“...1.- Mediante escrito de fecha 30 de abril del 2008, el C. Carlos Javier Gómez Flores, apoderado legal de Inmobiliaria Karuka S.A. de C.V. e Inmobiliaria Diarel S.A. de C.V., y el C. Luís Rosales Vudoyra, apoderado legal de Constructora Iru S.A. de C.V., solicitan la **Venta Provisional de Lotes de la Segunda Etapa, del Fraccionamiento Habitacional Popular, denominado “Residencial del Parque”, con superficie total de 441,654.33 m2., perteneciente en la actualidad a este municipio de El Marqués, Qro.***

2.- Que una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se verificó lo siguiente:

- Que en fecha **28 de marzo del 2008**, se publicó por segunda vez en el **Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”**, No. 17, el Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de agosto del 2007, mediante el cual el municipio de Querétaro, otorgó la **Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa I del Fraccionamiento de tipo popular denominado Residencial del Parque**, perteneciente en la actualidad, a este municipio de El Marqués, Qro.
- Que en fecha **9 de marzo del 2008**, se publicó por primera vez en el **Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”**, No. 17, el Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de agosto del 2007, mediante el cual el municipio de Querétaro, otorgó la **Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa I del Fraccionamiento de tipo popular denominado Residencial del Parque**, perteneciente en la actualidad, a este municipio de El Marqués, Qro.
- Que en fecha **14 de diciembre del 2007**, se publicó en la **Gaceta Municipal del Municipio de El Marqués, Qro.**, el Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de octubre del 2007, mediante el cual se Aprobó el Convenio de Fijación de Límites Territoriales y Coordinación Administrativa entre El Municipio de El Marqués, Qro, y el municipio de Querétaro, mismo que de acuerdo a su anexo gráfico, contempla que el Fraccionamiento de referencia, pertenece en la actualidad a éste municipio de El Marqués, Qro.
- Que en fecha **4 de septiembre del 2007**, No. 17, Tomo II, se publicó en la **Gaceta Municipal del Municipio de Querétaro**, el Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de agosto del 2007, mediante el cual el municipio de Querétaro, otorgó la **Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa I del Fraccionamiento de tipo popular denominado Residencial del Parque**, perteneciente en la actualidad, a este municipio de El Marqués, Qro.
- Que mediante Escritura Pública No. **126,186** de fecha **20 de julio del 2007**, la C. Maria Guadalupe Araceli Aguado Cortés, Representante Legal de Inmobiliaria Diarel S.A. de C.V., otorgó poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración a favor de los CC. Carlos Javier Flores Gómez, Alex Metta Cohen e Isaac Metta Cohen.
- Que mediante oficio No. 07-124, de fecha **11 de junio del 2007**, la Comisión Estatal de Aguas, aprobó el proyecto de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial, para la ubicación de 315 viviendas correspondientes a la Etapa I, del Fraccionamiento **popular denominado Residencial del Parque**, perteneciente en la actualidad, a este municipio de El Marqués, Qro.
- Que mediante Escritura Pública No. **36,653** de fecha **6 de junio del 2007**, el C. Marcos Metta Metta, representante Legal de Inmobiliaria Karuka S.A. de C.V., otorgó Poder Limitado a favor del C. Carlos Javier Flores Gómez.
- Que mediante oficio No. 0923/2007, de fecha **16 de mayo del 2007**, la Comisión Estatal de Caminos, autorizó el proyecto ejecutivo de de Acceso a Nivel, para el Fraccionamiento **popular denominado Residencial del Parque**, perteneciente en la actualidad, a este municipio de El Marqués, Qro.
- Que mediante Escritura Publica, No. 21,672 de fecha **7 de mayo del 2007**, se hizo constar la Donación de Áreas destinadas para Equipamiento Urbano, que comprenden las Áreas Verdes y Áreas de Donación Municipal del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Residencial del Parque”, por una superficie total para destino de **Áreas Verdes de 21,558.33 m2.**, y una superficie de **23,274.52 m2.**, por concepto de **Donación Municipal**.



- Que mediante Escritura Publica, No. 21,672 de fecha 7 de mayo del 2007, se hizo constar la Donación de Áreas a favor de El Municipio de Querétaro, destinadas para Equipamiento Urbano, que comprenden las Áreas Verdes y Áreas de Donación Municipal del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Residencial del Parque", por una superficie total para destino de **Áreas Verdes**, comprendidas en las Etapas I, II y IV de **21,558.33 m<sup>2</sup>.**, y que representa el **4.88%** de la superficie total del fraccionamiento; así como una superficie de **23,274.52 m<sup>2</sup>.**, por concepto de **Donación Municipal**, superficie que representa el **5.27%** de la superficie total del mismo.
- Que mediante Escritura Publica, No. 21,671 de fecha 7 de mayo del 2007, se hizo constar la Donación a favor de El Municipio de Querétaro, de Áreas destinadas a **Vialidades Públicas** del Fraccionamiento de Tipo Popular Denominado "Residencial del Parque", por una superficie total de **46,080.15 m<sup>2</sup>.**, comprendidas entre las Etapas I, II, III, y IV del fraccionamiento de referencia.
- Que mediante oficio No. VE/0139/2008, de fecha 19 de febrero del 2007, la Comisión Estatal de Aguas, emitió la ratificación de la Factibilidad Condicionada para **2,500 viviendas**, dentro del predio rústico denominado Peña Colorada, perteneciente en la actualidad, a este municipio de El Marqués, Qro., dentro del cual se ubica el fraccionamiento denominado Puerto del Sol (ahora Residencial del Parque).
- Que en fecha 18 de agosto del 2006, No. 73, Tomo II, se publicó en la **Gaceta Municipal del Municipio de Querétaro**, el Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de agosto del 2006, mediante el cual se Aprobó la **Autorización de la Causahabiciencia, Relotificación, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa I, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas II, III, y IV, Nomenclatura y Cambio de Denominación del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Lomas del Sol", por el de "Residencial del Parque"**, perteneciente en la actualidad, a este municipio de El Marqués, Qro.
- Que mediante oficio No. DDU/DU/3566/2006, de fecha 19 de julio del 2006, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Autorizó el Proyecto de Relotificación de la Etapa I del Fraccionamiento Lomas del Sol, perteneciente en la actualidad, a este municipio de El Marqués, Qro.
- Que en fecha 30 de junio del 2006, se publicó en el **Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"**, el Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de noviembre del 2005, mediante el cual el municipio de Querétaro, otorgó la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Lomas del Sol", (ahora "Residencial del Parque")**, perteneciente en la actualidad, a este municipio de El Marqués, Qro.
- Que en fecha 19 de diciembre del 2005, No. 55 se publicó en la **Gaceta Municipal del Municipio de Querétaro**, el Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de diciembre del 2005, mediante el cual se Aprobó la **Autorización de Nomenclatura para la Etapa I el fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Lomas del Sol"**, perteneciente en la actualidad, a este municipio de El Marqués, Qro.
- Que mediante oficio No. 1526/2005, de fecha 18 de noviembre del 2005, la Comisión Estatal de Caminos, Autorizó el alineamiento carretero para el predio denominado Peña Colorada, ubicado en el Km. 0+ 753.33 de la Antigua Carretera Cuesta China, perteneciente en la actualidad, a este municipio de El Marqués, Qro.

• Que mediante oficio No. SZQ-DP529/2005, de fecha **15 de noviembre del 2005**, la comisión Federal de Electricidad, emitió la Factibilidad para el suministro de energía eléctrica para el Fraccionamiento denominado "Lomas del Sol", perteneciente en la actualidad, a este municipio de El Marqués, Qro.

• Que mediante oficio No. DDU/DU/5892/2005, de fecha **25 de octubre del 2005**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Autorizó el Proyecto de Lotificación de la Etapa I del Fraccionamiento Lomas del Sol, perteneciente en la actualidad, a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 47,273.61 m<sup>2</sup>.

• Que mediante Escritura Publica, No. 17,436 de fecha **18 de agosto del 2005**, se hizo constar la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable, denominada Constructora IRU, asimismo, se otorgó poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, para actos de riguroso dominio, así como para suscribir títulos y operaciones de crédito, a favor del C. Luís Rosales Vudoyra.

• Que mediante oficio No. SEDESU/SSMA/655/2005, de fecha **20 de julio del 2005**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, autorizó en materia de impacto ambiental, la procedencia de ubicación de un desarrollo habitacional para 2,436 viviendas y 43 lotes comerciales, dentro del predio denominado El Mirador, con superficie de 445,362.40 m<sup>2</sup>., perteneciente en la actualidad, a este municipio de El Marqués, Qro.

• Que en fecha **27 de junio del 2005**, la Dirección Municipal de Catastro del municipio de Querétaro, emitió el Deslinde Catastral, del predio sobre el cual se desarrolla en la actualidad el Fraccionamiento popular denominado "Residencial del Parque", perteneciente, a este municipio de El Marqués, Qro.

• Que mediante Dictamen No. 2004-7181, de fecha **13 de octubre del 2004**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitió el Dictamen de Uso de Suelo para la ubicación de un Desarrollo Habitacional, sobre un predio denominado como Fracción X, del Rancho El Mirador, Peña Colorada, perteneciente, a este municipio de El Marqués, Qro.

2.- Mediante oficio No. SA/628/2007-2008, de fecha 30 de abril del 2008, la Lic. Maria del Mar Montes Díaz, Secretario del Ayuntamiento, remite a esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la solicitud presentada por el C. Carlos Javier Gómez Flores, apoderado legal de Inmobiliaria Karuka S.A. de C.V. e Inmobiliaria Diarel S.A. de C.V., y el C. Luís Rosales Vudoyra, apoderado legal de Constructora Iru S.A. de C.V., referente a la autorización para la **Venta Provisional de Lotes de la Segunda Etapa**, del Fraccionamiento Habitacional Popular, denominado "**Residencial del Parque**", con superficie total de **441,654.33 m<sup>2</sup>.,** perteneciente en la actualidad a este municipio de El Marqués, Qro.

3.- Que de acuerdo a la visita física al lugar, por personal adscrito a esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, realizada el día 15 de febrero del 2008, las obras de Urbanización de la Etapa II del Fraccionamiento de referencia, se encuentran ejecutadas a un 60% aproximadamente.

4.- Que de acuerdo al presupuesto presentado, el importe total de las obras de urbanización que restan por ejecutarse asciende a la cantidad de **\$21´466,560.09 (Veintiún millones cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos sesenta pesos 09/100 M.N).**

En base a los antecedentes descritos y por contar con las debidas autorizaciones y factibilidades para su ubicación, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera **VIABLE** se autorice la solicitud presentada por el C. Carlos Javier Gómez Flores, apoderado legal de Inmobiliaria Karuka S.A. de C.V. e Inmobiliaria Diarel S.A. de C.V., y el C. Luís Rosales Vudoyra, apoderado legal de Constructora Iru S.A. de C.V., respecto a la **Venta Provisional de Lotes de la Segunda Etapa**, del Fraccionamiento Habitacional Popular, denominado "**Residencial del Parque**", con superficie total de 441,654.33 m<sup>2.</sup>, perteneciente en la actualidad a este municipio de El Marqués, Qro., para lo cual, y con base a los antecedentes descritos, asimismo, para contar con la debida referencia, el Cuadro General de Superficies, los Cuadros de Lotes de la Etapa II, y resumen de áreas de la misma; quedan integrados de la siguiente manera:

CUADRO DE AREAS GENERALES					
USO DE SUELO		SUPERFICIE	%	TOTALES	%
VENDIBLE	HABITACIONAL	328,210.82	74.31		
	COMERCIAL	20,853.93	4.72	349,064.75	79.04
SERVICIOS	SERVIDUMBRE	4,240.40	0.96		
	ZONA FEDERAL	7,383.39	1.67	11,623.79	2.63
VIALIDAD		39,907.00	9.04	39,907.00	9.04
DONACIONES	A. VERDE	17,784.27	4.03		
	DONACION	23,274.52	5.27	41,058.79	9.30
<b>TOTAL</b>		<b>441,654.33</b>	<b>100.00</b>	<b>441,654.33</b>	<b>100.00</b>

MANZANA 1			
	LOTE No.	M2.	USO
S E G U N D A	Lote 11	5,710.66	HABITACIONAL
	Lote 12	3,774.00	HABITACIONAL
	MANZANA 2		
	Lote 8	16,404.55	HABITACIONAL
	Lote 9	18,944.16	HABITACIONAL
	Lote 10	1,305.66	HABITACIONAL
	Lote 11	8,337.39	HABITACIONAL
	Lote 12	61.00	SERVIDUMBRE
	Lote 13	13,654.76	AREA VERDE
	Lote 14	857.71	SERVIDUMBRE
MANZANA 3			
E	Lote 1	8,002.14	COMERCIAL Y SERV.
T	Lote 2	9,894.43	COMERCIAL Y SERV.
MANZANA 4			
A	Lote 1	8,862.53	HABITACIONAL
P	Lote 2	11,404.11	HABITACIONAL
A	Lote 3	1,421.68	HABITACIONAL
	Lote 4	250.25	COMERCIAL Y SERV.
	Lote 5	1,309.18	HABITACIONAL
	<b>Total</b>	<b>117,691.72</b>	

RESUMEN ETAPA II	AREA m <sup>2</sup>	%
SUP.HABITACIONAL	84,971.43	58.99
SUP.AREA VERDE	13,654.76	9.48
SUP.COMERCIAL Y SERVICIOS	18,146.82	12.60
VIALIDAD	18,958.76	13.16
SUP. SERVIDUMBRE	918.71	0.64
SUP ZONA FEDERAL	7,383.39	5.13
	<b>144,033.87</b>	<b>100.00</b>

1. Cubrir los siguientes importes, por concepto de **Impuesto sobre Fraccionamientos, de acuerdo al Área Susceptible de Venta correspondiente a la SEGUNDA ETAPA**, el cual integra un total de **\$326,153.39 (Trescientos veintiséis mil ciento cincuenta y tres pesos 39/100 M.N.)** de conformidad al Artículo 13, Fracción I, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008", **Artículo 13, Fracción I**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

• **Uso Habitacional:**

<b>Impuesto por Superficie Vend. Habitacional Segunda Etapa</b>	
Superficie: 84,971.43 m2 X 0.03 (\$49.50)	\$126,182.57
25% Adicional	\$31,545.64
<b>Total Habitacional</b>	<b>\$157,728.22</b>

**\$ 157,728.22 (Ciento cincuenta y siete mil setecientos veintiocho pesos 22/100)**

• **Uso Comercial:**

<b>Imp. por Superficie Vend. Comercial Primer Etapa</b>	
Superficie: 18,146.82 m2 X 0.15 (\$49.50)	\$134,740.14
25% Adicional	\$33,685.03
<b>Total Comercial</b>	<b>\$168,425.17</b>

**\$168,425.17 (Ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos veinticinco pesos 17/100 M.N.)**

2. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que Apruebe la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

3. Respecto a la Venta Provisional de Lotes de la **SEGUNDA ETAPA**, el Promotor deberá depositar una Fianza a favor de "**Municipio El Marqués, Qro.**", en un plazo no mayor a **30 DÍAS NATURALES** a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta Municipal del Acuerdo que Autorice la Venta Provisional de lotes, por la cantidad de **\$27'906,528.12 (Veintisiete millones novecientos seis mil quinientos veintiocho pesos 12/100 M.N.)**, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse; en un plazo no mayor de **DOS AÑOS** contando a partir de la citada publicación, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado. Asimismo, el Promotor será responsable de su operación y mantenimiento hasta el tanto se lleve la entrega-recepción de las obras de urbanización a este municipio de El Marqués, Qro., el cálculo del importe de la citada garantía queda de la siguiente manera:

<b>Calculo para depósito de Fianza</b>	<b>Importe</b>
Presupuesto \$21'466,560.09 X 130%	\$27,906,528.12

**\$27'906,528.12 (Veintisiete millones novecientos seis mil quinientos veintiocho pesos 12/100 M.N.)**

4. Deberá de coordinar en un plazo no mayor a **30 DÍAS NATURALES** a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal, del Acuerdo de Cabildo que autorice la solicitud presentada por el interesado; el procedimiento legal a que haya lugar, a fin de realizar la transmisión de las superficies que actualmente son propiedad del Municipio de Querétaro, por concepto de **Áreas Verdes, Donación Municipal y Vialidades**, y que comprenden las áreas de **21,558.33 m2., 23,274.52 m2., y 46,080.15 m2.**, respectivamente; a fin de que las mismas, sean transmitidas a favor de éste municipio de El Marqués, Qro.

5. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por la **Elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obra de Urbanización, o Autorización para Venta de Lotes de Fraccionamientos, para la Segunda Etapa**, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008", **Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 1, Inciso c)**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Autorización Provisional para venta de lotes	
54 X \$49.50	\$2,673.00
25% Adicional	\$668.25
	<b>\$3,341.25</b>

**\$3,341.25 (Tres mil trescientos cuarenta y un pesos 25/100 M.N.)**

La opinión se deja a consideración de los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, para que de considerarlo conveniente, se someta a Sesión de Cabildo para su autorización definitiva..."

**CUARTO.-** Que mediante oficio número SA/656/2007-2008 de fecha 14 de Mayo del 2008, suscrito por la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, se turno a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, la petición presentada por el C. Carlos Javier Gómez Flores, apoderado legal de Inmobiliaria Karuka S.A. de C.V. e Inmobiliaria Diarel S.A. de C.V., y el C. Luís Rosales Vudoyra, apoderado legal de Constructora Iru S.A. de C.V., referente a la autorización para la **Venta Provisional de Lotes de la Segunda Etapa**, del Fraccionamiento Habitacional Popular, denominado "**Residencial del Parque**", con superficie total de **44-16-54.33 Ha.**, perteneciente en la actualidad a éste municipio de El Marqués, Qro., para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

**QUINTO.-** Que en fecha 14 de mayo del 2008, los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología de éste Ayuntamiento de El Marqués, Qro., celebramos Sesión de Comisión a fin de realizar el estudio, análisis y Dictamen correspondiente relativo a la solicitud presentada por el C. Carlos Javier Gómez Flores, apoderado legal de Inmobiliaria Karuka S.A. de C.V. e Inmobiliaria Diarel S.A. de C.V., y el C. Luís Rosales Vudoyra, apoderado legal de Constructora Iru S.A. de C.V., referente a la autorización para la **Venta Provisional de Lotes de la Segunda Etapa**, del Fraccionamiento Habitacional Popular, denominado "**Residencial del Parque**", con superficie total de **44-16-54.33 Ha.**, perteneciente en la actualidad a éste municipio de El Marqués, Qro.

#### CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

2. Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. Que la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

5. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Que compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud consistente autorización para la **Venta Provisional de Lotes de la Segunda Etapa**, del Fraccionamiento Habitacional Popular, denominado "**Residencial del Parque**", con superficie total de **44-16-54.33 Ha.**, perteneciente en la actualidad a éste municipio de El Marqués, Qro.

7. Que una vez realizado el análisis a los antecedentes antes descritos, en los cuales se observa que en la Opinión Técnica realizada por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera **VIABLE** se autorice la **Venta Provisional de Lotes de la Segunda Etapa**, del Fraccionamiento Habitacional Popular, denominado "**Residencial del Parque**", con superficie total de **44-16-54.33 Ha.**, perteneciente en la actualidad a éste municipio de El Marqués, Qro.; ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., dictaminamos por unanimidad **PROCEDENTE** la solicitud formulada por el C. Carlos Javier Gómez Flores, apoderado legal de Inmobiliaria Karuka S.A. de C.V. e Inmobiliaria Diarel S.A. de C.V., y el C. Luis Rosales Vudoyra, apoderado legal de Constructora Iru S.A. de C.V., respecto a la **Venta Provisional de Lotes de la Segunda Etapa**, del Fraccionamiento Habitacional Popular, denominado "**Residencial del Parque**", con superficie total de 441,654.33 m<sup>2</sup>., perteneciente en la actualidad a este municipio de El Marqués, Qro., en base a lo cual sometemos a éste Pleno el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**RESOLUTIVO PRIMERO.-** Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la solicitud presentada por el C. Carlos Javier Gómez Flores, apoderado legal de Inmobiliaria Karuka S.A. de C.V. e Inmobiliaria Diarel S.A. de C.V., y el C. Luis Rosales Vudoyra, apoderado legal de Constructora Iru S.A. de C.V., consistente en autorización de la **Venta Provisional de Lotes de la Segunda Etapa**, del Fraccionamiento Habitacional Popular, denominado "**Residencial del Parque**", con superficie total de 44-16-54.33 Ha., perteneciente en la actualidad a este municipio de El Marqués, Qro., para lo cual, y con base a los antecedentes descritos, asimismo, para contar con la debida referencia, el Cuadro General de Superficies, los Cuadros de Lotes de la Etapa II, y resumen de áreas de la misma; quedan integrados de la siguiente manera:

CUADRO DE AREAS GENERALES					
USO DE SUELO		SUPERFICIE	%	TOTALES	%
VENDIBLE	HABITACIONAL	328,210.82	74.31		
	COMERCIAL	20,853.93	4.72	349,064.75	79.04
SERVICIOS	SERVIDUMBRE	4,240.40	0.96		
	ZONA FEDERAL	7,383.39	1.67	11,623.79	2.63
VIALIDAD		39,907.00	9.04	39,907.00	9.04
DONACIONES	A. VERDE	17,784.27	4.03		
	DONACION	23,274.52	5.27	41,058.79	9.30
<b>TOTAL</b>		<b>441,654.33</b>	<b>100.00</b>	<b>441,654.33</b>	<b>100.00</b>

S E G U N D A  E T A P A	MANZANA 1		
	LOTE No.	M2.	USO
		7,497.51	HABITACIONAL
	Lote 11	5,710.66	HABITACIONAL
	Lote 12	3,774.00	HABITACIONAL
	MANZANA 2		
	Lote 8	16,404.55	HABITACIONAL
	Lote 9	18,944.16	HABITACIONAL
	Lote 10	1,305.66	HABITACIONAL
	Lote 11	8,337.39	HABITACIONAL
Lote 12	61.00	SERVIDUMBRE	
Lote 13	13,654.76	AREA VERDE	
Lote 14	857.71	SERVIDUMBRE	
MANZANA 3			
Lote 1	8,002.14	COMERCIAL Y SERV.	
Lote 2	9,894.43	COMERCIAL Y SERV.	
MANZANA 4			
Lote 1	8,862.53	HABITACIONAL	
Lote 2	11,404.11	HABITACIONAL	
Lote 3	1,421.68	HABITACIONAL	
Lote 4	250.25	COMERCIAL Y SERV.	
Lote 5	1,309.18	HABITACIONAL	
<b>Total</b>	<b>117,691.72</b>		

RESUMEN ETAPA II	AREA m <sup>2</sup>	%
SUP.HABITACIONAL	84,971.43	58.99
SUP.AREA VERDE	13,654.76	9.48
SUP.COMERCIAL Y SERVICIOS	18,146.82	12.60
VIALIDAD	18,958.76	13.16
SUP. SERVIDUMBRE	918.71	0.64
SUP ZONA FEDERAL	7,383.39	5.13
	<b>144,033.87</b>	<b>100.00</b>

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Que el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Cubrir los siguientes importes, por concepto de **Impuesto sobre Fraccionamientos, de acuerdo al Área Susceptible de Venta correspondiente a la SEGUNDA ETAPA**, el cual integra un total de **\$326,153.39 (Trescientos veintiséis mil ciento cincuenta y tres pesos 39/100 M.N.)** de conformidad al Artículo 13, Fracción I, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008", **Artículo 13, Fracción I**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

• **Uso Habitacional:**

<b>Impuesto por Superficie Vend. Habitacional Segunda Etapa</b>	
Superficie: 84,971.43 m2 X 0.03 (\$49.50)	\$126,182.57
25% Adicional	\$31,545.64
<b>Total Habitacional</b>	<b>\$157,728.22</b>

**\$ 157,728.22 (Ciento cincuenta y siete mil setecientos veintiocho pesos 22/100)**

• **Uso Comercial:**

<b>Imp. por Superficie Vend. Comercial Primer Etapa</b>	
Superficie: 18,146.82 m2 X 0.15 (\$49.50)	\$134,740.14
25% Adicional	\$33,685.03
<b>Total Comercial</b>	<b>\$168,425.17</b>

**\$168,425.17 (Ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos veinticinco pesos 17/100 M.N.)**

2. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes correspondiente, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, ello en acato a lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

3. Respecto a la Venta Provisional de Lotes de la **SEGUNDA ETAPA**, el Promotor deberá depositar una Fianza a favor de "**Municipio El Marqués, Qro.**", en un plazo no mayor a **30 DÍAS NATURALES** a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta Municipal del presente Acuerdo, por la cantidad de **\$27'906,528.12 (Veintisiete millones novecientos seis mil quinientos veintiocho pesos 12/100 M.N.)**, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse; en un plazo no mayor de **DOS AÑOS** contando a partir de la citada publicación, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado. Asimismo, el Promotor será responsable de su operación y mantenimiento hasta el tanto se lleve la entrega-recepción de las obras de urbanización a este municipio de El Marqués, Qro., el cálculo del importe de la citada garantía queda de la siguiente manera:

<b>Calculo para depósito de Fianza</b>	<b>Importe</b>
Presupuesto \$21'466,560.09 X 130%	\$27,906,528.12

**\$27'906,528.12 (Veintisiete millones novecientos seis mil quinientos veintiocho pesos 12/100 M.N.)**

4. Deberá de coordinar en un plazo no mayor a **30 DÍAS NATURALES** a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal del presente Acuerdo, el procedimiento legal a que haya lugar, a fin de realizar la transmisión de las superficies que actualmente son propiedad del Municipio de Querétaro, por concepto de **Áreas Verdes, Donación Municipal y Vialidades**, y que comprenden las áreas de **21,558.33 m2., 23,274.52 m2., y 46,080.15 m2.**, respectivamente; a fin de que las mismas, sean transmitidas a favor de éste municipio de El Marqués, Qro.

5. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por la **Elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obra de Urbanización, o Autorización para Venta de Lotes de Fraccionamientos, para la Segunda Etapa**, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008", **Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 1, Inciso c)**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:



Autorización Provisional para venta de lotes	
54 X \$49.50	\$2,673.00
25% Adicional	\$668.25
	<b>\$3,341.25</b>

**\$3,341.25 (Tres mil trescientos cuarenta y un pesos 25/100 M.N.)**

TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del solicitante.

**SEGUNDO.-** Una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del propietario.

**TERCERO.-** El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente acuerdo.

**CUARTO.-** Gírense las comunicaciones oficiales respectivas..."

-----  
 SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR,  
 EL DIA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL OCHO, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES,  
 QUERETARO.-----DOY FE.-----

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ  
 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 6 de junio de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Prórroga de Plazo para los trabajos de construcción para el predio ubicado en la Calle Villas del Zamorano, Lote 1 de la Manzana M-III, del Fraccionamiento Conjunto Lomas de Pasteur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, donado por el Municipio a la institución denominada "Ana Cristina Juárez Diéz Marina", I.A.P., para ubicar las instalaciones de un centro de atención para personas con autismo.

**"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A), B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES I, II, III, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 123 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 17 FRACCIONES I, II, III, XI, XXI Y XXIV, 28 FRACCIÓN II, 32, 36 Y 231 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 266 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, resolver lo relativo a la Autorización de Prórroga de Plazo para los trabajos de construcción para el predio ubicado en la Calle Villas del Zamorano, Lote 1 de la Manzana M-III, del Fraccionamiento Conjunto Lomas de Pasteur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, donado por el Municipio a la institución denominada "Ana Cristina Juárez Diéz Marina", I. A. P., para ubicar las instalaciones de un Centro de Atención para personas con autismo.

2. Por lo que en atención al escrito de fecha 11 de marzo de 2008 dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Juan Francisco Barrera Ríos, Presidente de la Institución "Ana Cristina Juárez Diéz Marina", I. A. P., solicita la Autorización de Prórroga por un lapso de tres años, para los trabajos de construcción en el predio ubicado en la Calle Villas del Zamorano Lote 1 de la Manzana M-III, del Fraccionamiento Conjunto Lomas de Pasteur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, donado a la Asociación para ubicar las instalaciones de un Centro de Atención para personas con autismo.

3. Lo anterior en virtud de que por Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 14 de marzo de 2006 se autorizó la donación del citado predio a favor de la Asociación, sin embargo el proceso administrativo para la transmisión de la propiedad del predio a favor de la Asociación se prolongó hasta diciembre del 2007, por lo que al no tener la propiedad del predio se ha imposibilitado el inicio de las Obras de Construcción en el predio, afectando los recursos que se tenían disponibles para su realización.

4. En el Resolutivo Sexto del Acuerdo de Cabildo referido, señala: Tendrá un Plazo de un año para iniciar las Obras de Construcción, debiendo concluir las en un máximo de dos años, de no hacerlo tendrá por revocado el presente Acuerdo.

5. El objetivo principal de la donación es que la Asociación cuente con un inmueble que permita construir las instalaciones para la aplicación al programa de atención a jóvenes autistas, a fin de estimular su potencialidad proporcionando un diagnóstico adecuado para terapia individual, talleres de aprendizaje, recreativos y deportivos, para lo cual requieren de un inmueble con superficie mínima de 1,500.00 m<sup>2</sup>.

6. El referido programa se tienen estructurado para llevarlo a cabo mediante la aplicación de los siguientes subprogramas:

- A. Orientación en Salud, Escolaridad, Capacitación para el trabajo, Búsqueda de Espacios Laborales, Deportes y Manualidades.
- B. Apoyo emocional a padres – amigos.
- C. Sensibilización Educativa.
- D. Taller de Lenguaje Manual para personas oyentes.
- E. Taller de Alfabetización y Comprensión del Lenguaje y Taller de Lectura para jóvenes adultos sordos.
- F. Terapia de Lenguaje.
- G. Servicios de Audiometría Electrofisiológica.
- H. Autismo.
- I. Apoyo mutuo con otras Instituciones y Voluntariado.

7. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento por parte del Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal el Dictamen Técnico No. 099/08 de fecha 23 de mayo del año en curso, relativo a la Autorización de Prórroga de Plazo para los trabajos de construcción para el predio ubicado en la Calle Villas del Zamorano, Lote 1 de la Manzana M-III, del Fraccionamiento Conjunto Lomas de Pasteur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, donado por el Municipio a la institución denominada “Ana Cristina Juárez Diez Marina”, I. A. P.; para ubicar las instalaciones de un Centro de Atención para personas con autismo, del cual se desprende lo siguiente:

- 7.1 Se acredita la Constitución de la Institución denominada “Ana Cristina Juárez Diez Marina” I.A.P., mediante la Escritura Pública No. 5,504 de fecha 24 de agosto de 1995, pasada ante la fe del Lic. Carlos Altamirano Alcocer, Notario Público Adscrito de la Notaría número 23 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio de Personas Morales No. 321/1 de fecha 4 de septiembre de 1995.
- 7.2 Mediante la Escritura Pública no. 16,724 de fecha 3 de mayo de 2005, pasada ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público Titular de la Notaría número 31 de esta ciudad, la sociedad denominada “Ana Cristina Juárez Diez Marina” I.A.P., otorga Poderes para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración a favor del Lic. Juan Francisco Barrera Ríos.
- 7.3 En los estatutos de la Asociación Civil, señala que dentro de sus objetivos se encuentran los siguientes:
  - A. La organización de acciones a favor de las personas con discapacidad para asegurarles una calidad de vida digna y justa, así como propiciar su integración funcional y legal a la sociedad.
  - B. Favorecer la investigación técnica y psicopedagógica del personal que atiende a la población con requerimientos de educación especial.
  - C. Brindar asesorías y capacitación periódica de docentes especialistas y de apoyo técnico de las escuelas de educación especial relativo al campo de la neurofisiología.
  - D. Asesorar a los padres de familia para que el trabajo llevado al hogar forme parte del tratamiento integral.
  - E. Celebrar y ejecutar actos y contratos que se relacionen con su objeto social y permitidos por la ley y promover la vinculación entre instituciones de asistencia públicas y privadas.
- 7.4 De acuerdo con el proyecto Arquitectónico presentado, pretenden desarrollar la construcción en tres etapas, contando con los siguientes espacios: dormitorios, aulas, áreas administrativas, sala de hidroterapia, mecanoterapia, sala de juegos y espacios recreativos al aire libre, comedor, baños y sanitarios, jardín y estacionamiento.
- 7.5 El Municipio de Querétaro acredita la propiedad de las áreas verdes y equipamiento urbano del Fraccionamiento Conjunto Lomas de Pasteur, mediante la escritura pública No. 14,100 de fecha 11 de

junio de 2003, pasada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor la Notario Público Titular de la notaría No. 21 de esta ciudad, en la cual la sociedad mercantil denominada "Galo Inmobiliaria", S. A. de C. V., transmite al Municipio de Querétaro una superficie para vialidades de 10,302.98 m<sup>2</sup>, y para equipamiento urbano una superficie de 5,163.912 m<sup>2</sup> y corresponden al 10% de la superficie total del terreno que ocupa el fraccionamiento, las cuales se encuentran concentradas en dos lotes como se menciona a continuación:

**Manzana M-III:** ubicado en la Calle Villas del Zamorano Lote 1 Manzana M-III con superficie de 1,684.433 m<sup>2</sup>

**Manzana M-IV:** ubicado en la Calle Villas del Zamorano Lote 30 Manzana M-IV, con superficie de 3,479.479 m<sup>2</sup>

**7.6** De los predios referidos, mediante Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 14 de marzo de 2006, se autorizó la Donación del Lote 1 de la Manzana M-III, lo cual en base a los datos del plano de lotificación autorizado del fraccionamiento cuenta con una superficie de 1,684.433 m<sup>2</sup> y las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte en 91.77 metros con Calle Villas del Zamorano,
- Al Sur en 27.07 metros y en línea quebrada 56.58 metros con límite del fraccionamiento,
- Al Oriente en 31.35 metros con límite del fraccionamiento (Fraccionamiento Villas del Cimatarío), y
- Al Poniente en 2.83 metros con Calle Sin Nombre.

**7.7** Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, Instrumento Técnico Jurídico de Planeación Urbano aprobado en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el día 1º de abril de 2008, ubica al predio propuesto en donación en zona con Uso Habitacional con densidad de población de 100 Hab/Ha, considerando al predio en área de equipamiento institucional.

**7.8** Se hace notar que del Lote 30 de la Manzana M-IV, con superficie de 3,479.479 m<sup>2</sup>, una fracción con superficie de 1,549.173 m<sup>2</sup> se considera para destinar a área verde y espacios abiertos, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y el resto con superficie de 1,930.306 m<sup>2</sup> de reserva territorial para equipamiento básico complementario.

**7.9** De consulta de la Tabla de la Normatividad de Usos del Suelo del mencionado Plan de Desarrollo Urbano, se encontró que es en zonas habitacionales es viable la ubicación de servicios de asistencia.

**7.10** Habiendo realizado inspección al sitio por personal técnico de la Dirección de desarrollo Urbano Municipal, para conocer el estado actual del predio, se observó lo siguiente:

- A.** El lote propuesto en donación se encuentra baldío y sin construcción en su interior. la vialidad propuesta ubicada en la colindancia poniente del predio no se encuentra desarrollada por el propietario del predio colindante.
- B.** El fraccionamiento cuenta con pavimento de asfalto en sus vialidades y servicios de infraestructura (agua potable, drenaje, electrificación etc.), teniendo construcción en los lotes habitacionales con ocupación en un porcentaje aproximado del 80% de los mismos.
- C.** Cuenta con los servicios de infraestructura necesarios para su uso como son agua potable, alcantarillado y drenaje, energía eléctrica, alumbrado público, teléfono y recolección de basura.
- D.** El fraccionamiento se conecta con vialidades del Fraccionamiento Villas del Cimatarío, estando delimitado con una barda perimetral hacia el suroeste por un desarrollo que se encuentra en proceso.

**8.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

**OPINIÓN TÉCNICA:**

- 8.1** Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable somete a consideración del Ayuntamiento la autorización de prórroga por un lapso adicional de tres años, para dar cumplimiento al Acuerdo Sexto relativo al plazo para inicio y terminación de obras de construcción, referidas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de marzo de 2006 en que se autorizó la donación del predio ubicado en la Calle Villas del Zamorano Lote 1 de la Manzana M-III, con superficie de 1,684.433 m<sup>2</sup>, del Fraccionamiento Conjunto Lomas de Pasteur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández a favor de la asociación "Ana Cristina Juárez Diez Marina", I. A. P., para ubicar las instalaciones de un centro de atención para personas con autismo.
- 8.2** Lo anterior en virtud de que por parte de la Asociación "Ana Cristina Juárez Diez Marina", I. A. P., se ha estado dando continuidad al trámite de la citada donación, respecto a la transmisión de la propiedad a su favor mediante la escritura pública, misma que se encuentra en proceso de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, la cual es necesaria para obtener la Licencia de Construcción correspondiente y estar sujeta a contar con recursos económicos para su realización de la obra. De considerar viable la petición, se recomienda que se condicione iniciar las Obras de Construcción en un Plazo Máximo de un año y concluir las en un Plazo Máximo de dos años a partir de la Publicación del Acuerdo de autorización, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:
- A.** Presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal el proyecto arquitectónico con las instalaciones hidrosanitarias y especiales para su revisión, en un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de la autorización del presente, debiendo contemplar en su diseño el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento y demás condicionantes que le señale el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro.
- B.** El predio deberá destinarse exclusivamente para las instalaciones de la institución, ya que de modificarse su uso se deberá restituir el predio al Municipio...".

**Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad en el Punto 3, Apartado II Inciso f) de la Orden del Día, el siguiente:**

**ACUERDO**

**"...PRIMERO. SE AUTORIZA** otorgar a la Institución "Ana Cristina Juárez Diez Marina", I. A. P., un plazo adicional de 3 años contados a partir de la publicación el presente Acuerdo, para que de cumplimiento al Resolutivo Sexto del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de marzo de 2006, relativo al plazo para inicio y terminación de las obras de construcción y donde se autorizó la donación de un predio municipal a dicha Institución, por los motivos expresados en el **Considerando 3.** del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** La Institución anteriormente citada, deberá de dar cumplimiento a lo establecido en los **incisos A y B** del **Considerando 8.2** del presente Acuerdo.

**TERCERO.** En caso de incumplir con lo establecido en el Resolutivo anterior, se tendrá por revocado el presente Acuerdo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo a la Institución promovente, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y a la Institución "Ana Cristina Juárez Diez Marina", a través de su Representante Legal...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

## CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 15 (QUINCE) DE JUNIO DE 2006, (DOS MIL SEIS), EL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA DE LAS VIALIDADES DE LA SUBDELEGACIÓN DE LOURDES, CORREGIDORA, QUERÉTARO, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

### MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO:

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 14 FRACCIÓN III, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE TRANSITO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 17 FRACCIÓN I, INCISO A, 20 FRACCIÓN I, INCISO A, DEL REGLAMENTO GENERAL DE CONSTRUCCIONES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 55 FRACCIONES I Y XXXVI, Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, 2,3 FRACCIÓN V, 20, 24, 30 FRACCIÓN I INCISO D Y F DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CORRESPONDE A ESTE H. CUERPO COLEGIADO CONOCER Y RESOLVER EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA DE LAS VIALIDADES DE LA SUBDELEGACIÓN DE LOURDES, CORREGIDORA, QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

- 1.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 2 y 30 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga el gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. En este sentido, los ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- 2.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción XII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y 55 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

- 3.- Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización de la nomenclatura de las calles de la Subdelegación de "Lourdes", Corregidora, Querétaro.
- 4.- Con fecha 10 de marzo de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito firmado por el C. Francisco Guerrero García, Subdelegado de "Lourdes", del que se desprende la solicitud para la autorización de la nomenclatura para las calles de la subdelegación ya referida, el cual obra en el expediente relativo, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
3. Con fecha 07 de abril del año 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, la Opinión Técnica número SEDESU/042/2006, suscrita por el Encargado de la Secretaria de Desarrollo Sustentable, relativa a la autorización de la nomenclatura de las calles de la Subdelegación de Lourdes, Corregidora, Querétaro, de la cual se desprende lo siguiente:

4.1 De acuerdo a los Planes de Desarrollo para la zona, la comunidad de Lourdes cuenta con uso de suelo de zona rural.

4.2 El subdelegado de Lourdes, Corregidora, Querétaro, C. Francisco Guerrero García, presenta un plano con el trazo urbano y de vialidades de la comunidad, así como un listado de nombres propuestos por los vecinos de las Comunidad para designar el nombre de las calles, a fin de proceder a la emisión del dictamen técnico correspondiente.

4.3. La nomenclatura propuesta es la siguiente:

1. **Circuito 11 de febrero**
2. **Santa María Goretti.**
3. **Santa Clara.**
4. **Santa Bernardita.**
5. **Santa Isabel.**
6. **Santa Cruz.**
7. **Santa Cecilia.**
8. **Santa Fabiola.**
9. **Santa Lucía.**
10. **Santa Mónica.**
11. **Calzada de los Ángeles.**
12. **Privada Santa Clara.**
13. **Privada Santa Ana.**
14. **Privada Santa Teresa.**
15. **Privada Santa María del Pilar.**
16. **Prolongación 11 de febrero.**

Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, el Encargado de la Secretaria de Desarrollo Sustentable emitió la siguiente Opinión Técnica:

**"...OPINIÓN:**

Una vez analizados los antecedentes presentados, esta Secretaria considera técnicamente procedente el autorizar la nomenclatura propuesta para la Comunidad de Lourdes".

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Desarrollo Urbano y ecología presenta y somete a la consideración de éste H. Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se autoriza la nomenclatura para las calles de la Subdelegación de Lourdes, Corregidora, Querétaro, de conformidad con el plano que en forma anexa se adjunta al presente, el cual deberá ser agregado al apéndice del acta para su consulta y resguardo, para quedar en los siguientes términos:

1. Circuito 11 de febrero
2. Santa María Goretti.
3. Santa Clara.
4. Santa Bernardita.
5. Santa Isabel.
6. Santa Cruz.
7. Santa Cecilia.
8. Santa Fabiola.
9. Santa Lucía.
10. Santa Mónica.
11. Calzada de los Ángeles.
12. Privada Santa Clara.
13. Privada Santa Ana.
14. Privada Santa Teresa.
15. Privada Santa María del Pilar.
16. Prolongación 11 de febrero.

**SEGUNDO.** Se autoriza e instruye a la Secretaría de Obras Públicas Municipales, para que instale las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño que al efecto elabore la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al Municipio de Corregidora, Querétaro, para lo cual se instruye al Tesorero y Secretario de Finanzas, para que erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Instituto Federal Electoral, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a la Dirección Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Finanzas del Estado, a la Dirección General de Correos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, a la Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Gobierno y a la Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio.

Corregidora, Qro., a 15 de Junio de 2006. **ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. LUIS CASTILLO PAREDES. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C. GABRIEL CASTILLO CONDE. REGIDOR. C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO. REGIDOR.**-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 09 (NUEVE) DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2008 (DOS MIL OCHO).

**A T E N T A M E N T E**  
**"VAMOS POR CORREGIDORA"**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**



# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de agosto de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 8 del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marques", Sección Villas Palmira, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

**"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la competencia reglamentaria del Municipio, implican en forma exclusiva, los aspectos fundamentales para su desarrollo, por lo que corresponde al H. Ayuntamiento dada su naturaleza colegiada, proveer una exacta observancia de la ley, por lo que siendo coincidentes con sus propósitos, con el presente se resuelve lo relativo a la petición de autorización para Venta Provisional de Lotes para la Etapa 8, del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

2. En tal sentido, dentro del expediente número 015/DVCR, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, obra escrito recibido en dicha Secretaría el día 15 de mayo de 2008, emitido y firmado por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de la persona moral denominada GEO Querétaro, S.A. de C.V., de cuyo texto se colige la solicitud de autorización para Venta Provisional de Lotes para la Etapa 8 del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

3. Que dentro del expediente mencionado, obra copia certificada de la Escritura Pública No. 280,203 de fecha 24 de abril de 2001, pasada ante la fe del Lic. Tomas Lozano Molina, Notario Público No. 10 en el Distrito Federal, donde se acredita la personalidad del Ing. Luis Felipe García Alcocer, ya que consta el poder para actos de administración otorgado en su favor por la empresa denominada "Diseño y Proyección de Vivienda", S.A. de C.V., actualmente denominada "Geo Querétaro", S.A. de C.V. Asimismo consta en copia certificada la Escritura Pública número 289,908 de fecha 20 de septiembre de 2004, mediante la cual se protocoliza el cambio de denominación de "Diseño y Proyección de Vivienda", S.A. de C.V., por la de "Geo Querétaro", S.A. de C.V.

4. Presenta deslinde de la Dirección Municipal de Catastro de fecha 15 de noviembre de 2007, número DT 2005135, el cual ampara una superficie total de 124,334.461 m<sup>2</sup>, de acuerdo al levantamiento, sin incluir las áreas donadas previamente al Municipio de Querétaro para Equipamiento Urbano.

5. Que la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, mediante Oficio No. DUV-1236/92 de fecha 29 de octubre de 1992, autorizó el Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento Altos del Marqués, (Sección Primera, 2A y 2B), mismo que fue ratificado mediante Oficio DUV-940/96 de fecha 6 de diciembre de 1996, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda.

6. Mediante Acuerdo emitido por el Ejecutivo con fecha 13 de julio de 1993, publicado en el periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", No. 29 de fecha 22 de julio de 1993, se concedió a la Empresa Altos del Marqués, S.A. de C.V., la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización en las Secciones Primera, 2A y 2B, en el Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués".

7. Mediante Oficio No. DDU/DU/3111/2005, de fecha 6 de junio de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento Altos del Marqués, en el área identificada como Sección Villas Palmira, Etapa 1. Asimismo por oficio DDU/6207/2005 de fecha 15 de noviembre de 2005, la misma Dirección emite la autorización del proyecto de Relotificación del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira conformado por 13 Etapas.

8. Que en Sesión de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2005, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de Causahabencia, Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira.

9. Que del mismo modo obra en autos el Deslinde Catastral No. DT 2005131, de fecha 15 de febrero de 2006, que ampara a la superficie de 29,343.704 m<sup>2</sup>, en la que se encuentra la superficie de vialidad que da acceso al Fraccionamiento.

10. Mediante Escritura Pública No. 20,987 de fecha 13 de noviembre de 1996 pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público No. 16 de ésta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real 43473/2 de fecha 10 de diciembre de 1996, se hizo constar de transmisión de la siguientes superficies a favor del Municipio de Querétaro, correspondientes a las Fases Primera, 2A y 2B del Fraccionamiento "Altos del Marqués", conforme a lo siguiente:

**Sección Primera**

- Por concepto de vialidades: 43,982.11 m<sup>2</sup>
- Por concepto de donación para Equipamiento Urbano: 16,720.40 m<sup>2</sup>

**Sección 2A:**

- Por concepto de Vialidades y Plazas y Andadores: 62,550.43 m<sup>2</sup>
- Por concepto de Equipamiento Urbano: 20,188.08 m<sup>2</sup>

**Sección 2B:**

- Por concepto de Vialidades, Plazas y Andadores: 25,106.10 m<sup>2</sup>
- Por concepto de donación para Equipamiento Urbano: 10,026.38 m<sup>2</sup>

11. Que mediante Oficio No. 816-SZQ-DP244/2005, de fecha 10 de junio de 2005, la Comisión Federal de Electricidad emitió la Factibilidad de Servicios de Energía Eléctrica para el Desarrollo, asimismo mediante Número de Control 525/2005 de fecha 10 de noviembre de 2005, autorizó los Proyectos de Instalación Eléctrica para la totalidad del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira, sin presentar los Planos con el sello de Autorización correspondiente.

12. Que mediante Oficio No. VE/1363/2005 de fecha 21 de octubre de 2005 y planos correspondientes a la Etapa 1, con número de aprobación GPI-525-2005 de fecha 14 de noviembre de 2005, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para un total de 35 viviendas en la Fracción II del Rancho San Antonio, Col. Altos del Marqués, debiendo cumplir con las condicionantes señaladas en el mismo a efecto de que les sea otorgada la factibilidad definitiva.

13. Que mediante Oficio No. VE/826/2006 de fecha 6 de julio de 2006, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de Agua Potable para un total de 150 viviendas ubicadas en la superficie de terreno por 76,276.78 m<sup>2</sup> que comprende los Lotes pertenecientes a la Sección Primera del Fraccionamiento "Altos del Marqués", con los números de Lotes descritos en la Escritura Pública No. 32,209 Tomo CCXLV pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público No. 16 de esta ciudad, de fecha 27 de marzo de 2002, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta Ciudad, bajo el Folio Real No. 62601/4 de fecha 20 de septiembre de 2004, en donde actualmente se desarrolla el Fraccionamiento Villas Palmira.

14. Mediante Oficio No. VE/1211/2006, de fecha 21 de octubre de 2006, La Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad para el suministro de Servicio de Agua Potable para 265 viviendas para el predio ubicado en la Fracción II del Rancho San Antonio, Colonia Altos del Marqués, donde se desarrolla el Fraccionamiento en comento.

15. Que con fecha 15 de marzo de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió mediante Oficio No. DDU/DU/1006/2007, la Autorización del Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección "Villas Palmira", debido a que el desarrollador pretende modificar la superficie vendible y superficie de vialidad, sin incrementar la densidad de población autorizada.

16. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de junio de 2007, el H. Ayuntamiento autorizó la Relotificación del Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, y mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007 y en cumplimiento al Resolutivo Séptimo Inciso B del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2005, el H. Ayuntamiento autorizó el Reconocimiento de la Vialidad ubicada en la Fracción 5 de la Subdivisión de Predios No. 2006/329, de la Fracción II del Rancho San Antonio, correspondiente a una Sección de la Avenida Paseo de la Reforma que da acceso al Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

17. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de febrero de 2008, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, donde la Etapa 8 se desglosa de la siguiente manera:

ETAPA 8	
AREA VENDIBLE	9,855.69 m <sup>2</sup>
AREA DE VIALIDAD	4,260.98 m <sup>2</sup>
TOTAL DE LA FASE	14,116.67 m <sup>2</sup>

18. Que, con la finalidad de dar cumplimiento al Resolutivo TERCERO de Acuerdo de Cabildo referido en el Considerando inmediato anterior, que a la letra dice:

*"TERCERO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de **impuestos por superficie vendible** de las Etapas 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio", las cantidades señaladas en el Considerando 6.20 del presente Acuerdo. Una vez hechos los pagos el promotor deber presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento."*

El promotor presentó copia simple del recibo de pago No. G1250941 por un monto de \$63,080.29, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de superficie vendible de la **Etapa 8** del Fraccionamiento de referencia.

19. Que de igual manera, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Resolutivo CUARTO del referido Acuerdo, que a la letra dice:

*“CUARTO. El promotor deberá depositar los **Derechos de Supervisión** de las etapas 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado “Altos del Marqués” Sección Villas Palmira, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio” a favor del Municipio de Querétaro, conforme a lo señalado en el Considerando 6.23 del presente Acuerdo. Una vez hecho el pago, el promotor debe presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.”*

El promotor presentó copia del recibo de pago No, G1250948 que cubre un monto de \$53,667.00, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal por concepto de derechos de supervisión de la **Etapa 8** del Fraccionamiento en comento.

**20.** Que por medio de la Escritura Pública No. 13,054 de fecha 7 de septiembre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público No. 35 de esta Ciudad, pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se hizo constar la transmisión a favor del Municipio de Queretaro, de una superficie de 22.00 m<sup>2</sup>, los cuales corresponden a la diferencia que existe entre la superficie previamente transmitida mediante escritura pública y la superficie proyectada en la relotificación autorizada mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de junio de 2007.

**21.** Que mediante Testimonio Notarial No. 17,825 de fecha 10 de enero de 2008, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público No. 35 de esta Ciudad, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se hace constar la transmisión a favor del Municipio de Queretaro, de una superficie de 2,507.46 m<sup>2</sup>, que corresponde a la diferencia en la superficie de vialidades del Fraccionamiento, autorizada por el Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de junio de 2007.

**22.** Que mediante Oficio No. DAP/262/06 de fecha 3 de julio de 2006, el Departamento de Alumbrado Público de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, informa que el proyecto presentado es satisfactorio, por lo que autorizan su realización conforme al referido proyecto.

**23.** Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2006, se autorizó la Asignación del Área que se destinará para áreas verdes y servicios recreativos y deportivos del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado “Altos del Marqués”, Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio, así como la habilitación, por parte del promotor de espacios recreativos y deportivos con un salón de usos múltiples con áreas de servicios, canchas de usos múltiples, un rebotadero, pista de patinaje, juegos infantiles, alberca, fuente, estacionamiento y espacios jardinados diseminados, en el predio destinado para equipamiento urbano del Fraccionamiento, con superficie de 16,742.40 m<sup>2</sup>, ubicado en la Manzana 13 del propio Fraccionamiento.

**24.** Que con la finalidad de obtener la revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Proyecto de Áreas Verdes y Servicios Recreativos y Deportivos del Fraccionamiento, el promotor presentó copia del escrito de fecha 18 de abril de 2008, mediante el cual se hace entrega del Proyecto de Habilitación correspondiente para su estudio.

**25.** Es importante reiterar que el Municipio de Querétaro para poder determinar sobre aquellos aspectos que sean esenciales sobre el ejercicio de sus funciones, le corresponde a esta esfera administrativa municipal emitir las autorizaciones relativas a su ámbito de actuación, por lo que para estar en posibilidades de emitir determinación alguna del asunto que nos ocupa y en el ámbito de nuestra competencia y cumplir con nuestras funciones básicas, es necesario contar con los elementos jurídicos y técnicos suficientes para determinar lo que en derecho proceda. Por lo que en atención a la solicitud formulada por la Secretaría del Ayuntamiento, mediante Estudio Técnico Folio No. 131/08, de fecha 11 de julio de 2008, expedido por Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, mismo que versa sobre la solicitud de autorización para Venta Provisional de Lotes para la Etapa 8 del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado “Altos del Marqués”, Sección Villas Palmira, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, en el cual es de destacar lo siguiente:

**25.1** Habiendo realizado inspección física al Desarrollo, por parte de personal de Supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, se verificó que la Etapa 8 del Fraccionamiento "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, cuenta con un 33.88% del avance señalado en el Artículo 154, Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, para lo cual presenta Póliza de Fianza No. 2701 2562 0001000352 de fecha 9 de mayo de 2008, por un monto de \$2'488,543.27 (Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Ocho mil Quinientos Cuarenta y Tres Pesos 27/100 M.N.) misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa 8 del citado Fraccionamiento.

**25.2** Mediante Oficio con Folio SSPM/DMI/CNI/221/2008 de fecha 9 de julio de 2008, la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura perteneciente a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, autoriza el Proyecto de Jardinería para el Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués, Sección Villas Palmira", presentado por la empresa.

**25.3.** Asimismo, por oficio con folio AVP/308/2008 de fecha 10 de julio de 2008, la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, aprueba el Dictamen de Área Verdes del Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira.

**25.4.** El propietario del Fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del Fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal, se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**25.5.** Por último, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico Favorable para la Autorización Provisional para Venta de Lotes para la Etapa 8, del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués, Sección Villas Palmira", ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio.

En virtud de haber sido autorizado el Proyecto de Jardinería del área de Equipamiento Urbano del Fraccionamiento por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, y en virtud de haber sido habilitado, se deberá presentar ante el Ayuntamiento la propuesta para garantizar su mantenimiento por parte de la empresa, en tanto se hace la entrega formal del fraccionamiento al Municipio, favoreciendo la preservación de las mismas.

Asimismo, se otorga un plazo de 30 días adicionales a partir de la publicación del presente, para [presentar copia de los Planos definitivos de los Proyectos de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial autorizados por la Comisión Estatal de Aguas, así como los planos para la red eléctrica y alumbrado público autorizados por la Comisión Federal de Electricidad..."]

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 6, Apartado III, Inciso a), de la Orden del día, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

## ACUERDO

**"...PRIMERO.- SE OTORGA** a la empresa denominada "GEO Querétaro", S.A. de C.V., **Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 8** del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués, Sección Villas Palmira", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

**SEGUNDO.** La empresa denominada "GEO Querétaro", S.A. de C.V., deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la Autorización del presente Acuerdo, copia de los Planos de los Proyectos de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial autorizados por la Comisión Estatal de Aguas, así como los Planos para la Red Eléctrica y Alumbrado Público autorizados por la Comisión Federal de Electricidad.

**TERCERO.** La empresa denominada "GEO Querétaro", S.A. de C.V., deberá dar cumplimiento a lo señalado en el Párrafo Segundo del **Considerando 25.5** del presente Acuerdo.

**CUARTO.** En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**QUINTO.** El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

**SEXTO.** El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la presente autorización.

**SÉPTIMO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del promotor.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión referidos en el Punto inmediato anterior.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a efecto de que a través de la Dirección General Jurídica, realice las acciones necesarias para protocolizar el presente Acuerdo ante Notario Público e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con costo a la empresa denominada “GEO Querétaro”, S.A. de C.V., y remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a la empresa denominada “GEO Querétaro”, S.A. de C.V., a través de su Apoderado Legal...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SHA/0437/08

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO. -----

## **CERTIFICA:**

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE MARZO DE 2008, EN EL SEXTO PUNTO INCISO C DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

**C).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. RICARDO GARCÍA DE LA TORRE, GERENTE REGIONAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA VIVEICA, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LOS CONDOMINIOS 1, 2 Y 3. ASÍ COMO DE LA UNIDAD CONDOMINAL PASEOS DE SAN ISIDRO, UBICADO EN PROLONGACIÓN MIGUEL HIDALGO NORTE, BARRIO DE SAN ISIDRO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA SU APROBACION.**-----

## **ACUERDO**

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LOS CONDOMINIOS 1, 2 Y 3, ASÍ COMO DE LA UNIDAD CONDOMINAL PASEOS DE SAN ISIDRO, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "VIVEICA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. RICARDO GARCÍA DE LA TORRE, EN SU CARÁCTER DE GERENTE REGIONAL, LO CUAL ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 164,155 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2006, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JESÚS CASTRO FIGUEROA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 38, DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL DISTRITO FEDERAL, MÉXICO; EN LA CUAL CONSTA EL PODER NOTARIAL EN SU FAVOR; FRACCIONAMIENTO UBICADO EN PROLONGACIÓN MIGUEL HIDALGO NORTE, BARRIO DE SAN ISIDRO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; A TAL EFECTO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:-----

## **CONSIDERANDOS:**

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 17 FRACCIONES I, II, VII, VIII, XVIII Y XIX DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y F DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE, DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, HA TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LAS OPINIONES TÉCNICAS EMITIDAS POR EL ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINICIO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, MEDIANTE LOS OFICIOS NÚM. SDUOP-M/104/2008, SDUOP-M/108/2008, SDUOP-M/107/2008 Y SDUOP-M/106/2008, MEDIANTE LOS CUALES EMITE OPINIONES TÉCNICAS FAVORABLES, PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DETERMINE SOBRE EL DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LOS CONDOMINIOS 1, 2 Y 3, ASÍ COMO DE LA UNIDAD CONDOMINAL PASEOS DE SAN ISIDRO, UBICADO EN PROLONGACIÓN MIGUEL HIDALGO NORTE, BARRIO DE SAN ISIDRO, SAN JUAN DEL RÍO QUERÉTARO.-----

III.- QUE EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, ESTABLECE LO SIGUIENTE:-----

EL DICTAMEN TÉCNICO SERÁ EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA, EN COORDINACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO; DICHO DICTAMEN DEBERÁ HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL PROMOTOR Y DE LA ASAMBLEA DE CONDÓMINOS SI LA HUBIERE, Y DEBERÁ PUBLICARSE, PARA SU VALIDEZ LEGAL, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-----

EN CASO DE QUE EN EL DICTAMEN TÉCNICO NO SE APRUEBE LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, EL PROMOVENTE DEBERÁ CORREGIR A SU COSTA LAS ANOMALÍAS QUE SE SEÑALEN EN EL MISMO, PUDIENDO POSTERIORMENTE SOLICITAR UNO NUEVO.-----

IV.- QUE SE ESTABLECE EN LOS ARTÍCULOS 226 Y 228 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LO SIGUIENTE:-----

**"ARTÍCULO 226.- DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS SIGUIENTES A LA AUTORIZACIÓN DEL CONDOMINIO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, EL PROMOTOR DEBERÁ**

CONSTITUIR GARANTÍA ANTE LA AUTORIDAD FISCAL RESPECTIVA, QUE ASEGURE LA EJECUCIÓN CORRECTA DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE ASUMA CONFORME A ESTE CÓDIGO Y A LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA SECRETARÍA MENCIONADA O EL AYUNTAMIENTO, INCLUYÉNDOSE LOS VICIOS O DEFECTOS OCULTOS QUE REPORTEN LOS INMUEBLES EN CONDOMINIO ASÍ COMO LA CALIDAD DE SUS MATERIALES EN FUNCIÓN DE LOS PROYECTOS, ESPECIFICACIONES Y MEMORIA DESCRIPTIVA. DICHA GARANTÍA PODRÁ CONSISTIR, A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO, EN:-----

I.- FIANZA EXPEDIDA POR COMPAÑÍA AUTORIZADA, POR EL MONTO DE VEINTICINCO POR CIENTO DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.-----

II. HIPOTECA SOBRE INMUEBLES DISTINTOS DE LOS QUE QUEDEN SUJETOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, QUE BASTEN A GARANTIZAR LOS MONTOS O PORCENTAJES PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, Y-----

III.- DEPÓSITO EN EFECTIVO POR EL DIEZ POR CIENTO DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.-----

**ARTÍCULO 228.-** LA GARANTÍA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 226 DE ESTE CÓDIGO NO PODRÁ CANCELARSE SINO HASTA QUE HAYAN TRANSCURRIDO TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DICTAMINARON QUE LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN SE EJECUTARON CON ESCRITO APEGO A LAS ESPECIFICACIONES FIJADAS POR ESTE CÓDIGO O POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, A FIN DE GARANTIZAR DICHAS OBRAS CONTRA VICIOS O DEFECTOS OCULTOS, INCLUIDA LA MALA CALIDAD DE LA OBRA O DE LOS MATERIALES EMPLEADOS EN ÉSTAS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS.-----

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, EL FRACCIONADOR DEBERÁ CUBRIR LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES PARA MANTENER VIGENTES LAS FIANZAS, EN EL PLAZO ANTES ESTABLECIDO POR CUANTO VE A LOS CONDOMINIOS 1, 2 Y 3, ASÍ COMO DE LA UNIDAD CONDOMINIAL PASEOS DE SAN ISIDRO.-----

V.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HA EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA:-----

“COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN-----

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A 25 DE MARZO DE 2008.-----

H. AYUNTAMIENTO DE-----

SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

**P R E S E N T E**-----

Por acuerdo del H. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de Marzo de 2008, en el cuarto punto inciso D), se turnó a esta Comisión de Desarrollo Urbano, para su análisis, estudio y dictamen el “**ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. RICARDO GARCÍA DE LA TORRE, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL “VIVEICA S.A. DE C.V.” MEDIANTE EL CUAL SOLICITA DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LOS CONDOMINIOS 1, 2 Y 3, ASÍ COMO DE LA UNIDAD CONDOMINIAL “PASEOS DE SAN ISIDRO” UBICADO EN PROLONGACIÓN MIGUEL HIDALGO NORTE, BARRIO SAN ISIDRO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**”, presentada a través del Secretario del Ayuntamiento.-----

Con fundamento en lo previsto por los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 88 incisos f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción II, inciso f) y 38 fracción VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 11 y 12 de Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 1, 3, 13, 16 fracciones IV, VII, IX Y XII, 17 fracciones I, III y IV; 35, 111, 113, 114, 115, 116, 117, 118 175, 176, 177, 178, 179, 181 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 24, 25, 31 fracciones I, II y III, 42 fracciones VII y VIII, 45, 91, 92, 103, 104 y 105 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro; 67 fracciones IX y XI, 82, 83, 84 y 85 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Querétaro; esta Comisión de Desarrollo Urbano, se avoca al análisis y estudio de la solicitud de referencia, presentando a este Cuerpo Colegiado el dictamen correspondiente, y dando cuenta de los siguientes:-----

**ANTECEDENTES**-----

a).- Con fecha 15 de Febrero de 2008, se recibió en el Área de Oficialía de Partes, un escrito signado por el **ING. RICARDO GARCÍA DE LA TORRE, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL “VIVEICA S.A. DE C.V.” MEDIANTE EL CUAL SOLICITA DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LOS CONDOMINIOS 1, 2 Y 3, ASÍ COMO DE LA UNIDAD CONDOMINIAL “PASEOS DE SAN ISIDRO” UBICADO EN PROLONGACIÓN MIGUEL HIDALGO NORTE, BARRIO SAN ISIDRO SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**-----

b).- Anexo a la solicitud referida en el antecedente anterior presento la siguiente documentación:-----

1.- Copia simple cotejada con su original de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral, a favor del C. RICARDO GARCÍA DE LA TORRE, Representante Legal de Viveica S.A. DE C.V. con domicilio en Calle Cerro Dos Conejos no. 83 Colonia Romero de Terreros 4310, Coyoacan, D.F., con folio 012423129, año de registro 1991, con clave de Elector GRTRRC68090609H000, Estado 09, Municipio 003, Sección 0726.-----

2. Copia simple del Instrumento Público No. 27,279 Veintisiete Mil Doscientos Setenta y Nueve de fecha 14 de Noviembre de 1994, ante la fe del LIC. VICTOR HUGO GÓMEZ ARNAIZ, Notario Público Titular No. 84, en México, Distrito Federal, que contiene la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada “INMOBILIARIA PRODEVI” inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio real 207081, de fecha 11 de Noviembre de 1996.-----

3.- Copia simple del Instrumento Público 65,238, de fecha 13 de Julio de 2001, ante la fe del LIC. JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ Titular de la Notaría 140 del Distrito Federal, que contiene la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Inmobiliaria Prodevi, S.A. de C.V. en donde se ACORDÓ EL CAMBIO DE SU DENOMINACIÓN POR LA DE “VIVEICA S.A. DE C.V.” inscrita en la Dirección del Registro Público de Comercio en el folio mercantil no. 213506, de fecha 13 de Agosto de 2001.-----



- 4.- Copia simple del Instrumento Público 164,155 de fecha 15 de Febrero de 2006, pasada ante la fe del LIC. JESÚS CASTRO FIGUEROA Notario Público número 38 del Distrito Federal, México, que contiene PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, que otorga a la Empresa Mercantil denominada "VIVEICA S.A. DE C.V.", AL C. RICARDO GARCÍA DE LA TORRE.
- 5.- Copia simple de la Escritura Pública 56,112 de fecha 10 de Marzo de 2003, levantada ante la fe del Lic. Leopoldo Espinosa Rivera, Notario Adscrito a la Notaría Número 10, de la demarcación territorial del Estado de Querétaro, mediante la cual hace constar la Transmisión de la Propiedad derivada de la Fusión de OPERADORA CALLI, S.A. DE C.V., con DESARROLLADORA SAN ISIDRO S.A. DE C.V., respecto al predio ubicado en Prolongación Hidalgo Nte, esquina Privada Ángeles del Barrio San Isidro, San Juan del Río, Qro., con una superficie de 39,531.25 m2., con clave catastral 160100103037026.
- 6.- Copia simple de las Actas de Entrega-Recepción de fecha 11 de Noviembre de 2004 y 29 de Abril de 2005, respecto de la entrega física de las instalaciones de RED DE ELECTRIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO PASEO DE SAN ISIDRO PRIMERA Y SEGUNDA, en sus áreas de transformación marcadas como E1, E2, E3, E4, Y E5 del proyecto aprobado por CFE con número de control SJR 034/04, y SJR 009/04, ubicado en el Municipio de San Juan del Río, Qro.
- 7.- Copia simple de las Actas de Entrega-Recepción de JAPAM Oficios D'GT/1100.2004, D'GT.1261.2004, D'GT.0046.2005, DIR/JAP0246/2005, DIR/JAP/0424/2005, Y DIR/JAP/425/2005, respecto de la entrega física de la INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y SANITARIA CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD CONDOMINIAL "PASEOS SAN ISIDRO", CONDOMINIO 1, FASE I; CONDOMINIO 2, FASE II; CONDOMINIO II, FASE I; SEGUNDA ETAPA, FASE 3; SEGUNDA ETAPA FASE III, Y TERCERA ETAPA FASE 1, Y TERCERA ETAPA FASE II, ubicado Avenida Hidalgo No. 13, Barrio San Isidro, San Juan del Río, Qro.
- 8.- Copia simple del Instrumento público número 22,025 de fecha 24 de febrero de 2006, emitida por el LIC. ENRIQUE BURGOS HERNÁNDEZ Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 3 de esta demarcación territorial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el Folio Real número 4538, de fecha 19 de Octubre de 2006 mediante el cual se hace constar el nombramiento del Administrador Único y nombramiento de los miembros del Comité de Vigilancia.
- 9.- Copia simple de la Póliza de Fianza no. 832348, de fecha 13 febrero de 2007, expedida por Afianzadora Sofimex S. A. por un monto de \$ 2,100,970.68 (Dos Millones Cien mil Novecientos Setenta Pesos 68/100 M.N.) para garantizar la buena calidad de las obras realizadas y posible reparación de los vicios ocultos y/o defectos producto de la Urbanización de la unidad Condominial "PASEOS DE SAN ISIDRO" ubicado en Prolongación Hidalgo no. 13, Barrio San Isidro, San Juan del Río, Qro. Por una Vigencia no menor de tres años, a partir del dictamen técnico correspondiente sobre la terminación de Obras de Urbanización.
- 10.- Copia simple de la Póliza de Fianza no. 703204, de fecha 31 Mayo de 2005, expedida por Afianzadora Sofimex S. A. por un monto de \$ 458,824.73 (Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Veinticuatro Pesos 73/100 M.N.) para garantizar los Vicios Ocultos y/o fallas ocultas, del Condominio 1 "PASEOS DE SAN ISIDRO" ubicado en Prolongación Hidalgo no. 13, Barrio San Isidro, San Juan del Río, Qro. Por una Vigencia de un año, a partir del Aviso de Terminación de Obras de Urbanización.
- 11.- Copia simple de la Póliza de Fianza no. 703203, de fecha 31 Mayo de 2005, expedida por Afianzadora Sofimex, S.A. por un monto de \$ 754,338.97 (Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Treinta y Ocho Pesos 97/100 M.N.) para garantizar los Vicios Ocultos y/o fallas ocultas, del Condominio 2 "PASEOS DE SAN ISIDRO" ubicado en Prolongación Hidalgo no. 13, Barrio San Isidro, San Juan del Río, Qro. Por una Vigencia de un año, a partir del Aviso de Terminación de Obras de Urbanización.
- 12.- Copia simple de la Póliza de Fianza no. 714377 de fecha 2 Septiembre de 2004, expedida por Afianzadora Sofimex S. A. por un monto de \$ 777,669.05 (Setecientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Sesenta y Nueve Pesos 05/100 M.N.) para garantizar los Vicios Ocultos y/o fallas ocultas; del Condominio 3 "PASEOS DE SAN ISIDRO" ubicado en Prolongación Hidalgo no. 13, Barrio San Isidro, San Juan del Río, Qro. Por una Vigencia de un año, a partir del Aviso de Terminación de Obras de Urbanización.
- 13.- Copia Simples del Reglamento del Condominio 1, 2 y 3 así como de la Unidad Condominial "PASEOS DE SAN ISIDRO" ubicado en Prolongación Hidalgo no. 13, Barrio San Isidro, San Juan del Río, Qro.
- c).- Opiniones Técnicas emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, mediante los Oficios SEDUOP-M/104/2008, SEDUOP-M/106/2008, SEDUOP-M/107/2008; SEDUOP-M/108/2008 de fechas 03 y 04 de Marzo de 2008, suscritos por el ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, mediante el cual emite DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE, respecto al Dictamen Aprobatorio de Ejecución y Terminación de Obras de urbahización **DEL CONDOMINIO 1, 2 Y 3, ASÍ COMO DE LA UNIDAD CONDOMINIAL "PASEOS SAN ISIDRO"** ubicado en Prolongación Hidalgo Norte, Barrio San Isidro, San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto y;

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre el Dictamen Técnico Aprobatorio de Ejecución y Terminación de las Obras de Urbanización del Condominio 1, 2 y 3, así como de la Unidad Condominial "PASEOS DE SAN ISIDRO", de esta Ciudad de San Juan del Río, Qro., tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: **"Artículo 31.- Las comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados..."** y el Artículo 42 fracción VII del mismo ordenamiento que igualmente cita: **"Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos. VIII Estudiar, analizar y dictaminar sobre permisos y licencias de construcción, ampliaciones, remodelaciones y demoliciones de bienes inmuebles que presenten los particulares."** y las demás disposiciones establecidas en la Legislación vigente respectiva.

**SEGUNDO.-** Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que el **ING. RICARDO GARCÍA DE LA TORRE**, Representante Legal de "VIVEICA S.A. de C.V.", ha anexado a su solicitud como la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral, a favor del C. RICARDO GARCÍA DE LA TORRE, Representante Legal de Viveica S.A. de C.V.; El Instrumento Público No. 27,279 Veintisiete Mil Doscientos Setenta y Nueve de fecha 14 de Noviembre de 1994, ante la fe del LIC. VICTOR HUGO GÓMEZ ARNAIZ, Notario Público Titular No. 84, en México, Distrito Federal, que contiene la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "INMOBILIARIA PRODEVI" inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio real 207081, de fecha 11 de Noviembre de 1996; El Instrumento Público 65,238, de fecha 13 de Julio de 2001, ante la fe del LIC. JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ Titular de la Notaría 140 del Distrito Federal, que contiene la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Inmobiliaria Prodevi S.A. de C.V. en la ACORDO EL CAMBIO DE SU

DENOMINACIÓN POR LA DE "VIVEICA S.A. DE C.V." inscrita en la Dirección del Registro Público de Comercio en el folio mercantil no. 213506, de fecha 13 de Agosto de 2001; y el Instrumento Público 164,155 de fecha 15 de Febrero de 2006, pasada ante la fe del LIC. JESÚS CASTRO FIGUEROA Notario Público número 38 del Distrito Federal, México, que contiene PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, que otorga la Empresa Mercantil denominada "VIVEICA S.A. DE C.V.", AL C. RICARDO GARCIA DE LA TORRE; Escritura Pública 56,112 de fecha 10 de Marzo de 2003, levantada ante la fe del Lic. Leopoldo Espinosa Rivera, Notario Adscrito a la Notaría Número 10, de la demarcación territorial del Estado de Querétaro, mediante la cual hace constar la Transmisión de la Propiedad derivada de la Fusión de OPERADORA CALLI, S.A. DE C.V., con DESARROLLADORA SAN ISIDRO S.A. DE C.V., respecto al predio ubicado en Prolongación Hidalgo Nte, esquina Privada Ángeles del Barrio San Isidro, San Juan del Río, Qro., con una superficie de 39,531.25 m<sup>2</sup>., con clave catastral 160100103037026; documentos que se encuentran en copia certificada en el Expediente Técnico formado para el presente asunto, por lo que es Legitimado para dar el impulso procesal necesario al procedimiento administrativo, para obtener el Dictamen Aprobatorio de Ejecución y Terminación de Obras de Urbanización del Condominio 1, 2 y 3 así como de la Unidad Condominal "PASEOS DE SAN ISIDRO" en Nombre y Representación de la Persona Moral antes referida, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios que a la letra dicen: **"Artículo 11.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos."** y **"Artículo 12.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su representante legal, salvo que esté impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos. El Promoviente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición".**-----

**TERCERO.-** Por lo que respecta al fondo del asunto y para que la Comisión de Desarrollo Urbano, tenga el conocimiento exacto y realice el análisis correspondiente del presente asunto, se tomó en cuenta las Opiniones Técnicas del ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal con oficios SEDUOP-M/104/2008, SEDUOP-M/106/2008, SEDUOP-M/107/2008, SEDUOP-M/108/2008 de fechas 03 y 04 de Marzo de 2008, mediante los cuales emite un **DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE**, respecto al Dictamen Aprobatorio de Ejecución y Terminación de Obras de urbanización **DEL CONDOMINIO 1, 2 Y 3, ASÍ COMO DE LA UNIDAD CONDOMINAL "PASEOS SAN ISIDRO"**, ubicado en Prolongación Hidalgo Norte, Barrio San Isidro, San Juan del Río, Qro., en razón a que dio cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes impuestas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, que a saber son las siguientes;-----

a) Actas de entrega - recepción de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.-----

- Para tal efecto presento copia de Acta de Entrega - Recepción de las obras de infraestructura Hidráulica y Sanitaria, mediante oficios D'GT/1100.2004, D'GT.1261.2004, D'GT.0046.2005, DIR/JAP0246/2005, DIR/JAP/0424/2005, Y DIR/JAP/425/2005, respecto de la entrega física de la INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA Y SANITARIA CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD CONDOMINIAL "PASEOS SAN ISIDRO", CONDOMINIO 1, FASE I; CONDOMINIO 2, FASE II; CONDOMINIO II, FASE I; SEGUNDA ETAPA, FASE 3; SEGUNDA ETAPA FASE III, Y TERCERA ETAPA FASE 1, Y TERCERA ETAPA FASE II, no. D'GT.0046.2005.-----

b).- Copia certificada de Fianzas de los trabajos de obras de urbanización.-----

- Presento copia de la Fianza no. 832348, de fecha 13 de Febrero de 2007, emitida por Afianzadora Sofimex, S.A., por la cantidad de \$2,100,970.68 (Dos Millones Cien Mil Novecientos Setenta Pesos 68/100 M.N.), que ampara la buena calidad de las Obras de Urbanización de la unidad Condominal.-----

c).- Instrumento Público mediante el cual acrediten la propiedad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad.-----

- Copia de Instrumento Público Número 56,112, de fecha 10 de Marzo de 2003, emitida por el Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Adscrito a la Notaría Número Diez de la Ciudad de Querétaro, de la que es Titular el Lic. Leopoldo Espinosa Arias, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de San Juan del Río en el Folio Real Número 4538, de fecha 09 de Octubre de 2003, de transmisión de propiedad.-----

d) Oficio de conformidad firmado por el Administrador Único del Condominio, avalado por la Asamblea.-----

- Mediante oficio no. DDUV/675/07, de fecha 13 de Diciembre de 2007, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, se informa al Administrador Único que en base a la visita de supervisión al Condominio realizada por personal de Gobierno del Estado, se constató que el avance de las obras de urbanización es de 100%, observándose que el estado actual de las mismas es aceptable, una vez que se concluyeron las mismas.-----

e).- Publicación de Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de Septiembre de 2003.-----

- Publicación del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de Septiembre de 2003, en la Gaceta Municipal de fecha 31 de Marzo de 2004.-----

f).- Reglamento de los Condominos 1, 2 y 3 así como de la Unidad Condominal.-----

g).- Reparar todas las fisuras indicadas en banquetas, guarniciones y pavimentos, bajo el criterio mencionado 20 cm a cada lado del centro de la fisura.-----

- Mediante Acta Circunstanciada de Inspección de fecha 16 de Noviembre de 2007, se constató que las fisuras fueron reparadas por el promotor.-----

h).- Fijar los postes de las luminarias que están mal instalados, con una base mínima de ½" espesor.-----

- Mediante oficio de fecha 26 de Noviembre de 2007, la persona moral Viveica S.A. de C.V., se compromete ante los condóminos en los términos siguientes "...al respecto le hacemos saber que si hubiera causa justificada para retirar la soldadura de alguno de los postes, VIVEICA, S.A. DE C.V., previa petición por escrito de la persona facultada para ello, llevará a cabo el retiro de la misma.-----

VIVEICA, les ofrece dicho servicio por un periodo de tres años contados a partir de la firma del Dictamen Técnico Aprobatorio emitido por la SDUOP-M, de San Juan del Río, Querétaro..."-----

i).- Habilitar las áreas verdes del acceso a la Unidad Condominal.-----

- Mediante oficio no. DE/CE/OF/0346, de fecha 19 de Noviembre de 2007, emitido por la Coordinación de Ecología Municipal, emiten Opinión Técnica Favorable.-----

- Referente a la recolección de basura, no se puede dar el servicio, toda vez que se trata de un Condominio, por lo que se acuerda destinar un área común donde se dispondrá la basura, así como celebrar un convenio con la Dirección de Servicios Municipales.-----

Mediante Acta Circunstanciada de Inspección de fecha 16 de Noviembre de 2007, manifiestan los condóminos estar de acuerdo en que el camión entre al Condominio a recolectar la basura. Conforme al Artículo 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, (... El dictamen técnico a que se refiere el artículo anterior en ningún caso implica la municipalización del condominio, toda vez que la prestación

de los servicios básicos, siempre será responsabilidad de la administración del condominio, bajo la supervisión de las autoridades competentes...". Para lo cual la Asociación de Condominios "Condominio Paseos de San Isidro", deberá de realizar el convenio correspondiente para la recolección de basura con la Dirección de Servicios Municipales.

Mediante oficios no. DUV/FCL/928/2007 N.T. 18055, DUV/FCL/929/2007 N.T. 18030, DUV/FCL/930/2007 N.T. 18056, DUV/FCL/1074/2007 N.T. 18056, de fecha 05 y 27 de Junio de 2007, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Querétaro, emite dictamen técnico, en el cual informa un avance de obras de urbanización del condominio 1, 2 y 3 así como de la unidad condominal esta al 100%.

Asimismo, con base a los artículos 226 y 228 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, presento las fianzas; no. 703203, de fecha 31 Mayo de 2005, expedida por Afianzadora Sofimex S. A. por un monto de \$754,338.97 (Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Treinta y Ocho Pesos 97/100 M.N.) para garantizar los Vicios Ocultos y/o fallas ocultas, del Condominio 2 "PASEOS DE SAN ISIDRO" ubicado en Prolongación Hidalgo no. 13, Barrio San Isidro, San Juan del Río, Qro. Por una Vigencia de un año, a partir del Aviso de Terminación de Obras de Urbanización; no. 703204, de fecha 31 de Mayo de 2005, expedida por Afianzadora Sofimex, S.A. por un monto de \$ 458,824.73 (Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Veinticuatro Pesos 73/100 M.N.) para garantizar los Vicios Ocultos y/o fallas ocultas, del Condominio 1 "PASEOS DE SAN ISIDRO" ubicado en Prolongación Hidalgo no. 13, Barrio San Isidro, San Juan del Río, Qro. Por una Vigencia de un año, a partir del Aviso de Terminación de Obras de Urbanización; no. 714377 de fecha 2 Septiembre de 2004, expedida por Afianzadora Sofimex S. A. por un monto de \$ 777,669.05 (Setecientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Sesenta y Nueve Pesos 05/100 M.N.) para garantizar los Vicios Ocultos y/o fallas ocultas; del Condominio 3 "PASEOS DE SAN ISIDRO" ubicado en Prolongación Hidalgo no. 13, Barrio San Isidro, San Juan del Río, Qro. Por una Vigencia de un año, a partir del Aviso de Terminación de Obras de Urbanización; no. 832348, de fecha 23 de Agosto de 2006, emitida por Afianzadora Sofimex S. A. por la cantidad de \$17,858.25 (diecisiete mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 25/100 m.n.) servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de las obras o los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otras, las cuales tendrán vigencia de tres años a partir del Dictamen Técnico.

Ahora bien una vez analizado y revisado los documentos que obran en el presente expediente, se constato que la persona moral VIVEICA, S.A. DE C.V., ha cumplido con todos los requerimientos y autorizaciones previas a la solicitud, presentando planos, fianzas de Obras de Urbanización y vicios ocultos, actas de entrega recepción, reglamentos, Visto bueno por parte de la Asociación de colonos, Avance de Obra al 100% y dictámenes respectivos, así como que los Servicios y Obras de Urbanización del condominio se encuentran funcionando en óptimas condiciones, dando con esto cabal cumplimiento a lo solicitado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por lo tanto es claro que el propietario ha cumplido con las disposiciones legales mínimas necesarias requeridas, para efecto de autorizar EL DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN del Condominio 1, 2 y 3 así como la Unidad Condominal "PASEOS DE SAN ISIDRO" ubicado en Prolongación Hidalgo no. 13, Barrio San Isidro, San Juan del Río, Qro.

**CUARTO.-** Que en atención a los razonamientos que anteceden, esta Mesa de Trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano, de fecha 25 de Marzo de 2008, es competente para dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente;

#### **DICTAMEN**

**RESOLUTIVO PRIMERO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud del **ING. RICARDO GARCÍA DE LA TORRE, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL "VIVEICA S.A. DE C.V." MEDIANTE LA CUAL SOLICITA DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LOS CONDOMINIOS 1, 2 Y 3, ASÍ COMO DE LA UNIDAD CONDOMINAL "PASEOS DE SAN ISIDRO" UBICADO EN PROLONGACIÓN MIGUEL HIDALGO NORTE, BARRIO SAN ISIDRO, DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, **APRUEBE OTORGAR A LA PERSONA MORAL "VIVEICA S.A. DE C.V." EL DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LOS CONDOMINIOS 1, 2 Y 3, ASÍ COMO DE LA UNIDAD CONDOMINAL "PASEOS DE SAN ISIDRO" UBICADO EN PROLONGACIÓN MIGUEL HIDALGO NORTE, BARRIO SAN ISIDRO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen, **SE OTORGA A LA PERSONA MORAL "VIVEICA S.A. DE C.V.", DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LOS CONDOMINIOS 1, 2 Y 3, ASÍ COMO DE LA UNIDAD CONDOMINAL "PASEOS DE SAN ISIDRO" UBICADO EN PROLONGACIÓN MIGUEL HIDALGO NORTE, BARRIO SAN ISIDRO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., siempre y cuando de cumplimiento al siguiente lineamiento;**

a).- El solicitante deberá cubrir las primas correspondientes para mantener vigentes la pólizas de fianza respectivas mencionadas en el considerando tercero, y no podrán cancelarse sino hasta que hayan transcurrido tres años contados a partir de la fecha en que se autorice el presente dictamen.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la persona moral denominada "VIVEICA S.A. DE C.V.", a través de su representante legal el ING. RICARDO GARCÍA DE LA TORRE.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución, a la Asamblea de Condóminos y al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, para los efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente acuerdo deberá de ser publicado a costa del solicitante, por una sola vez, en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, y por dos veces, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro, y en los artículos 152 y 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO CUARTO.- Si las condiciones establecidas en el presente dictamen no son cumplidas, el presente Acuerdo de Cabildo, quedará sin efectos;** haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

#### **ATENTAMENTE**

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO**

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ-----

PRESIDENTE DE COMISIÓN Y CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO.-----

REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS-----

SECRETARIO-----

REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-----

SECRETARIO”-----

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN DE AQUÍ INSERTADO, PUES SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:-----

-----**RESOLUCIÓN:**-----

**PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES I, IV, V INCISOS A), D), F), G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 85, 86 Y 88 INCISO F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS, 1, 14 FRACCIÓN II, 16 FRACCIONES I, II, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 159, 226, 228, 234, 235 Y 236 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO A, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 30, 31, 36, 67 FRACCIONES I, II, IV, VII, IX, X, XVI, XIX Y XX, 82 Y 88, DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y 91, 92, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR; **SE AUTORIZA EL DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LOS CONDOMINIOS 1, 2 Y 3, ASÍ COMO DE LA UNIDAD CONDOMINAL PASEOS DE SAN ISIDRO, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "VIVEICA, S.A. DE C.V.", UBICADO EN PROLONGACIÓN MIGUEL HIDALGO NORTE, BARRIO DE SAN ISIDRO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; Y REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. RICARDO GARCÍA DE LA TORRE, EN SU CARÁCTER DE GERENTE REGIONAL, LO CUAL ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 164,155 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2006, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JESÚS CASTRO FIGUEROA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 38, DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL DISTRITO FEDERAL, MÉXICO; EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS IV Y V; SIENDO EN ESTE ÚLTIMO INSERTADO EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, AL CUAL SE DEBERÁ DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y APEGARSE A LAS CONDICIONANTES QUE SE ESTABLECEN EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA, MISMAS QUE SE INSERTAN EN ESTE MOMENTO A LA LETRA, ÚNICAMENTE EN LO QUE REFIERE A SUS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:**-----

**“RESOLUTIVO PRIMERO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud del ING. RICARDO GARCÍA DE LA TORRE, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL “VIVEICA S.A. DE C.V.” MEDIANTE LA CUAL SOLICITA DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LOS CONDOMINIOS 1, 2 Y 3, ASÍ COMO DE LA UNIDAD CONDOMINAL “PASEOS DE SAN ISIDRO” UBICADO EN PROLONGACIÓN MIGUEL HIDALGO NORTE, BARRIO SAN ISIDRO, DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, **APRUEBE OTORGAR A LA PERSONA MORAL “VIVEICA S.A. DE C.V.” EL DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LOS CONDOMINIOS 1, 2 Y 3, ASÍ COMO DE LA UNIDAD CONDOMINAL “PASEOS DE SAN ISIDRO” UBICADO EN PROLONGACIÓN MIGUEL HIDALGO NORTE, BARRIO SAN ISIDRO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**-----

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen, **SE OTORGA A LA PERSONA MORAL “VIVEICA S.A. DE C.V.” DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LOS CONDOMINIOS 1, 2 Y 3, ASÍ COMO DE LA UNIDAD CONDOMINAL “PASEOS DE SAN ISIDRO” UBICADO EN PROLONGACIÓN MIGUEL HIDALGO NORTE, BARRIO SAN ISIDRO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., siempre y cuando de cumplimiento al siguiente lineamiento;**-----

**a).-** El solicitante deberá cubrir las primas correspondientes para mantener vigentes la pólizas de fianza respectivas mencionadas en el considerando tercero, y no podrán cancelarse sino hasta que hayan transcurrido tres años contados a partir de la fecha en que se autorice el presente dictamen.-----

**TRANSITORIOS**-----

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la persona moral denominada “VIVEICA S.A. DE C.V.”, a través de su representante legal el ING. RICARDO GARCÍA DE LA TORRE.-----

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución, a la Asamblea de Condóminos y al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, para los efectos legales conducentes.-----

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente acuerdo deberá de ser publicado a costa del solicitante, por una sola vez, en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, y por dos veces, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro, y en los artículos 152 y 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

**ARTÍCULO CUARTO.-** Si las condiciones establecidas en el presente dictamen no son cumplidas, el presente Acuerdo de Cabildo, quedará sin efectos; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y XI y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

**ATENTAMENTE.**

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO**

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

**ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ**

**PRESIDENTE DE COMISIÓN Y CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO.**

**REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS**

**SECRETARIO**

**REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ**

**SECRETARIO”**

**SEGUNDO.-** QUE EL SOLICITANTE QUEDA EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN EMISORA DEL DICTAMEN DE REFERENCIA Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN EL RESOLUTIVO DE ANTELACIÓN, MISMO QUE FUERA APROBADO Y AVALADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE LA REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA DE ESTA AUTORIZACIÓN.

**TERCERO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “VIVEICA, S.A. DE C.V.”, UBICADO EN PROLONGACIÓN MIGUEL HIDALGO NORTE, BARRIO DE SAN ISIDRO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; Y REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. RICARDO GARCÍA DE LA TORRE, EN SU CARÁCTER DE GERENTE REGIONAL; PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**CUARTO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL; PARA CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA GENERAL.

**QUINTO.-** QUE EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE ACTA; **Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES A QUE SE REFIERE SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 152, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**SEXTO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**SÉPTIMO.-** ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.

**OCTAVO.-** NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

**NOVENO.-** NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**DÉCIMO.-** NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**ATENTAMENTE**  
**“SAN JUAN VA MÁS ALLÁ”**

**LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día nueve del mes de septiembre del año dos mil ocho, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

**“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 19, 20 Y 38 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, en base a la competencia reglamentaria del Municipio, la cual implica en forma exclusiva, los aspectos fundamentales para su desarrollo, dada su naturaleza colegiada, proveer una exacta observancia de la ley.

2. En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió escrito de fecha 18 de agosto de 2008 signado por el Arq. Armando Zermeño Ramírez, representante legal de la empresa denominada "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", S.A. de C. V., mediante el cual solicita la autorización provisional de venta de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Hacienda Santa Rosa", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual obra en el expediente número 024/DSRJ radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Mediante la escritura pública número 25,427 de fecha 23 de febrero de 1989, emitida por el Lic. Sergio López Rivera, Notario Público Asociado número 64 de la demarcación notarial de Guadalajara, Jal., la empresa denominada "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", S.A. de C.V., acredita su constitución.

4. Con la escritura pública número 11,777 de fecha 23 de enero de 2008, emitida por el Lic. Francisco Eduardo Urrea Salazar, Notario Público Titular número 150 de la demarcación notarial de Culiacán, Sin., consta el poder especial para trámites ante Autoridades Administrativas que otorga la Sociedad Mercantil denominada "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", S.A. de C.V., a favor del Arq. Renato Armando Zermeño Ramírez.

5. Se acredita la propiedad del predio en donde se pretende desarrollar el fraccionamiento objeto del presente Acuerdo, mediante la escritura pública número 18,811 de fecha 21 de enero de 2008, emitida por el Lic. Jorge Lois Rodríguez, Notario Público Titular número 9 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el Folio Inmobiliario 00255159/0006 de fecha 12 de junio de 2008.

6. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Estudio Técnico con número de folio 154/08, suscrito por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, en el cual en su contenido establece que:

**6.1** Mediante Sesión de Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de febrero de 2005, se autorizó el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica a Uso Habitacional, Comercial, Servicios, Equipamiento Educativo y Mixto con densidad de población de 200 Hab/Ha, para el predio ubicado en Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km 1+000, conformado por los inmuebles conocidos como Rancho El Mezquite, Rancho La Gota y Rancho Yolotl, con superficie total de 1'335,191.5001 m<sup>2</sup>, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

**6.2** Por Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2007, se autorizó el Incremento de Densidad de Población de 200 Hab/Ha (H2), a 300 Hab/Ha (H3), para los predios conocidos como Rancho El Mezquite, La Gota y Yolotl, ubicados en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km 1+000, con una superficie total de 1'335,191.50 m<sup>2</sup>.

**6.3** Mediante dictamen de uso de suelo No. 2008-1020 de fecha 12 de marzo de 2008 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se autorizó a la empresa Proyectos Inmobiliarios de Culiacán S.A. de C.V., desarrollar 7,270 viviendas en el predio ubicado en Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km 1+000, en una fracción con superficie total de 1'207,090.17 m<sup>2</sup>.

**6.4** La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio con folio No. 115/08 de fecha 5 de febrero de 2008, emitió la factibilidad de otorgamiento de servicios al Fraccionamiento "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km 1+000, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro.

**6.5** Presenta copia del título de concesión No. 08QRO104547/12AMDL07 de fecha 18 de junio de 2007, a favor de Juan Manuel Cabrera Santoveña, para el predio conocido como Rancho La Gota en la Ex Hacienda de Montenegro; para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 398,691.00 metros cúbicos anuales, bajo los términos del título.

**6.6** Presenta copia del título de concesión No. 08QRO104548/12AMDL07 de fecha 18 de junio de 2007, a favor de Juan Manuel Cabrera Santoveña, para el predio conocido como Rancho La Gota en la Ex Hacienda de Montenegro; para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 711,860.00 metros cúbicos anuales, bajo los términos del título.

**6.7** Mediante oficio con folio No. Ve/0234/2008, de fecha 7 de marzo de 2008, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 700 viviendas en los predios conocidos como Rancho El Mezquite, La Gota y Yolotl, ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km 1+000.

**6.8** Mediante oficio con folio No. VE/790/2008, de fecha 1 de agosto 2008, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 865 viviendas en los predios conocidos como Rancho El Mezquite, La Gota y Yolotl, ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km 1+000.

**6.9** Mediante oficio No. DDU/DU/2348/2006 de fecha 24 de abril de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento denominado "Hacienda Santa Rosa", Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

**6.10** Mediante Sesión de Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de junio de 2008, el H. Ayuntamiento otorgó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1, así como la Autorización de la Nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui – Montenegro Km. 1+000, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

**6.11** Para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de junio de 2008, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1, así como la Autorización de la Nomenclatura para el Fraccionamiento "Hacienda Santa Rosa", presenta copia del recibo de pago con Folio No. G 1504544, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio, de fecha 11 de julio de 2008, que ampara la cantidad de \$16,354.45 (DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 45/100 M.N.) y copia del recibo No. G 1504543 de la misma fecha por la cantidad de \$87,830.06 (OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 06/100 M.N.), que ampara el pago a los impuestos por superficie vendible comercial y de servicios, así como el habitacional de la Etapa 1 del fraccionamiento.

**6.12** De igual manera presenta copia del recibo de pago con folio No. G 1504542, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio, de fecha 11 de julio de 2008, por la cantidad de \$643,642.01 (SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.), que ampara el pago de los derechos de supervisión de la Etapa 1 del fraccionamiento, establecidos en el Resolutivo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de junio de 2008.

**6.13** Presenta copia simple de la Escritura Pública No. 67,787, pasada ante la fe del Lic. Manuel Cevallos Urueta, Notario Titular de la Notaria Publica Número 7 de esta demarcación notarial de Querétaro, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la que hace constar la protocolización del Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 24 de junio de 2008, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1, así como la Autorización de la Nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa"; y la transmisión a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de 40,103.090 m<sup>2</sup> por concepto de Equipamiento Urbano, una superficie de 119,972.020 m<sup>2</sup> por concepto de Áreas Verdes, equivalentes al 13.261% de la superficie total del predio, y una superficie de 431,921.085 m<sup>2</sup> por concepto de Vialidades del fraccionamiento distribuidas en diversos puntos del mismo, en cumplimiento con el Resolutivo Cuarto del Acuerdo de Cabildo en comento.

**6.14** Presenta copia de escritos de fecha 7 de julio de 2008, mediante el cual el Arq. Francisco Javier Espinosa Santoveña hace entrega a la Secretaría de Administración Municipal y a la Dirección Municipal de Catastro, copia del archivo georeferenciado de las áreas de donación, áreas verdes, vialidades y equipamiento, en cumplimiento al Resolutivo Quinto del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de junio de 2008.

**6.15** Presenta copia del proyecto de alumbrado aprobado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio No. SSPM/ALU/304/2008, de fecha 15 de mayo de 2008, así como copia del escrito de fecha 30 de junio de 2008 mediante el cual se solicita la Autorización del proyecto de Áreas Verdes a la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, en cumplimiento con el Resolutivo Sexto del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de junio de 2008.



**6.16** Para dar cumplimiento con el Resolutivo Séptimo del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de junio de 2008, el promotor presenta copia del proyecto Autorizado de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial bajo el expediente No. SR-006-05-D de fecha 19 de junio de 2008, otorgado por la Comisión Estatal de Aguas. Asimismo, presenta copia del estudio de prospección hidrogeológica para la perforación del pozo para uso de agua potable en el Fraccionamiento Hacienda Santa Rosa y copia del proyecto autorizado para la red eléctrica de distribución para el fraccionamiento, con numero de oficio F386/2008 de fecha 16 de julio de 2008.

**6.17** Para dar cumplimiento al Resolutivo Décimo Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de junio de 2008, presenta copia del recibo de pago con folio No. G 1506293, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio, de fecha 11 de julio de 2008, que ampara la cantidad de \$166,312.58 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 58/100 M.N.), lo que acredita el cumplimiento de los derechos de nomenclatura del fraccionamiento.

**6.18** Mediante oficio con folio No. VE/790/2008, de fecha 1 de agosto de 2008, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 865 viviendas en el desarrollo denominado Hacienda Santa Rosa Etapa 2, ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km 1+000, bajo las siguientes condicionantes:

- A. Autorización del uso de suelo.
- B. Autorización de los proyectos hidráulicos de agua potable, drenaje sanitario y pluvial por parte de esta comisión, los cuales deberán de ser apegados al manual para las instalaciones de agua potable, agua tratada, drenaje sanitario y drenaje pluvial de los fraccionamientos y condominios de las zonas urbanas del Estado de Querétaro.
- C. Deberá presentar el proyecto de lotificación definitiva conforme a lo autorizado para el registro respectivo.
- D. Sujeta a las obras necesarias que fije la Comisión para la Interconexión de los servicios de agua potable y drenaje.
- E. Condicionada a presentar anteproyecto integral de red de agua potable, alcantarillado y pluvial bajo la supervisión de la Dirección de Proyectos y la Dirección de Planeación Hidráulica.
- F. Condicionada a participar en la construcción de una planta de tratamiento si así lo solicitara la Comisión.
- G. Condicionada a realizar el estudio geofísico para la perforación del pozo, equiparlo, presentar D.U.A.N., construir tanque, líneas de conducción, participar en las obras de cabeza de agua potable y alcantarillado, realizar el estudio hidrológico de la subcuenca para realizar las obras de cabeza de pluvial, si el aforo del pozo no es positivo no existe compromiso por parte de la Comisión de otorgar el servicio.

**6.19** Mediante oficio No. SEDESU/SSMA/0300/2006, de fecha 28 de abril de 2008, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la autorización en materia de Impacto Ambiental a favor de la empresa Proyectos Inmobiliarios de Culiacán S.A. de C.V., exclusivamente para 700 unidades habitacionales correspondientes a la Etapa 1 del proyecto, las 6,570 unidades restantes serán autorizadas una vez que se cuente con el oficio de factibilidad que cuente con la disponibilidad de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y el tratamiento de sus aguas residuales, que emita la Comisión Estatal de Aguas.

**6.20** Posteriormente y mediante oficio No. SEDESU/SSMA/0657/2008 de fecha 5 de agosto de 2008, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, autoriza en materia de Impacto Ambiental para la adición de 865 viviendas a las ya autorizadas mediante el oficio No. SEDESU/SSMA/0300/2006; quedando a la fecha autorizadas 1,565 viviendas.

**6.21** Presenta copia del proyecto de la ampliación del Cuerpo Sur de la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro, así como la incorporación y salida del fraccionamiento, presentada ante la Secretaría de Obras Publicas de Municipio de Querétaro, con fecha de ingreso del 22 de julio del 2008.

**6.22** Mediante Sesión de Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de agosto de 2008, el H. Ayuntamiento otorgó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui – Montenegro km. 1+000, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

**6.23** Habiendo realizado inspección física al desarrollo por personal de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Fraccionamiento "Hacienda Santa Rosa", en su Etapa 1, cuenta con el 30.01% de avance en las obras de urbanización, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 154, fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que debe presentar una póliza de fianza por un monto de \$31'233,098.98 (TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 98/100 MN), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa 1, del fraccionamiento en comento.

**6.24** El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al ayuntamiento municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

7. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

### **Opinión Técnica:**

**7.1** Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico favorable para la autorización provisional de venta de lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", en virtud de que presentan un avance del 30.01% en sus obras de urbanización.

**7.2** Debido a lo anterior, queda condicionado a que en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la autorización del Acuerdo de Cabildo correspondiente, presente la fianza por la cantidad de \$31'233,098.98 (TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 98/100 MN), la cual servirá para garantizar la conclusión de la obras de urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Hacienda Santa Rosa".

**7.3** Asimismo, para estar en posibilidad de solicitar la venta provisional de lotes para la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", el fraccionador deberá dar cumplimiento a los Resolutivos Segundo y Cuarto señalados en el Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de agosto de 2008, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular "Hacienda Santa Rosa".

**7.4** De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.  
..”.

**Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad en el punto 4, apartado II, inciso d) del Orden del Día, el siguiente:**

#### **ACUERDO**

“ . . . **PRIMERO.** Se otorga a la empresa denominada "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 1** del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

**SEGUNDO.** La empresa denominada "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", S.A. de C.V., deberá dar cumplimiento a lo señalado en los **Considerandos 7.2 y 7.3** del presente Acuerdo.

**TERCERO.** En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**CUARTO.** El fraccionador deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

**QUINTO.** La empresa denominada "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", S.A. de C.V., será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

**SEXTO.** El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

**SÉPTIMO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del promotor.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión referidos en el Punto inmediato anterior.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Administración Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a la empresa denominada "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", S.A. de C.V., a través de su representante legal. . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

---

**PRIMERA PUBLICACION**

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## AVISO

### AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
107/2008 2ª. CONV.

Fecha de emisión
9 DE SEPTIEMBRE DE 2008

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
17	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PAC RURAL COMUNIDAD LA VUELTA MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS.	1,2 Y 6 1 A LA 12; Y DE LA 76 A LA 80 DE LA 76 A LA 80	ACEROS Y CORRUGADOS, S.A. DE C.V.  OLVERA PEDRAZA AARÓN  GRUPO MÁS MATERIALES, S.A. DE C.V.	107,589.67  350,729.93  46,200.00	123,728.12  403,339.41  53,130.00

Inv. Restringida
115/2008

Fecha de emisión
9 DE SEPTIEMBRE DE 2008

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	MONITOREO URBANO 2008, MUNICIPIOS DE SAN JUAN DEL RÍO, TEQUISQUIAPAN, PEDRO ESCOBEDO Y COLÓN.	1 1	DAU DESARROLLO ARQUITECTURA Y URBANISMO, S.A. DE C.V.  GRUPO QROPOLIS, S.A. DE C.V.	1,391,304.35  1,460,869.57	1,600,000.00  1,680,000.00

Inv. Restringida
117/2008

Fecha de emisión
9 DE SEPTIEMBRE DE 2008

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
82	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PAC RURAL COMUNIDAD PURÍSIMA DE ARISTA MUNICIPIO DE ARROYO SECO SOLICITÓ EL COPLADEQ.	13 A LA 35 13 A 18;81 Y 82 76 A LA 80 1,2 Y 6 3 A LA 7; 9,10,11; DE LA 13 A LA 35 1 A LA 12; 76 A LA 80	ROMHER INGENIERÍA, S.A. DE C.V.  MULTIACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.  GRUPO MÁS MATERIALES, S.A. DE C.V.  ACEROS Y CORRUGADOS, S.A. DE C.V.  COMPAÑÍA MEXICANA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.  OLVERA PEDRAZA AARÓN	111,486.62  140,773.03  120,820.00  392,444.69  1,120,082.56  1,198,458.58	128,209.61  161,888.98  138,943.00  451,311.39  1,288,094.94  1,378,227.36

Inv. Restringida
121/2008

Fecha de emisión
9 DE SEPTIEMBRE DE 2008

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	LÁMINAS GALVANIZADAS SOLICITÓ SECRETARÍA PLANEACIÓN FINANZAS. LA DE Y	1	MULTIACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	314,447.00	361,614.05
		1	ACEROS Y CORRUGADOS, S.A. DE C.V.	164,346.00	188,997.90
		1	EMPRESAS FERRETERA Y MATERIALES QUERETANAS, S.A. DE C.V.	200,900.00	231,035.00
		1	MATERIALES VISTA ALEGRE, S.A. DE C.V.	156,975.00	180,521.25

Inv. Restringida
123/2008

Fecha de emisión
9 DE SEPTIEMBRE DE 2008

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
4	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN PAC RURAL "MEJORAMIENTO DE VIVIENDA 100 ACCIONES", SOLICITÓ EL COPLADEQ	1 A LA 4	EMPRESAS FERRETERA Y MATERIALES QUERETANAS, S..A. DE C.V.	586,775.11	674,791.37
		1 A LA 4	MATERIALES VISTA ALEGRE, S.A. DE C.V.	559,896.48	643,880.95
		1 A LA 4	MULTIACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	447,316.20	514,413.63
		3	GRUPO MÁS MATERIALES, S.A. DE C.V.	81,900.00	94,185.00
		3	ACEROS Y CORRUGADOS, S.A. DE C.V.	50,086.96	57,600.00

Querétaro, Qro., a 9 de Septiembre de 2008.  
Rúbrica

**AVISO**



1.- CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA No. **UPQ-CA-IR/001/2008**, REALIZADA CON MOTIVO DE LA ADQUISICIÓN DE **EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO**, CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA.

PARTIDA	CANTIDAD	COMPONENTES ELECTRÓNICOS Y DISPOSITIVOS ESPECIALES, S.A. DE C.V.	GUMA AUTOMATIZACIÓN, S. DE R.L. DE C.V	ALTA TECNOLOGÍA EN LABORATORIOS, S.A. DE C.V.	BALLUFF DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	JESÚS OSCAR DEL RINCÓN GONZÁLEZ Y/O SISTEMI
PRECIOS TOTALES SIN IVA						
1. Osciloscopio digital	10 pzas.	\$110,960.00	No participa	No participa	No participa	\$108,400.00
2. Estación para soldar	5 pzas.	\$8,620.00	No participa	No participa	No participa	No participa
3. Generador de funciones	10 pzas.	\$28,670.00	No participa	No participa	No participa	No participa
4. Multímetro	10 pzas.	\$15,430.00	No participa	No participa	No participa	\$19,900.00
5. Programador universal	3 pzas.	\$28,197.00	No participa	No participa	No participa	No participa
6. Fuente de alimentación	10 pzas.	\$44,680.00	No participa	No participa	No participa	\$32,000.00
7. Fuente de alimentación industrial	3 pzas.	\$5,655.00	No participa	No participa	No participa	No participa
8. Pinzas amperimétricas	5 pzas.	\$18,680.00	No participa	No participa	No participa	No participa
9. Sistema de Programación de microcontroladores PIC	3 pzas.	\$10,554.00	No participa	No participa	No participa	No participa
10. Kit de sensores	5 pzas.	No participa	Descalificada P.T.	No participa	\$291,060.00	No participa
11. Tarjetas de adquisición de datos	5 pzas.	\$53,125.00	No participa	No participa	No participa	No participa
12. Juego de controles lógicos programables	1 jgo.	No participa	Se descalifica P.E.	No participa	No participa	No participa
13. Microscopio metalográfico	1 pza.	No participa	No participa	\$242,410.60	No participa	No participa

2.- CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA No. **UPQ-CA-IR/001/2008**, REALIZADA CON MOTIVO DE LA ADQUISICIÓN DE **EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO**, CELEBRADA EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

PARTIDA	CANTIDAD	COMPONENTES ELECTRÓNICOS Y DISPOSITIVOS ESPECIALES, S.A. DE C.V.	GUMA AUTOMATIZACIÓN, S. DE R.L. DE C.V	PREMIER FARNELL ELECTRONICS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	FESTO PNEUMATIC, S.A.
PRECIOS TOTALES SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO					
1. Estación para soldar	5 pzas.	\$7,760.00	No participa	\$8,334.50	No participa
2. Pinzas amperimétricas	5 pzas.	\$17,970.00	No participa	\$15,097.68	No participa
3. Sistema de Programación de microcontroladores PIC	5 pzas.	\$17,590.00	No participa	\$7,911.97	No participa
4. Kit de sensores	3 pzas.	No participa	No participa	No participa	No participa
5. Juego de controles lógicos programables	1 jgo.	No participa	Se desecha Ver inciso a)	No participa	\$304,000.00
6. Microscopio metalográfico	1 pza.	No participa	No participa	No participa	No participa

3.- CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA No. **UPQ-CA-IR/002/2008**, REALIZADA CON MOTIVO DE LA ADQUISICIÓN DE **EQUIPO PARA SALA DE VIDEOCONFERENCIA**, CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA.

PROVEEDOR	PARTIDAS	IMPORTE TOTAL SIN IVA	IMPORTE TOTAL CON IVA
SEESA TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	1	\$1'069,830.30	\$1'230,304.85

4.- CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA No. **UPQ-CA-IR/003/2008**, REALIZADA CON MOTIVO DE LA ADQUISICIÓN DE **UN MICROSCOPIO METALOGRAFICO**, CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA.

PROVEEDOR	PARTIDAS	IMPORTE TOTAL SIN IVA	I.V.A.	IMPORTE TOTAL CON IVA
ALTA TECNOLOGÍA EN LABORATORIOS, S.A. DE C.V.	1	\$250,643.00	\$37,596.45	\$288,239.45

**M. EN C. BERNARDO N. CARRANZA VÁZQUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,**  
**ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**  
**DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO**  
 Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

AVISO



Universidad Nacional Aeronáutica  
CALENDARIO LABORAL 2008



Enero						
Dom	Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sáb
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Febrero						
Dom	Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sáb
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	

Marzo						
Dom	Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sáb
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Abril						
Dom	Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sáb
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

Mayo						
Dom	Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sáb
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Junio						
Dom	Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sáb
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

Julio						
Dom	Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sáb
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Agosto						
Dom	Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sáb
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Septiembre						
Dom	Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sáb
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Octubre						
Dom	Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sáb
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Noviembre						
Dom	Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sáb
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Diciembre						
Dom	Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sáb
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31	1	2	2009

■ DIAS DE DESCANSO, LEY FEDERAL DEL TRABAJO  
 ■ PERIODOS GENERALES DE VACACIONES \*

Rúbricas

UNICA PUBLICACION



**AVISO**

**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**DIRECCIÓN DIVISIONAL DE CONCURSOS, CONTRATOS Y ACTIVO FIJO**

**Convocatoria: 019**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de: "Hidrantes públicos para las parcelas 185, 189, 192 y Col. Sergio Villaseñor 4ta. etapa, Mio., de Querétaro, Qro.", incluidas en el programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA) del ejercicio 2008, de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública Nacional**

No. de licitación	Costo de las bases Inc IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51055001-027-08 PCEA-OP-DC-2008-26	\$ 1,322.50 Costo en compranet: \$ 1,000.00	25/09/2008	25/09/2008 09:00horas	24/09/2008 09:00 horas	03/10/2008 10:30 horas	10/10/2008 09:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	"Hidrantes para las parcelas 185, 189 y 192 de La Col. Mártires de la Libertad, Mpio., de Querétaro, Qro."	03/11/2008	90 días naturales	\$ 500,000.00

**Licitación Pública Nacional**

No. de licitación	Costo de las bases Inc IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51055001-028-08 PCEA-OP-DC-2008-27	\$ 1,322.50 Costo en compranet: \$ 1,000.00	25/09/2008	25/09/2008 10:00horas	24/09/2008 11:00 horas	03/10/2008 12:00 horas	10/10/2008 10:30 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	"Hidrante público Col. Sergio Villaseñor 4ta. etapa, Mio., de Querétaro, Qro."	03/11/2008	90 días naturales.	\$ 500,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro., teléfono: 2110600 ext 1406, los días del 19 al 25 de Septiembre de 2008, lunes a viernes, en días hábiles; con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque de caja o certificado, el último día de venta en convocante, únicamente por la mañana. En compranet mediante los recibos que genera el sistema y disposición de bancos.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 25 de Septiembre del 2008, en los horarios indicados para cada licitación, en: Sala de Juntas de la Subgerencia de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuará el día 3 de Octubre del 2008, en los horarios indicados para cada licitación, en: Sala de Juntas de oficina de la Subgerencia de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 10 de Octubre del 2008, en los horarios indicados para cada licitación, en Sala de Juntas de oficina de la Subgerencia de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 24 de Septiembre del 2008, en los horarios indicados para cada licitación, cita en: Sala de Juntas de oficina de la Subgerencia de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: Municipio de Querétaro.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.

- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material del: 20%.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 10%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: El licitante deberá comprobar una experiencia de por lo menos 2 años en trabajos similares, lo que deberá demostrar con las Actas de Entrega-Recepción o contratos, curriculum de la empresa, curriculum de los integrantes de la empresa, que participarán en esta licitación.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado
- a.- Copia simple del recibo de pago, como comprobante de haberse inscrito en la licitación.
- b.- Copia simple del Acta constitutiva para Personas Morales, Acta de Nacimiento y R.F.C. para las Personas Físicas.
- c.- En papel membretado de la empresa. Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo No. 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- d.- Copia simple del Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado. Con especialidad 203.
- e.- Dos cartas de líneas Comerciales y/o Bancarias de crédito, las cuales se presentarán en papel membretado de las Casas Comerciales y/o Bancos que las otorguen.
- f.- En papel membretado de la empresa, presentará Carta de conocimiento de las características del sitio destinado para los trabajos. (Anexar Acta de Visita al Sitio).
- g.- En papel membretado de la empresa, presentará Carta de aceptación para participar y presentar su propuesta formal.
- h.- Copia simple de documentación que compruebe una experiencia de por lo menos 2 años en trabajos similares, lo que deberá demostrar con las Actas de Entrega-Recepción o contratos, curriculum de la empresa, curriculum de los integrantes de la empresa, que participarán en esta licitación.
- i.- Copia simple de documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, que puede ser mediante la última declaración Fiscal Anual ante la SHCP o un balance general auditado por un Contador Público que cuente con registro como Auditor otorgado por la SHCP, este documento será entregado en papelería membretada del Auditor, anexando copia de su registro y cédula profesional.
- Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo mediante el cual, en su caso adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y el programa de ejecución de los trabajos sea el requerido y haya presentado la oferta evaluada que garantice las mejores condiciones para la C.E.A.
- No se aceptaran propuestas que sean enviadas por servicio postal de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, que deberán formularse con una periodicidad no mayor de un mes y por los conceptos de los trabajos terminados, así mismo el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor a 20 días naturales.
- Monto de Garantía: Se deberá presentar garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante un cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas Gobierno del Estado o Fianza. En Moneda Nacional.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2008.

**ING MANUEL URQUIZA ESTRADA.**  
VOCAL EJECUTIVO DE LA CEA.  
**RUBRICA**

**UNICA PUBLICACION**

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.